

"PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO RÍO COLORADO-BAHÍA BLANCA – PROVINCIA DE BUENOS AIRES"

<u>Financiado por CAF (Banco de Desarrollo de América</u> <u>Latina)- Préstamo CAF 9088(Etapa I) - Préstamo en proceso (Etapa II)</u>

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL № 1/17

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

TITULO II

OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO RÍO COLORADO - BAHÍA BLANCA EN LOS PARTIDOS DE BAHIA BLANCA, VILLARINO Y CORONEL ROSALES

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS PROVINCIA DE BUENOS AIRES

VALOR DEL PLIEGO: \$0,00



INDICE

DATOS DE LOS TRABAJOS

Artículo 1 OBJETO

Artículo 2 ALCANCE DE LA PROPUESTA

Artículo 3 TIPO DE OBRA

DE LA LICITACIÓN

Artículo 4 **TERMINOLOGÍA** RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN Artículo 5 PRESUPUESTO OFICIAL Artículo 6 Artículo 7 ANTICIPO DE OBRA Artículo 8 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Artículo 9 **GARANTÍA DE LOS TRABAJOS** Artículo 10 PLIEGO - ADQUISICIÓN VISITAS AL LUGAR DE LA OBRA Artículo 11 **CONSULTAS Y ACLARACIONES** Artículo 12 Artículo 13 PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA Artículo 14 CAPACIDAD JURÍDICA Artículo 15 DOCUMENTACIÓN QUE DEBE INTEGRAR LA OFERTA Artículo 16 PRESENTACIÓN DE OFERTAS Artículo 17 Artículo 18 **APERTURA DE OFERTAS** Artículo 19 **VISTA DE OFERTAS** Artículo 20 **FORMA DE COTIZAR** Artículo 21 ANÁLISIS DE PRECIOS Artículo 22 FORMULA DE LA PROPUESTA EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA Artículo 23 SOLICITUD DE ACLARACIONES RESPECTO DE LAS PROPUESTAS Artículo 24 **EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS** Artículo 25 DESESTIMACIÓN POR OFERTA VIL O PRECIO NO SERIO Artículo 26 Artículo 27 PREADJUDICACIÓN Artículo 28 ADJUDICACIÓN Artículo 29 VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN

DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Artículo 30

| Artículo 31 | PROGRAMA DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LA OBRA |
|-------------|--|
| Artículo 32 | ELEMENTOS Y MOVILIDAD PARA LA SUPERVISIÓN |
| Artículo 33 | NOTAS DE PEDIDO |
| Artículo 34 | PLAN DE TRABAJOS DEFINITIVO |
| Artículo 35 | REQUISITOS PARA EJECUTAR LA OBRA |

FIRMA DEL CONTRATO



| Artículo 36 | REPLANTEO DE OBRA |
|-------------|--|
| Artículo 37 | CARTEL DE OBRA |
| Artículo 38 | DE LA MEDICIÓN |
| Artículo 39 | DEL PAGO |
| Artículo 40 | GARANTÍA DE OBRA |
| Artículo 41 | ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO |
| Artículo 42 | CUMPLIMIENTO DE NORMAS MUNICIPALES |
| Artículo 43 | CUMPLIMIENTO DE NORMAS AMBIENTALES |
| Artículo 44 | MULTAS |
| Artículo 45 | PROTECCIÓN DE EDIFICIOS, OBRAS E INSTALACIONES |
| Artículo 46 | INFORME MENSUAL |
| Artículo 47 | PROGRAMACIÓN DE OBRAS E INTERFERENCIAS |
| Artículo 48 | CRUCES |
| Artículo 49 | EJECUCIÓN DE TRABAJOS PROVISORIOS. COMODIDAD Y SEGURIDAD |
| | PARA EL PÚBLICO. INTERRUPCIÓN DEL TRÁNSITO |
| Artículo 50 | RECLAMOS |
| Artículo 51 | MATERIALES PROVENIENTES DE DEMOLICIÓN |
| Artículo 52 | PESO MÁXIMO DE LOS VEHÍCULOS CARGADOS |
| Artículo 53 | VERIFICACIÓN DE CALIDAD. RECONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS |
| Artículo 54 | CONDICIONAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS TAREAS |
| Artículo 55 | SUBCONTRATACIÓN |
| | |

DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA

| Artículo 56 | DOCUMENTACIÓN CONFORME A OBRA |
|-------------|-------------------------------|
| Artículo 57 | MEDICIÓN FINAL |
| Artículo 58 | RECEPCIÓN PROVISORIA |
| Artículo 59 | RECEPCIÓN DEFINITIVA |

GI

| PÓLIZA DE SEGURO |
|---|
| DE LAS FIANZAS Y GARANTÍAS |
| GARANTÍA CON DEUDA INTERNA CONSOLIDADA |
| DECRETO 4.041/96 |
| SEGURO PERSONAL AFECTADO A LA OBRA |
| MODIFICACIONES PLAZO DE OBRA |
| ACOPIO DE MATERIALES |
| VARIACIONES DE COSTOS |
| COMBUSTIBLES |
| PERSONAL OBRERO |
| REDETERMINACIÓN DE PRECIOS |
| REFERENTE LEY DE CONTRATO DE TRABAJO N°20.774 |
| APORTES DE HONORARIOS A LAS CAJAS PROFESIONALES |
| RÉGIMEN ÚNICO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES FINANCIADAS |
| POR ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO Y/O ACUERDOS |
| BILATERALES (DECRETO 1.299/16) |
| |



FORMULARIOS Y ANEXOS

- A. MODELO DE CARTA DE PRESENTACIÓN
- **B.** PLANILLA DE COTIZACIÓN
- C. MODELO DE FORMULARIO DE PROPUESTA
- **D.** DETALLE DE OBRAS
 - D-1: DATOS DE PRODUCCIÓN BÁSICA
 - D-2: DETALLE DE OBRAS EN EJECUCIÓN
- E. PLANILLA DE OBRAS CONTRATADAS
- F. PLANILLA DE OBRAS DE NATURALEZA Y COMPLEJIDAD SIMILARES
- G. PLANILLA DE PERSONALA AFECTAR A OBRA
 - G-1: PERSONAL PROPUESTO
 - G-2: CURRICULUM VITAE DEL PERSONAL PROPUESTO
- H. PLANILLA DE EQUIPOS A AFECTAR A OBRA
- I. MODELO DE CONTRATO
- J. MODELO DE GARANTÍA BANCARIA POR PAGO DE ANTICIPO (NO APLICA)
- K. NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE REDERTERMINACIÓN DE PRECIOS DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA
- L. CARTEL DE OBRA
- M. MODELO DE ACTA DE CONSTATACIÓN.
- N. RÉGIMEN ÚNICO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES FINANCIADAS POR ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO Y/O ACUERDOS BILATERALES (DECRETO 1.299/16).



LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL № 1/17 OBRA "CONSTRUCCIÓN DEL ACUEDUCTO RÍO COLORADO-BAHÍA BLANCA"

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

DATOS DE LOS TRABAJOS

Artículo 1 OBJETO

La presente licitación tiene por objeto regular el proceso de selección para la contratación de la obra de "Construcción del Acueducto Río Colorado – Bahía Blanca", de acuerdo a lo previsto en el presente pliego, el Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares y las Especificaciones Técnicas Ambientales y Sociales (ETAS) incluidas en el mismo, bajo el marco de la Ley 6.021, su Reglamentación y modificatorias.

Dicha obra consiste en la ejecución de los siguientes componentes básicos:

- Obra de Toma sobre el Río Colorado con su sistema de bombeo;
- Acueducto de agua cruda y obras complementarias;
- Planta Potabilizadora;
- Acueducto de agua tratada, con sus estaciones de bombeo, cisternas asociadas y obras complementarias;
- Obras de derivaciones a localidades;
- Cisternas de distribución en Bahía Blanca;
- Obras eléctricas externas para la alimentación de aquellos sistemas que lo requieran.

Plazo de Ejecución: Un mil noventa y cinco (1095) días corridos.

Artículo 2 ALCANCE DE LA PROPUESTA

El Gobierno de la Provincia de Buenos Aires considerará completas las Ofertas que se formulen si en las mismas se contemplan la totalidad de materiales a emplear, mano de obra, equipos, herramientas y todos los elementos necesarios para ejecutar las tareas que se contratarán.

También se considerará que dentro de los precios unitarios, de los montos parciales y totales ofertados, se encuentran incluidos todos los impuestos y contribuciones que los Licitantes deban abonar con motivo de las actividades correspondientes a las tareas licitadas y que los mismos son formulados con los precios vigentes conforme la normativa aplicable en materia de redeterminación de precios.



En consecuencia los participantes, con carácter previo a la formulación de sus Ofertas, deberán realizar los estudios, evaluaciones, indagaciones, inspecciones y todas las operaciones que correspondan, a fin que sus propuestas no contengan errores u omisiones.

Los errores y/u omisiones que contengan las Ofertas, son de exclusiva responsabilidad de los Licitantes y no podrán ser usados para gestionar y/o justificar solicitudes de reconocimientos o resarcimientos económicos adicionales de ninguna índole. No se aceptarán ofertas alternativas.

Artículo 3 TIPO DE OBRA

Esta obra se clasifica como de OBRAS SANITARIAS TIPO A y B.

DE LA LICITACIÓN

Artículo 4 TERMINOLOGÍA

En el presente pliego y en la documentación del contrato que se celebre, el significado de los términos que se emplean son los que a continuación se establecen:

Autoridad de Aplicación: Dirección Provincial de Agua y Cloacas.

CAF: Banco de Desarrollo de América Latina

DPCyC: Dirección Provincial de Compras y Contrataciones

DIPAC: Dirección Provincial de Agua y Cloaca.

ETAS: Especificaciones Técnicas Ambientales y Sociales.

GPBA.: Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

<u>PCG, PCP y PET</u>.: Pliego de Condiciones Generales, Pliego de Condiciones Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas, respectivamente.

PGA: Plan de Gestión Ambiental.

MISP: Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos.

UTE/Consorcio: Unión Transitoria de Empresas.

<u>DÍAS</u>: se consideran días corridos, salvo que expresamente se establezca que son días hábiles.

Todo otro término empleado en la documentación y no mencionado en este Artículo tiene el significado dado por el uso y la costumbre.

Artículo 5 RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

Será por medio del sistema de PRECIO UNITARIO (UNIDAD DE MEDIDA) Y AJUSTE ALZADO.

El sistema de Precios Unitarios se utilizará para los Ítems con definición de unidad (tales como metro, metro cúbico, etc.), mientras que el sistema de Ajuste Alzado se empleará para los Ítems globales.

El sistema de "Precio Unitario", conforme el inciso a) del Artículo 12° de la Ley 6.021, su Reglamentación y modificatorias, ello significa que:



- a) El Precio ofertado por el Licitante para cada ítem deberá ser única y exclusivamente para cubrir el ítem en cuestión, y deberá reflejar sin distorsiones (valores mayores o menores) el valor de la provisión de materiales, del equipo y de la mano de obra para la ejecución de todos los trabajos indicados en las Especificaciones Técnicas Particulares y Generales, necesarios para la correcta terminación de los mismos, de tal manera que la Oferta total sea balanceada.
- b) El Precio comprenderá todo lo necesario para suministrar los equipos, materiales y mano de obra y construir la totalidad de los Ítems de acuerdo con la sana intención del contrato y las mejores prácticas de la ingeniería. Igualmente, todos los Ítems cotizados comprenderán, en su conjunto, el precio total para la construcción de la totalidad de la obra, la que deberá quedar funcionando adecuadamente al final del proceso de construcción.
- c) Todo Ítem que a juicio del Contratante no esté contemplado en la Planilla de Oferta, se entenderá que está contemplado en los Ítems incluido en dicha Planilla. Así, la Oferta del Licitante deberá contener el precio total para la ejecución de la totalidad de la obra, de tal manera que la obra pueda funcionar adecuadamente de acuerdo con la sana intención del contrato y con las mejores prácticas de la ingeniería.
- d) La Contratista está obligada a estudiar la naturaleza de estos trabajos en los lugares donde serán ejecutados y proveerá el total de los materiales y la mano de obra, incluso todos los implementos y maquinarias para llevar a cabo las tareas de acuerdo a las indicaciones y los fines que señala la documentación.

El sistema de "Ajuste Alzado", conforme el inciso b) del Artículo 12° de la Ley 6.021, su Reglamentación y modificatorias, significa que:

- a) El Oferente cotizará un precio único y global para la ejecución de la obra o parte de la obra, contratada por este sistema.
- b) Por lo tanto, al cotizar por ajuste alzado, el Oferente se compromete a ejecutar la obra completa por la suma única y global que haya establecido en su propuesta y acepta que la misma no variará cualquiera sea la cantidad de provisiones, obras o trabajos realmente ejecutados para terminar totalmente la obra que se contrate y para que esta funcione de acuerdo al fin para el que fue proyectada.
- c) Se consideran incluidos en el monto contractual todos los trabajos necesarios hasta su completa terminación y funcionamiento, aunque no estén especificados en la documentación del contrato.
- d) El Contratista está obligado a estudiar la naturaleza de estos trabajos en los lugares donde serán ejecutados y proveerá el total de los materiales y la mano de obra, incluso todos los implementos y maquinarias para llevar a cabo las tareas de acuerdo a las indicaciones y los fines que señala la documentación.
- e) Entiéndase que el oferente realizó su propio estudio y en consecuencia, los trabajos indicados en los planos, planillas, pliegos de condiciones y otras piezas



contractuales que no figuren indicados en las partes o rubros del presupuesto oficial, se considerarán incluidos dentro del monto total contratado y deberán ser ejecutados por el Contratista como incluidos en su oferta.

f) No se reconocerá diferencia entre la cantidad ejecutada en obra y la consignada en el presupuesto oficial o en el presupuesto de la oferta aceptada, salvo que las diferencias provengan de ampliaciones o modificaciones debidamente autorizadas.

En general, todas las partidas o Ítems cuya medición se especifique como global en la Planilla de Oferta, se considerarán contratadas por Ajuste Alzado, mientras que aquellos que se midan por cantidades de obra realmente ejecutada, se considerarán contratados por Precios Unitarios.

Se entiende que la contratación por Precios Unitarios y/o Ajuste Alzado no significa la contratación de tantas obras independientes como Ítems se coticen por este sistema, sino que lo que el Comitente contratará es una obra completa, que debe funcionar de acuerdo con el fin para el que fue proyectada y cuyo pago total resultará de aplicar el método explicado precedentemente.

La obra deberá ejecutarse conforme a los planos, las Especificaciones Técnicas y Anexos del proyecto, de modo tal que resulte completa y responda a su fin.

Artículo 6 PRESUPUESTO OFICIAL

El monto total estimativo de la obra de la presente licitación asciende a la suma de: **PESOS CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO CON 99/100.- (\$ 5.627.610.565,99.-).**

Artículo 7 ANTICIPO DE OBRA

El anticipo se hará en un pago, en efectivo y en pesos, y será equivalente al diez por ciento (10%) del Monto del contrato contra la presentación de una póliza de Seguro de Caución emitida de acuerdo a las disposiciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación, y que sea aceptable para el Contratante. El anticipo será devuelto a través de descuentos a realizarse sobre los certificados de obra, comenzando por el emitido inmediatamente después de que el contratista reciba el anticipo, hasta completar el ciento por ciento del anticipo otorgado.

La tasa de amortización será del 10%, que se calculará en base al monto de cada certificado de obra, a valores básicos. El anticipo financiero no está sujeto a ajuste de precios.

El anticipo financiero no devengará intereses a favor de la Contratista bajo ningún concepto.



Artículo 8 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Se fija como plazo de ejecución total de la obra, la cantidad **UN MIL NOVENTA y CINCO (1095)** días, iniciándose la misma con el Acta de replanteo de la obra conforme lo establecido en el Artículo 29° de la Ley 6.021, su Reglamentación y modificatorias.

Si por cualquier circunstancia se demoran los trabajos, la Contratista arbitrará los medios para recuperar tiempos y cumplir los plazos contractuales.

Artículo 9 GARANTÍA DE LOS TRABAJOS

El plazo de garantía por toda la obra será de 365 días contados desde la fecha del acta de recepción provisional (Art. 52° Ley 6.021 Obras Públicas PBA). Durante este período la Contratista procederá a efectuar todas las reparaciones o subsanar los inconvenientes que surgieren por deficiencias, tanto del material como del trabajo y equipos.

Artículo 10 PLIEGO - ADQUISICIÓN

El Pliego Licitatorio, será publicado en el sitio de internet del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires:

http://www.ec.gba.gov.ar/areas/finanzas/organismos multilaterales/enCurso.php, con acceso libre a todos los interesados. Los Pliegos Licitatorios podrán ser retirados, en soporte digital, por los interesados antes de la fecha prevista para la apertura de las Ofertas en la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones, dependiente del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, sita en la Avenida 7 N° 1267, entre N°58 y 59, Oficina N° 907 de lunes a viernes de 10 a 15 horas.

Artículo 11 VISITAS AL LUGAR DE LA OBRA

La presentación de la Oferta por la empresa interesada en el presente llamado importa el total conocimiento de la obra.

Se aconseja que el Oferente, bajo su propia responsabilidad y a su propio riesgo, visite e inspeccione el sitio de las obras y sus alrededores y obtenga por sí mismo toda la información que pueda ser necesaria para preparar la Oferta y celebrar el Contrato para la construcción de las Obras.

Los gastos relacionados con dicha visita correrán por cuenta del Oferente.

No se aceptará bajo ningún pretexto desconocimiento de la obra, su estado y características particulares, por lo que se considerará que su Oferta incluye todas las reparaciones y trabajos necesarios de acuerdo con las reglas del arte, aunque éstos no se mencionen en la documentación del presente pliego y/o P.E.T.

Artículo 12 CONSULTAS Y ACLARACIONES

Los interesados podrán formular consultas relativas a los Documentos de Licitación hasta diez (10) días hábiles antes de la fecha fijada para la presentación de ofertas en la Dirección Provincial de Compras y Contrataciones, dependiente del Ministerio de Infraestructura y



Servicios Públicos, sita en la Avenida 7 N° 1267, entre N°58 y 59, Piso 9, Oficina N° 907 de lunes a viernes de 10 a 15 horas.

El Contratante responderá por escrito a los pedidos de aclaración y/o efectuará aclaraciones de oficio hasta cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha límite de presentación de ofertas.

Si cualquiera de ellas fuera emitida con posterioridad, podrá prorrogarse la fecha de apertura.

Solo serán considerados los pedidos de prórroga a la fecha de apertura por parte de posibles Oferentes, cuando sean realizados con una antelación mínima de diez (10) días hábiles de la fecha prevista para apertura de ofertas, quedando sujeto a criterio del Contratante, la aceptación o el rechazo de tal pedido.

Cuando la Prórroga de apertura de ofertas sea dispuesta por parte del contratante, la misma podrá ser publicada hasta un (1) día antes de la fecha prevista para la misma.

En caso de prorrogarse la fecha fijada para la presentación de ofertas, el contratante, de considerarlo necesario, podrá asimismo prorrogar el plazo para formular consultas.

Dichas consultas y sus respuestas o cualquier aclaración de oficio serán publicadas en la página web del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires http://www.ec.gba.gov.ar/areas/finanzas/organismos multilaterales/enCurso.php. Será de exclusiva responsabilidad del interesado consultar periódicamente dicha página a fin de descargar las circulares aclaratorias con o sin consulta y notificarse de las mismas.

En consecuencia, deberán presentarlas firmadas junto al Pliego de Licitación.

La presentación de la oferta implica, sin admitirse prueba en contrario, que el Licitante conoce y acepta el Documento de Licitación original y sus modificaciones.

Toda consulta o pedido de aclaración respecto de la documentación licitatoria deberá ser efectuada por escrito; no se admitirá la forma verbal o electrónica para efectuarlas, careciendo de validez las eventuales respuestas que se obtengan a esos requerimientos verbales.

Las Circulares emitidas, ya sean con o sin consulta, forman parte del Pliego de Bases y Condiciones (PBC) e integran y complementan el Pliego original del cual formarán parte.

Artículo 13 PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA

Los Licitantes se obligan a mantener sus Ofertas por el término de ciento cincuenta (150) días contados a partir del Acto de Apertura de los Sobres.

En casos excepcionales, antes del vencimiento del período de validez de la Oferta, el Contratante podrá solicitar a los Licitantes que extiendan el período de validez de las mismas. Tanto la solicitud como las respuestas se harán por escrito. Los Licitantes podrán rechazar la solicitud sin por ello perder la garantía de la Oferta. A los Licitantes que acepten la solicitud no se les pedirá ni se les permitirá que modifiquen su Oferta.



Los Licitantes deberán presentar Declaración Jurada en la cual se comprometan a mantener dicho plazo de mantenimiento de Oferta.

Artículo 14 GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA

Los Licitantes, en forma inexcusable, integrarán a su Oferta la Garantía de Mantenimiento de Oferta conforme a las disposiciones del Artículo 16° de la Ley 6.021 por un monto igual al uno por ciento (1%) del presupuesto oficial. La falta de presentación de la Póliza de Mantenimiento de Oferta por el monto indicado, será causal de exclusión automática de la Oferta.

La Garantía de Mantenimiento de la Oferta presentada por una UTE deberá ser emitida en nombre de ésta. Si la UTE no ha sido legalmente constituida en el momento de presentar la Oferta, la Garantía de Mantenimiento de la Oferta deberá estar a nombre de todos los futuros socios del consorcio.

La Garantía de Mantenimiento de la Oferta permanecerá válida por un período de veintiocho (28) días posteriores a la fecha límite de la validez de las Ofertas, o del período prorrogado, si corresponde.

Artículo 15 CAPACIDAD JURÍDICA

Podrán concurrir como Licitantes al presente llamado a Licitación las sociedades regularmente constituidas en el país y las sociedades extranjeras ya sea en forma individual o como UTE o como UTE en formación. Las mismas deberán tener capacidad legal para obligarse. Las sociedades extranjeras deberán, con anterioridad a la adjudicación, encontrarse inscriptas de acuerdo a las prescripciones de la Ley 19.550.

Las empresas Licitantes sólo podrán participar en forma individual o como UTE, no pudiendo hacer uso de ambas alternativas; así como tampoco podrán integrar más de una UTE. De detectarse que no se ha acatado esta condición, se procederá al rechazo automático de todas las propuestas en que se encuentre incluida una misma empresa, con la consecuente pérdida de la Garantía de Mantenimiento de Oferta en todas ellas.

Cuando la Propuesta sea formulada por una UTE, deben hacerlo en forma conjunta, ilimitada y solidaria. Una vez presentada a la licitación, las Uniones Transitorias no podrán modificar su integración hasta el cumplimiento total de las obligaciones emergentes de su presentación.

La UTE debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Tener por contrato una duración superior al tiempo que demande la ejecución de la obra, incluido el período de garantía y la posible prórroga, y que los trabajos a ejecutar se encuentren comprendidos dentro de su giro comercial.



- b) Designar por instrumento público a un único representante, quien estará facultado para actuar en nombre de la UTE, representando a cada uno de sus integrantes, quien podrá contratar en su nombre.
- c) Designar a un único Profesional Responsable.
- d) Acompañar copia autenticada del contrato social o estatuto de cada uno de ellos y de las constancias que acrediten el cumplimiento de las normas legales para operar en la República Argentina.
- e) Indicar cuál de las empresas integrantes de la UTE será considerada "Principal", a los efectos de la evaluación de ofertas.

Las empresas integrantes de la UTE dejarán constancia de su participación societaria mediante instrumento público que integrarán a la Oferta.

Cada una de las empresas, mediante instrumento público, asumirá la responsabilidad solidaria e ilimitada por todas y cada una de las obligaciones que corresponda a la asociación en caso de resultar Adjudicataria de la Licitación, renunciando a los beneficios de división y excusión durante todo el plazo de vigencia del Contrato, sin restricciones ni salvedades.

Para el caso de UTE en formación, deberá presentarse un compromiso de conformación de UTE por Acta Notarial que se hará efectivo en caso que resulten preadjudicatarias, conteniendo los mismos requisitos arriba mencionados para el contrato de UTE.

Artículo 16 DOCUMENTACIÓN QUE DEBE INTEGRAR LA OFERTA

La documentación que deberá integrar la Oferta debe presentarse en un único sobre y/o paquete cerrado y lacrado, que deberá contener una nota de advertencia donde deberá leerse "NO ABRIR ANTES DE [fecha y hora de apertura]" que contendrá un original, y dos copias identificadas como duplicado y triplicado en carpetas separadas, con índice de las secciones que conforman la presentación, en idioma castellano, enumeradas, firmadas y selladas en cada una de sus hojas por el Licitante y el profesional responsable. El mismo debe ser presentado en la fecha, horario y lugar que se establecerá en el llamado a la presente Licitación.

Así, en ese sentido, el sobre deberá contener la documentación que se encuentra detallada en el P.C.G., en el P.C.P., en el P.E.T., y en las Circulares con y sin Consulta, firmada y sellada en cada una de sus hojas por el Licitante y el Profesional responsable.

Los catálogos, folletos, copias de trabajos, como cualquier otro documento que la Licitante presentase expresamente para esta licitación, que se encuentren redactados en idioma extranjero, deberán acompañarse con su correspondiente traducción efectuada por Traductor Público Nacional, cuya firma deberá estar legalizada por el Colegio Público de Traductores de la Provincia de Buenos Aires, y todo ello certificado por Escribano Público



Nacional. Cuando correspondiese, podrán presentarse los documentos apostillados. En caso de no efectuarse la traducción de los escritos en la forma establecida, quedará a opción de la repartición su consideración.

La documentación que integrará la Oferta deberá realizarse conforme los siguientes lineamientos:

- a) Un único paquete (sobre exterior), en cuyo interior se encontrarán la totalidad de la documentación. A continuación se detalla:
- 1. Garantía de la Oferta conforme a las disposiciones del Artículo 16° de la Ley 6.021.
- 2. Declaración jurada de constitución del domicilio especial del Licitante en la ciudad de La Plata, su número telefónico y correo electrónico.
- 3. Carta de Presentación conforme modelo que se acompaña en el Anexo A.
- 4. Documentación requerida a fin de acreditar los antecedentes empresarios, aspectos técnicos y antecedentes económico-financieros requeridos en los Anexos D, E, F, G y H conforme modelos adjuntos al presente.
- 5. Balances económicos y financieros y estado patrimonial de los dos últimos ejercicios, certificados por Contador Público Nacional o la autoridad que corresponda, cuya firma deberá estar legalizada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas correspondientey copia legalizada del Acta de Asamblea de Accionistas o de Reunión de Socios aprobatoria de ambos balances. Se indicará, asimismo, la liquidez de su activo y la exigibilidad de su pasivo a la fecha de la licitación.

Las sociedades extranjeras deberán presentar balances económicos y financieros, así como estado patrimonial de los dos últimos ejercicios, en la forma indicada en el presente Artículo.

- 6. Listado de equipos.
- 7. Designación del Profesional responsable y conformidad del mismo.
- 8. Acreditación, de acuerdo a derecho, de la representación o personería de los firmantes de la Oferta.
- 9. Contrato Social y Estatutos certificados por escribano público. Compromiso de conformación transitoria de empresas, si correspondiera. Nómina de autoridades vigentes, debidamente inscriptas en el Registro Público de Comercio correspondiente, y poderes de representación vigentes, certificados por escribano público. El Acta de Asamblea o Reunión de Socios en que se han designado autoridades y el Acta de Directorio o Acta de Gerencia en que se han distribuido los cargos, todo ello con relación a las actuales autoridades.

Las empresas extranjeras deberán presentar la documentación equivalente conforme la normativa vigente en cada país, en los términos indicados en el presente Artículo.

- 10. Declaración de mantenimiento de la Oferta por el plazo estipulado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- 11. Declaración de que para cualquier situación judicial que se suscite, el Licitante acepta la jurisdicción de los Juzgados del Fuero Contencioso Administrativo de la ciudad de La Plata.



- 12. Declaración jurada, manifestando que el Licitante no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilitaciones previstas en la Ley 6.021 y sus reglamentos.
- 13. Propuesta Técnica y Plan de Trabajo.
- 14. Modelo de Contrato que se adjunta como Anexo I del presente debidamente firmado por el Licitante.
- 15. De corresponder, Certificado de Cumplimiento Fiscal emitido por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) o la presentación de la constancia de solicitud de dicho certificado, exigiéndose su efectiva presentación al momento de la adjudicación.
- 16. De corresponder, Certificado de "Libre de deuda registrada" otorgado por el "Registro de Deudores Alimentarios Morosos" o la presentación de la constancia de solicitud de dicho certificado, exigiéndose su efectiva presentación al momento de la adjudicación.
- 17. Declaración Jurada donde se informe los litigios pendientes que tiene el licitante, a los fines de evaluar su situación conforme Artículo 25.1.
- 18. Datos garantizados. Para la formulación de la oferta el Oferente deberá utilizar los materiales y proveedores aprobados por el Operador del Servicio que corresponda a la zona de obra a ejecutar, vigentes a la fecha del llamado a licitación.

Para el caso de Ofertas presentadas por empresas transitoriamente unidas o asociadas, deberá incluirse:

- a. Copia debidamente autenticada por Escribano Público y Colegio de Escribanos del convenio o acuerdo solidario que los vincula transitoriamente; o bien el compromiso de conformación transitoria de empresas.
- b. Cumplimentar individual o colectivamente, según corresponda, cuanto se dispone en el presente Artículo.

Asimismo deberá contener:

- 1. La propuesta económica conforme Anexo C.
- 2. Planilla de cotización conforme Anexo B.
- 3. Análisis de Precios conforme a la Planilla V, Anexo IV de la Resolución N 404/07.
- 4. Planilla de Materiales, según Planilla I Anexo IV de la Resolución № 404/07.
- 5. Planilla de Mano de Obra, según Planilla II Anexo IV de la Resolución № 404/07.
- 6. Planilla de Transporte, según Planilla III Anexo IV de la Resolución № 404/07.
- 7. Planilla de Equipos, según Anexo H.
- 8. Curva de Inversión.
- 9. Plan de inversión del Anticipo de Obra.



10. CD conteniendo copia digital en formato PDF de la totalidad de la documentación (firmada y foliada), presentada por el Licitante. El Licitante deberá identificar los archivos de manera que se presenten ordenados conforme a la foliatura de los mismos en la documentación original.

El Licitante formulará su propuesta indicando los precios unitarios y/o globales según corresponda y los montos totales, con los cuales propone realizar cada uno de todos los ítems de las obras.

Cuando exista discordancia en la consignación de un mismo precio, siempre se dará prioridad al precio escrito en letras.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 17° de la Ley 6.021, su Reglamentación y modificatorias, los únicos requisitos cuyo incumplimiento es insubsanable y que acarrearan el rechazo de la propuesta son los siguientes:

- 1) Garantía de la Oferta conforme a las disposiciones del Artículo 16 de la Ley 6.021;
- 2) Planilla de cotización conforme Anexo B.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresamente establecido que ninguna oferta será rechazada en el acto de apertura.

No se considerarán las propuestas que presenten enmiendas, entrelíneas, raspaduras o errores o alguna otra cosa que haga a la esencia del contrato y que no hubieran sido debidamente salvadas al pie de aquellas.

Artículo 17 PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Dirección del Contratante para fines de presentación de las Ofertas únicamente:

Atención: Dirección Provincial de Compras y Contrataciones - Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos

Dirección: Avenida 7 N° 1267, entre N°58 y 59, Piso 9, Oficina № 907.

Plazo para la presentación de Ofertas:

Fecha: 15 de septiembre de 2017 y Hora: 11:30

Los Licitantes no tendrán la opción de presentar sus Ofertas de manera electrónica. Las ofertas tardías no serán consideradas.

Si la fecha para la presentación de Ofertas fuera un día inhábil, se trasladará al siguiente día hábil, a la misma hora.

Artículo 18 APERTURA DE OFERTAS

La apertura de las Ofertas tendrá lugar en: el Salón de Actos del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos sito en Avenida 7 N° 1267, entre N° 58 y 59, Planta Baja.



Fecha: 15 de septiembre de 2017 y Hora: 12:00

Si la apertura de Oferta fuera un día inhábil, se realizará el siguiente día hábil, a la misma hora.

Artículo 19 VISTA DE OFERTAS

Los licitantes no podrán tomar vista de las ofertas en ningún momento del Acto de apertura como así tampoco durante el proceso de evaluación de oferta.

No se divulgará a los Licitantes ni a ninguna persona que no esté oficialmente involucrada con el proceso de la licitación, información relacionada con el examen, aclaración, evaluación, comparación de las Ofertas, ni la recomendación de adjudicación del contrato hasta que se haya publicado la adjudicación y notificado la misma a todos los Licitantes. Cualquier intento por parte de un Licitante para influenciar al Contratante en el procesamiento de las Ofertas o en la adjudicación del contrato podrá resultar en el rechazo de su Oferta. No obstante lo anterior, si durante el plazo transcurrido entre el acto de apertura y la fecha de adjudicación del contrato, un Licitante desea comunicarse con el Contratante sobre cualquier asunto relacionado con el proceso de la licitación, deberá hacerlo por escrito.

Artículo 20 FORMA DE COTIZAR

Se contratará por el sistema de precio unitario y ajuste alzado, de acuerdo a las planillas de cotización que se agregan en el presente Pliego como Anexo B.

Se considerarán incluidos todos los servicios, ingeniería de detalle, mano de obra, materiales, equipos y mantenimiento que fuera necesario prestar o proveer para llevar a cabo todos los trabajos de acuerdo con lo establecido en las especificaciones técnicas. Por consiguiente el precio por un trabajo comprenderá todos los gastos, desembolsos, pérdidas, utilidades, impuestos, sellados, seguros y cualquier otra retribución como contraprestación por la ejecución total de los mismos.

El Oferente deberá cotizar los Gastos Impositivos de acuerdo a los porcentajes vigentes. Solamente deberán considerarse Ingresos Brutos (IB) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

A los efectos emergentes del Impuesto al Valor Agregado, se comunica que este Gobierno reviste condición de Exento. En consecuencia, en las Ofertas no deberá discriminarse el importe correspondiente a la incidencia de este Impuesto, debiendo incluirse el mismo en el precio cotizado.

Artículo 21 ANÁLISIS DE PRECIOS

Las planillas de Análisis de Precios se deberán presentar conforme a la Planilla V, Anexo IV de la Resolución N°404/07 que integra este Pliego.

El Licitante deberá presentar un análisis detallado de los precios unitarios de cada uno de los ítems desagregados en todos sus componentes (materiales, jornales, cargas sociales,



equipo a utilizar, su amortización, reparaciones, repuestos, combustibles y lubricantes). Se establecerá además los parciales y totales que determinen el costo neto, al cual se le deberán agregar gastos generales, beneficios, gastos financieros y gravámenes impositivos específicos. Estos análisis de precios unitarios podrán ser utilizados eventualmente para la fijación de precios nuevos, por modificación de obra.

Artículo 22 FORMULA DE LA PROPUESTA

Deberá adecuarse al modelo establecido en el Anexo C del presente pliego.

Artículo 23 EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

La presentación de la Oferta, implica por parte del Licitante el pleno conocimiento y aceptación de las Bases del llamado a licitación, no pudiendo alegar ninguna causa basada en el desconocimiento sobre el contenido de las mismas.

Artículo 24 SOLICITUD DE ACLARACIONES RESPECTO DE LAS PROPUESTAS

El Contratante podrá requerir la ampliación y aclaración de la información suministrada o cualquier otra que sea necesaria para el mejor estudio de los antecedentes dentro del plazo que a tal efecto se señale.

Vencido dicho plazo sin que el licitante cumpla el requerimiento indicado precedentemente, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires podrá considerar que existe una retracción tácita del proponente y en consecuencia desestimar su propuesta y disponer la pérdida del depósito de garantía de la oferta.

El contratante se reserva el derecho de efectuar las verificaciones que fuesen necesarias a efectos de comprobar la veracidad de la información suministrada en la propuesta. De establecerse la falsedad de dicha información, se desestimará la propuesta y se dispondrá la perdida automática de la garantía de Oferta.

El personal que determine el Contratante, podrá visitar las oficinas, depósitos, equipos, obras realizadas etc., que los Licitantes declaren en su propuesta a efectos de comprobar en el lugar, su capacidad para la ejecución de la obra.

Artículo 25 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

El Licitante proporcionará la información requerida para evaluar su calificación, de acuerdo a los parámetros que más abajo se detallan, debiendo usar para ello, en los casos que corresponda, los formularios que se incluyen como Anexos al presente PCP.

25.1 Litigios Pendientes

Corresponderá el rechazo de la oferta presentada por un Licitante cuando la suma total de los importes de todos los litigios judiciales pendientes en los cuales el solicitante es demandado represente más del treinta por ciento (30%) del patrimonio neto del mismo, siempre que se cumplan alguna de las dos circunstancias a continuación descriptas:



- a) Exista una sentencia judicial favorable respecto de la pretensión o demanda (aunque aquella no esté firme), y
- b) Cuando se demandare en virtud de un título que traiga aparejada ejecución.

Aun cuando se dieran todas las circunstancias antes descriptas no corresponderá el rechazo de la oferta cuando el solicitante hubiese previsionado el monto del pleito, incorporando el mismo al pasivo del último estado contable presentado.

Los juicios en los que la empresa sea demandante no serán considerados. Para el caso de una UTE esta condición se aplicará a cada uno de sus integrantes, y el incumplimiento de uno de sus integrantes dará lugar a que la oferta de la UTE sea rechazada.

25.2 Situación Financiera

25.2.1 Capacidad

Los licitantes individuales y cada miembro en caso de una UTE, deberán presentar ejemplares de estados contables (Memoria, Situación Patrimonial, Cuadro de Resultados, Evolución del Patrimonio Neto, Cuadros Anexos y Notas Respectivas) para cada uno de los dos últimos ejercicios anuales y copia legalizada del Acta de Asamblea de accionistas aprobatoria de dichos estados o documentos equivalentes, los que deberán contar con dictamen sobre su razonabilidad emitido por un profesional en ciencias económicas, con firma certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Se considerará para su evaluación el último Estado Contable anual cerrado a la fecha del acto de apertura de las ofertas, conforme a los parámetros de medición que a continuación se establecen:

- 1) Liquidez (Activo Corriente/ Pasivo Corriente) = ó> a 1
- 2) Endeudamiento (Total Pasivo/ Patrimonio Neto) = ó< a 3,5
- 3) Solvencia(Total Activo/ Total Pasivo) = 6> a 1,28
- 4) Demostración de tener posibilidades de acceso a recursos financieros tales como dinero en efectivo, líneas de crédito bancario, depósitos en entidades financieras, tenencia de bonos y acciones, tenencia de divisas, con los cuales cubrir el siguiente flujo de efectivo: PESOS TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL CON 00/100 (\$390.800.000,00-).

Como evidencia de capital sólo podrá presentar las siguientes certificaciones: Certificación de los saldos en Caja (con firma del Contador Público certificada por el Consejo profesional) y /o Bancos (con certificación bancaria). Certificaciones bancarias de las líneas de crédito otorgadas y disponibles, emitidas con una antelación no mayor de 15 (quince) días de la apertura, emitida por entidad bancaria. Certificado de tenencia de títulos con valor de cotización actualizado a la fecha de presentación.

Para el caso de que el licitante sea una UTE, el integrante principal de la UTE deberá cumplir, al menos, con el 40% de ese monto. Cada uno de los integrantes deberá



cumplir, al menos con el 25% de ese monto, hasta completar la diferencia entre lo cubierto por el integrante principal y el monto a demostrar según lo previsto para este requisito de calificación. La información deberá presentarse con documentación de respaldo fehaciente y con una antigüedad no mayor a 60 días previos a la fecha de presentación de la oferta.

El licitante deberá cumplir con el requisito establecido en el apartado 4) Recursos Financieros, como asimismo, con las exigencias de dos de los índices contemplados en los apartados 1) a 3) de este Artículo. Para el caso de que el licitante sea una UTE, cada integrante de la misma deberá cumplir con las exigencias de dos de los índices contemplados en los apartados 1) a 3) de este Artículo.

En caso de no cumplir los requisitos exigidos, la oferta será rechazada.

25.2.2 Volumen Anual de Producción de Obras de Construcción

El licitante individual deberá demostrar haber alcanzado en obras de construcción, en doce (12) meses consecutivos dentro de los últimos quince (15) años, contados desde el mes anterior a la fecha de apertura de las ofertas, una facturación por un valor igual o superior al monto de PESOS UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CON 00/100 (\$1.875.870.000,00.-).

Los licitantes que tengan una antigüedad menor a quince (15) años deberán cumplir, en su período de actividad, con el requisito solicitado. En el supuesto de que el licitante acredite facturación en otras monedas, la conversión a pesos se realizará de acuerdo a la tabla indicada en el Artículo 25.8. "Factor de Actualización y Conversión a Moneda Local". La facturación expresada en moneda local será actualizada mediante el Factor de Actualización también indicado en la tabla referida precedentemente. El cumplimiento de esta exigencia deberá ser acreditada, para el caso de licitantes nacionales, a través de una certificación emitida por un contador público independiente, -o funcionario o profesional con incumbencia y facultades similares, y para el caso de licitantes extranjeros de acuerdo a la legislación del país del licitante. En el caso de UTE, el volumen anual de trabajos de construcción de cada empresa miembro del consorcio podrá ser sumado para cumplir con el mínimo requerido, debiendo cada una de las socias cumplir con al menos el 25%, y el integrante principal de la UTE con el 40%, de la facturación mínima exigida a un licitante individual.

En caso de no cumplir los requisitos exigidos la oferta será rechazada.

25.3 Experiencia

A los efectos de acreditar su experiencia, de acuerdo a los parámetros que a continuación se indican, los licitantes deberán adjuntar documentación completa e indubitable



(originales o copias autenticadas) de la que surjan claramente los tipos de obras, las características técnicas sobresalientes, los plazos insumidos, los montos efectivamente ejecutados, sus Fechas de Comienzo y de Terminación. Asimismo incluirá un certificado de buen desempeño emanado del comitente de la obra. Asimismo, el licitante deberá completar el Anexo F adjunto al presente. En caso de incumplimiento del presente requisito, se procederá al rechazo de la oferta.

25.3.1 Experiencia en Obras de Naturaleza y Complejidad Similar a la Licitada

Los licitantes deberán acreditar haber ejecutado obras de naturaleza y complejidad similares a las que se licitan, como contratista principal, cuya fecha de terminación real haya operado dentro de los últimos quince (15) años contados desde la fecha de apertura.

En el caso que la/s obra/s presentada/s como antecedente haya/n sido ejecutada/s en UTE, la/s mismas serán consideras en su totalidad, siempre que su porcentaje de participación en la misma haya sido del 30 % como mínimo.

La experiencia que se solicita es la siguiente:

<u>Planta potabilizadora</u>

1 (una) planta potabilizadora con capacidad de producción de 4.000 m3/h como mínimo.

A fin de cumplir este requisito, la obra antecedente deberá estar 100% ejecutada y con recepción provisoria como mínimo. No se admitirán como antecedentes la suma de dos o más obras con el fin de cumplir el requisito de obra solicitado.

Acueducto

1 (un) acueducto o impulsión cloacal con las siguientes características mínimas:

Longitud mínima: 60 km.

Diámetro mínimo: 500mm

A fin de cumplir este requisito, en tanto la obra de acueducto o impulsión cloacal que se presente como antecedente forme parte de una obra mayor, se tomará como antecedente válido el ítem correspondiente a la construcción de acueducto o impulsión cloacal, debiendo dicho ítem estar certificado al 100%, incluida las pruebas hidráulicas, aunque la obra mayor no esté totalmente terminada.



No es necesario que la experiencia en obras 1) Planta potabilizadora, y 2) Acueducto o impulsión cloacal se hayan ejecutado en el mismo contrato de obra.

Para el caso de UTE, los antecedentes requeridos deberán ser cumplidos de la siguiente manera:

Planta potabilizadora

• Al menos una empresa integrante de la UTE deberá contar por sí sola con la experiencia en la obra similar de conformidad en las condiciones arriba establecidas.

Acueducto

 Al menos una empresa integrante de la UTE deberá contar con la experiencia en la obra similar de conformidad con las condiciones arriba establecidas.

25.4 Personal

El Licitante deberá demostrar que cuenta con personal clave con experiencia y calificación acordes a la obra licitada.

A tal efecto, se exigirá que el Representante Técnico y el Jefe de Obra posean título Universitario en la especialidad, posean una antigüedad en la matrícula no inferior a la indicada en el siguiente cuadro y experiencia desempeñando los cargos propuestos en obras de características similares a la licitada.

El Licitante deberá demostrar que cuenta con el personal para los cargos clave que cumple los siguientes requisitos:

| ō | Cargo | Título habilitante | Experiencia total en obras (años) | Experiencia en obras similares (años) |
|---|------------------------------|---------------------------------------|--|---|
| 1 | Representante Técnico | Ingeniero | 15 | 10 |
| 2 | Jefe de Obra | Ingeniero | 15 | 10 |
| 3 | Especialista Ambiental | Licenciado o similar habilitado | 10 | 5 |
| | Especialista en Seguridad e | Licenciado o | | |
| 4 | Higiene | similar | 10 | 5 |
| 5 | Especialista Sanitarista | Ingeniero | 10 | 5 |
| 6 | Especialista Hidráulico | Ingeniero | 10 | 5 |
| 7 | Especialista Electromecánico | Ingeniero | 10 | 5 |
| 8 | Especialista Eléctrico | Ingeniero | 10 | 5 |



| 9 | Especialista en Estructuras | Ingeniero | 10 | 5 |
|----|-----------------------------|------------|----|---|
| 10 | Especialista en Suelos | Ingeniero | 10 | 5 |
| 11 | Especialista en Topografía | Agrimensor | 10 | 5 |

Todos los profesionales solicitados deberán tener título habilitante con incumbencia profesional en el tipo de obra a ejecutar, así como matrícula habilitante con pagos al día.

El Especialista Ambiental deberá estar habilitado por el Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible (OPDS).

El Licitante deberá proporcionar los datos detallados sobre el personal propuesto y su experiencia, en los formularios G-1 y G-2 del Anexo G.

En caso que el Contratante determine que el personal propuesto no cumple los requisitos mínimos exigidos, la Oferta no será rechazada, sino que se solicitará al Licitante que proponga un nuevo profesional (o profesionales, según corresponda), para que vuelva a ser evaluado por el Contratante. La Oferta podrá ser rechazada solamente si éste segundo profesional (o profesionales) tampoco cumple con lo requerido.

25.5 Equipos

El Licitante deberá demostrar que cuenta con los equipos clave necesarios para ejecutar la obra, que se enumeran en el artículo 2º del Capítulo 4 del Anexo VI Especificaciones Especiales del Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares. Asimismo deberá denunciar si los mismos son propios o alquilados, acreditando, según corresponda, propiedad o compromiso cierto de alquiler y disponibilidad.

El Licitante deberá proporcionar detalles adicionales sobre los equipos propuestos en la planilla incluida en el Anexo H.

En caso que el Contratante determine que el equipo propuesto no cumple los requisitos mínimos exigidos, la Oferta podrá ser rechazada.

25.6 Propuesta Técnica

El Oferente entregará una Propuesta Técnica con una descripción de los métodos de trabajo conforme las Especificaciones técnicas particulares, los equipos, el personal y el calendario de las obras, así como cualquier otra información necesaria, con detalles suficientes para demostrar que su propuesta cumple adecuadamente los requisitos de la obra y el plazo para completarla. No se aceptarán propuestas alternativas.



25.7 Capacidad de Contratación o Volumen Anual Disponible (V.A.D.)

Los licitantes deberán tener una capacidad de contratación o un volumen anual disponible igual o superior al monto del presupuesto oficial anualizado. En caso de UTE, tal requisito deberá ser cumplido en conjunto.

Se evaluará la Capacidad de Contratación mediante el cálculo del Volumen Anual Disponible, aplicándose la siguiente metodología:

VAD = CEA - CO

Dónde:

CEA = Capacidad de ejecución anualizada

CO = Compromiso de Obra

La CEA se determinará de la siguiente manera: CEA = PB x 1,30

PB = Producción Básica

La Producción Básica (PB) será la mejor facturación obtenida por el licitante en obras de construcción, en doce meses consecutivos dentro de los últimos quince (15) años, contados desde el mes anterior a la fecha de apertura de las ofertas. A tal efecto, se tendrá en cuenta facturación actualizada que acredite para el cumplimiento del requisito exigido por el numeral 25.2.2 de este PCP, denunciada mediante el Formulario D-1 del Anexo D.

El Compromiso de Obra (CO) se determinará como el compromiso contractual remanente de los doce (12) meses posteriores al mes anterior a la fecha de apertura, tomados de las obras en ejecución o encargadas o bajo compromiso, denunciadas en el formulario D-2 Detalle de Obras en Ejecución del Anexo D.

Para determinar el Compromiso de Obra (CO), se realizará, para cada obra contratada, el siguiente cálculo:

 $CO = A / B \times 12$

Dónde:

A = Saldo del monto contractual actualizado con el Factor de Actualización y Conversión a Moneda Local.

B = Saldo del plazo contractual en meses.



No obstante, para obras de plazo de hasta seis (6) meses, la ecuación queda reducida a CO = A

La suma de los parciales hará el total de CO que se utilizará en la fórmula del VAD.

El VAD se calculará con relación a todos los contratos que le hayan sido adjudicados al Licitante a título individual, y la parte proporcional de los contratos que le hayan sido adjudicados como miembro de una UTE, computando el valor del contrato ponderado por el porcentaje de participación del Licitante en la UTE contratista de la obra.

La Capacidad de Contratación Anual o el VAD que se requiere para ejecutar la obra no podrá ser inferior a: PESOS UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL CON 00/100 (\$1.875.870.000,00).

En caso que el Licitante sea una UTE, los respectivos VAD se suman con la condición que el aporte de cada uno de los integrantes de la UTE no sea inferior al 25 % del VAD mínimo requerido y el aporte del integrante principal sea superior al 40 % del VAD mínimo requerido.

En caso de no cumplir con el VAD exigido, la oferta será rechazada.

25.8 Factor de Actualización y Conversión a Moneda Local

Los valores en pesos referidos a los requisitos exigidos en los numerales 25.2.2 y 25.7 se actualizarán al 1° de enero del año de la apertura de la licitación utilizando los factores incluidos en la siguiente tabla. Para realizar el cálculo se multiplicarán los montos históricos por el Factor de Actualización.

| AÑO | FACTOR DE ACTUALIZACIÓN* |
|------|-----------------------------|
| 2002 | 18,36 |
| 2003 | 14,56 |
| 2004 | 12,80 |
| 2005 | 11,04 |
| 2006 | 9,31 |
| 2007 | 8,56 |



| 2008 | 7,34 |
|------|------|
| 2009 | 6,28 |
| 2010 | 5,03 |
| 2011 | 4,15 |
| 2012 | 3,18 |
| 2013 | 2,51 |
| 2014 | 1,88 |
| 2015 | 1,59 |
| 2016 | 1,12 |

^{*&}lt;u>Nota:</u> Factor de Actualización elaborado por el Registro de Licitadores de la Provincia de Buenos Aires conforme lo establecido en Decreto Provincial 2113/02 y RM 404/07.

Para los contratos firmados en el exterior y cuyos precios no hayan sido estipulados en pesos, los montos deberán ser expresados en Dólares Estadounidenses (U\$S), debiendo señalarse el tipo de cambio y su fuente. Dicha información será convertida a pesos, de acuerdo a la tabla siguiente y luego actualizada con el FACTOR DE ACTUALIZACIÓN señalado ut supra.

| AÑO | VALOR DE CONVERSIÓN A PESOS |
|------|---|
| 2002 | 1 Dólar = 3,37 Pesos (valor promedio del año) |
| 2003 | 1 Dólar = 2,95 Pesos (valor promedio del año) |
| 2004 | 1 Dólar = 2,94 Pesos (valor promedio del año) |
| 2005 | 1 Dólar = 2,92 Pesos (valor promedio del año) |
| 2006 | 1 Dólar = 3,07 Pesos (valor promedio del año) |
| 2007 | 1 Dólar = 3,12 Pesos (valor promedio del año) |
| 2008 | 1 Dólar = 3.16 Pesos (valor promedio del año) |
| 2009 | 1 Dólar = 3.37 Pesos (valor promedio del año) |



| 2010 | 1 Dólar = 3.91 Pesos (valor promedio del año) |
|------|--|
| 2011 | 1 Dólar = 4.13 Pesos (valor promedio del año) |
| 2012 | 1 Dólar = 4.55 Pesos (valor promedio del año) |
| 2013 | 1 Dólar = 5.49 Pesos (valor promedio del año) |
| 2014 | 1 Dólar = 8.12 Pesos (valor promedio del año) |
| 2015 | 1 Dólar = 9.27 Pesos (valor promedio del año) |
| 2016 | 1 Dólar =14.7 Pesos (Valor promedio del año) |
| 2017 | 1 Dólar = Cotización Dólar Estadounidense Banco de la Nación Argentina de 30 días antes a la fecha de Llamado a Licitación". |

Artículo 26. DESESTIMACION POR OFERTA VIL O PRECIO NO SERIO

De presumir la Comisión Evaluadora de las propuestas que con los precios de la Oferta presentada por un Licitante éste no podrá cumplir con lo solicitado en la documentación licitatoria en cantidad, calidad y plazo de las obras, por tratarse de precios excesivamente bajos de acuerdo a evaluaciones de precios de mercado y considerando la evaluación de la capacidad del Licitante, podrá solicitar a éste informes complementarios respecto a la oferta formulada. En función de la información recibida, el contratante podrá desestimar la oferta si determina que el licitante no ha demostrado su capacidad para cumplir el contrato al precio ofrecido en su oferta.

Artículo 27. PREADJUDICACIÓN

Por acto administrativo se designará una Comisión de Evaluación de Ofertas a fin de elaborar el informe establecido en el Artículo 22° de la Ley 6.021. Dicho informe tendrá el carácter de no vinculante, al solo efecto de proporcionar las herramientas necesarias que servirán como fundamento para la suscripción del pertinente acto administrativo de adjudicación.

La Comisión de Evaluación de Ofertas podrá solicitar las aclaraciones, explicaciones y correcciones que estime necesarias a los Licitantes, sin que las mismas puedan importar una modificación de la Oferta presentada. Dichas solicitudes serán realizadas por escrito y notificadas por cédula a cada Licitante.



Artículo 28. ADJUDICACIÓN

Los Licitantes extranjeros que no reúnan los requisitos legales para operar en la República Argentina como empresas locales, deberán cumplirlos como condición previa a la adjudicación.

El Contratante adjudicará el contrato al Licitante cuya Oferta el Contratante haya determinado que cumple íntegramente con los requisitos del Pliego y que representa el costo evaluado como más bajo.

Si el Adjudicatario no estuviere en condiciones de firmar el contrato en el plazo fijado, el Licitante podrá proceder a la anulación de la adjudicación de las obras y adjudicar la obra al Licitante que le sigue en el orden de conveniencia de las Ofertas, o a efectuar un nuevo llamado.

El Acto Administrativo de Adjudicación será notificado en forma fehaciente a todos los Licitantes.

Dicho acto administrativo se podrá recurrir de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 29. VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN

De comprobarse la falta de veracidad de la información requerida por el Licitante para participar en las contrataciones que se realizan dentro de su órbita, ya sea con carácter de declaración jurada y/o documentación aportada, acarreará para el Licitante y/o Adjudicatario una penalidad equivalente al importe constituido en concepto de garantía de Oferta o de adjudicación, según corresponda y sin perjuicio de proceder al descarte de la Oferta o a la rescisión de contrato en los términos de la Ley 6.021.

Artículo 30. FIRMA DEL CONTRATO

Es condición para la firma del contrato, contar con la mera inscripción en el Registro de Licitadores de la Provincia de Buenos Aires y con el Certificado Fiscal para Contratar expedido por el AFIP (Resolución General 1814), vigente.

En forma previa a la suscripción del contrato el Adjudicatario deberá integrar:

- Garantía de Contrato del 5% del monto adjudicado. En caso de que se presentara como garantía Póliza de Seguro, en la misma deberá constar que la Compañía se somete a la jurisdicción del Fuero Contencioso Administrativo del Departamento Judicial La Plata (Ley 12.074 y modificatorias), en lugar de "...se someten a la jurisdicción de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires".
- Constitución de un domicilio legal en la ciudad de La Plata.



DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Artículo 31 PROGRAMA DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LA OBRA

El Contratista deberá dar cumplimiento a las normas vigentes en materia de seguridad e higiene del trabajo, sean éstas de carácter Nacional, Provincial o Municipal. Respetará también las normas que corresponden según la índole de trabajos a realizar.

El Contratista aceptará todas las modificaciones que el Comitente le haga conocer en el futuro respecto de normas internas concernientes a seguridad e higiene en el trabajo.

El Contratista deberá proveer a su personal de los elementos de seguridad para la tarea que habrá que desarrollar, debiendo implementar todas las acciones necesarias para que dicho personal utilice permanentemente los mencionados elementos.

El Comitente establece como objetivo el desarrollar todas las actividades laborales con adecuadas condiciones de Higiene y Seguridad, para brindar la protección necesaria a los trabajadores, a terceros, a las instalaciones y a los equipos.

Dentro de los diez (10) días a partir de la fecha de la firma del Contrato, y antes del comienzo de la ejecución de la obra, el Contratista presentará para la revisión y aprobación del Comitente un Plan de Seguridad e Higiene, detallando los métodos específicos a ser empleados para cumplir con la Ley 19.587 de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Decreto Reglamentario 351/79 y otros; Decreto 911/97 Reglamentario de Seguridad e Higiene para la Industria de la Construcción; la Ley 24.557 de Riesgos en el Trabajo (ART) y con el Pliego de Bases y Condiciones; y toda otra ley, decreto y reglamentación vigente que sea aplicable.

Asimismo deberá nominar al Profesional responsable del Servicio de Seguridad e Higiene. El profesional matriculado habilitado en seguridad e higiene será el encargado de la implementación y seguimiento del Plan de Seguridad e Higiene, que estará disponible durante todo el desarrollo de la obra para interactuar con la Inspección de obra, y además se hará cargo en forma directa de la instrucción a su personal de obra.

El incumplimiento en la presentación del Plan de Seguridad e Higiene en tiempo y forma, será penalizado con una multa equivalente al 0,05% del Monto del Contrato por cada día de demora.

Los desvíos en el cumplimiento del Plan de Seguridad e Higiene serán pasibles de apercibimiento, multa y/o paralización de los trabajos según sea la gravedad de la no conformidad detectada a juicio de la Inspección de Obra.

El Contratista deberá presentar el primer día hábil de cada mes la nómina del personal de obra actualizada, con altas visadas por la Aseguradora de Riesgos de Trabajo (ART), informando altas y bajas de dicho personal y fecha de inicio y fin de cobertura, todo visado por la ART.



El Contratista no podrá empezar la ejecución de la obra si previamente el Comitente no ha aprobado el Plan de Seguridad e Higiene de la misma.

Los gastos por las tareas demandadas para la elaboración, implementación y seguimiento del Plan de Seguridad e Higiene no recibirán compensación alguna, entendiéndose que se encuentran prorrateados en los demás Ítem.

Artículo 32 ELEMENTOS Y MOVILIDAD PARA LA SUPERVISIÓN

Deberá cumplirse con lo descripto en los puntos IV.2.6.1.8, IV.2.6.1.9, y IV.2.6.1.10, Prestaciones para la Supervisión del Título IV del Pliego de las Especificaciones Técnicas Particulares.

Artículo 33 NOTAS DE PEDIDO

En todos los casos que deban originarse comunicaciones por parte de la Contratista con relación a la obra que realiza, éstas deberán efectuarse mediante "Nota de Pedido" dirigidas a la Inspección de la obra en el lugar y registrarla oportunamente en el "Libro de Obra".

Artículo 34 PLAN DE TRABAJOS DEFINITIVO

La Contratista deberá presentar el Plan de Trabajos definitivo a que se ajustará la obra, de conformidad con lo establecido en el Artículo 28º y reglamentario de la Ley 6.021 de Obras Públicas.

Dicho Plan de Trabajos podrá ser el aprobado en la etapa de preadjudicación de la obra, previa actualización de la fecha de inicio, siempre que:

- 1) No haya recibido observación alguna en esa oportunidad.
- 2) No se presentaren situaciones diferentes a las previstas que obligaran a modificar la metodología de ejecución de los trabajos y por ende la programación de los mismos.

En caso contrario, la Contratista deberá confeccionar y presentar un nuevo Plan de Trabajos por diagrama de Barras, para su aprobación.

Artículo 35 REQUISITOS PARA EJECUTAR LA OBRA

Previo al replanteo de la obra, el Contratista deberá cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos:

- Plan de Seguridad e Higiene aprobado por el Comitente.
- Entrega de nómina del personal de obra visada por la Aseguradora de Riesgos de Trabajo (ART), informando fecha de inicio y fin de cobertura.
- Plan de Gestión Ambiental aprobado por el Comitente.
- Plan de trabajos aprobado por el Comitente.
- Permiso de obra otorgado por el municipio correspondiente.



- Relevamiento fotográfico y video-filmación, certificado por escribano público, del estado de las veredas y calles a ser afectadas por la traza de la obra.
- Obrador instalado y aprobado por la Inspección de Obra.
- Prestaciones y movilidad para la Inspección de Obra entregados.
- Carteles de obra colocados y aprobados por la Inspección de Obra.
- Efectiva difusión y divulgación a la comunidad involucrada, a través del Programa de Divulgación correspondiente al Plan de Gestión Ambiental.
- Lugares de descarga de la tierra sobrante aprobados por el municipio.
- Permisos previos necesarios aprobados (de acuerdo al artículo "Programación de obras e interferencias" de las presentes Especificaciones).
- Planos de interferencias suministrados por las empresas de servicios que correspondan (de acuerdo al artículo "Programación de obras e interferencias" de las presentes Especificaciones).

Artículo 36 REPLANTEO DE OBRA

La Dirección Provincial de Agua y Cloacas emplazará a la Contratista a iniciar el replanteo dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobado el Plan de Trabajo presentado en cumplimiento del Artículo 28° de la Ley 6.021.

Una vez efectuado y labrada el acta correspondiente de replanteo, la Contratista deberá adecuar el Plan de Trabajo a la real fecha de inicio de la obra, presentando dicha adecuación a la Repartición en un plazo de diez (10) días corridos, en dos (2) copias y el soporte magnético pertinente.

Artículo 37 CARTEL DE OBRA

Deberá colocar la Contratista a su exclusivo costo los carteles de obra establecidos en el Capítulo 9 del Anexo VI Especificaciones Técnicas Especiales del Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, según el diseño y características del modelo que se adjunta en esta especificación, dentro de los 10 días de efectuado el replanteo de la obra, de conformidad al modelo adjunto como Anexo L del presente. Deberá incluir aspectos regulados por el Organismo Financiador en la materia.

Se deberá garantizar por el término de tres años la durabilidad de los colores y la permanencia del adhesivo para aplicación al exterior.

La Contratista propondrá la estructura de sostén del cartel de manera de garantizar su estabilidad por el término que dure la obra, hasta la Recepción Definitiva

Se ubicarán donde la Inspección lo determine y deberán ser retirados previo a la Recepción Definitiva, la que no se llevará a cabo sin este requisito cumplido.



Artículo 38 DE LA MEDICIÓN

Normas de medición

Para la medición de trabajos, ampliaciones de obras, etc., regirán las normas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones. En los casos no previstos en dichas normas, el Comitente resolverá lo pertinente dentro de lo usual en la técnica de la construcción.

Registro de Mediciones

Este registro será llevado por el Inspector de Obras y se detallarán en él todas las mediciones que se practiquen en la obra, tanto para los trabajos que queden a la vista como los que deban quedar ocultos, a medida que se vayan ejecutando.

Los cómputos se acompañarán con los croquis que se estimen necesarios para su perfecta interpretación. Cada folio será firmado por el Inspector de Obras y por el Representante Técnico del Contratista.

Para proceder a la liquidación de los trabajos se considerarán exclusivamente los valores asentados en este registro. Los folios originales serán archivados por el Inspector de Obras, el duplicado se entregará al Contratista y el triplicado acompañará a los certificados de obra. Este registro permanecerá en obra en la oficina del Inspector de Obras.

Medición de la obra

Los trabajos ejecutados de acuerdo al contrato serán medidos por períodos mensuales, que cerrarán el último día de cada mes.

La medición se realizará dentro de los primeros quince (15) días siguientes al del vencimiento del período mensual. Será efectuada por el Inspector de Obras con asistencia del Representante Técnico del Contratista. Su ausencia determinará la no procedencia de reclamos sobre el resultado de la medición. El Contratista proporcionará las personas competentes, los medios y los materiales que requiera el Inspector de Obras para efectuar las mediciones.

Los resultados de las mediciones se asentarán en el Registro de Mediciones que llevará el Inspector de Obras y serán comunicados al Contratista por Orden de Servicio dentro de los dos (2) días hábiles de finalizadas.

Si, en caso de estar presente, el Representante Técnico expresase disconformidad con la medición, se labrará un acta, con los fundamentos de la misma, la que se resolverá junto con la medición final.

Sin perjuicio de ello, el Contratista podrá presentarse ante el Comitente dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos de labrada el acta, formulando los reclamos a los que se crea con derecho y solicitando se revea la medición impugnada. El Comitente deberá resolver si hace lugar o no al reclamo dentro de los diez (10) días hábiles de notificado el



mismo. Transcurrido dicho plazo sin que se pronuncie, se entenderá que el reclamo ha sido denegado, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Las mediciones parciales mensuales tienen carácter provisorio y están supeditadas al resultado de las mediciones finales que se realicen para las recepciones provisorias, parciales o totales, salvo para aquellos trabajos cuya índole no permita una nueva medición.

Las mediciones, como cualquier acto de obra o administrativo que realice el Contratista o el Inspector de Obras contarán con la presencia a voluntad del Comitente. La concurrencia o no del Comitente no relevará al Contratista de sus responsabilidades ni impedirá la realización de los actos.

Medición de trabajos que quedarán ocultos

El Contratista deberá recabar en tiempo oportuno la aprobación de los materiales y obras cuya calidad y cantidad no se pueda comprobar posteriormente por pertenecer a partes de la obra que quedarán ocultos. Si no mediase tal pedido, tendrá que atenerse a lo que resuelva el Inspector de Obras.

La medición, en estos casos podrá efectuarse fuera de los períodos mensuales establecidos a efectos de no obstaculizar la prosecución de los trabajos. La medición así realizada se incorporará al primer certificado que se emita.

Todo cómputo y detalle especial que se refiera a los trabajos que quedarán ocultos deberá registrarse en el Registro de Mediciones, junto con los croquis necesarios para su perfecta interpretación.

Para proceder a la liquidación de esos trabajos serán considerados exclusivamente los valores consignados en el Registro de Mediciones.

Artículo 39 DEL PAGO

a) Certificados: El pago de la obra se hará mediante certificados mensuales expedidos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40° de la Ley 6.021, su Reglamentación y modificatorias.

Para certificar mensualmente el Contratista deberá presentar la siguiente documentación:

- Original de Factura de la empresa, cumplimentando la normativa vigente establecida por la AFIP, por el monto del certificado, descontando importe por anticipo financiero (si tiene), con firma y sello de representante legal y con importe total aclarado en letras.
- Original de boleta de aportes a la Caja de Ingeniería del Representante Técnico o comprobante de depósito, por un monto mínimo del correspondiente al certificado o depósito, tal que resulte un importe acumulado de aportes ingresado superior al acumulado de certificación.
- Copia de factura de honorarios profesionales del Representante Técnico si es profesional independiente, copia de las retenciones del impuesto a las ganancias si corresponde; o nota firmada por la empresa en la cual declare



el tipo de relación existente entre la empresa y el profesional, aclarando el encuadre efectuado y copia de las retenciones del impuesto a las ganancias si corresponde.

- b) Retenciones: de acuerdo con lo establecido en el Artículo 42° de la Ley 6021, del importe de cada certificado mensual se descontará y retendrá el 5% (cinco por ciento) en concepto de fondo de reparo; estos descuentos se realizarán sin perjuicio de la garantía de cumplimiento del Contrato. El fondo de reparo se le retendrá al Contratista hasta la recepción final de la obra, en garantía de la correcta ejecución de los trabajos y para hacer frente a las reparaciones que fueran necesarias, y que el Contratista no ejecutara cuando le fuera ordenado. El Contratista podrá sustituir el fondo de reparo por una garantía constituida en alguna de las modalidades y condiciones previstas para la Garantía de Cumplimiento.
- c) Pago de materiales acopiados en obra: No se reconocerá el pago, en los certificados mensuales que se expidan, de los materiales acopiados en obra y modificatorias.

Artículo 40 GARANTIA DE OBRA

Para el cumplimiento de la garantía de obra deberá ajustarse a lo establecido en el Artículo 42° y Reglamentario de la Ley 6.021 de Obras Públicas.

Artículo 41 ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO

La Contratista deberá actualizar el Plan de Trabajo dentro de los diez (10) corridos días de la emisión de cada acto administrativo que produzca una modificación de plazos y/o montos del contrato, efectuando los ajustes necesarios de conformidad con el ritmo de ejecución de obra.

Deberá proceder a adecuar el Plan de Trabajo de los meses subsiguientes al del dictado del acto administrativo donde se aprueben modificaciones de contrato (ampliación de plazo, ampliaciones o economías de obra), de manera de contemplar dichas situaciones; ó a partir del mes cuyos precios unitarios se redeterminaron según sea el caso; e incorporan en el mismo toda la obra que resta realizar con cuya aprobación pasara a ser el Plan de Trabajos vigente.

El atraso en la ejecución de la obra registrado hasta ese momento (mes), deberá destacarse en días corridos, aunque el mismo estuviera justificado o reservado para una eventual prorroga como lo establece el Artículo 37° de la Ley 6.021.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones mencionadas precedentemente, se aplicará a la Contratista una multa del 1% del depósito de garantía de contrato por cada día de demora.

Toda la documentación relacionada con la actualización del Plan de Trabajo que deba efectuar la Contratista la presentará a la Repartición por Nota de Pedido a través de la Mesa General de Entradas y Salidas del MISP, y contendrá una impresión color y el correspondiente soporte magnético.



Artículo 42 CUMPLIMIENTO DE NORMAS MUNICIPALES

La Empresa deberá informarse acerca de las normas municipales que con relación a trabajos en la vía pública pudieran tener vigencia en la jurisdicción comunal en que se desarrolla la obra. Esas normas deberán cumplimentarse y el costo que pudiera significar su observancia se considerará incluido en los gastos generales. Queda fijada la responsabilidad de la Contratista en cualquier cuestión que se suscite con la autoridad local, originada en el incumplimiento de las normas mencionadas.

Artículo 43 CUMPLIMIENTO DE NORMAS AMBIENTALES

La Contratista deberá informarse acerca de las normas ambientales vigentes a nivel nacional, provincial y municipal para el desarrollo de la obra. Esas normas deberán cumplimentarse y el costo que pudiera significar su observancia se considerará incluido en los gastos generales. La Contratista será la única responsable del cumplimiento de dichas normas frente al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y la autoridad de aplicación en materia ambiental correspondiente.

Ante el eventual incumplimiento de la normativa ambiental vigente o la afectación al medio ambiente por parte de la Contratista, la Dirección Provincial se encuentra facultada a informar dicha situación a la autoridad de aplicación en materia ambiental correspondiente.

Las habilitaciones y permisos ambientales requeridos para la realización de la obra podrán ser iniciados por la propia Dirección Provincial previo al acto de adjudicación, las cuales deberán ser continuadas por la Contratista una vez dictado el acto de adjudicación.

Asimismo, la Contratista deberá dar estricto cumplimiento al Plan de Gestión Ambiental (PGA) y las Especificaciones Técnicas Ambientales (ETAS) que integran la documentación licitatoria.

Artículo 44 MULTAS

El incumplimiento de las disposiciones contractuales hará pasible al Contratista de la aplicación de las multas que se especifican en el presente Documento de Licitación y en la Ley 6.021, las que se calcularán como porcentajes del monto contractual previamente redeterminado, si correspondiere aplicar la normativa vigente en materia de redeterminación de precios de los contratos de obra pública.

El incumplimiento de una Orden de Servicio hará pasible al contratista a la aplicación de una multa equivalente al 0,05% del Monto del Contrato por cada día de demora.

Artículo 45 PROTECCIÓN DE EDIFICIOS, OBRAS E INSTALACIONES

Los trabajos y operaciones necesarias para la protección de los edificios obras e instalaciones aéreas y subterráneas amenazados en su estabilidad por la construcción de las obras y los daños y perjuicios que pudieran sufrir a pesar de las precauciones adoptadas, serán por cuenta y cargo de la Contratista.



Artículo 46 INFORME MENSUAL

Antes del día veinte (20) de cada mes la Contratista presentará dos originales del informe mensual de obra, con los detalles y avances de cada actividad, correspondiente al mes vencido, siguiendo el modelo adjunto en estas especificaciones. Se entregará una copia en CD.

La no-presentación en tiempo y forma hará pasible a la Contratista de una multa equivalente al 1% de la garantía de contrato por cada día de demora.

Artículo 47 PROGRAMACIÓN DE OBRAS E INTERFERENCIAS

El Contratista presentará su programa de ejecución a la Inspección de Obra según lo especificado en el Artículo 34 "Plan de Trabajos Definitivo".

Habilitaciones y permisos previos

El Contratista deberá contemplar que las habilitaciones y los permisos para realizar tareas que afecten terrenos, estructuras, instalaciones, etc., pertenecientes a Reparticiones o Empresas Nacionales, Provinciales, Municipales, Comunales, Empresas Privadas de Servicios Públicos, o Particulares, serán gestionados por su cuenta y a su cargo ante quien corresponda, en nombre de la Repartición. Las habilitaciones y permisos requeridos para la realización de las obras deberán ser obtenidos por el Contratista y encontrarse vigentes previo a la firma del Contrato.

Los gastos de su gestión incluirán la elaboración de toda la documentación conforme a las exigencias de los Organismos del caso, honorarios de gestión y aprobación, aranceles y demás gastos inherentes y consecuentes del otorgamiento del permiso.

Estas erogaciones se considerarán incluidas en el Presupuesto de la Oferta, y no darán lugar a compensación extra de ninguna naturaleza, pudiendo ser explicitadas como gastos directos dentro del precio unitario de los Ítems involucrados.

<u>Trabajos a ejecutar - Precauciones</u>

La remoción y reubicación de las interferencias deberán ser ejecutadas por las empresas responsables de las mismas y no por el Contratista, salvo previo y expreso consentimiento por escrito del propietario de las instalaciones y posterior autorización de la Inspección en tal sentido.

En ningún caso el Contratista podrá por su cuenta remover y/o trasladar instalación alguna sin el conocimiento y la autorización arriba señalados.

Cuando las instalaciones puedan o deban permanecer en su sitio, el Contratista tomará todas las precauciones necesarias para no dañarlas durante la ejecución de los trabajos.



El Comitente no reconocerá suplemento alguno sobre los precios del Contrato por causa de las precauciones y/o de los trabajos provisorios que el Contratista deba afrontar por la presencia de tales impedimentos, los cuales serán por su cuenta y cargo.

El Contratista será el único responsable por todo daño o desperfecto que su accionar origine, debiendo entenderse directamente con el perjudicado para justipreciar el monto del daño causado y consensuar la forma y la oportunidad de su resarcimiento.

Deberá bajo su responsabilidad mantener las instalaciones provisorias, así como la vigilancia, cerramientos, iluminación y todas las medidas de seguridad pertinentes. Luego de ejecutados los trabajos, el Contratista deberá desarmar dichas obras temporarias y retirar y disponer finalmente todos los materiales y desechos resultantes.

En caso que los trabajos de remoción y/o relocalización de interferencias sean realizados por las empresas concesionarias de los servicios afectados o por los propietarios de las instalaciones afectadas o por terceros, los mismos deberán ser coordinados por el Contratista, para que su accionar no entorpezca el normal desarrollo de la Obra.

Deberá oportunamente dejarse constancia en los Libros de Obra de todas las circunstancias detalladas en la presente cláusula.

Remoción de obstáculos

El Contratista deberá efectuar un relevamiento de todos los hechos existentes que puedan ser afectados por la obra.

Se entiende por hechos existentes, carteles públicos y privados, señales de tránsito, maceteros, alambrados, árboles, fuentes, monumentos, bancos, toldos y en general cualquier tipo de construcción no incluida en el punto "Interferencias de Instalaciones de Servicios Públicos".

El Contratista previo a la iniciación de un tramo de obra presentará al Comitente para su aprobación un plano en escala 1:50, conteniendo el relevamiento de tales hechos.

El incumplimiento significará la plena responsabilidad del Contratista ante los reclamos que puedan efectuar los terceros perjudicados.

No se reconocerá pago alguno por la tarea descripta como tampoco por la remoción y reconstrucción de estos obstáculos, entendiendo que el pago se encuentra prorrateado en los ítem de la obra.

Interferencias con Instalaciones de Servicios Públicos y Privados

Previo a la presentación de la oferta, el Oferente deberá haber verificado la existencia de instalaciones superficiales y subterráneas pertenecientes a distintos servicios de infraestructura urbana, tales como: telefonía, electricidad, gas, hidráulica, señalización e iluminación, televisión por cable, etc.



Será responsabilidad exclusiva del Oferente recabar en los distintos organismos prestatarios de los servicios la ubicación planialtimétrica de las instalaciones existentes y sus características.

No se reconocerá adicional alguno por los trabajos necesarios para sortear y/o cruzar sobre o por debajo de dichas instalaciones, ni por las reparaciones y/o demoliciones y/o reconstrucciones a efectuar en éstas, aun cuando las mismas pudieran ser detectables por documentación existente en los organismos prestatarios de servicios y/o Municipalidad de la localidad. El Oferente deberá tener conocimiento de la documentación técnica disponible a esos efectos, y además haber recorrido la totalidad de la traza que establece el proyecto. Consecuentemente, a la fecha de comienzo de las tareas que se prevé en el Plan de Trabajo, habrá adoptado todos los recaudos necesarios para que dichas instalaciones no interfieran con el normal avance de la obra.

Asimismo, es exclusiva responsabilidad del Contratista la continuidad en la prestación de los distintos servicios afectados y los daños o deterioros que su labor pudiera ocasionar, quedando a su cargo la reparación de los mismos.

El costo que demande recabar la información ante los organismos prestatarios, deberá imputarse a los Gastos Generales.

La responsabilidad de la detección de las interferencias corresponde al Contratista. La misma deberá realizar los cateos necesarios para la correcta ubicación de todas las interferencias sobre la traza del proyecto a ejecutar, los cuales deberán ser presentados a la Inspección de Obras dentro de los 15 días de firmada el acta de replanteo. Los planos y toda información referida al tendido de los servicios que pudieran adjuntarse a la presente documentación, tendrán carácter meramente orientativo. Toda insuficiencia o inexactitud en la información brindada en el presente Pliego de Bases y Condiciones no exime al Contratista de su responsabilidad en lo referente a la detección y remoción o readecuación de todos los servicios que interfieran con la obra a ejecutar.

La traza y la altimetría de los servicios subterráneos que puedan interferir con la obra a construir y que hayan sido individualizados, ya sea a través de los planos obrantes en el Pliego de Bases y Condiciones, de los planos obtenidos de la Empresa prestadora del servicio o por observación directa, deberán ser determinados o verificados por el Contratista previamente a la presentación de los proyectos de remociones.

Si correspondiera realizar proyectos para la remoción y/o reconstrucción de instalaciones, los mismos deberán ser elaborados por el Contratista.

El Contratista se hará cargo directamente, ante esta Repartición y ante terceros afectados, por los daños causados a personas, a las instalaciones, al servicio y/u obstáculos, por motivos derivados de los trabajos a ejecutar, cualquiera sea su causa o naturaleza.

Por lo tanto, los costos por roturas o daños de cualquier instalación sobre la traza será responsabilidad exclusiva del Contratista ante los distintos Entes y no podrá trasladar responsabilidad alguna al Comitente o a la Inspección.



Serán a exclusivo cargo del Contratista todos los gastos que impliquen las tramitaciones, cateos, y toda otra tarea que fuera necesaria para determinar la correcta ubicación de las instalaciones subterráneas consignadas o no en el presente Pliego de Bases y Condiciones.

Se entiende que, de detectarse una instalación no prevista en la documentación obrante o que no figure como Ítem de contrato, todos los gastos que impliquen las tareas de detección y tramitaciones serán a exclusiva cuenta del Contratista.

No se aceptarán reclamos del Contratista por mayores costos que pudieran producirse por demoras o pérdidas de rendimiento relacionadas con la presencia de instalaciones superficiales o subterráneas previstas o no en el presente Pliego de Bases y Condiciones.

Cuando las remociones figuren como Ítem de contrato, los precios unitarios incluirán (salvo indicación contraria en los artículos correspondientes a tales Ítem) todos los costos referentes a materiales, equipos, mano de obra, medidas de seguridad, ayuda de gremio, rotura y reconstrucción de pavimentos y veredas, y todas las tareas necesarias para la correcta ejecución del Ítem así como los eventuales pagos de honorarios por los proyectos que requiera la remoción y el pago de derechos y autorizaciones.

El Contratista deberá seguir todas las indicaciones y recomendaciones que la prestadora del servicio correspondiente indique para la correcta ejecución de las tareas.

A efectos de que una eventual demora en la obra contratada no resulte atribuible a la falta de diligencia en las gestiones tendientes a concretar la remoción de las instalaciones subterráneas o aéreas, consignadas o no en los planos de proyecto de la Obra, que interfieran la ejecución de la misma, se procederá de la siguiente manera:

a) Interferencias previstas en el proyecto

a.1) Gestión

a.1.1) El Contratista, dentro de los cinco (5) días corridos de efectuado el replanteo, presentará al Comitente la constancia de haber solicitado a todas las Empresas prestadoras de servicios públicos y privados los planos de instalaciones que pudieren interferir con la obra, y acreditará tal solicitud ante el Comitente.

La responsabilidad del Contratista en las gestiones no culmina con la presentación de la solicitud de los planos de instalaciones a las diferentes prestadoras, sino que deberá actuar con la continuidad necesaria reiterando al menos en dos (2) oportunidades esa solicitud, durante los veinte (20) días subsiguientes a la fecha de la primera presentación; en caso de no tener repuesta, deberá acreditar ante el Comitente esta situación.

El no cumplimiento por parte del Contratista de lo indicado en los párrafos anteriores, la hará pasible de la aplicación de una multa equivalente al 0,05% del Monto del Contrato por cada día de demora, hasta tanto lo cumpla.

a.1.2) Una vez acreditado por el Contratista el hecho de haber agotado la última instancia del trámite, la responsabilidad posterior de las gestiones corresponderá al Comitente.



- a.1.3) El Contratista deberá comunicar al Comitente en forma inmediata la respuesta obtenida, adjuntando una copia de la documentación lograda.
- a.1.4) Todas las gestiones necesarias para la ejecución de las remociones deberán ser realizadas por el Contratista, quien deberá solicitar su realización a la Prestadora dentro de los tres (3) días corridos de haber recibido la Documentación. Asimismo, deberá cumplimentar todas las exigencias técnicas de las prestadoras.

El Contratista informará del estado de estas gestiones al Comitente en forma mensual.

a.2) Ejecución

Una vez que la prestadora haya dado su conformidad a la ejecución de las remociones, la misma será la responsable de su realización. Como se señaló anteriormente, la prestadora será la única responsable de la ejecución de las remociones, salvo previo y expreso consentimiento por escrito del propietario de las instalaciones y posterior autorización de la Inspección en tal sentido.

Será responsabilidad del Contratista realizar el seguimiento de la ejecución de las remociones hasta su concreción, debiendo informar al Inspector de Obras sobre cualquier demora o cambio en la ejecución de las mismas.

b) Interferencias no previstas en el proyecto

b.1) Gestión

b.1.1) En el supuesto de detectarse instalaciones imprevistas o nuevas emplazadas durante la ejecución de la obra y que interfieren con la misma, el Contratista realizará los siguientes procedimientos:

- Solicitará los presupuestos de las remociones en forma inmediata de haber tomado conocimiento de ello o de haberla detectado durante la construcción de la obra y elevar dichas constancias al Comitente.
- Elaborará una modificación del proyecto original de la obra (una o más alternativas) para evitar la remoción, si la misma fuera técnicamente posible, que consistirá en un anteproyecto de la o las alternativas, que contendrá como mínimo una memoria descriptiva, planimetría, perfiles longitudinales y cómputo y presupuesto.

El Contratista deberá realizar los cateos correspondientes antes del comienzo de la ejecución de la obra, de modo de poder detectar las posibles interferencias no previstas con la suficiente antelación, tal que se permitan realizar modificaciones al proyecto original si el Comitente lo considerase más conveniente que ejecutar las remociones pertinentes.

El Contratista procederá también con la misma cautela en relación a posibles interferencias nuevas emplazadas durante la ejecución de la obra.



El Inspector de Obras observará el comportamiento del Contratista en cuanto a su predisposición para detectar con antelación las interferencias. En caso que considere que el Contratista no lo hiciese adecuadamente, lo intimará mediante orden de servicio.

b.1.2) El Contratista, dentro de los cinco (5) días hábiles de recibir la cotización de las remociones de las interferencias imprevistas, presentará su presupuesto ante el Comitente. Asimismo junto con el mismo presentará el anteproyecto de la modificación de obra.

El Comitente será el responsable de elegir la opción que crea más conveniente a su criterio, es decir, la ejecución de las remociones o la modificación del proyecto original, debiendo comunicar su decisión al Contratista mediante orden de servicio.

Si el Comitente decidiera ejecutar la modificación del proyecto, el Contratista deberá entonces realizar el proyecto ejecutivo de dicha modificación y presentarlo al Comitente para su aprobación. Para la presentación y aprobación del proyecto ejecutivo se seguirá la modalidad prevista en las Especificaciones Técnicas Particulares. El Contratista deberá incluir en el presupuesto de la modificación los honorarios profesionales y aportes correspondientes al profesional responsable del proyecto ejecutivo.

Si el Comitente optara por realizar las remociones, el presupuesto del Contratista contemplará el pago de Derechos, honorarios de proyecto, ayuda de gremio, vallado, balizamiento diurno y nocturno, sereno, y toda otra tarea necesaria para la ejecución de las remociones, como así también los posibles adicionales que se justifiquen cuando deba completarse algún tramo inconcluso.

b.1.3) Tanto en el caso de la modificación de proyecto como en la ejecución de remociones, para el pago de la misma el Comitente podrá tratarla como una modificación y/o ampliación de obra.

Todas las gestiones necesarias para la ejecución de las remociones deberán ser realizadas por el Contratista, quien deberá solicitar su ejecución a la Prestadora dentro de los tres (3) días corridos de haber sido autorizados los trabajos por parte del Comitente.

b.1.4) El no cumplimiento por parte del Contratista de lo indicado en los puntos b.1.1) a b.1.3) anteriores, lo hará pasible de la aplicación de una multa equivalente al 0,05% del Monto del Contrato por cada día de demora, hasta tanto lo cumpla.

b.2) <u>Ejecución</u>

b.2.1) Si el Contratista actuó conforme lo establecido en el punto b.1):

Una vez cumplimentando el punto b.1.3), se procederá de la misma forma que para la ejecución de las remociones previstas, de acuerdo a lo indicado en el punto a.2).

b.2.2) Si el Contratista no ha dado fiel cumplimiento a lo establecido en el punto b.1):

En este caso el Contratista no tendrá derecho a solicitar nuevo precio ni plazo para ejecutar el sector de obra inconcluso, y el Comitente, una vez que se haya ejecutado toda la parte



de obra posible de ejecutarse, establecerá por acto administrativo, que el plazo de la obra ha finalizado y que una vez realizada la remoción el Contratista deberá completar el sector que quedara inconcluso, al precio unitario del Contrato. El tiempo que demande su concreción se considerará mora de plazo, procediéndose a aplicar la multa establecida en el punto b.1.4).

Ayuda de Gremio

Todas las tareas que sean necesarias para posibilitar la ejecución de una remoción prevista o no prevista y que soliciten las Empresas prestadoras de servicios, serán obligatorias para el Contratista, quién deberá realizarlas en el momento en que lo soliciten estas empresas y/o el Comitente.

Estas tareas se consideran incluidas en los trabajos a llevar a cabo para ejecutar cada remoción, por lo tanto los costos derivados de las mismas se consideran incluidos dentro de los precios que se coticen para las remociones.

Artículo 48 CRUCES.

Para la ejecución de cruces de rutas nacionales, provinciales y municipales, ferrocarriles, ríos, arroyos, etc., el Contratista deberá cumplir con lo estipulado en el presente artículo, en el Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares y en el Pliego de Especificaciones Técnicas Generales.

El Contratista será responsable de las gestiones a realizar ante la Empresa y/o ente que corresponda para la obtención del permiso correspondiente, con la anticipación y continuidad necesarias. Dentro de los 30 (treinta) días corridos siguientes a la notificación de la firma del Contrato el Contratista deberá iniciar las gestiones para la aprobación del cruce correspondiente.

La responsabilidad del Contratista en las gestiones no culmina con la presentación de la solicitud del permiso de cruce, sino que deberá actuar con la continuidad necesaria reiterando al menos en dos (2) oportunidades esa solicitud, durante los veinte (20) días subsiguientes a la fecha de la primera presentación; en caso de no tener respuesta, deberá acreditar ante el Comitente esta situación.

El no cumplimiento por parte del Contratista de lo indicado en los párrafos anteriores, la hará pasible de la aplicación de una multa equivalente al 0,05% del Monto del Contrato por cada día de demora, hasta tanto lo cumpla.

Una vez acreditado por el Contratista el hecho de haber agotado la última instancia del trámite, la responsabilidad posterior de las gestiones corresponderá al Comitente.

El Contratista deberá comunicar al Comitente en forma inmediata la respuesta obtenida, adjuntando una copia de la documentación lograda.

Todas las gestiones necesarias para la ejecución de los cruces deberán ser realizadas por el Contratista, quien deberá solicitar su realización a la autoridad pertinente dentro de los 3



(tres) días corridos de haber recibido la documentación. Asimismo, deberá cumplimentar todas las exigencias técnicas de los organismos autorizantes.

Los costos por rotura o daño de cualquier instalación sobre la traza será responsabilidad exclusiva del Contratista ante los distintos entes y no podrá trasladar responsabilidad alguna al Comitente o a la Inspección.

El Contratista será el encargado de realizar el proyecto ejecutivo de la obra de cruce y de tramitar su aprobación ante el Organismo que corresponda. Antes de comenzar a materializar la obra, deberá presentar ante la Inspección los planos de la misma, debidamente aprobados por dicho Organismo. Dichos planos deberán estar acompañados de toda la documentación técnica pertinente con la descripción de los procesos constructivos y demás aspectos que hagan a la correcta interpretación de la solución propuesta.

Una vez que el organismo autorizante haya dado su conformidad a la ejecución de los cruces, el Contratista será el responsable de su realización.

El Contratista está obligado a realizar los trabajos necesarios para asegurar la normal circulación (servicios ferroviarios, automotores, etc.) como así también a reparar o reconstruir cualquier deterioro que por uso o defecto de construcción, afecte total o parcialmente a las construcciones existentes dentro de la zona del cruce y al solo requerimiento de la empresa autorizante del mismo.

El Comitente no reconocerá suplemento alguno sobre los precios del Contrato por causa de las precauciones y/o de los trabajos provisorios que el Contratista deba afrontar por la presencia de tales impedimentos, los cuales serán por su cuenta y cargo.

Cruces no previstos

En el supuesto de detectarse cruces no previstos durante la ejecución de la obra el Contratista procederá de la misma manera que en los cruces previstos.

Para el pago de los mismos, los cruces no previstos se podrán tratar como una modificación y/o ampliación de obra.

Todo trámite administrativo, solicitud de permisos ante los Organismos mencionados anteriormente, estarán incluidos en el presupuesto del cruce a realizar.

Artículo 49 EJECUCIÓN DE TRABAJOS PROVISORIOS. COMODIDAD Y SEGURIDAD PARA EL PÚBLICO. INTERRUPCIÓN DEL TRÁNSITO.

La Contratista deberá realizar los trabajos de modo que al ejecutarlos ocasione la menor molestia posible al tránsito, adoptando medidas adecuadas para la comodidad del público y de los vecinos.

Así, el almacenamiento de los materiales en el camino o en la calle lo hará tratando de no obstaculizar el tránsito, construirá los desvíos o caminos auxiliares que fuesen necesarios dotándolos de alcantarillas provisionales y conservará estas obras con el fin de asegurar el tránsito permanente, señalará de un modo completo los desvíos y los mantendrá en buen estado de conservación.



Todos los trabajos serán efectuados a su exclusivo costo, salvo estipulación en contrario de las Especificaciones Técnicas Particulares.

Durante la ejecución de las obras la Contratista mantendrá la transitabilidad del camino o calle, y toda vez que para la ejecución de los trabajos tuviera que ser ocupada la calzada, deberán habilitarse pasos provisionales o ejecutar las obras por mitades, previa aprobación.

Artículo 50 RECLAMOS

La Contratista mantendrá en sus oficinas un Libro de Reclamos en el cual puedan expresar sus reclamos por escrito personas afectadas por los trabajos realizados. La Inspección de Obra revisará dicho Libro por lo menos una vez a la semana y cuando se trate de reclamos justificados, solicitará de la Contratista las explicaciones correspondientes. Si los reclamos fueran graves y justificados tomará las medidas que correspondan para evitar que se repitan, sin perjuicio de las penalidades aplicables.

Además, el Contratista deberá habilitar en el obrador una línea telefónica fija (o en su defecto, de telefonía celular) para atender los reclamos que surjan durante el período de ejecución de la obra.

La misma será comunicada a la población a ser afectada por la obra y al Municipio correspondiente por medio del Programa de Divulgación previsto en el Plan de Gestión Ambiental.

El Contratista designará las personas que sean necesarias para la atención de los reclamos durante la jornada de trabajo.

La información relativa a reclamos (descripción, ubicación, vecino afectado, documentación fotográfica, etc.) deberá ser ordenada y registrada en el Libro de Reclamos en tiempo y forma.

El Contratista será el encargado de resolver los reclamos.

Una vez resuelto los reclamos, el Contratista entregará en el Municipio la nota correspondiente firmada por su Representante Técnico con la resolución de los mismos. Asimismo comunicará al Inspector de Obra por Nota de Pedido los reclamos atendidos, adjuntando una copia de la nota presentada al municipio.

El Inspector de Obras observará el comportamiento del Contratista en cuanto a su predisposición para resolver en tiempo y forma los reclamos. En caso que considere que el Contratista no lo hiciese adecuadamente, lo intimará mediante Orden de Servicio.

El no cumplimiento por parte del Contratista, lo hará pasible de la aplicación de una multa equivalente al 0,05% del Monto del Contrato por cada día de demora, hasta tanto lo cumpla.

Si surgiesen inconvenientes no atribuibles al accionar del Contratista que imposibiliten o demoren la resolución de los reclamos, el Contratista deberá comunicar al Inspector de Obra por Nota de Pedido tales inconvenientes. El Inspector de Obra comunicará entonces al Contratista el procedimiento a seguir.



Durante los días no laborables y fuera del horario normal de trabajo, el Contratista afectará el personal y equipo mínimos necesarios para atender eventuales reclamos.

Todos los gastos correspondientes a las tareas descriptas en el presente Artículo, se consideran incluidos en los gastos generales.

Artículo 51 MATERIALES PROVENIENTES DE DEMOLICIÓN

Los materiales provenientes de demoliciones, cuyo uso no estuviera previsto en las Especificaciones Técnicas Particulares, quedan en propiedad del Municipio donde se ejecuta la obra. En caso contrario se indicará el destino de los mismos, debiendo la Contratista limpiarlos y apilarlos en un lugar determinado por la Inspección y que permita su cómodo transporte y no moleste o dificulte la marcha de los trabajos.

Artículo 52 PESO MÁXIMO DE LOS VEHÍCULOS CARGADOS

La Contratista está obligada a cumplir y hacer cumplir todo lo referente al peso máximo de los vehículos cargados, afectados a la construcción de la obra y en tránsito por pavimento según lo estipulado en las reglamentaciones Nacionales, Provinciales o Municipales vigentes en la zona. Toda transgresión a las mismas será sancionada como ellas lo indiquen.

La Inspección de la obra podrá disponer el pesaje de los vehículos cuando lo crea oportuno, debiendo la Contratista hacer uso de las balanzas que aquella le indique.

Artículo 53 VERIFICACIÓN DE CALIDAD. RECONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS

La repartición verificará toda vez que lo considere necesario, la calidad de las obras contratadas, sus dimensiones geométricas, características físicas de resistencia y cumplimiento con las normas y/o disposiciones del contrato, con personal que al efecto destine directamente.

Para toda falla detectada o resultados no compatibles con las condiciones o resultados previstos por las especificaciones del Pliego, se considerarán de mayor validez los resultados por el procesamiento indicado precedentemente, frente a toda otra verificación realizada al respecto conforme a las previsiones o contralores considerados en el Pliego.

Cuando las estructuras construidas no respondan a las condiciones establecidas en las correspondientes especificaciones, o bien cuando se comprobare fehacientemente que la Contratista ha realizado actos con el objeto de beneficiarse ilícitamente (ejemplo de materiales prohibidos, elaboración de mezclas sin debidas proporciones, empleo de materiales que no cumplan con lo especificado, etcétera) corresponderá a la Contratista la reconstrucción de las obras en las condiciones previstas a su exclusivo costo.



Artículo 54 CONDICIONAMIENTO PARA EL DESARROLLO DE LAS TAREAS

En cada frente de trabajo, la obra deberá avanzar con una secuencia tal que se cumpla lo siguiente:

a) Calles pavimentadas:

La obra en ejecución no superará las tres cuadras y no serán interceptadas más de dos calles transversales simultáneamente. Esta exigencia determina que solamente podrá iniciarse la rotura del pavimento en una cuarta cuadra una vez que hubiere sido totalmente terminada la reconstrucción de pavimento y la limpieza en la primera cuadra.

b) Calles sin pavimentar:

La obra en ejecución no superará las dos cuadras y sólo podrá interceptar una calle.

En el caso en que la Contratista desee realizar la obra apelando a más de un frente de trabajo, deberá previamente someter a la aprobación de la Inspección la cantidad y la ubicación de los mismos, con el fin de que no se superpongan las situaciones conflictivas para la circulación vehicular.

Artículo 55 SUBCONTRATACIÓN

El contratista no podrá subcontratar por más de un treinta por ciento (30%) del total de la obra.

El Contratista responderá por los actos o incumplimientos de cualquier Subcontratista como si fueran propios.

Todo Subcontratista propuesto requiere aprobación escrita y previa del Comitente. Tal aprobación no eximirá a la Contratista de responsabilidad u obligación contractual alguna, siendo responsable de los actos, incumplimientos o negligencias de cualquier Subcontratista, sus agentes, colaboradores o trabajadores.

La Contratista notificará a la Inspección de Obras con 30 días de anticipación como mínimo, la fecha en que se propongan comenzar las Obras de cada Subcontratista, y la fecha de comienzo de dichas obras.

En el caso de subcontratación autorizada, la Contratista deberá requerir del Subcontratista el cumplimiento de todas las obligaciones impuestas a aquél por el Contrato, ello mediante nota con firma certificada por escribano público, en la que asuma dichas obligaciones y en especial que conoce y acepta el total de la documentación que conforma el contrato entre el Comitente y la Contratista, incluyendo todos los documentos del Pliego de la Licitación que integran tal documentación. Dicha nota deberá ser entregada a la Inspección de Obra, como condición previa para que ésta autorice al Subcontratista a realizar trabajos en la obra.

Ningún subcontrato eximirá a la Contratista del cumplimiento de las obligaciones asumidas por él en el contrato y la responsabilidad derivada de las obras subcontratadas le corresponderá como si las hubiera realizado directamente.

En caso que el Comitente considere que un Subcontratista incurre en violación o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este Artículo, tendrá derecho a solicitar a la Contratista su reemplazo.



DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA

Artículo 56 DOCUMENTACIÓN CONFORME A OBRA

La documentación conforme a obra se presentará de acuerdo a lo estipulado en el artículo 19º Documentación conforme a obra del Capítulo IV del Anexo VI del Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares.

La Recepción Provisoria de la obra no se efectuará si previamente el Comitente no aprobó la documentación conforme a obra.

Artículo 57 MEDICIÓN FINAL

Una vez culminados los trabajos se realizará la Medición Final de obra como lo establece el Artículo 40° de la Ley 6.021. Las diferencias que puedan surgir de esta medición respecto a las cantidades certificada (en más o en menos) motivaran un Certificado Final y Reajuste a emitir por la repartición.

Artículo 58 RECEPCIÓN PROVISORIA

La Recepción Provisoria se efectuará de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 53º de la Ley 6.021 y apartado 1 y 3 de la Reglamentación del mismo. La obra podrá recibirse en las condiciones establecidas por art. 49º y 50º de la Ley 6.021 y Reglamentarios de los mismos.

Asimismo, el Contratista deberá cumplir con lo establecido en las Especificaciones Técnicas Particulares.

Recepciones provisorias parciales

El Comitente podrá autorizar recepciones provisorias parciales de la obra. Las mismas serán por partes de obra terminada que puedan libarse al uso y que llenen la finalidad para la que fueron proyectadas.

Artículo 59 RECEPCIÓN DEFINITIVA

Cumplido el plazo establecido en el Artículo anterior se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 52° de la Ley 6.021 y Decreto Reglamentario y de conformidad con lo instituido en el Artículo 53º párrafo 2º de la Ley 6.021 y apartado 2 y 3 de la Reglamentación del mismo.

Asimismo, el Contratista deberá cumplir con lo establecido en las Especificaciones Técnicas Particulares.



GENERALES

Artículo 60 PÓLIZA DE SEGURO

Para aquellas Pólizas extendidas por la Superintendencia de Seguros, la certificación de las firmas insertas en las mismas y la justificación del carácter invocado por el/los representante/s deberán ser certificadas por Escribano Público.

Artículo 61 DE LAS FIANZAS Y GARANTÍAS

Todas las pólizas de fianzas y garantías que se presenten deberán contener las siguientes leyendas:

"ESTA PÓLIZA RESPONDE ÍNTEGRAMENTE A LA RESOLUCIÓN № 17047 Y CIRCULAR № 1720 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN Y AL DECRETO 5.488/59 MODIFICADO EN SU ARTICULO 27 POR EL DECRETO 1.833/83 Y EN SU ARTICULO 16 POR EL DECRETO 2.190/84 DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES"

"CUALQUIER TACHADURA O AGREGADO A LA NORMATIVA RECIÉN INDICADA, QUEDA NULA Y SIN NINGÚN VALOR"

"ASIMISMO, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 6º DE LAS CONDICIONES GENERALES, EL ASEGURADOR RENUNCIA A EXIGIR LA INTIMACIÓN JUDICIAL DE PAGO AL TOMADOR, PREVIA A LA CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO"

"ESTA PÓLIZA NO PODRÁ SER REEMPLAZADA, MODIFICADA, NI DEJADA SIN EFECTO SIN EL CONSENTIMIENTO ESCRITO DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AGUA Y CLOACA".

"EL ASEGURADOR SE SOMETE A "LA JURISDICCIÓN DEL FUERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO JUDICIAL LA PLATA".

Cuando en las Condiciones Generales de las Pólizas, se establezca la intimación previa a la configuración del siniestro, deberá anularse dicho Artículo y hacer renuncia expresa a la interpelación previa ya sea judicial o extrajudicial.

Artículo 62 GARANTÍA CON DEUDA INTERNA CONSOLIDADA

Dado que el Artículo 16º del Decreto 5.488/59 Reglamentario de la LEY DE OBRAS PÚBLICAS Nº 6021 y modificado por el Decreto 2.190/84, ésta última contenida en las Especificaciones Legales Generales del presente Pliego de Bases y Condiciones, establece entre sus formas de afianzamiento de la Oferta, Títulos Provinciales a sus valores nominales, el proponente podrá garantizar sus propuestas con los denominados "DEUDA INTERNA CONSOLIDADA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES - FINANCIACIÓN DE LA CENTRAL TERMOELÉCTRICA CMTE. LUIS PIEDRABUENA - LEY 10.396 - DECRETO 9.103/86".

Artículo 63 DECRETO 4.041/96

Cuando se comprobare administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubieren posibilitado la obtención indebida de ventajas por parte del co-contratante particular y/o la existencia de vicios conocidos por el co-contratante particular que



afectaran originariamente al contrato, susceptible de acarrear su nulidad, y/o que el contrato fuera celebrado mediante prevaricato, cohecho, violencia o cualquier otra maquinación fraudulenta que diera lugar a la acción penal, el Poder Ejecutivo tendrá la potestad para revocarlos en sede administrativa, conforme el Decreto 4.041/96.

Artículo 64 SEGURO PERSONAL AFECTADO A LA OBRA

Este Artículo complementa con normativa vigente el Art. 5.2.7 de las Especificaciones Legales Generales.

Es obligación de la Contratista asegurar al personal afectado a la obra en compañías reconocidas por la Superintendencia de Seguros, por el monto total de los jornales que resulta de los análisis de precios de la Oferta. La póliza de seguro, que deberá presentarse antes de la iniciación de los trabajos conjuntamente con el recibo de pago de la misma debe asegurar riesgos por muerte, incapacidad permanente y temporaria, asistencia médico – farmacéutica y responsabilidad civil.

Dicho documento no podrá ser modificado, reemplazado o dejado sin efecto sin el consentimiento escrito de la Repartición. En caso de incumplimiento de lo dispuesto, se suspenderá la ejecución de la obra y sin interrupción del plazo contractual.

La Contratista deberá cumplir con lo prescripto en la Ley 24.557 — Riesgos de Trabajo — debiendo presentar la acreditación fehaciente de su afiliación a una A.R.T debidamente autorizada por la Secretaria competente (SRT) y con suficiente cobertura de todo el personal afectado a la obra hasta la recepción definitiva, bajo apercibimiento de suspensión de la ejecución sin interrupción del plazo y de la aplicación de las multas a que diere lugar el incumplimiento.

Artículo 65 MODIFICACIONES PLAZO DE OBRA

Los mismos se modificarán de acuerdo a lo descripto en el Art. 4.4.3. de las Especificaciones Legales Generales.

La Inspección elaborará un parte mensual de días trabajados, el que será elevado en forma conjunta con la foja de medición.

Se define como "día de lluvia" que afecta el normal desarrollo de los trabajos, el período de 24 horas, utilizado por el Servicio Meteorológico Nacional como unidad de tiempo al que se refiere su registro de lluvia diaria y durante el cual la precipitación supere los cinco (5) milímetros.

Solamente se justificarán demoras en el plazo contractual cuando las lluvias que se produzcan impidan el normal desarrollo de los trabajos que se están ejecutando, debiendo el Contratista presentar los comprobantes respectivos emitidos por los entes u Organismos Oficiales que cuenten con los registros pluviométricos de la región, debiendo la Inspección de Obra determinar la correspondencia de la ampliación producida por la lluvia y sus consecuencias.



Artículo 66 ACOPIO DE MATERIALES

No se reconocerá el pago, en los certificados de obra que se expidan, de los materiales acopiados en la obra.

Artículo 67 VARIACIONES DE COSTOS

Quedan anuladas todas las especificaciones generales y/o particulares referidas al reconocimiento de variaciones de costos que contradigan las disposiciones que abarca el Decreto 3.074/91.

Artículo 68 COMBUSTIBLES

En virtud del actual contexto del mercado local de combustibles y lubricantes, no se requerirá lo solicitado en el Art. 5.2.12 de las Especificaciones Legales Generales, referido, a la obligación de la Contratista de usar exclusivamente los productos que este articulo hace mención.

Artículo 69 PERSONAL OBRERO

El personal afectado a la obra deberá estar integrado por un 50 % de ciudadanos del lugar donde se desarrollarán los trabajos. Se elaborará mensualmente un parte con los nombres de todo el personal, detallando en especial al personal de la zona que se haya incorporado. El mismo será entregado junto al informe mensual que debe presentar la Contratista de acuerdo a lo establecido en el Artículo Nº 44 de las presentes especificaciones.

Artículo 70 REDETERMINACIÓN DE PRECIOS

Resulta de aplicación la normativa vigente en materia de redeterminación de precios de los contratos de obra pública.

Artículo 71 REFERENTE LEY DE CONTRATO DE TRABAJO N°20.774

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744, y sus modificatorias, la Contratista deberá presentar ante la Dirección Provincial, como previo a la emisión del certificado mensual de avance de la obra, la certificación contable legalizada que acredite el cumplimiento de las obligaciones previsionales, asistenciales y remuneratorias del personal a su cargo, así como también respecto al pago de los seguros previstos en el presente pliego. El Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, y/o la Dirección Provincial de Agua y Cloacaspodrán auditar con su personal o por terceros el cumplimiento de tales obligaciones.



Artículo 72 APORTES DE HONORARIOS A LAS CAJAS DE PROFESIONALES

La Contratista deberá realizar el aporte resultante de la aplicación del Artículo 26° inc. i) de la Ley provincial 12.490, modificado por Ley 13.753. Todos los gastos que se originen como consecuencia del cumplimiento de este artículo serán a cargo de la Contratista, no recibiendo pago directo ni compensación alguna.

Artículo 73 RÉGIMEN ÚNICO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES FINANCIADAS POR ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO Y/O ACUERDOS BILATERALES (DECRETO 1.299/16)

En cumplimiento del Artículo 2° del Anexo Único del Decreto 1.299/16, se hace saber que la presente contratación, se regirá por las prescripciones del referido Decreto que forma parte del presente Pliego como Anexo N.

La presente licitación se enmarca en el "Proyecto de Construcción del Acueducto Río Colorado – Bahía Blanca" a ser financiado por la CAF (Banco de Desarrollo de América Latina).

ANEXO A - MODELO DE CARTA DE PRESENTACIÓN

Señores
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires
Dirección Provincial de Compras y Contrataciones
Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos
Avenida 7 Nº 1267 e/ 58 Y 59
La Plata,
República Argentina

| La (Empresa, y/o Unión Transitoria de Empresas |) |
|--|-------------------------------------|
| (CUIT) en delante el Licitante, representada | legalmente por el / los Señor/es |
| | presenta/n su Oferta y declara/n |
| su conocimiento y conformidad con lo establecido | en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES |
| de la obra denominada: " | "y que es objeto de la LICITACION |
| PUBLICA Nº "/" | |

Dicha Oferta cubre todos los trabajos, incluyendo mano de obra, materiales, equipos y demás elementos necesarios para llevar a cabo la totalidad de los trabajos ofertados, a los precios cotizados.

El Licitante declara expresamente que:

La Oferta se ajusta íntegramente a los Documentos de la Licitación, a las disposiciones establecidas y a los documentos suministrados por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a los Licitantes.

La presentación no está impedida o afectada por ninguna de las incompatibilidades que se establecen en los Documentos de Licitación.

Declara/n bajo juramento encontrarse al día con sus obligaciones previsionales, impositivas y laborales.

La Oferta es válida y permanecerá vigente por el lapso y en los términos establecidos en el Pliego de Condiciones Particulares (P.C.P.).

Declara/n, asimismo bajo juramento que es de su conocimiento la configuración, naturaleza del terreno y condiciones en que se realizará la obra y asume/n la responsabilidad inherente a su actividad comercial en lo que respecta a la determinación de los costos por el motivo citado.

Declara/n que ha/n examinado y acepta/n sin reserva lo estipulado en los Documentos Licitatorios y sus Circulares. Que asimismo ha/n estudiado con cuidado todos los ítems y cantidades mostradas en las "Planillas de Cómputo y Cotización", y revisado con cuidado la exactitud de cada frase y cada palabra incluida en esta Oferta y sus anexos.

Que ha/n efectuado un examen cuidadoso de tales Documentos Licitatorios y sus Circulares y de las condiciones generales y locales que podrán ser encontradas durante la ejecución de cualquier parte de la obra.

Que ha/n recogido la información necesaria para la elaboración del plan general de operaciones, el plan de trabajo, el plan de Inversiones, los equipos afectados a la ejecución de las obras, el cronograma de necesidades de personal; como asimismo, cualquier otro elemento que pudiese en alguna forma afectar al plazo de ejecución o el costo de la obra.

El Gobierno de la Provincia de Buenos Aires no será responsable por cualquier error u omisión en la preparación de esta Oferta.

Declara/n la veracidad y exactitud de toda la información proporcionada, y autoriza/n mediante la presente, a que cualquier persona natural o jurídica suministre al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires o a sus representantes autorizados toda la información que ese organismo considere necesaria para verificar la documentación que se presenta, y en caso de comprobarse cualquier incorrección en la misma se da por notificado que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires tiene el derecho de invalidar su participación.

Que se compromete/n a proporcionar cualquier información adicional que le fuera requerida, entendiendo que se refiere única y exclusivamente a aclaraciones sobre la documentación presentada y en caso de no hacerlo será motivo suficiente para eliminar su Oferta. Dicha información adicional en ningún caso permitirá suministrar documentos o información que hubiere sido omitida en la Oferta original.

Que las divergencias, errores o incompatibilidades entre los distintos documentos de la Oferta presentada pueden ser motivo suficiente para eliminar su participación.

Que en caso de ser invalidada su participación por las causales precedentes o por incumplimiento a las condiciones estipuladas en los Documentos Licitatorios, renuncia/n a cualquier reclamación o indemnización, reconociendo derecho al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a realizar la eliminación de su participación a su exclusivo juicio.

Que renuncia/n a cualquier reclamación o indemnización en caso de error en la interpretación de los Documentos Licitatorios del llamado y demás documentos del Contrato.

Que no tiene/n relación de dependencia ni vinculación directa o indirecta con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires ni con sus directivos o funcionarios.

Que en el caso de resultar Adjudicatario, se compromete/n a presentar la garantía de Adjudicación del Contrato, así como también a firmar el Contrato dentro del plazo fijado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

Que en el caso que no mantuviera/n la Oferta por el plazo indicado, que no presentase/n la garantía de Adjudicación a satisfacción del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, o que no firmase/n el Contrato dentro del plazo fijado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, se perderá la garantía de Oferta.

Atentamente.

Firma/s del/los Representante/s Legal/es Nombre de la Empresa o UTE Sello de la empresa/Unión Transitoria de Empresas

ANEXO B - PLANILLA DE COTIZACIÓN

| Se | adjunta er | n el Anexo | VI Capítulo 6 | de las Especif | icaciones Técnicas | Particulares. |
|----|------------|------------|---------------|----------------|--------------------|---------------|
| | | | | | | |

ANEXO C - MODELO DE FORMULARIO DE PROPUESTA

Provincia de Buenos Aires
Señores
Gobierno de la Provincia de Buenos Aires
Dirección Provincial de Compras y Contrataciones
Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos
Avenida 7 Nº 1267 e/ 58 Y 59
La Plata
República Argentina

| La (Empresa, y/o Unión Transitoria de Empresas)en adelante el Licitante, representada legalmente por el/los Señor/espresenta/n su Oferta de conformidad con lo establecido en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES de la obra denominada " |
|--|
| equipos y demás elementos necesarios para llevar a cabo la totalidad de los trabajos |
| ofertados y su mantenimiento en buen estado de conservación hasta la recepción |
| definitiva. |
| Se presenta/n así como Licitante/s comprometiéndose, si le/s fueran adjudicadas, a realizar as obras licitadas por el régimen de contratación especificado en la documentación, efectuando los trámites que sean necesarios para cumplirlas satisfactoriamente con arreglo a los documentos que integrarán el contrato y formula/n la siguiente propuesta: |
| El monto total cotizado es de pesos (\$) Se acompañan los |
| siguientes elementos: |
| |
| Enumeración de los elementos que acompañan la Propuesta) |

Atentamente.

Firma/s proponente/s
Firma/s representante/s legal/es
Firma/s representante/s técnico/s
(Aclaraciones de firma/s)
Nombre de la Empresa, o UTE
Sello de la Empresa, o UTE

ANEXO D-DETALLE DE OBRAS

D-1 DATOS DE PRODUCCIÓN BÁSICA

Las obras que se detallan deben haberse realizado dentro de los últimos quince (15) años. Obras ejecutadas en 12 meses corridos mayor producción contados desde el mes anterior inclusive al de la fecha del Llamado a Licitación.

El índice de actualización será el Factor de Actualización "FA" correspondiente al año en cuestión.

Mes de actualización: (indicar mes anterior a la fecha de Llamado a Licitación)

Período seleccionado: desde .../..../....hasta ../..../...

| Meses del | Detalle d | Detalle de la certificación mensual de acuerdo a los Montos totales de certificaciones | | | | | | | |
|-------------|------------|--|------|------|------|---------|---------------|---------------|---------------|
| período | precios de | recios de contrato | | | | | | | |
| considerado | | | | | | | Monto total | Factor de | Monto total |
| | | | | | | | certificación | Actualización | certificación |
| | Obra N° | Obra | Obra | Obra | Obra | Obra N° | mensual a | | mensual |
| | 1 | N°2 | N°3 | N°4 | N°5 | 6 | valor | | actualizado |
| | | | | | | | original | | |
| 1 | | | | | | | | | |
| 2 | | | | | | | | | |
| 3 | | | | | | | | | |
| 4 | | | | | | | | | |
| 5 | | | | | | | | | |
| 6 | | | | | | | | | |
| 7 | | | | | | | | | |
| 8 | | | | | | | | | |
| 9 | | | | | | | | | |
| 10 | | | | | | | | | |
| 11 | | | | | | | | | |
| 12 | | | | | | | | | |
| Total | | | | | | | | | |

D-2 DETALLE DE OBRAS EN EJECUCIÓN

| Datos de la Obra | Ubicación de la | Designación | Comitente | Fecha inicio |
|------------------|-----------------|-------------|-----------|--------------|
| | Obra | | | |
| 1 | | | | |
| 2 | | | | |
| 3 | | | | |
| 4 | | | | |
| 5 | | | | |
| 6 | | | | |

| Obras | | IMPORTE (\$) | | | | PLAZO (en meses) | | | | E OBRA ⁄IETIDA | |
|-------|-------|--------------|-------------|-------|----------|------------------|-------|--------------|------|-------------------|-----------------|
| | Total | | Certificado | Saldo | _ | Prórroga | Total | Transcurrido | Sal- | Mensual | Actualizado |
| | | Base | a la fecha | | contrato | concedida | | | do | Anual | |
| | | | | | | | | | (B) | A/B=CCx12 | |
| 1 | | | | | | | | | | | |
| 2 | | | | | | | | | | | |
| 3 | | | | | | | | | | | |
| 4 | | | | | | | | | | | |
| 5 | | | | | | | | | | | |
| 6 | | | | | | | | | | | |

| TO | TAL | |
|----|-----|------|
| | _ | |

Si el valor es 6 (seis) o menos y se ha certificado más del 50% (cincuenta por ciento) se colocará como monto de obra comprometida al valor saldo A. Para obras de plazo hasta 6 (seis) meses el monto de Obra Comprometida será el valor del saldo A

ANEXO E - PLANILLA DE OBRAS CONTRATADAS

| UBIC. | DENOMINACIÓN. | | MONTO | MONTO | | | OBSERVAC. (4) |
|-------|---------------|-----|----------|-------|-------------|------|---------------|
| (1) | (2) | (3) | CONTRACT | UAL | TERMINACION | | |
| | | | ORIGINAL | FINAL | ORIGINAL | REAL | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |

Para completar el cuadro, se deberá:

- Incluir las obras contratadas cuya firma se haya operado efectivamente en los últimos quince (15) años contados respecto de la fecha de apertura de la presente licitación.
- Adjuntar para cada obra las siguientes referencias:
- (1) Localidad, provincia y país donde se encuentre ubicada la obra.
- (2) Memoria descriptiva de los aspectos principales de la obra, del equipamiento y demás recursos utilizados.
- (3) Dirección y teléfono del Comitente
- (4) Personería legal del Licitante, mediante la indicación de:
- a) El Licitante como empresa individual
- b) El Licitante como empresa asociada en una Unión Transitoria de Empresas (UTE), en cuyo caso se deberá adjuntar el instrumento legal de asociación en el que conste el porcentaje de participación del Licitante en la misma.

De cada obra, el Licitante deberá presentar los certificados que obren en su poder, extendidos por el Comitente, que califiquen su actuación en las obras

ANEXO F- PLANILLA DE OBRAS DE NATURALEZA Y COMPLEJIDAD SIMILARES

| UBIC. (1) | DENOMINACIÓN. (2) | | | FECHA TERMINACION | | OBSERVAC. (4) |
|--------------|----------------------|----------|-------|----------------------|------|---------------|
| | | ORIGINAL | FINAL | ORIGINAL | REAL | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |

Para completar el cuadro, se deberá:

- Incluir las obras ejecutadas cuya fecha de terminación real haya operado en los últimos quince (15) años, entendiéndose como terminación real a aquella en que se haya suscripto el acta de recepción provisoria.
- Clasificar las obras que se incluyan en similares y de magnitud técnica equivalente a la Obra que se licita.
- Adjuntar para cada obra las siguientes referencias:
 - (1) Localidad, provincia y país donde se encuentre ubicada la obra.
 - (2) Memoria descriptiva de los aspectos principales de la obra, del equipamiento y demás recursos utilizados.
 - (3) Dirección y teléfono del Comitente
 - (4) Personería legal del Licitante, mediante la indicación de:
- a) El Licitante como empresa individual
- b) El Licitante como empresa asociada en una Unión Transitoria de Empresas (UTE), en cuyo caso se deberá adjuntar el instrumento legal de asociación en el que conste el porcentaje de participación del Licitante en la misma. De cada obra, el Licitante deberá presentar los certificados que obren en su poder, extendidos por el Comitente, que califiquen su actuación en las obras.

ANEXO G - PLANILLA DE PERSONALA AFECTAR A LA OBRA

G-1. Personal Propuesto

Los Licitantes deberán suministrar los nombres de miembros del personal debidamente calificados para cumplir los requisitos que se señalan en la Sección III. La información sobre su experiencia anterior deberá ser suministrada de conformidad con el Formulario para cada candidato.

| 1. | Cargo* |
|----|--------|
| | Nombre |
| 2. | Cargo* |
| | Nombre |
| 3. | Cargo* |
| | Nombre |
| 4. | Cargo* |
| | Nombre |

G-2 Currículum Vitae del Personal Propuesto

| Nombre del Licit | tante | |
|-------------------------|-------------------------------------|---|
| Cargo | | |
| Información personal | Nombre Nacionalidad | Fecha de nacimiento |
| | Calificaciones profesionales | |
| Empleo actual | Nombre del empleador Tipo de empleo | |
| | Dirección del Empleador | |
| | Teléfono | Persona de contacto (gerente / oficial de personal) |
| | Fax | Dirección electrónica |
| | Cargo actual | Años con el empleador actual |
| | | |

| Desde | Hasta | Compañía / Proyecto / Contrato/ Cargo / Experiencia técnica y gerencial relevante |
|-------|-------|---|
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

ANEXO H - PLANILLA DE EQUIPOS A AFECTAR A LA OBRA:

| TIPO (1) | MARCA | MODELO | CAPACIDAD | N° (2) | ESTADO (4) | SITUACION | | |
|-------------|-------|--------|-----------|-----------|---------------|-----------|---------|---------|
| | | | | | | PROPIO | A ADQU. | A ALQU. |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |

Referencias:

- (1) Adjuntar descripción complementaria si es necesario.
- (2) Indicar N° de equipo interno de la empresa y de fabricación.
- (3) Indicar año de fabricación.
- (4) Indicar si el estado es bueno, regular, etc. y donde puede ser inspeccionado En el caso de equipos a adquirir o alquilar, indicar como mínimo: tipo (adjuntando descripción si es necesario) y capacidad.

En las columnas de situación, marcar una "X" donde corresponda.

ANEXO I - MODELO DE CONTRATO

| Entre el Gobierno de La Provincia de Buenos Aires, que en adelante se denominará EL |
|---|
| COMITENTE, representado en este acto por el Señor Ministro de Infraestructura y Servicios |
| Públicos, con domicilio en, y la firma, № de CUIT con |
| domicilio legal en, de La Plata, Provincia de Buenos Aires, representada en |
| este acto por el Señor, que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se |
| celebra el presente Contrato conteniendo las cláusulas siguientes: |
| 1. En vista que EL COMITENTE adjudicó a EL CONTRATISTA, la Licitación |
| Pública N° llamada para la conformidad para ejecutar los trabajos |
| encomendados en los plazos, condiciones y precios fijados en la Oferta por EL |
| CONTRATISTA, como así también con el método de selección utilizado, ambas partes |
| proceden a formalizar el Contrato que ha quedado celebrado en virtud de los hechos |
| expuestos, en los términos que se expresan en el Pliego de Bases y Condiciones del |
| llamado. |
| 2. EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar para EL COMITENTE, a su costo y por su |
| exclusiva cuenta, los ya indicados trabajos de |
| 3. Dichos trabajos serán ejecutados por EL CONTRATISTA de acuerdo con los |
| documentos que se indican a continuación y prevalecen en el orden en que se condigan: |
| a) Pliego de Condiciones Generales y Circulares Aclaratorias de todo tipo. |
| b) Pliego de Condiciones Particulares y Circulares Aclaratorias de todo tipo. |
| c) Pliego de Especificaciones Técnicas Generales. |
| d) Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares. |
| e) Planos Generales y planillas. |
| f) Planos de detalle. |
| g) Oferta. |
| h) Contrato. |
| NOTA: Planos, en caso de discrepancias entre la dimensión apreciada a escala y la |
| expresada en cifras o letras, prevalecerá esta última. |
| 4. El precio de los trabajos es el que surge de la planilla de cotización presentada por el |
| CONTRATISTA y que se adjunta como Anexo de este Contrato, y cuyo monto total de obra |
| asciende a \$(). |
| 5 El CONTRATISTA se compromete a ejecutar la totalidad de los trabajos |
| encomendados dentro del plazo de obra, que se fija enmeses/días, siendo |
| responsable de la conservación de la misma durante el plazo de garantía de meses. |
| 6. El CONTRATISTA designa como Representante Técnico para la ejecución de la obra al |
| Sr |
| 7. Las controversias de cualquier naturaleza que pudieren suscitarse con motivo del |
| presente Contrato, serán resueltas por los Juzgados del Fuero Contencioso Administrativo |
| del Departamento Capital de la Provincia de Buenos Aires, aceptando expresamente EL |
| CONTRATISTA, la competencia de estos, con renuncia a cualquier otra jurisdicción o |
| competencia. |
| Se otorgan y firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad |
| de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a losdías del mes dede |
| dos mil |

ANEXO J – MODELO DE GARANTÍA BANCARIA POR PAGO DE ANTICIPO <u>NO APLICA</u>

ANEXO K- NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

(Decreto 2.113/02, Resolución N°404/07 y sus modificatorias N° 878/11, 972/11, 475/16 y 568/16 Ministerio Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires)

DECRETO 2113/02 - PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA,
VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DECRETO 2113/02
La Plata, 10 de septiembre de 2002.
Visto: El expediente 2.4002.621/
02 del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos por el que se persigue el establecimiento de un mecanismo que permita la redeterminación de precios de los contratos de obra pública; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Ley 12.727 se declaró en estado de emergencia administrativa, económica y financiera al Estado Provincial, la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público provincial, habiéndose prorrogado dicha declaración por un año, a partir del 23 de julio de 2002 por Decreto 1.465 del 24 de junio de 2002;

Que por Ley Nacional 25.561 se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria del Estado Nacional y se introdujeron modificaciones sustanciales a la Ley de Convertibilidad, norma ésta complementada por el Decreto Nacional 214 del 3 de febrero de 2002 de reordenamiento del Sistema Financiero y sus modificatorios;

Que por Ley 12.858 la Provincia de Buenos Aires adhirió a los términos de los artículos 8º, 9º y 10 de la citada Ley 25.561;

Que la normativa precedentemente mencionada produjo profundas modificaciones en el desarrollo de las actividades económicas de todo orden, afectando especialmente los contratos celebrados por el sector público provincial y en particular, aquéllos sometidos al régimen de la Ley 6.021 y modificatorias o normativa similar de aplicación a las obras públicas provinciales y municipales;

Que los significativos incrementos de precios en el rubro de la construcción, materiales, equipos, generados en función de los cambios señalados, provocaron desajustes en los valores previamente pactados y por lo tanto, desequilibrios en los contratos impidiendo el acabado cumplimiento a los compromisos pactados;

Que tal situación condujo a que en el orden nacional, mediante Decreto 1.295/02, se estableciera un régimen de redeterminación de precios de contratos de obra pública

tendiente a reactivar la actividad económica de los sectores involucrados y permitir la continuidad de las obras en curso de ejecución y la concreción de nuevas obras;

Que por el artículo 14 del Decreto antes citado se invita a las Provincias a dictar normas similares en sus respectivas Jurisdicciones;

Que en este ámbito territorial resulta necesario implementar una metodología que, contemplando las particulares características de la problemática provincial, permita restablecer el equilibrio de la ecuación económico-financiera de los contratos de obra pública celebrados bajo el régimen de la Ley 6.021, sus modificatorias y complementarias y toda otra normativa que rija la obra pública provincial y municipal;

Que las medidas a adoptar se dirigen principalmente a los contratos de obra pública pendientes de ejecución celebrados con anterioridad al 6 de enero de 2002 y a los emprendimientos en trámite de adjudicación, preadjudicados o con oferta económica abierta y garantía vigente;

Que la efectiva instrumentación del régimen que se propone promoverá la reactivación de la industria de la construcción, traerá aparejado un significativo aumento de la demanda de mano de obra que requiere el sector, redundará en la recuperación de fuentes de trabajo actualmente deprimidas y posibilitará al Gobierno Provincial poner nuevamente en marcha importantes emprendimientos en beneficio de los intereses de la comunidad bonaerense;

Que la adopción de las medidas tendientes a resolver la problemática desarrollada en los considerandos precedentes se fundamenta en razones de necesidad y urgencia, configurando una circunstancia de carácter excepcional, la cual requiere ser solucionada con premura;

Que a fs. 8 toma intervención la Contaduría General de la Provincia;

Que de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno (fs. 7) y la vista del señor Fiscal de Estado (fs. 9/10 y vta.) procede el dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA

Artículo 1º: Establécese, en función de la invitación formulada por el Art. 14 del Decreto 1.295/02 del Poder Ejecutivo Nacional, la posibilidad de redeterminar precios en los contratos de obra pública regidos por la Ley 6.021, sus modificatorias y complementarias, y/o por regímenes provinciales similares, que se encuentren en vigor a la fecha de vigencia del presente Decreto. Asimismo quedan incluidas las ofertas presentadas en licitaciones efectuadas con anterioridad a la vigencia de este Decreto y que se encuentren en trámite de adjudicación, preadjudicadas o con oferta económica abierta y garantía de oferta vigente.

Los contratos que cuenten con financiación de organismos multilaterales, de los cuales la Nación forme parte, se regirán por las condiciones acordadas en los respectivos contratos

de préstamo y supletoriamente por este Decreto. Quedan excluidos de la presente normativa los contratos de concesión de obra.

Artículo 2º: (El texto del presente artículo ha sido modificado por el artículo 45 de la Ley 13403) Los montos de los contratos de obra pública, correspondientes a la parte faltante de ejecutar a la fecha de vigencia del presente Decreto, podrán ser redeterminados a solicitud del contratista cuando los costos de los insumos correspondientes a dicha parte pendiente de ejecución hayan adquirido un valor tal que reflejen una variación superior en un diez por ciento (10 %) a los valores del contrato, o a los establecidos en la última redeterminación según corresponda. Un 10 % (diez por ciento) del precio total del contrato se mantendrá fijo e inamovible durante toda la vigencia del mismo.

En todos los casos, las empresas contratistas en la instancia de formular su petición, deberán acreditar fehacientemente la incidencia de los nuevos precios de los insumos de obra en base a la información especificada en el artículo 4º del presente.

Artículo 3º: Facúltase al Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos a establecer la Metodología de Redeterminación de Precios de contratos de obra pública a implementar en el marco del presente Decreto, así como al dictado de normas interpretativas, aclaratorias y complementarias, previa intervención de los Organismos de Asesoramiento y Control.

Artículo 4º: Los precios de referencia a utilizar en la redeterminación prevista en el artículo 2º serán confeccionados y publicados regularmente por la Dirección Provincial de Estadística del Ministerio de Economía de la provincia de Buenos Aires.

Artículo 5º: Los precios de insumos de obra redeterminados sólo se aplicarán a las obras que de acuerdo al correspondiente plan de inversiones deban ejecutarse con posterioridad al 6 de enero de 2002. Las obras públicas que no se hubieran ejecutado en el momento previsto en el aludido plan, con anterioridad a la precitada fecha y por causas imputables al Contratista, se liquidarán con los precios correspondientes a la fecha en que debieron haberse cumplido, sin perjuicio de las penalidades que pudieran corresponder.

Artículo 6º: Con carácter de excepción, los precios correspondientes a obra pendiente de ejecución a la fecha de vigencia del presente Decreto, podrán redeterminarse integralmente y sin la limitación establecida en el artículo 2º segundo párrafo, en la medida que la empresa contratista continúe la ejecución de las obras de acuerdo con el nuevo plan de inversiones aprobado por el comitente, dentro de los quince (15) días corridos desde la vigencia del Acta de Redeterminación de Precios.

Artículo 7º: La suscripción del Acta de Redeterminación de Precios conforme lo establecido en el presente Decreto, implicará la renuncia automática del contratista a todo reclamo por mayores costos, compensaciones, gastos improductivos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía desde el 6 de enero de 2002 a la fecha de aplicación de la redeterminación de precios.

Artículo 8º: El Acta de Redeterminación de Precios que en cada caso se suscriba entre el Comitente y el Contratista para la primer redeterminación de precios, incluyendo además el caso de las obras licitadas en proceso de adjudicación y/o contratadas que no hayan iniciado su ejecución, será "ad referéndum" de la Resolución Ministerial que la convalide, previa intervención del Consejo de Obras Públicas, Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado. En las sucesivas redeterminaciones que excedan el 10 (diez) por ciento de las obras que teniendo faltante de ejecución ya hayan efectuado la primera redeterminación, y en la primera redeterminación de las obras licitadas a partir de la vigencia del presente Decreto, los organismos comitentes están facultados para disponer el acto administrativo correspondiente, a efectos de asegurar la continuidad en la ejecución de las obras, previo cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11. La documentación donde constan las sucesivas redeterminaciones de precios, se elevará a conocimiento de los Organismos de Asesoramiento y Control y al Honorable Tribunal de Cuentas, con carácter previo a la recepción provisoria de la obra.

Artículo 9º: Los aumentos de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales trasladables al consumidor final, serán reconocidos en el precio a pagar a los contratistas a partir del momento en que entren en vigencia las normas que los dispongan, en su probada incidencia. De la misma forma, las reducciones de las alícuotas impositivas, aduaneras o de cargas sociales trasladables al consumidor final, serán deducidas del precio a pagar.

Artículo 10: Cuando corresponda, el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos, a través de su organismo comitente, procederá a la readecuación del plan de trabajos y la curva de inversiones de la obra faltante, sin exceder las previsiones presupuestarias y financieras que permitan el cumplimiento del pago del nuevo precio contractual.

Artículo 11: La redeterminación de precios de los Contratos de Obra Pública normada en el presente, se realizará con sujeción a los límites y pautas presupuestarias vigentes.

Artículo 12: A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto, los Pliegos de Bases y Condiciones correspondientes a las futuras licitaciones deberán incorporar en su articulado las pautas que aseguren la plena vigencia y operatividad de sus términos y los de las normas que al efecto dicte el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos.

Artículo 13: En todos los casos en que se hubiera efectivizado la entrega de anticipo de fondos antes del 6de enero de 2002 al Contratista, quedará fijo y sin ajuste el porcentaje que se hubiera concedido en dicha condición.

Artículo 14: Facúltase al Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos a disponer la creación de una Comisión que será la encargada de efectuar, periódicamente, el estudio y seguimiento de las condiciones generales del mercado de la construcción y afines, así como también las de formación y evolución de los precios de los factores que inciden en el precio total de la prestación y recomendar al Ministerio la adopción de medidas tendientes a perfeccionar las normas vigentes cuando así lo indiquen los

resultados de los trabajos a su cargo. Estará a su cargo también el registro de la posible situación de disminución de los precios de los insumos, evaluando su reflejo en los valores redeterminados y la necesaria corrección de los costos.

Artículo 15: Determínase que los precios empleados para la redeterminación de los contratos, que den lugar a la suscripción de las respectivas actas, serán de carácter definitivo, no estando sujetos a ningún reclamo y/o revisión, circunstancia ésta, que deberá quedar receptada en el acta a firmar.

Artículo 16: Invítase a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires que ejecuten obras en el marco de normativas específicas distintas de la Ley 6.021, a adherir a lo establecido por el presente Decreto.

Artículo 17: Dése cuenta de lo dispuesto por este acto administrativo a la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires.

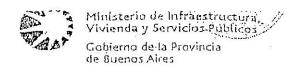
Artículo 18: El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos y de Economía.

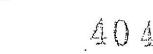
Artículo 19: Regístrese, notifíquese al señor Fiscal de Estado, comuníquese, publíquese, dese al "Boletín Oficial" y vuelva al Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos para su conocimiento y fines pertinentes.

SOLA

R. A. Rivara

G. A. Otero





LA PLATA, - 8 AGO 2007

VISTO el expediente n° 2400-2638/06 relacionado con la vigencia y aplicación del Decreto N° 2.113/02, modificado por el Artículo 45° de la Ley 13.403, que establece las condiciones, pautas y parámetros a que habra de ajustarse todo procedimiento de Redeterminación de Precios de los contratos de obra a ejecutarse en el marco de la Ley 6021 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 3º del Decreto citado se faculta a este Ministerio a establecer la metodología de Redeterminación de Precios, así como al dictado de normas interpretativas, aclaratorias o complementarias.

Que resulta necesario dictar normas en reemplazo de la Resolución Nº 190/02, reglamentaria del Decreto Nº 2.113/02, a fin de adecuar el procedimiento de Redeterminación a las actuales condiciones que se verifican en los procesos licitatorios y en el desarrollo de las obras.

Que de conformidad con lo dictaminado por la Asesoria General de Gobierno (fs. 18 y 33), lo informado por la Contaduría General de la Provincia (fs. 20/22 y vuelta y 36) y la vista de la Fiscalia de Estado (fs. 27 y vuelta y 38), este Ministerio dicta la Resolución N° 296 de fecha 6 de junio de 2007, mediante la cual se dejan sin efecto las Resoluciones N° 190/02 y N° 573/03 y se aprueba la nueva metodología de Redeterminación de Precios aplicable a todos los contratos de obras regidos por la Ley N° 6021 y sus modificatorias, conforme las previsiones del Decreto N° 2.113/02, modificado por el Artículo 45 de la Ley N° 13.403, con excepción de los contratos de concesión de obra;

Que con posterioridad se observa un error en la redacción del Articulo 8° de la Resolución n° 296/07, que altera sustancialmente el proyecto analizado por los organismos legales y de control en sus intervenciones previas al dictado del acto administrati-



vo, como asimismo se omitió la inclusión de un artículo que ordene la vigencia de dicha normativa; :

Que a efectos de garantizar la unicidad normativa de la Reglamentación que se aprueba y a fin de evitar equivocaciones en su interpretación, máxime teniendo en cuenta la importancia y el carácter general de la misma en su aplicación, se estima conveniente dejar sin efecto la Resolución Nº 296/07 y aprobar el texto completo de la presente Reglamentación;

Que en virtud de lo establecido en el articulo 115 del Decreto-Ley Nº 7647/70, procede dictar el correspondiente acto administrativo;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

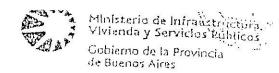
ARTICULO 1°. Dejar sin efecto las Resoluciones Nº 190/02 y N° 573/03 y 296/07.

ARTICULO 2°. La presente metodología de Redeterminación de Precios será aplicable a todos los contratos de obra regidos por la Ley Nº 6021 y sus modificatorias, conforme las previsiones del Decreto N° 2.113/02, modificado por el Artículo 45 de la Ley N° 13.403, con excepción de los contratos de concesión de obra.

ARTÍCULO 3°: Se aplicará a los precios de la obra faltante de ejecutar al inicio del mes en que se proceda a su Redeterminación a solicitud de la Contratista y cuando se acredite una variación:

a) Superior al diez por ciento (10%) del monto de contralo faltante de ejecutar con respecto a los precios del Contrato Original o de la última Redeterminación aprobada, calculados con



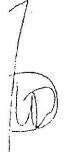


los Valores de Referencia correspondientes a la última tabla aprobada, cuando la obra se hubiera contratado con anterioridad al 1 de Enero de 2,006.

b) Superior al cinco por ciento (5%) del monto de contrato faltante de ejecutar con respecto a los precios del Contrato Original o de la última Redeterminación aprobada, calculados con los Valores de Referencia correspondientes a la última tabla aprobada, para las obras contratadas a partir del 1 de Enero de 2.006.

ARTICULO 4°. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Nº 2.113/02, modificado por el Artículo 45° de la Ley 13.403, como así también para el cálculo de la Redeterminación de Precios de contratos de obra establecida en el Artículo 1º del citado Decreto, se procederá de la siguiente manera:

- a) El análisis de precios presentado con la oferta servirá de base para los cálculos y será de aplicación durante todo el plazo de ejecución del contrato.
- Las planillas que conforman el Anexo IV de la presente Resolución deberán formar parte de los Pliegos de Bases y Condiciones.
- c) Para los cálculos se utilizarán exclusivamente los Valores de Referencia (VR) consignados en el Anexo I.
- d) Cuando los Valores de Referencia del Anexo I de la presente Resolución y sus insumos asociados del Anexo III, no resulten representativos para un insumo dado, el mismo se definirá como VRC (Valor de Referencia Compuesto) en la oferta y deberá estar compuesto por la suma de porcentajes de los Valores de Referencia que conforman el Anexo I, de tal forma que dicha suma sea igual a 100%. En casó de omisión, la Repartición contratante compondrá el VRC en la forma aquí descripta y deberá contar con la aceptación de la Contratista. Para el rubro reparaciones y repuestos, el VRC está definido por la siguiente expresión: VRC RyR = 0.30 Of, Esp.(VR 180) + 0.7 Am. Eq.(VR 84 VR 85 –VR 85 bis según corresponda).
- e) En cada uno de los insumos que integren el Análisis de Precios, excepto el "Varios" del rubro Materiales, deberá indicarse el VR o VRC correspondiente para liquidar. Cuando a solo juicio de la Repartición actuante existiera falta de correspondencia entre el insumo y el Valor de Referencia propuesto por el oferente, la Repartición en la instancia de estudiar la oferta lo emplazará para que acepte por escrito el cambio





por el Valor de Referencia que corresponda. Si no lo aceptara, la Repartición procederá al rechazo de la oferta.

- A los efectos de la Redeterminación de Precios deberán ser salvados los errores aritméticos que se hubieren cometido en los Análisis de Precios de la oferta, sin que ello implique la modificación del precio unitario del Item. Se mantendrán los porcentajes de los insumos complementarios de la oferta. La diferencia entre los costoscostos se aplicará en forma porcentual a cada uno de los insumos básicos del Análisis de Precios.
- g) Esquema de cálculo para la Redeterminación de los rubros o insumos que integran los Análisis de Precios de los items de contrato:
 - Todos los insumos que integran el costo de un item se redeterminarán con la siguiente expresión: Ri = M C

Ri: Redeterminación del insumo

M: Monto en unidades monetarias del insumo

C: Cociente entre el Valor de Referencia del mes de Redeterminación y el correspondiente de origen.

Cuando se utilice un VRC, éste se actualizará de la siguiente manera:

VRC = a₁ VR1 + a₂ VR2 + a₃ VR3 + + an VRn

Donde $a_1 + a_2 + a_3 + \dots + a_n = 1$

Red. VRC = a₁ VR1 r/VR1 o + a₂ VR2 r/VR2 o + a₃ VR3 r/VR3 o + + an VRn r/VRn o

Donde VRn r / VRn o = Valor Referencia mes Redet. / Valor Ref. mes origen Los varios se redeterminarán con el promedio ponderado de los Ri de los materiales discriminados.

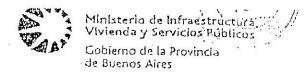
Beneficio: Se deberá considerar el del Análisis de Precios, con el límite establecido por el Pliego de Bases y Condiciones.

Gasto Financiero: Es el 100% de la Tasa de Interés para operaciones con caución de Certificados de Obras Públicas del Banco de la Provincia de Buenos Aires definida para un período de sesenta (60) días (T. N.A.).

Se reconocerán los Gastos Financieros del costo redeterminado del Item. Cuando el porcentaje colizado en la oferta sea igual o mayor que la Tasa Financiera descripta, vigente diez (10) días antes de la fecha de Licitación, se



404 %



reconocerá el porcentaje publicado por el Ministerio (VR. 92) para el mes de la Redeterminación. - Cuando el porcentaje cotizado en la oferta sea inferior a la Tasa Financiera descripta, se reconocerá el porcentaje de Gasto Financiero calculado según la siguiente expresión:

% G.F. = VRr / VRo x % cotizado

VRr: Valor de Referencia del mes de la Redeterminación.

- VRo: Valor de Referencia del mes origen (Tasa Financiera vigente diez dias antes de la fecha de Licitación).
- Gasto Impositivo: Se reconocerá como Gasto Impositivo el monto que resulte de aplicar a la suma de la Redeterminación del Costo, el Beneficio y los Gastos Financieros, el porcentaje vigente al mes de la Redeterminación. El Gasto Impositivo representa la suma de las alícuotas del Impuesto al Valor Agregado e Ingresos Brutos.
- Honorarios Profesionales: Se reconocerán Honorarios Profesionales por Representación Técnica, calculados de acuerdo a los aranceles vigentes del Colegio Profesional correspondiente sobre el monto redeterminado conservando los mismos el carácter de ítem de la oferta.

ARTICULO 5°. Aprobar los Anexos I, II, III y IV que forman parte de la presente Resolución, en los que se establecen la Tabla de Valores de Referencia de los Materiales, Mano de Obra, Transporte, Equipos, Energía, Combustible y Lubricantes, Gastos Generales, Gastos Financieros y Gastos Impositivos (Anexo I), los elementos que deben encuestarse para la determinación de esos Valores de Referencia (Anexo II), los insumos asociados a cada uno de ellos (Anexo III) y los modelos de Planillas: Materiales — Mano de Obra — Transporte — Equipos — Análisis de Precios (Anexo IV).

ARTICULO 6°. Los Valores de Referencia de origen serán los correspondientes al mes de la presentación de la oferta. Para las Redeterminaciones sucesivas, los Valores de Referencia de origen serán los correspondientes al mes de la última Redeterminación.

ARTICULO 7°. La Tabla de Valores de Referencia para cada mes será aprobada por Resolución Ministerial. Dicha tabla contendrá los valores que servirán de base para las Redeterminaciones de Precios de las obras, en función de los Precios de Referencia confeccionados por la Dirección Provincial de Estadística del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 8°. Para el cálculo del diez por ciento (10%) fijo e invariable definido en el Artículo 2°. 2º Párrafo del Decreto N° 2.113/02, deberá considerarse el precio de cada item de la oferta.

Para ello se aplicará la siguiente expresión:

PR in = 0,9 PR tin + 0,1 PC o

ción.

PR in: Precio Redeterminado del item i a pagar en el mes n.

PR tin: Precio Redeterminado total del ítem i para el mes n.

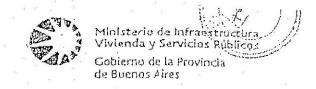
PC o: Precio Unitario del Item del Contrato Original.

ARTICULO 9°. En los contratos que tengan previsto el pago de Anticipo Financiero, el porcentaje otorgado en tal concepto se deducirá en cada Certificado de Obra a emitir.

En caso de corresponder Redeterminación de Precios (Art. 3°), para el mes de la emisión del Certificado de Anticipo Financiero, se podrá proceder por única vez a su Redetermina-

ARTICULO 10. Los trabajos encuadrados en los términos de los Artículos 7°, 33° y 34° de la Ley 6021 se calcularán al mes de presentación de la Oferta de la Obra Original. SI existieran items nuevos, sin antecedentes contractuales, éstos se deberán retrotraer a dicha fecha, a





efectos de homogeneizar los precios. Se procederá a su Redeterminación en oportunidad de certificar dichas tareas, toda vez que se cumpla lo establecido en el Artículo 3º.

ARTICULO 11. El monto a agregar al Contrato como consecuencia de cada Redeterminación de Preclos aprobada deberá alianzarse conforme lo establecido en el Art. 27º de la Ley 6021 de Obras Públicas, su Reglamentación y sus Modificatorias.

ARTICULO 12. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

ARTICULO 13. Registrar, notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y remitir a la Subsecretaría de Obras Públicas. Cumplido archivar.

RESOLUCION N°

04

Dr. EDUARDO GICARO MINISTRO DE INFEATURACTURA VIVIENDA Y SERVICIOS PUBLICOS





VALORES DE REF

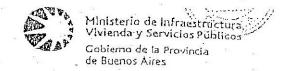
ANEXO I

VR MATERIALES

Costo an origen (labrica o cantera) sobre camión, pago contado con Bonificaciones y sin IVA

- ACERO INOXIDABLE
- **ACEROS**
- 2 bis ACEROS EN BARRA
- 3 AGREGADOS PÉTREOS CUARCITICOS
- AGREGADOS PETREOS GRANITICOS
- AISLADOR ORGÁNICO
- AISLANTE HIORÁULICO
- ALFOMBRA
- ARCILLA EXPANDIDA
- ARENA ARGENTINA
- ARTEFACTOS de LOSA PARA BAÑO
- 11 ASFALTOS
- 12 ASFALTOS CON POLIMEROS
- 13 · BALDOSAS CALCÁREAS
- BALDOSAS GRANÍTICAS
- BALDOSAS de GOMA 15
- . 18 BALDOSAS Y TEJAS CERÁMICAS
- BARANDA FLEX BEAN .
- 18 BATERÍAS de ACUMULACIÓN
- BENTONITA
- BLOQUE de MEDICIÓN
- CABLES de ACERO
- CAÑOS de Hª Aª 22
- CAÑOS da Hº Fº 23 BLOQUES de Hª Sª
- 24 bis CAÑOS DE Hª Sª
- 25 . CAÑOS de P.V.C
- 26 CAÑOS POLIETILENO CAÑOS de ACERO 27
- CHAPA DE FIBROCEMENTO 28
- CANOS de PREV 29
- 30 CEMENTO A GRANEL
- CEMENTO EN BOLSA
- 31 bis CAL HIDRÁULICA HIDRATADA
 - 32 CERÁMICA PARA PISO Y REVESTIMIENTO
 - 33 CHAPAS de ALUMINIO
 - CHAPAS GALVANIZADAS
 - CHAPAS METALICAS
 - CHAPAS y CONDUCTORES de COBRE 36
 - CONDUCTOR de ALUMINIO- ACERO 37
 - CONJUNTO TERMINAL 38
 - CONTADOR de DESCARGA 39
 - DÓLAR
 - EQUIPO de TELEPROTECCION
 - EQUIPO RECTIFICADOR PARA PROTECCIÓN
 - 43
 - GAVIONES 44
 - GENERADOR EDLICO





VALORES DE REFERENCIA ANEXO L GEOTEXTILES ILUMINACIÓN CAÑO POLIPROPILENO CI TERMOFUSIÓN INDEC Nivel General IPIM INTERRUPTORES 50 INVERSORES de CARGA 51 JUEGO de GRIFERÍA LADRILLO CERÁMICO LADRILLO COMUN 55 MADERAS de CEDRO 56 MADERAS PARA ENCOFRADO 57 MÁRMOLES y GRANITOS MATERIAL DIELÉGTRICO METALES NO FERROSOS 59 MORSETERIA 60 61 PANEL SOLAR FOTOVOLTAICO 62 PINO PARANA NACIONAL **PINTURAS** 84 POLICARBONATO . . POSTE de ALAMBRADO 65 66 POSTE de EUCALIPTO CREOSOTADO REGULADOR de CARGA REVESTIMIENTO PARA CAÑERÍA de GAS SECCIONADORES TRANSPORTE AUTOMOTOR DE ASFALTO ... SUELO SELECCIONADO . 72 MATERIAL CEMENTICIO SIMIL PIEDRA PARA FRENTE TABLEROS de ROCA de YESO TRANSFORMADORES TUBOS Y VÁLVULAS de ACERO POLIESTIRENO EXPANDIDO VIDRIOS VR TRANSPORTE 82 TRANSPORTE AUTOMOTOR CARGA GENERAL

TRANSPORTE FERROVIARIO

VR EQUIPOS

Costo de equipo nueva, paga contado y sin IVA

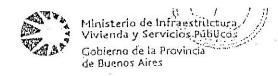
- AMORTIZACIÓN EQUIPO IMPORTADO
- AMORTIZACIÓN EQUIPO NACIONAL
- 85 bls AMORTIZACIÓN EQUIPO NACIONAL COMBINADO

ENERGÍA, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTE

ACEITES LUBRICANTES Y GRASAS

- 87 COSTO KW / HORA
- GAS OIL
- MEZCLA 70/30 MAFTAS
- 90.
- OTROS





VALORES DE REFERENCIA

- 91 GASTOS GENERALES
- 92 GASTO FINANCIERO
- 93 GASTOS IMPOSITIVOS
- 94 ARENA DE TRITURACIÓN
- 95 AGREGADOS PÉTREOS 6 20 Mm.
- 96 MATERIAL TERMOPLÁSTICO
- 97 IPIB PRODUCTOS AGRICOLAS
- 98 IPIB PRODUCTOS GANADEROS
- 99 IPP PRODUCTOS AGRÍCOLAS
- 100 IPP PRODUCTOS GANADEROS

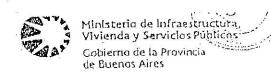
VR INSUMOS AGUA Y CLOACAS

- 101 Caño de PVC Cloacal Class 4
- 102 Ramal PVC 45° ·
- 103 Cañeria de PVC Clase 6
- 104 Caneria de PVC Clase 10
- 105 Tubos de encamisados.
- 106 . Vályulas esclusas.
- 107 Valvulas marlposas.
- 108 Hidrante a bola con base.
- 109 Hidrante a resorte con base.
- 110 Tubo de polietileno de alta densidad.
- 111 Liave de paso con válvula de retención.
- 112 Racord para caño de PEAD.
- 113 Tapa de brasero.
- 114 Bombas sumergibles (80 m3/h 45 mts.)
- 115 Bombas sumergibles (50 m3/h 47 mts.)
- 116 Bombis cloacales (40 l/s 20 m.)
 - 7 Bombas closcales (510 l/s-100 m.)

AMEXO

3/4

e North and the





VALORES DE REFERENCIA

ANEXO I

- 118 Marco y Tapa de Hª Fª.
- 119 Caños de hierro dúctil.
- 120 Caños de polietilano corrugado diam. 500 mm.
- 121 Caños de policillerio corrugado diam. 800 mm.
- 122 Cañerias de PRFV Clase 6 de 500 mm.
- 123 Canerius de PRFV Clase 6 de 800 mm-
- 124 Cañerlas de PRFV Clase 10 de 500 mm.
- 125 Cañerias de PRFV Clase 10 de 800 mm.
- 126 Euro Base Dic. 01 = 1,00.-

VR MANO DE OBRA - Res. MIVSP Nº 553/06

- 178 Ayudante
- 179 Official
 - 80 Oficial especializado
- 181 Medio oficial

The second secon

ANEXO II

Insumos a encuestar

| 11 | 173 |
|----|-----|
| 78 | 11 |

MATERIALES

1 Acero inoxidable

2 Aceros

Z bis Acero en barra.

3 Agregados pétreos cuarciticos

4 Agregados pétreos graniticos

5 Aislador orgánico

6 Alstante hidráulico

7 Alfombra

6 Arcilla expandida

9 Arena Argentina

10 Artefactos de losa para baño

11 Asfaltos

12 Asfaltos con polimeros

13 Baldosas calcáreas

14 Baldosas granflicas

15 Baldosas de goma

16 Baldosas y lejas cerâmicas

17 Baranda flex bean

18 Baterlas de acumulación

19 Benlonila

20 Bloque de medición

21 Cables de acero 22 Caño de Hª Aª

23 Canos de Hº Fº

24 Blaques de H° S°

24 bis Caños de Hº Sº

25 Cano P.V.C

26 Caño de polietieno

27 Caños de acero

28 Chapa de fibrocemento

29 Caños PRFV

30 Cemento a granel

31 Cemento en bolsa

31 bis Cai Hidráulica hidratada. 32 Cerámica para piso y revestimiento esmaltado

33 Chapas de aluminio

34 Chapas galvanizadas

35 Chapas metálicas

36 Chapas y conductores de cobre 37 Conductor de aluminio - acero

38 Conjunto terminal

39 Contador de descarga

40 Dólar

41 Equipo de teleprotección.

42 Equipo reclificador para protección catódica

43 Celdas pl transformadores de potencia de 33 Kw.

INSUMOS A ENCLIESTAR

Caño sin costura de Aº iº, calidad AISI J.16. Ø 60,3 mm, espesor 2,77 mm,

Mellas soldadas SIMA linea estandard, Linea Naxi, Paneles de 2,15 m x 6 m, modelo Q 109

Acero de dureza natural DN - A - Barra nervurado Ø 10 mm. Medida comercial: barras de 12 m., peso

per barra 7,4 Kg. Pedregullo cuercilico 30 a 50 mm.

Piedra granitica inturada granulometria 1 a 3 cm.

Alalador orgánico de EPDM o goma silicón para 132 Kv.

Membrana astáflica con aluminio 40 micrones espesor 40 mm.

Boucle de polipropileno alto tránsito 8 mm.

Arcilla expandide(ripiolita) granulometria 3 a 5 cm.

Bidet, Inadoro, lavatorio parad y accesorios, "Reca" Victoria Blanco.

Cemenia sefáltico (bitalco). .

Cemento astáltico modificado con polimeros SBS a granel.

Calcáress biseladas 40 x 50 gris...

Jaspaado blanco o mullicolor grano lino 30 x 30,

Baldosa 50 x 50 cm. Espeacr 3 mm.(Grupo A).

Carámica roje lisa 20 x 20 cm.

Baranda Flex bean ST 0,4 mm.

Baleria de acumulación estacionaria de uso solar ciclo protundo 12 V. Capacidad 100/150/220

amp/hors,

Bioque de medición para 13,2 Kv, tensión máxime de servicio nominal 15 Kv, tensión primera nominal unques un meurona para 15,4 Av, issuica maxime de servido nominal 15 XV, tensión primaria nomini 13,7/1 1 XV, tensión secundaria nominal 10/1 V, potencie hasta 200 VA máximo 60 var, dase 0,5; caracterialicas del trasformador de corriente; comente primaria nominal 50 a 200 A, cardiente secundaria nominal 5 A prestaciones; secundario de medición hasta 30 VA, Farsi, contente de confocinculto hasta 12 XA, composito por tres transformadores de tensión y tres transformadores de contente miniado sobre un basidor único.

Caño Hª armedo Ø 1.000 mm. Según Normas IRAM 11.513 con armadura comercial, largo 1,20 m

Caño de Nerro fundido largo 4 m. Ø 100 mm, espazor 4 mm. Unión espiga enchule, "Bloques Pamps" hormigón semi livíano, medidas: 8 x 20 x 40, 10 x 20 x 40, 15 x 20 x 40, 20 x 20 x 40.

Cárlo Hº Sª de 800 mm., según Norma IRAM 11,513, largo 1,20m.

Caño de PVC con junta eléstica para redes doscales, dass 6, Ø 160 mm.

Caño PEAD resina NRS 80, Ø 200 mm, PN 10, Espesor 14,7 mm.

Caño de hierro galvenizado Epoxi Ø 3/4", aprobado NAG 150/1,

Chape de fibrocamento, perfit 76, ancho 1,097 m, ancho util 1,05 m, espesor 5 mm. Largo 1,53 m, gris.

Caño PREV Ø interior 200 mm. Tipo de unión espiga: enctude, Espesor 5,19 mm.

Bolsa camento 50 Kg.

Bolsa de cal hidráolica hidratada, 30 Kg. Porcelanato:"ILVA" 30 x 30 natural,

Chapa de eluminio 2 num de espasur, medida 1,000 mm. X 200 mm.

Cheps guivenizade 0.58 mm. .

Chaps de acero laminada en caliente en hojes bordes conta

Conductor alstado PVC de cobre 4 mm² de sección. Conductor de alumínio-scero (d. 17072).

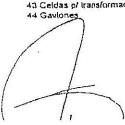
Conjunta terrainal tipa intemperie prii Kw

Contador de descarga para 132 Kv.

Çolización USS vendedor, Equipa de teleprotección por cenet telegráfico (220 V, 600 D).

Equipo rectificador para protacción calódica.

Celdas pera transformadores de polanola de 33 Kw. Gaviones caja on malla hexagonel lipo 6x8, diàmetro de siambre 2,40 mm; Fuerlements galvanizados, con distragma e cade metro y refuerzoz de borde, incluyendo el alambre de ametre.





Ministerio de Infraestructura Vivienda y Servicios Públicos Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

Insumos a encuestar

<u>VR</u>

MATERIALES

ANEXO II

45 Generador eólico

46 Geolexliles

47 Iluminación

48 Caño polipropileno d termolusión

49 INDEC - Nivel General IPIM

50 Interruptor

51 inversores de carga

52 Juego de grifería

53 Ladrillo cerámico

54 Ladrillo común

55 Maderas de cedro

56 Maderas para encolrado

57 Mármoles y granitos 56 Material dielectrico

59 Metales no ferrosos

60 Morseleda

61 Panel solar fotovoltaico

62 Plno Paraná Nacional

83 Pinturas

64 Policarbonato

65 Poste de alambrado

68 Poste de eucalipio creosolado

67 Regulador.de carga

66 Revestimiento para cadeda de gas

69 Seccionadores

70 Transporte automotor de asfalto

71 Suelo seleccionado

72 Material cementicio simil piedra para frente.

73 Tablero de roca de yeso

74 Transformadores

75 Tubos y válvulas de acero

78 Pollestireno expandido.

77 Vidrios

INSUMOS A ENCUESTAR :

álico potencia minima: 500 W, velocidad de arranque admisible 3,6 m/s sin caja de engranaje.

Flex Pean ST 0,4 mm.

Tubo fluorescente 30 w. OSRAM, longitud 1,20 m. luz bianca;

Cano polipropileno para agua fria y catiente, unión por termofusión, Ø 20 mm, presión nominal de

Interruptor tripolar en baño de sceite serio C.C, tipo de Interruptor COOC, tensión nominal 30 Kv, tensión máxima de servicio 38 Kv.

Inversor de potencia nominol mínima 600 W, tensión de entrada 12/24 volt c.c. tensión de salida 230 volt c.a., 50 Hz, anda sínusoidal, regulación de tensión 1/- 5% mm, regulación de frecuencia 50 Hz, 1/-

Juago da grilaria para baño estandard,

Ladrillo carámico hueco 8 x 15-x 20.

Ladrillo comun en elevación de 0,15.

Medera de Cedro, Usos varios.

Ping Sailgne, tirantes de 3" x 3". Granito Sterra Chica esp. 2,5 cm.

Alstador de suspensión de porcelana o vidrio de 15 kv.

Pemo rado MN 414.

Panel solar fotovoltaico potancia nominat minima 40 W, tipo mono o policristatino,

Pino Parena capiliado 3" x 6" mi.

Pinturas interiores: Látex por 20 lts., Látex satinado por 20 Lts. y Látex especial antihorigos por 20 Lts.

Placa de policarbonato alvaolar dimensiones 2,10 x 5,80 m. > 12,18 m², cara superior trata altura del alvaolo 8 mm., color cristat.

Poste terminado de quabracho entero largo 2,40 m. Posta de eucalipia creolosado de 9 m. de longitud.

Regulador de carge con Tensión de trabejo nominal 12/24 V., 20 a 30 Amp. con LVD.

Revestimiento para cañeria de gas: Revestimiento polietileno extruido tricapa Norma CAN/CSA Z245.21

-M96, para cañeria de Ø 6".(166,3 mm.).

Tripoler bejo carge, tensión nominal 33 Kv., Corriente nominal 600 Amp, Montaje horizontal, uso intemperie, lipo a cuchilla.

Transporte de exfailos en callente. Suelo calcáreo seleccionado, material suelo seleccionado(LL, <40%, IP<10%)...

Revestimiento plestico proyectable.

Place de roca da yeso, lamaño 1,20 x 2,40 m., tamaño 1,20 x 2,50 m., espesor 9,5 mm., espesor 12,5

Transformador de distribución con una potencia de 1,500 KVA/33 - 13,56 KV, Norma IRAM Z.099, Tenalón primaria 33,000 V., tensión sacundarie 13,660 V., grupo de consxión de Dy1 t.

Válvulas de acero: Series ASTM 150, 4" y 300, 3", según Norma A

Bioques a casetones para encolisados.

Vidrio plano transparente 3 mm. . .:

TRANSPORTE.

82 Transporte automotor carga general

63 Transporte ferroviario

S/Tn Km. pera una distancia de 100 Km.

S/Tn. Km pera una distancia de 100 Km.

84 Amonización equipo importado

85 Amortización equipo nacional 85 bis Amortización Equipo Nacional combinado.

Tractor.topadora Caterpiller D7.

Camilán votcador.

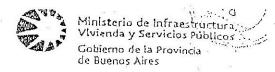
80 % Camido tractor + 20 % Cala volcadora de 6 m2.

ENERGIA, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

80 Aceires, lubricantes y grasas

Aceste hibricante súper móvil (ID-411-415,-119, an lambor 201, ls.





ANEXO II

Insumos a encuestar

87 Costo KW / hora

88 Gas - Oll 89 Mezcla 70/30

90 Naftas

MATERIALES

VR

91 Gastos Generales 92 Gasto Financiero

93 Gastos Impositivos

INSUMOS A ENCUESTAR Calagoria grandez consumos de baja (potencia máxima 100 Kw.), y media tensión (potencia máxima 300 Kw.).

Gas Oit. Fuel Oil 400. Naffa común.

Tasa da descuento da Cartificados mensual para Obra Pública por un periodo de 60 dias.

Ingresos Brulos, Construcción de Obra. Ingresos Brutos, Servicios de Ingenieria. 21,00% 2.50% 3,50%

NUEVOS MATERIALES

94 Arena de trituración. ...

95 Agregado pêtreo 8 - 20 mm.

96 Material termoplástico.

97 IPIB - Productos Agricolas.

98 IPIB - Productos Ganaderos.

99 (PP - Productos Agricolas, 1

100 IPP - Productos Ganaderos.

Arena de trituración de origen granitico.

Pledra partida 8 - 20 mm., de origen granitico.

ciel termoplàstico para demarcación horizontal de

INSUMOS AGUA Y CLOACAS

101 Carlo de PVC Cloacal Glase 4.

102 Ramal PVC 45°

103 Cañeria de PVC Clase 6

104 Cañeria de PVC Clase 10

105 Tubos de encamisados.

108 Valvulas esclusas.

107 Vālvulas mariposas.

108 Hidrante a bola con hase.

109 Elidrante a resorte con base.

110 Tubo de polletileno.

111 Llave de paso con válvula de relención.

112 Raxoni para caño de PEAD.

/3 Tapa de brasero.

Caño de PVC Closesi, Clase 4 diam, 160 inm

Ramel PVC 45° dlam, 160 mms

Ver VR 25

Cañeria de PVC Clase 10 diam. 160 mm.

Tubos de encamisados para pozos profundos diam, 300 mm,

Válvulas esclusas diam. 63 mm.

Válvulas mariposas con transiciones para PVC diam. 250 mm.

Tubo de policillano de alta densidad dans, exterior 20 mm.

Llave de paso con válvula de retención diámetro 20 mm.

Racord para caño de PEAD diam, exterior 20 mm,

Tapa de brasero de resina termoplástica para válvula esclusa,





ANEXO II

Insumos a encuestar

/R

MATERIALES

114 Bombas sumergibles (60 m3/h - 45 mts.)

115 Bombas sumergibles (50 m3/h - 47 mts.)

116 Bombas cloacales (40 l/s - 20 m.)

117 Bombas cloacales (510 l/s - 100 m.)

118 Marco y Tapa de Hª Fª.

119 Caños de hierro dúcili.

120 Caños de policilleno corrugado diam, 500 mm.

121 Caños da polletileno corrugado diam. 800 mm.

122 Cañerlas de PRFV Clase 6 de 500 mm.

123 Canerias de PRFV Clase 6 de 800 mm.

124 Cañerlas de PRFV Clase 10 de 500 mm.

125 Cañerias de PRFV Clase 10 de 800 mm.

128 Euro - Base Dic. 01 = 1,00.-

MANO DE O

178 Ayudanle

179 Oficial

180 Oficial especializado

181 Médio dicial

INSUMOS A ENCUESTAR

Bombas sumergibles (80 m3/h - 45 mts.)

Bombas sumergibles (50 m3/n - 47 mts.)

Bombas cloacales (40 l/s - 20 m.)

Bombas cloacales (510 1/2 - 100 m.)

Marco y Tapa de Hª Fª para bocas de registro(vereda y pavimento).

Caños de hierro dúctil diam. 500 mm.

Caños de polletileno corrugado diam. 500 mm.

Caños de polietileno corrugado diam, 800 mm,

Cañedas de poliéster reforzado con fibra de vidilo Clase 6 de 500 mm.

Cañerias de poliéster reforzado con fibra de vidrio Clase 6 de 800 mm.

Cañerias de polléster relorzado con fibra de viddo Clase 10 de 500 mm.

Cañerias de poliéster reforzado con fibra de vidrio Clase 10 de 800 mm.

Cotización Euro vendedor.

Según Res. MIVSP Nº 553/06,

Segun Res. MIVSP Nº 553/06,

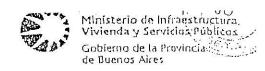
Segun Res. MIVSP Nº 553/06,

Segun Res. MIVSP Nº 553/06,



and the second section of the second of the

404



ANEXO III

INSUMO ASOCIADO

ACERO INOXIDABLE

2 ACEROS

 $M_{\rm u}$

2 bis ACEROS EN BARRA

3 AGREGADOS PÉTREOS CUARCITICOS

4 AGREGADOS PÉTREOS GRANÍTICOS

5 AISLADOR ORGÁNICO

6 AISLANTE HIDRÁULICO

7 ALFOMBRA

ARCILLA EXPANDIDA

9. ARENA ARGENTINA

10 ARTEFACTOS de LOSA PARA BAÑO

11 ASFALTOS

12 ASFALTOS CON POLÍMEROS

11 BALDOSAS CALCAREAS

14 BALDOSAS GRANITICAS

15. BALDOSAS de GOMA

16 BALDOSAS Y TEJAS CERÁMICAS

Acero tipo III
Acero tipo V
Acero para postesado
Malia de acero liviana
Perfil normal
Ancide para H^a pretensado
Alambre de tejido comboldal
Vainas de rolle de acero para H^a pretensado
Alambre de acero para pretensado
Hiero común redondo ilso

Caño y accesados de acero inoxidable

Chapa de acere inexidable

Acero de dureza natural DN - A - Barra nervurado Ø 10 mm., Medida comercial: barras de 12 m., peso por barra 7,4 Kg.

Granza cuarcilica y otras medidas de agregados cuarcilicos Piedra bruta para escoliera Pedregullo cuarcilico

Granza granilica y otras medidas de agregados pétreos Pedreguilo granilico. Piedra bruta granilica

Todo lipo de aislador orgánico

Techado asfállico Fieltro asfállico Membrana asfállica con ateminio

Toda Ipa de allambras

Filpiolita Vermiculita Arcilla expandida

Vieus oueurs Vieus de cava Vieus Videnius

Bidet, impdero, lavalorio parad, bañera y accesorios

Emutsiones astákloss Astalto dijuido

Emulsiones astálticas modificadas con polimeros

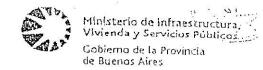
Baldosas calcáreas Baldosas de vereda

Placs graniticos

Pisos de goma Apoyo neopreno Pisos piásticos

Tejas cerámicas Baldosas cerámicas sin esmaltan





ANEXO III

. INSUMO ASOCIADO

BARANDA FLEX BEAN

18 BATERÍAS de ACUMULACIÓN

19 BENTONITA . .

No

20 BLOQUE de MEDICIÓN

CANOS de H" A"

23 CAÑOS de Hª Fª

24 BLOQUES de H* 5*

!4 bis CAÑOS de H* 5*

25 CAÑOS de P.V.C

26 CAÑOS POLIETILENO

27 CAÑOS de ACERO

CHAPA DE FIBROCEMENTO

29. CAÑOS de PREV

10 CEMENTO A GRANEL

31 CEMENTO EN BOLSA

H bis CAL HIDRAULICA HIDRATADA

12' CERÁMICA PARA PISO Y REVESTIMIENTO ESMALTADO

Poste melálico zincado pesado

91()

Baterias ácidas y alcelloss

Bentonita

Tada lipo de bloque de medición

Acero palanquilla

Accesorios de H* A* Poetes de H* para alambrado Caños de H* A*

Accesorios Tapas y cajas H* F* Caños de H* F*

"Bloques Pampa" hormigon semi liviano, medidas: $4 \times 20 \times 40$, $10 \times 20 \times 40$, $15 \times 20 \times 40$, $20 \times 20 \times 40$

Caño Hª Sª de 800 mm., según Norma IRAM 11,513, largo 1,20m.

Accesonos H° S°
Laja de camento
Pavimento articulado
Caños de H° S°
Premoideados de H° S°

Válvulas y accesorios de P.V.C Caños de P.V.C

Caños, válvulas y accesorios de policilleno

Caños y accesorios de acero Caño de gas con epoxi

Chapa de Borocemento, pertil 76, ancho 1,097 m, ancho util 1,05 m, espesor 5 Mm., largo 1,53 m, gris

Tanque de librocamento cilindrico con tapa, capacidad 1000 l.

Caños, lanques y accasorios da PRFV

Cemento común Cemento ARS

Comento ARS
Comento de albañilerta
Filler
Comento comun
Comento bianco

Bolsa de cal hidráulica hidratada, 30 Kg. Cal hidráulica Cal aérea

Cerárnica para revestimiento y pisos



, which is the second of the second $\mathcal{G}_{1}(\mathcal{H}_{2})$

404

Ministerio de Infraestructura Vivienda y Servicios Rússicos Gobierna de la Provincia de Buenos Aires

ANEXO III

INSUMO ASOCIADO

 N_o

The Party State of the State of

- 33 CHAPAS de ALUMINIO
- 34 CHAPAS GALVANIZADAS
- JS CHAPAS METÁLICAS
- 36 CHAPAS y CONDUCTORES de COBRE
- 37 CONDUCTOR de ALUMINIO ACERO
- 38 CONJUNTO TERMINAL
- 39 CONTADOR de DESCARGA
- 40 DOLAR
- 41 EQUIPO de TELEPROTECCION
- 42 EQUIPO RECTIFICADOR PARA PROTECCIÓN CATÓDICA
- 43 CELDAS PI TRANSFORMADORES DE POTENCIA DE 33 KW
- 44 GAVIONES
- 45 GENERADOR EOLICO
- 46 GEOTEXTILES
- 47 ILUMINACIÓN
- 48 CAÑO POLIPROPILENO CI TERMOFUSIÓN
- 49 INDEC NIVal Ganaral IPIM
- SO INTERRUPTORES
- 51 INVERSORES de CARGA
- 52 JUEGO de GRIFERIA

Porcelanalo

Parfiles, accesorios y chapus de aluminio Carpinteria aluminio

1117

Caños galvanizado (ARSA) Alambra galvanizado para alambrado Cable de acero galvanizado Chapaa gelvanizadas

Chapa de acero al carbono Caño de luz

Chapa de cobre
Cable pilolo antillama
Cable armado subterráneo
Perfiles y accesorios de cobre
Conductor de cobre

Conductor de aluminio - acero

Toda lipa de conjunto terminal (interior y exterior)

Todo lipo de cantador de descarga

Todo lipo de equipo de teleprotección por canal telegráfico

Todo lipo da equipo recificador para protección catórica

Celdas para transformadores

Gaviones para cuelquier lipo de medida

Tado tipo de generador edilco

Geoloxilos y/o geosinteticos Media sombra

Lámpara de soitlo 250
Lámpara de mercuño 250
Fotocibila
Fusible
Artefacio 400 W
Lámpara de descarga vapor
Condensador
Reactancia

Caño polipropileno para agua fria y callente, unión por termolusión.

Todo tipo de interruptores

Todo ilpo de Inversores de cerge

Juego piletas, bidet, ducha Standard Accesorios ...



the country of the country the state of the

Ministerio de Infraestructura Vivienda y Servicios Públicos Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

404

ANEXO III

INSUMO ASOCIADO

Ladrillo cerámico Ladrillo cerámico portante

Ladrillo común de cal Ledrillo vista Ledrillo maquina

Madera de cedro, terciados, revestimiento

Pino Insigne Pino Elioila Pino Saligne

Granito natural Mármoles Granito reconstituido

Alstador campana Montaje rigido de porcelana Soporte interior Aislador soporte Aislador de suspensión de porcetana o vidrio

Zinc Eslado Niquel

Moraeteda de aluminio-cobre

Todo lipo de panel solar fotovoltaico

Tables, tirantes, puntales

Esmalle sintélico
Bamiz
Pintura de sañalización
Imprimador
Pintura base acrilica
Hidrólugo a base de caucho
Látex
Acrilico Intenor

Policarbonalo Chapas acrilicas

Postes de quebracho, varillas, varillones

Posta da uso similar

Todo lipo de regulador de carga de baterla

. ...

Polielliena extruida Resina epaxi

Tedo lipo de seccionadorea

Tosca

 N_{α}

53 LADRILLO CERÁMICO

54 LADRILLO COMÚN

55 MADERAS de CEDRO

56 MADERAS PARA ENCOFRADO

57 MÁRMOLES Y GRANITOS

58 MATERIAL DIELECTRICO

59 METALES NO FERROSOS

60 MORSETERIA

61 PANEL SOLAR FOTOVOLTAICO

62 PINO PARANÁ NACIONAL

53 PINTURAS

64 POLICARBONATO

55 POSTE de ALAMBRADO

55 POSTE de EUCALIPTO CREOSOTADO

67 REGULADOR de CARGA .

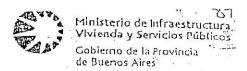
68 REVESTIMIENTO FARA CAÑERÍA de GAS

69 SECCIONADORES

70 TRANSPORTE AUTOMOTOR DE ASFALTO

71 SUELO SELECÇIONADO





ANEXO III

INSUMO ASOCIADO

Na

72 MATERIAL CEMENTICIO SIMIL PIEDRA PARA FRENTE

73 TABLERO de ROCA de YESO

74 TRANSFORMADORES

75 TUBOS y VÁLVULAS de ACERO

76 POLIESTIRENO EXPANDIDO

77 VIDRIOS

Tierra colorada Suelo calcáreo

Maleriales para Irente Sùper iggam

Yeso

Todo lipo de transformadores

11-115

Tubos de acero para canerla de gas
Tubos de acero para oleoductos
Columnas de acero para iluminación
Válvulas de acero al carbono
Válvulas exclusas de acero al carbono
Válvulas exiéricas de acero forjado
Válvulas reguladoras de presión de acero lipo Ficaher
Válvula diafragma de acero

Particulas sueltas (preexpandido, molido o cubilos) Bioques o casetones para encolrados Placas de distinto espesor para aistación de peredes y techos

Vidno lemplado Vidno armado Vitrea nacional Blindex Vidno Idple

82 TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGA GENERAL

BJ TRANSPORTE FERROVIARIO

84 AMORTIZACIÓN EQUIPO IMPORTADO

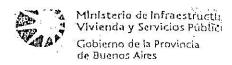
Raparación y repuestos.
Camión Mixer
Retroexcavadora
Guinchis excavadora
Motoniveladora
Planta asfállica
Planta asfállica
Terminadora asfállica
Fresadora
Reclamadora
Oraga flotante
Equipo hisor
Zanjadora
Regador de pintura y esferas reflectantes
Pala cargadora
Tractor topadora Caterpiller D7

5/7

85 AMORTIZACIÓN EQUIPO NACIONAL

Reparación y repuestos.
Camión volcador
Carretón
Camión con ecoplado
Aplanadora de arrastre
Rodillo neumálico de arrastre
Rodillo pela de cabra de arrastre
Compresor
Grupo electrógeno





ANEXO III

INSUMO ASOCIADO

No

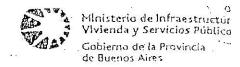
- 111 Llave de paso con válvula de retención.
- 112 Racord para caño de PEAD.
- 113 Tapa de brasero.
- 114° Bombas sumergibles (80°m3/h 45 mts.)
- 115 Bombas sumergibles (50 m3/h 47 mts.)
- 115 Bombas cloacales (40 l/s 20 m.)
- 117 . Bombas cloacales (510 l/s 100 m.)
- 118 Marco y Tapa de Hª F.
- 119 Caños de hierro dúctil.
- 120 Caños de polietileno corrugado diam. 500 mm.
- 121 Caños de polletileno corrugado diam. 800 mm.
- 122 Cañerlas de PRFV Clase 6 de 500 mm.
- 123 Cañerlas de PRFV Clase 6 de 600 mm.
- 124 Cañerlas de PRFV Clase 10 de 500 mm.
- 125 Gañerias de PRFV Clase 10 de 800 mm.
- 126 Euro Base Olc. 01 = 1,00.-
- 178 Ayudante
- 179 Official
- 180 Oficial especializado
- 181 Medio oficia

ın



NICE OF A CONTROL OF A CONTROL

404



ANEXO III

INSUMO ASOCIADO

85 bis AMORTIZACION EQUIPO NACIONAL COMBINADO

86 ACEITES LUBRICANTES Y GRASAS

BT. COSTO KW I HORA

88 GAS OIL

89 MEZCLA 70/30

90 NAFTAS -

91 GASTOS GENERALES

92 GASTO FINANCIERO

93 GASTOS IMPOSITIVOS - IVA
GASTOS IMPOSITIVOS - Ingresos Brutos - Construcción de obra
GASTOS IMPOSITIVOS - Ingresos Brutos - Servicios de Ingenieria.

94 ARENA DE TRITURACION

95 AGREGADO PETREO 6 - 20 mm;

96 MATERIAL TERMOPLASTICO

97 IPIB - PRODUCTOS AGRICOLAS

98 IPIB - PRODUCTOS GANADEROS

99 IPP - PRODUCTOS AGRICOLAS

00 IPP - PRODUCTOS GANADEROS

101 Caño de PVC Cloacal Clase 4

103 Cañeria de PVC Clase 6

104 Cañeria de PVC Clase 10

105 Tubos de encamisados.

106 Válvulas esclusas.

107 Vālvulas mariposas.

106 Hidrante a bola con basa.

109 Hidranta a resorte con basa.

'110 Tubo de polletileno.

Hormigoneras B≥rradora Distribuidor de Imprimación

80 % Camión tractor.+ 20 % Caja volcadora de 6 m³.

Todo lipo de aceites y grasas

Todo lipo de larifas eléctricas

Diesel- Oli

Fuel - Oil

Natta super Natta comun

Arena de interación de origen gravitico.

Piedra partida 6 - 20 mm., de origen granitico,

Material lermoplastico para domarcación horizontal de aplicación en caliente.

.





Ministerio de infraestructura Vivienda y Servicios Públicos Gobierno de la Provincia de Buenos Aires



PLANILLA I - MATERIALES

| Costo/unidad (incl. pérdidas) | 6=3+5 | 5 P. | |
|----------------------------------|----------------|------|--|
| Costo unitario pérdidas | 5 = 3×4 | | |
| Pérdidas (%) | (1/1) | | |
| Costo unitario | () | 3 | |
| Loidad | 5550 | 2 | |
| | Malerial | | |

MOIOS MOIOS MOIOS 404

בייין אוכוניין או אוכוניין אורייין אורייין

| | jū. | | |
|------------------------------|---------------|-----------------|---|
| Costo/unidad dia/hora | 0 = 7 + 8 |) | |
| Otros:% | 70 720 | 0/ ···· × / - 0 | |
| Jornal total | חומוומות | 7=4+5+6 | |
| Seguro obrero Jornal total | • | 6=4x% | |
| Mejoras | sociales % | 5=4x% | |
| por Jornal directo | % : dia/hora | 4=2+3 | |
| Premio por | asistencia:% | 3=2x.% | |
| Salario | dia/hora | | ч |
| | Categoria | | |



Ministerio de infraestructura. Vivienda y Servicios Públicos Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

5



Ministerio de infraestructura Vivienda y Servicios Públicos

Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

ANEXOIV

| S u | | |
|----------------------------------|-------|--|
| Costo/unidad (incl. pérdidas) | 6=3+5 | |
| Costo unitario pérdidas | 5=3×4 | |
| Pérdidas (%) | 4 | |
| Costo unitario (\$) | | |
| Material | . 2 | |
| Distancia en km | 1 | |

Combustibles y lubricantes Lubricantes: Costo (\$/h) Consumo: Precto unitario Combus lible lipa Reparaciones y repuestos: Costo amortización e intereses (\$/n) Uso a Vida útil € Valor residual V Costo actual 3 웊 Designación

ANEXO IV. PLANILLA IV - EQUIPOS

> N° de orden

Ministerio de Infraestructura Vivienda y Servicios Públicos Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

I= CA. x 0.5 x I

1<10

C.A. - V.R. V.U.







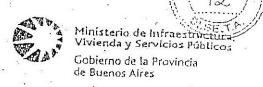
ANEXO IV

PLANILLA V - ANÁLISIS DE PRECIOS TIPO

| ltem n⁰ | Designación: | | , | Unidad: |
|------------|---|------|----------|------------|
| A N | MATERIALES (s/planilla I) | • | | Valor ref. |
| | Designación: Cuantla x Costo/unidad | 3 | M 1 | VRi |
| | Designación: Cuantía x Costo/unidad | \$ | M 2 | VRI |
| σſ | Designación: Cuantía x Costo/unidad | \$ | Min | VRI |
| | Suma parcial | 5 | Мр | - 411 |
| . 1 | | | | N. |
| | /arios (global):% x M p | \$ | M v | |
| | Total materiales | \$. | M | • |
| | ANIO DE ORDA A LA MANO | | | 2 10 10 |
| , B 1 | MANO DE OBRA (s/planilla II) | | | • |
| | Categoria: Cantidad x Costo/unidad | 2. | MO 1 | 'VR i |
| | Categoria: Cantidad x Costo/unidad | \$ | MO 2 | VR i |
| n (| Categoría: Cantidad x Costo/unidad | \$ | MO n | : VR i |
| | · Total mano de obra | \$ | MO | |
| | | | | |
| C . | TRANSPORTE (s/planilla III) | *50 | | 100 |
| 1 (| Cuantía x Distancia x Costo/unidad | \$ | . T1 | VRI |
| . 26 | Cuantia x Distancia x Costo/unidad | \$ | T2 | VRI |
| | Guantia x Distancia x Costo/unidad | \$ | Tn | VRI |
| 10.74 | Total transporte | \$ | | 4171 |
| 0 10001000 | total transporte | Ψ | | |
| D , | AMORTIZACION DE EQUIPOS E INTERESES (s/planilla | nΛ | | 4 |
| | Equipo: Rendimiento x Costo (Columna 8) | | AE 1 | VRI |
| | | \$ | | |
| | Equipo: Rendimiento x Costo (Columna 8) | \$ | AE 2 | VRi |
| . 0 | Equipo: Rendimiento x Costo (Columna 8) | \$ | AE n | VR i |
| 20 | Total amortización de equipos e intereses | \$ | AE | · v |
| | | | | |
| | REPARACIONES Y REPUESTOS (s/planilla IV) | | | |
| | Equipo: Rendimiento x Costo (Columna 9) | \$ | RR 1 | · VRI |
| 2 ! | Equipo: Rendimiento x Costo (Columna 9) | \$ | . RR 2 | VR i |
| n | Equipo: Rendimiento x Costo (Columna 9) | \$ | RR n | VR i |
| | Total reparaciones y repuestos | \$ | RR | - |
| | | • | | |
| F | COMBUSTIBLES o ENERGÍA Y LUBRICANTES (s/planill | a IV |) | • |
| | Equipo: Rendimiento x Costo (Columna 15) | . \$ | CL 1 | VR.ir |
| | Equipo: Rendimiento x Costo (Columna 15) | \$ | CL 2 | · VRi |
| | Equipo: Rendimiento x Costo (Columna 15) | \$ | . CL n. | VRI |
| | Total combustibles y lubricantes | \$ | CL | *** |
| | Costo-costo | \$ | CC | - ' ' |
| | Coato-coato | Ψ | CC. | |
| G | Gastras Canaralas - 1/ v CC | c | CC | VID |
| G | Gastos Generales:% x CC | 3 | GG | - VR i |
| | Costa | \$ | G_{-i} | *** |
| | | | 700 | 1000 |
| •:H | Gastos Financieros:% x C | \$ | GF · | VR i |
| | | | | |







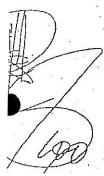


Beneficios: ...% x C

J Gastos Impositivos:% x S 1

| | \$ | В |
|------|----|-----|
| Suma | \$ | S 1 |

Precio \$ GI VR





Sección Oficial

Resoluciones

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS Resolución Nº 475

La Plata, 12 de julio de 2016.

VISTO el expediente Nº 2400-910/10 relacionado con el Decreto Nº 2.508/10 referente al Régimen de Redeterminación de Precios de los Contratos de Obra a ejecutarse en el marco de la Ley N° 6.021 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO: Que por el artículo 1º de la Ley Nº 12.727 se declaró en estado de emergencia administrativa, económica y financiera al Estado Provincial, la prestación de los servicios y la ejecución de los contratos a cargo del sector público provincial, habiéndose prorrogado dicha declaración por un año, a partir del 23 de julio de 2002 por Decreto Nº 1.465 del 24 de junio de 2002;

Que por Ley Nacional Nº 25.561 se declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria del Estado Nacional y se introdujeron modificaciones sustanciales a la Ley de Convertibilidad, norma ésta complementada por el Decreto Nacional Nº 214 del 3 de febrero de 2002 de reordenamiento del Sistema Financiero y sus modificatorios;

Que por Ley Nº 12.858 la Provincia de Buenos Aires se adhirió a los términos de los artículos 8°, 9° y 10 de la citada Ley N° 25.561;

Que la normativa precedentemente mencionada produjo profundas modificaciones en el desarrollo de las actividades económicas de todo orden, afectando especialmente los contratos celebrados por el sector público provincial y en particular, aquéllos sometidos al régimen de la Ley Nº 6.021 y modificatorias o normativa similar de aplicación a las obras públicas provinciales y municipales;

Que los significativos incrementos de precios en el rubro de la construcción, materiales, equipos, generados en función de los cambios señalados, provocaron desajustes en los valores previamente pactados y por lo tanto, desequilibrios en los contratos impidiendo el acabado cumplimiento a los compromisos pactados;

Que tal situación condujo a que en el orden nacional, mediante Decreto Nº 1295/02, se estableciera un régimen de redeterminación de precios de contratos de obra pública tendiente a reactivar la actividad económica de los sectores involucrados y permitir la

continuidad de las obras en curso de ejecución y la concreción de nuevas obras; Que por Decreto N° 2.113/02, en virtud de la invitación efectuada por el artículo 14 del Decreto Nacional Nº 1.295/02, se establece la posibilidad de redeterminar precios en los contratos de obra pública regidos por la Ley Nº 6.021, sus modificatorias y complementarias, y/o regímenes provinciales similares, a fin de restablecer el equilibrio económico

financiero de los contratos en curso de ejecución; Que por el Decreto № 2.508/10 se aprobó un nuevo Régimen de Redeterminación de Precios de los Contratos de Obra Pública regidos por la Ley Nº 6.021, sus modificatorias y complementarias, en sustitución del creado oportunamente por Decreto Nº 2.113/02;

Que por Resolución Nº 45/11 se dispuso la suspensión del Decreto Nº 2.508/10 desde su entrada en vigencia y hasta tanto se aprobara la Metodología de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública, y se dictaran las normas interpretativas, aclaratorias y complementarias necesarias para su instrumentación definitiva;

Que el artículo 3º del Decreto Nº 2.113/02 se facultó al entonces Ministerio de

Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos a establecer la Metodología de Redeterminación de Precios de contratos de obra pública a implementar en el marco del mismo, así como al dictado de normas interpretativas, aclaratorias y complementarias;

Que en dicho marco se dictó la Resolución Nº 404/07; Que por Resolución Nº 878/11 se modificó el artículo 7° de la Resolución Nº 404/07, estableciendo que los precios de referencia a confeccionar por la Dirección Provincial de Estadística del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires se elaborarán a partir de los publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC);

Que siendo indispensable a los efectos de llevar a cabo el mecanismo de redeterminación de precios en el contrato de obra pública contar la mayor información técnica posible que refleje la realidad socioeconómica Provincial y Nacional bajo los criterios de veracidad y transparencia, resulta conveniente establecer un orden de consulta de bases de datos estadísticos oficiales de otras jurisdicciones tales como la Nación v/o la Ciudad

Que de conformidad a lo dictaminado por Asesoría General de Gobierno (fojas 11), la intervención de Contaduría General de la Provincia (fojas 12) y la vista de Fiscalía de Estado (fojas 13), procede dictar el pertinente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto No 2508/10 y artículo 21 de la Ley Nº 14.803;

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Modificar el artículo 7° de la Resolución Nº 404/7, modificado por artículo 4° de la Resolución Nº 878/11 que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 7°. La Tabla de Valores de Referencia para cada mes será aprobada por

Resolución Ministerial. Dicha tabla contendrá los valores específicos que servirán de base para las Redeterminaciones de Precios de las obras, en función de los Precios de Referencia confeccionados por la Dirección Provincial de Estadística del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires a partir de los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

En el caso de ausencia total o parcial de los niveles e índices que deberían ser publicados por el INDEC, la Dirección Provincial de Estadística del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires deberá utilizar los índices publicados por la Dirección General de Estadística y Censos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (DGEyC-GCABA)"

ARTÍCULO 2°. Establecer que para el caso de los contratos de obra pública en curso de ejecución en la Provincia a la entrada en vigencia de la presente, deberán los contra-tistas expedirse en un plazo de diez (10) días hábiles a contarse a partir de la publicación del presente, acerca de la decisión de mantener el régimen de formación de Precios de Referencia previsto en el contrato firmado. En caso de guardar silencio, se entenderá que optan por someterse a los términos de esta Resolución.

ARTÍCULO 3°. Aprobar la Tabla de Índices Asociados (INDEC - DGEyC/CABA) para cada uno de los componentes del Anexo III de la Resolución Nº 404/7, que como Anexo I que consta de tres (3) fojas, se agrega y forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTICULO 4°. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Estadística, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA y pasar a la Subsecretaría de Obras Públicas. Cumplido,

Edgardo David Cenzón

Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos

| VR | Materiales | Insum o INDEC Informa | Có digo Indec | ICC Bs AS | Codigo IIC Bs AS |
|-------|-------------------------------|--|---------------|--|------------------|
| 1 | Acero inoxidable | Mesadas de acero inoxidable lisa | 42999-62 | Chapa acero inoxidable 304, hoja de 2,00 x 1,00 m, espesor 2 mm, esmerilada | 41412141 |
| 2 | Aceros | Hierros redondos | 2710 41242-1 | PNI N° 12 perfil normal doble T N°12, 6,00 m de largo | 42412511 |
| 2 bis | Aceros en barra | Acero aletado conformado en barra | 41242-11 | Hierro aletado Fe Ø 8 tipo 2.400 kg/cm3 | 12412421 |
| 3 | Agregados pétreos cuarcíticos | Piedras | 1410 15320-1 | Piedra partida, por camión | 12153201 |
| 4 | Agregados pétreos graníticos | Piedras | 1410 15320-1 | Piedra partida, por camión | 12153201 |
| 5 | Aislador orgánico | Resinas plásticas | 2413 34740-1 | Membrana geotextil, rollo 10 m2 | 13379302 |
| 6 | Aislante hidraúlico | Membrana asfática c/ folio de aluminio | 37930-11 | Membrana asfáltica 36/40 kg, rollo de 10 m2 | 13379301 |
| 7 | Alfombra | Alfombra de pelo cortado de material sintético | 27230-11 | Alfombra de nylon antiestático, alto tránsito | 14272301 |
| 8 | Arcilla expandida | Arcilla expandida | 15400-11 | Arcilla expandida, por camión | 12154001 |
| 9 | Arena argentina | Arena fina | 15310-11 | Arena limpia, por camión | 12153101 |
| 10 | Artefactos de losa para baño | Artefactos sanitarios | 2691 37210-1 | Loza blanca juego de baño estandar, lavatorio tres agujeros chico con columna, inodoro corto, depósito para inodoro de colgar, bidet tres agujeros | 72372101 |
| | | | | | |

| 11 | Asfaltos | Asfaltos, combustibles y lubricantes | Dec.1295/02 inc. k) | Cemento asfáltico 50/80 (IRAM 6604) | 130379402 |
|--------|----------------------------|--------------------------------------|---------------------|---|-----------|
| 12 | Asfaltos con polímeros | Asfaltos, combustibles y lubricantes | Dec.1295/02 inc. k) | Asfaltos modificados 50/60 con polímeros (IRAM 6596) | 130379404 |
| 13 | Baldosas calcáreas | Loseta calcárea para vereda | 37540-32 | Loseta para vereda de cemento, granítica $60 \times 40 \times 40$ | 14375402 |
| 14 | Baldosas graníticas | Mosaico granítico | 37540-11 | Mosaico granítico verde alpes 40 x 40 cm, para pulir | 14375403 |
| 15 | Baldosas de goma | Polímeros del cloruro de vinilo | 2413 34730-1 | Alfombra de nylon antiestático, alto tránsito | 14272301 |
| 16 | Baldosas y tejas cerámicas | Baldosas cerámicas | 2693 37370-1 | Baldosa para azotea monococción roja, 20 x20 a 40 x40 cm | 14373703 |
| 17 | Baranda flex bean | Chapas metálicas | 2899 42999-2 | Chapa ondulada aluminizada/ galvanizada N° 25 | 13412311 |
| 18 | Baterías de acumulación | Acumuladores eléctricos | 3140 46420-1 | Equipo de aire acondicionado tipo "splits" 6.000 frigorias/hora, frio solo | 170439121 |
| 19 | Bentonita | Arcillas | 1410 15400-1 | Arcilla expandida, por camión | 12154001 |
| 20 | Bloque de medición | Motores eléctricos y Equip. AºAº | Dec.1295/02 inc. i) | Equipo de aire acondicionado tipo "splits" 6.000 frigorias/hora, frio solo | 170439121 |
| 21 | Cables de acero | Alambres de acero | 2710 41263-1 | PNI N° 12 perfil normal doble T N°12, 6,00 m de largo | 42412511 |
| 22 | Caños de Hº Aº | Articulos pretensados | 2695 37540-2 | Vigueta pretensada largo 4,00 a 4,20 m | 12375501 |
| 23 | Caños de Hº Fº | Caño de Hº Fº de 0,100 m | 41273-12 | Caño de hierro fundido Ø 0,100, tira de 2,00 m | 71412731 |
| 24 | Bloques de Hº Sº | Hormigón | 2695 37510-1 | Hormigón elaborado tipo 215/30 con piedra partida | 11545401 |
| 24 bis | Caños de Hº Sº | Hormigón | 2695 37510-1 | Hormigón elaborado tipo 215/30 con piedra partida | 11545401 |
| 25 | Caños de PVC | Caños y tubos de PVC | 2520 36320-1 | Caño de PVC Ø 0,110 m, esp., pared 3,2 mm, tira de 4,00 m | 71363203 |

| 26 | Caños de polietileno | Caños y tubos de polietileno | 2520 36320-3 | Caño polietileno agua fría o caliente, de Ø 1*, para termofusión, tira de 6,00 m | 71363202 |
|-------|--|--|--------------|--|----------|
| 27 | Caños de acero | Caño de Hierro negro c/ revestimiento epoxi | 41277-31 | Caño hierro negro con revestimiento epoxi Ø 1", tira de 6,40 m | 91412771 |
| 28 | Chapa de fibrocemento | Fibras minerales | 2699 37129-1 | Cemento para albañilería, bolsa x 40 kg | 12374402 |
| 29 | Caños de PRFV | Bañera de plástico reforzado con fibra de vidrio | 37129-11 | Caño (PEX) de polietileno reticulado, de 20 x 2 mm, rollo de 300m | 91363204 |
| 30 | Cemento a granel | Cemento portland | 2694 37440-1 | Cemento para albañilería, bolsa x 40 kg | 12374402 |
| 31 | Cemento en bolsa | Cemento portland normal, en bolsa | 37440-11 | Cemento Portland, bolsa x 50 kg | 12374401 |
| 31bis | Cal hidráulica hidratada | Cal hidráulica hidratada | 37420-12 | Cal hidratada común, bolsa x 20 a 30 kg | 12374201 |
| 32 | Cerámica para piso y revestimiento esmaltado | Baldosa cerámica esmaltada | 37370-11 | Cerámica esmaltada alto tránsito piso/pared de 20 x 20 cm, color blanco, caja de 1 m2 | 14373702 |
| 33 | Chapas de aluminio | Productos básicos de aluminio | 2720 41530-1 | Chapa ondulada aluminizada/ galvanizada N° 25 | 13412311 |
| 34 | Chapas galvanizadas (| Chapas metálicas | 2899 42999-2 | Chapa ondulada aluminizada/ galvanizada N° 25 | 13412311 |
| 35 | Chapas metálicas C | Chapas metálicas | 2899 42999-2 | Chapa ondulada aluminizada/ galvanizada N° 25 | 13412311 |

/R Materiales

| 36 | Chapas y conductores de cobre | Conductores eléctricos | 3130 46340-1 | Cable unipolar antiflama 2,5 mm2 , por rollo de 100 m | 110463401 |
|----|--|---|---|---|-----------|
| 37 | Conductor de aluminio - acero | Conductores eléctricos | 3130 46340-1 | Chapa ondulada aluminizada/ galvanizada N° 25 | 13412311 |
| 38 | Conjunto terminal | Conductores eléctricos | 3130 46340-1 | Llave termomagnética para 20 amper bipolar | 110462121 |
| 39 | Contador de descarga | Interruptores eléctricos | 3120 46212-1 | Llave termomagnética para 20 amper bipolar | 110462121 |
| 40 | Dólar | Co | Cotización U\$S vendedor al día 20 del mes a encuestar del Banco Nación | | |
| 41 | Equipo de teleprotección | Cable telefónico de 101 pares | 46340-12 | Cable unipolar antiflama 2,5 mm2 , por rollo de 100 m | 110463401 |
| 42 | Equipo rectificador para protección catódica | Accesorios y repuestos para máquinas de uso especial | 2929 94920-1 | Llave termomagnética para 20 amper bipolar | 110462121 |
| 43 | Celdas p/transformadores de potencia de 33 Kw. | Motores eléctricos y Equip. AºAº | Dec.1295/02 inc. i) | Equipo de A°A° tipo "splits" 6.000 frigorías/hora, frío solo | 170439121 |
| 44 | Gaviones | Canto rodado natural | 15320-11 | Piedra partida por camión | 12153201 |
| 45 | Generador eólico | Acumuladores eléctricos | 3140 46420-1 | Equipo de A°A° tipo "splits" 6.000 frigorías/hora, frío solo | 170439121 |
| 46 | Geotextiles | Fibras minerales | 2699 37129-1 | Membrana geotextil, rollo 10 m2 | 13379302 |
| 47 | lluminación | Artefacto de iluminación | 46531-11 | Artefacto de iluminación fluorescente blanco estándar externo sin louvre, para 2 tubos fluorescentes de 36 watts c/u, completo: tubos, arrancadores y balastos | 110465311 |

| _ | _ | | | | | |
|----|---|--|------------------------------------|----------------------------|---|---------------|
| 48 | | Caño prolipropileno c/termofusión | Caños y tubos de polipropileno | 2520 36320-2 | Caño (PPN) polipropileno agua fría o caliente, de Ø 1°, para roscar, tira de 6,00 m | 71363201 |
| 49 | П | INDEC - Nivel general IPIM | Nivel general | Cuadro 7.1.1 Nivel general | IPCBA. Cuadro 8 Nivel General | Nivel General |
| 50 | П | Interruptores | Interruptores eléctricos | 3120 46212-1 | Llave termomagnética para 20 amper bipolar | 110462121 |
| 51 | | Inversores de carga | Interruptores eléctricos | 3120 46212-1 | Llave termomagnética para 20 amper bipolar | 110462121 |
| 52 | | Juego de griferia | Griferia | 2899 42911-1 | Griferia juego para baño, tipo cromo "Y", lavatorio, bidet y ducha con transferencia | 72429111 |
| 53 | | Ladrillo cerámico | Ladrillo cerámico hueco | 37350-11 | Ladrillo hueco 8 x 18 x 33 cm | 12373503 |
| 54 | П | Ladrillo común | Ladrillo común | 37350-21 | Ladrillo común | 12373502 |
| 55 | | Maderas de cedro | Maderas terciadas fenólicas | 2021 31420-1 | Tabla 1* x 4"a 6* importadad cepillada, 2 caras de 2,00 a 2,40 m | 61312104 |
| 56 | | Maderas para encofrado | Madera para encofrado | 31210-11 | Tabla 1" x 4"a 6" nacional cepillada, 2 caras de 2,00 a 2,40 m | 61312102 |
| 57 | П | Mármoles y granitos | Mesada de granito | 37610-11 | Granito nacional gris mara o rosa de salto, en placa de 20 mm espesor | 20376102 |
| 58 | П | Material dieléctrico | Resinas plásticas | 2413 34740-1 | Caño (PPN) polipropileno agua fría o caliente, de Ø 1°, para roscar, tira de 6,00 m | 71363201 |
| 59 | | Metales no ferrosos | Productos básicos de cobre y latón | 2720 41510-1 | Caño de cobre o latón (estandar) para agua fría/caliente o calefacción, de Ø1/2", tira de 5,00 m | 71415161 |
| 60 | | Morseteria | Barras de hierro y acero | 2710 41261-1 | Caño de cobre o latón (estandar) para agua fría/caliente o calefacción, de Ø1/2", tira de 5,00 m | 71415161 |
| 61 | П | Panel solar fotovoltaíco | Acumuladores eléctricos | 3140 46420-1 | Equipo de A*A* tipo "splits" 6.000 frigorías/hora, frío solo | 170439121 |
| 62 | | Pino paraná nacional | Tirante cepillado | 31210-22 | Viga 3" x 8" nacional cepillada, 4 caras de 4,00 a 4,40 m | 61312101 |
| 63 | | Pinturas | Pinturas al látex para interiores | 35110-31 | Látex para interior mate lata de 20 lts. | 120351105 |
| 64 | | Policarbonato | Polímeros del etileno | 2413 34710-1 | Caño de polietileno agua fría o caliente, de Ø1", para termofusión, tira de 6,00m | 71363202 |
| 65 | П | Poste de alambrado | Tirante cepillado | 31210-22 | Viga 3" x 8" nacional cepillada, 4 caras de 4,00 a 4,40 m | 61312101 |
| 66 | П | Poste de eucalipto creosotado | Tirante cepillado | 31210-22 | Viga 3" x 8" nacional cepillada, 4 caras de 4,00 a 4,40 m | 61312101 |
| 67 | | Regulador de carga | Acumuladores eléctricos | 3140 46420-1 | Equipo de A°A° tipo "splits" 6.000 frigorías/hora, frío solo | 170439121 |
| 68 | | Revestimiento para cañería de gas | Polietileno | 2413 84710-1 | Caño de cobre o latón (estandar) para agua fría/caliente o calefacción, de Ø1/2", tira de 5,00 m | 120351103 |
| 69 | | Seccionadores | Interruptores eléctricos | 3120 46212-1 | Llave termomagnética para 20 amper bipolar | 110462121 |
| 70 | П | Transporte automotor de asfalto | Transportes | Dec. 1295/02 inc. I) | Camioneta Tipo F-100, hasta 1.000kg de carga, mínimo 2 hs | 156643501 |
| 71 | | Suelo seleccionado | Tosca | 15400-21 | Césped en paños tipo gramillón de campo | 181611122 |
| 72 | П | Material cementicio símil piedra para frente | Cemento portland normal, en bolsa | 37440-11 | Pintura epoxi 2 componentes, lata de 4 lts. COMPLETO (3L + 1L) | 120351103 |
| 73 | | Tableros de roca de yeso | Yeso blanco | 37410-11 | Placa roca de yeso 2,40, 1,20 m x 12,5mm de espesor | 13375301 |
| 74 | | Transformadores | Transformadores | 3110 46121-1 | Llave termomagnética para 20 amper bipolar | 110462121 |
| | | | | | | |

| 7 | 5 | Tubos y válvulas de acero | Válvulas de bronce | Dec. 1295/02 inc. u) | PNI N° 12 perfil normal doble T N°12, 6,00 m de largo | 42412511 |
|---|---|---------------------------|----------------------------------|----------------------|---|----------|
| 7 | 6 | Poliestireno expandido | Poliestireno expandido en placas | | Ladrillón de poliestireno para techo, 12 × 42 × 100 cm, 2 u/m2 | 12347201 |
| 7 | 7 | Vidrios | Vidrio plano | 2610 37113-1 | Cristal float transparente, 4mm de espesor | 50371121 |

| ۷R | | Transporte | | | | |
|------------|---|--|---------------------------------|----------------------|---|---|
| 82 | | Transporte automotor de carga general | Transporte automotor | Dec. 1295/02 inc. I) | Camión playo caja de 4 a 7 m de largo, mínimo 4hs | 156643502 |
| 83 | | Transporte ferroviario | Transporte ferroviario | Dec. 1295/02 inc. I) | IPCBA, Cuadro 8, Transporte público | Servicio transporte por ferrocarril |
| | | | | | | |
| VR Equipos | | | | | | |
| 84 | | Amortización equipo importado | Equipo - Amortización de equipo | Dec. 1295/02 inc. j) | Cargador frontal tipo "bobcat" | 164444251 |
| 85 | | Amortización equipo nacional | Equipo - Amortización de equipo | | Hormigonera de volteo, 300 lts., de capacidad nominal, motor trifásico | 163444401 |
| 85 bis | П | Amortización equipo nacional combinado | Equipo - Amortización de equipo | | Hormigonera de volteo, 300 lts., de capacidad nominal, motor trifásico | 163444401 |

| ۷R | /R Energía, combustibles y lubricantes | | | | | |
|-----|--|---|--|---|--|--------------------------|
| 86 | Н | Aceites lubricantes y grasas | Asfaltos, combustibles y lubricantes | Dec. 1295/02 inc. k) | Gasoil x litro | 140333601 |
| 87 | Н | Costo Kw/Hora | Energía eléctrica | 4010 17100-1 | IPCBA, Cuadro 8, Vivienda, agua, electricidad y otros combustibles | Electricidad |
| 88 | Н | Gas oil | Gas-Oil | 2320 33360-1 | Gasoil x litro | 140333601 |
| 89 | П | Mezda 70/30 | Fueil-oil | 2320 33370-1 | Gasoil x litro | 140333601 |
| 90 | П | Naftas | Naftas | 2320 33310-1 | Nafta especial 95 octanos x litro | 140333101 |
| | Н | | | | | |
| VR | | Otros | | | | |
| 91 | П | Gastos generales | Gastos Generales | Dec. 1295/02 inc. p) | IPCBA. Cuadro 8. Bienes y servicios varios | Otros servicios |
| 92 | (*) | Gasto financiero | Gasto Financiero | Tasa de descuento de certif, mensual p/ Obra Pública por un período de 60 días | IPCBA. Cuadro 8. Bienes y servicios varios | Servicios financieros |
| 93 | (*) | Gastos impositivos - IVA | | IVA 21,00% | | |
| | (*) | Gastos impositivos - Ingresos Brutos, Construcción de Obra | | Ingresos Brutos construcción de | Obra 4,00% | |
| | (*) | Gastos impositivos - Ingresos Brutos, Servicios de Ingeniería | | Ingresos Brutos Servicios de Ingen | ierla 3,5% (*) | |
| | _ | | | | | |
| VR | | Nuevos materiales | | | | |
| 94 | П | Arena de trituración | Arenas | 1410 15310-1 | Arena limpia, por camión | 12153101 |
| 95 | П | Agregado pétreo 6-20mm | Piedras | 1410 15320-1 | Piedra partida, por camión | 12153201 |
| 96 | | Material termoplástico | Productos químicos | Dec. 1295/02 inc. e) | Caño de PVC Ø 0,110m, esp., pared de 3,2 mm, tira de 4,00 m | 71363203 |
| 97 | П | IPIB. Productos agrícolas | IPIB. Productos agrícolas | Cuadro 7.3.2 IPIB A011 | Fertilizante nitrógeno, fósforo y potasio (NPK) | 181346191 |
| 98 | П | IPIB. Productos ganaderos | IPIB. Productos ganaderos | Cuadro 7.3.2 IPIB A012 | Fertilizante nitrógeno, fósforo y potasio (NPK) | 181346191 |
| 99 | | IPP. Productos agrícolas | IPP. Productos agrícolas | Cuadro 7.3.3 IPP A011 | Fertilizante nitrógeno, fósforo y potasio (NPK) | 181346191 |
| 100 | | IPP. Productos ganaderos | IPP. Productos ganaderos | Cuadro 7.3.3 IPP A012 | Fertilizante nitrógeno, fósforo y potasio (NPK) | 181346191 |
| | | | | | | |
| VR | | Insum o de Agua y Cloacas | | | | |
| 101 | | Caño de PVC Cloacal Clase 4 | Caños de PVC para instalaciones varias | Dec. 1295/02 inc. h) | Caño de PVC Ø 0,110m, esp., pared de 3,2 mm, tira de 4,00 m | 71363203 |
| 102 | | Ramal PVC 45° | Ramal de PVC | 36320-33 | Caño de PVC Ø 0,110m, esp., pared de 3,2 mm, tira de 4,00 m | 71363203 |
| 103 | | Cañeria de PVC Clase 6 | Caños de PVC para instalaciones varias | Dec. 1295/02 inc. h) | Caño de PVC Ø 0,110m, esp., pared de 3,2 mm, tira de 4,00 m | 71363203 |
| 104 | | Cañeria de PVC Clase 10 | Caños de PVC para instalaciones varias | Dec. 1295/02 inc. h) | Caño de PVC Ø 0,110m, esp., pared de 3,2 mm, tira de 4,00 m | 71363203 |
| 105 | | Tubos de encamisados | Caño de hierro galvanizado | 41277-41 | Caño de hierro fundido Ø 0,100, tira de 2,00 m | 71412731 |
| 106 | Ш | Válvulas esclusas | Llave esclusa de bronce | 43240-41 | Caño (PPN) polipropileno agua fría o caliente, de Ø 1°, para roscar, tira de 6,00 m | 71363201 |
| 107 | Ш | Válvulas mariposas | Válvulas de bronce | Dec. 1295/02 inc. u) | Caño (PPN) polipropileno agua fría o caliente, de Ø 1°, para roscar, tira de 6,00 m | 71363201 |
| 108 | | Hidrante a bola con base | Hidrante completo, con manguera y gabinete | 43923-21 | Hidrante juego completo para caño de Ø 0,046 m, compuesto por: gabinete de chapa con puerta para vidrio, lanza fija y manguera de 20 m | 100439231 |
| 109 | | Hidrante a resorte con base | Hidrante completo, con manguera y gabinete | 43923-21 | Hidrante juego completo para caño de Ø 0,045 m, compuesto por: gabinete de chapa con puerta para vidrio, lanza fija y manguera de 20 m | 100439231 |
| 110 | П | Tubo de polietileno | Caños y tubos de polietileno | 2520 36320-3 | Caño de polietileno agua fría o caliente, de Ø1", para termofusión, tira de 6,00m | 71363202 |
| 111 | П | Llave de paso con válvula de retención | Llave de paso para agua | 43240-32 | Caño (PPN) polipropileno agua fría o caliente, de Ø 1*, para roscar, tira de 6,00 m | 71363201 |
| 112 | П | Racord para caño de PEAD | Válvulas de bronce | Dec. 1295/02 inc. u) | Caño (PPN) polipropileno agua fría o caliente, de Ø 1*, para roscar, tira de 6,00 m | 71363201 |
| 113 | П | Tapa de brasero | Pileta de piso de PVC | 36950-21 | Caño de PVC Ø 0,110m, esp., pared de 3,2 mm, tira de 4,00 m | 71363203 |
| 114 | П | Bombas sumergibles (80 m3/h-45 mts.) | Electrobombas | 2912 43220-1 | Bomba centrífuga 1 HP, columna de agua 20 m, caudal 4.000 l/h Monofásica | 170432201 |
| 115 | П | Bombas sumergibles (50 m3/h-47 mts.) | Electrobombas | 2912 43220-1 | Bomba centrífuga 1 HP, columna de agua 20 m, caudal 4.000 l/h Monofásica | 170432201 |

| BOLETÍN OFICIAL

| 116 | Bombas cloacales (40 l/s -20 m.) | Electrobombas | | Bomba centrífuga 1 HP, columna de agua 20 m, caudal 4.000 l/h Monofásica | 170432201 |
|-----|-------------------------------------|---|----------|---|-----------|
| 117 | Bombas cloacales (510 l/s - 100 m.) | Electrobombas | | Bomba centrifuga 1 HP, columna de agua 20 m, caudal 4.000 l/h Monofásica | 170432201 |
| 118 | Marco y tapa de Hº Fº | Tapa de chapa para cámara de inspección | 37560-21 | Caño de hierro fundido Ø 0,100, tira de 2,00 m | 71412731 |

| REDETE | RMINACIÓN DE PRECIOS DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA | | | | | | |
|------------------------------|---|--|--|--|----------|--|--|
| Valores | de referencia | | | | | | |
| | | | | | | | |
| VR Insum o de Agua y Cloacas | | | | | | | |
| 119 | Caños de hierro ductil | Caño de Hº Fº de 0,100 m | 41273-12 | Caño de hierro fundido Ø 0,100, tira de 2,00 m | 71412731 | | |
| 120 | Caños de polietileno corrugado diam, 500 mm | Caños y tubos de polietileno | 2520 36320-3 | Caño de polietileno agua fría o caliente, de Ø1*, para termofusión, tira de 6,00m | 71363202 | | |
| 121 | Caños de polietileno corrugado diam. 800 mm | | | Caño de polietileno agua fria o caliente, de Ø1*, para termofusión, tira de 8,00m | 71363202 | | |
| 122 | Cañerias de PRFV clase 6 de 500 mm | Bañera de plástico reforzado con fibra de vidrio | o reforzado con fibra de vidrio 37129-11 Caño (PEX) de polietileno reticulado, de 20 rollo de 300m | | 91383204 | | |
| 123 | Cañerias de PRFV clase 6 de 800 mm | Bañera de plástico reforzado con fibra de vidrio | 37129-11 | Caño (PEX) de polietileno reticulado, de 20 x 2 mm, rollo de 300m 9136 | | | |
| 124 | Cañerias de PRFV clase 10 de 500 mm | Bañera de plástico reforzado con fibra de vidrio | 37129-11 | Caño (PEX) de polietileno reticulado, de 20 x 2 mm, rollo de 300m g1363: | | | |
| 125 | Cañerias de PRFV clase 10 de 800 mm | Bañera de plástico reforzado con fibra de vidrio | fibra de vidrio 37129-11 Caño (PEX) de polietileno reticulado, de 20 x 2 mm, rollo de 300m | | 91363204 | | |
| 126 | Euro. Base dic 01=1,000 | (| Cotización Euro vendedor al día 20 del mes a | encuestar Banco Nación | | | |
| | | | | | | | |
| VR | Mano de obra - Res. MIVSP N° 553 | | | | | | |
| 178 | Ayudante | Ayudante (**) | Según Res MIVSP Nº553/6. | UOCRA - CCT | | | |
| 179 | Oficial | Oficial (**) | Según Res MIVSP №553/6. | UOCRA - CCT | | | |
| 180 | Oficial especializado | Oficial especializado (**) | Según Res MIVSP №553/6. | UOCRA - CCT | | | |
| 181 | Medio oficial | Medio oficial (**) | Según Res MIVSP №553/6. | UOCRA - CCT | | | |
| | | | | | | | |

(*) Estos valores se expresan en porcentaje, y no en forma de índice.

C.C. 8.774

Provincia de Buenos Aires AGENCIA DE RECAUDACIÓN DIRECCIÓN EJECUTIVA Resolución Normativa N° 21

La Plata, 7 de julio de 2016.

VISTO el expediente Nº 22700-2045/16 por el que se propicia regular aspectos concernientes al cómputo de los plazos procedimentales en materia tributaria y catastral, en el ámbito de esta Agencia de Recaudación; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º del Código Fiscal –Ley Nº 10.397 (T.O. 2011) y modificatorias- dispone que, salvo disposición normativa expresa en contrario, en los plazos administrativos se computarán únicamente los días hábiles; en concordancia con el artículo 68 del Decreto-Ley Nº 7.647/70;

Que diversas entidades profesionales que actúan en representación de contribuyentes y responsables en el ámbito de esta Agencia de Recaudación han solicitado que se establezcan determinados períodos de feria fiscal administrativa y que, durante ellos, no se computen los plazos fijados en los procedimientos establecidos en el Código Fiscal - Ley Nº 10.397 (T.O. 2011) y modificatorias-, la Ley Nº 10.707 y sus modificatorias, y demás normas complementarias, tal como se ha establecido por distintas administraciones tributarias de otras jurisdicciones;

Que el Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia, conforme lo dispuesto en el artículo 19 de su Ley Orgánica –Ley N° 7.603 y modificatorias- tiene su período de feria durante el mes de enero de cada año;

Que, conforme lo previsto en el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 7.951/72 -texto según Ley Nº 11.765-, la feria en la Administración de Justicia de la Provincia tiene lugar entre el 1º y el 31 de enero de cada año y durante un período de diez (10) días hábiles a partir de la fecha que, en cada caso, fije la Suprema Corte de Justicia, habitualmente en el mes de julio de cada año;

Que, a fin de propender a una relación armónica entre esta Agencia de Recaudación, las demás Administraciones Tributarias del País, los contribuyentes y responsables, facilidando el cumplimiento de los requerimientos y demás presentaciones por parte de los sujetos obligados y consolidando el ejercicio de su derecho de defensa así como la mayor transparencia en la gestión, corresponde establecer en el ámbito de esta Autoridad de Aplicación, como períodos de feria fiscal administrativa, la primera quincena del mes de enero de cada año y la primera semana de la feria judicial de invierno que se establezca cada año para el Poder Judicial de la Provincia y que, para el cómputo de los plazos procedimentales en materia tributaria y catastral, no deberán considerarse los días hábiles administrativos comprendidos dentro de tales períodos de feria;

Que la suspensión propiciada resultará aplicable a los fines del cómputo de los plazos procedimentales mencionados, con comienzo o en curso durante los días dispuestos, que involucren diligencias, presentaciones, recursos u otras mandas o defensas a cumplir por los administrados;

Que lo dispuesto en la presente en ningún caso implicará una suspensión o reducción de las tareas que realiza este Organismo, ni un menoscabo en el desarrollo de las facultades de contralor e intereses de esta Agencia o en el derecho de los administrados de efectuar peticiones ante esta Autoridad de Aplicación;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 13.766;

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES; RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Establecer en el ámbito de esta Autoridad de Aplicación, como feria fiscal administrativa, y con el alcance dispuesto en la presente, los siguientes períodos:

a) La primera quincena del mes de enero de cada año, y

b) La primera semana de la feria judicial de invierno que se establezca cada año para el Poder Judicial de la Provincia.

Disponer que, en el cómputo de los plazos procedimentales previstos en el Código Fiscal, la Ley Nº 10.707, sus modificatorias y demás normas complementarias, no se considerarán los días hábiles administrativos comprendidos dentro de los períodos de fería mencionados.

Esta Agencia de Recaudación reglamentará anualmente, conforme lo dispuesto en la presente Resolución, las fechas de inicio y fin del período indicado en el inciso b).

ARTÍCULO 2º. Los plazos para la contestación de requerimientos, citaciones y/o actuaciones administrativas notificados durante los períodos indicados en el artículo precedente comenzarán a correr a partir del primer día hábil administrativo inmediato siguiente a la finalización de los mismos.

Lo indicado en el párrafo anterior no resultará de aplicación para los vencimientos fijados en los calendarios fiscales de esta Agencia de Recaudación para el cumplimiento de los deberes formales y materiales de los contribuyentes, agentes de recaudación y agentes de información que en los mismos se regulan.

Los Jueces Administrativos podrán, mediante resolución fundada, habilitar días y horas para la realización de determinados trámites, en los que la demora afecte los intereses del Fisco.

ARTÍCULO 3º. Dejar expresamente establecido que las disposiciones de la presente no modifican ni son oponibles, a los plazos de la prescripción, su interrupción y/o suspensión. establecidos en el Libro Primero. Título XIV del Código Fiscal.

ARTÍCULO 4º. Lo dispuesto en la presente Resolución no implica una limitación para el ejercicio del derecho de peticionar ante las autoridades por parte de los administrados. Tampoco impide el ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización de esta Agencia de Recaudación durante los períodos mencionados, ni afecta la validez de los actos o trámites que se realicen en el transcurso de los mismos.

ARTÍCULO 5°. Para el ejercicio fiscal corriente, el período al que hace referencia el inciso b) del artículo 1° de la presente se fija entre los días 18 y 24 de julio de 2016, ambas fechas inclusive, en concordancia con el Acuerdo N° 3.797/16 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6°. Registrar, comunicar al Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Buenos Aires, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Gastón Fossati Director Ejecutivo C.C. 8.635

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Compras (Ley N° 14.815), Resoluciones y Disposiciones

Compras (Ley N° 14.815)

COMPRA SUPERIOR

NOTA:

El contenido de las publicaciones de Compras (Ley Nº 14.815), es transcripción literal de los archivos recibidos oportunamente de cada Jurisdicción, conforme Resolución Nº 4/16 de la Subsecretaría de Coordinación Gubernamental .

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Organismo: Ministerio de Desarrollo Social. Compra Superior: 09/2016, autorizada y aprobada por Resolución N° 1745/16. Publicación Por: 1 Día. Expediente: 21701-9283/16. Repartición: Dirección Provincial de Abordaje Territorial perteneciente a la Subsecretaría de Fortalecimiento Familiar y Comunitario. Objeto: Provisión, logística y distribución de un millón ochocientos mil kilos (1.800.000.-) de leche en polvo entera, fortificada con Vitaminas A y D, libre de gluten, empaquetadas en envases de 500 gr. Monto Presupuesto Estimado: Ciento cincuenta y tres millones (\$153.000.000,00). Valor del Pliego: Sin costo. Lugar de Consulta de Pliegos: Dirección de Compras y Contrataciones – Ministerio de Desarrollo Social, sito en la Torre Gubernamental N° II, calle 53 N° 848 esq. 12, 4° piso La Plata, Provincia de Buenos Aires, en el horario de 9:00 a 14:00 horas y en el Sitio Web de la Provincia de Buenos Aires (http://www.gba.gov.arjou.rataciones/). Email: pliegoscompras@mds.gba.gov.ar. Muestras: Deberá presentar, en la Dirección de Compras y Contrataciones – Ministerio de Desarrollo Social, sito en la Torre Gubernamental N° II, calle 53 N° 848 esq. 12, 4° piso La Plata, Provincia de Buenos Aires, hasta veinticuatro (24) horas hábiles previas a la fecha y hora de apertura, en el horario de 9.00 a 14.00 horas, siendo la última fecha de presentación el 17 de Agosto a las 13.00

horas, un (1) envase (de igual lote) de cada marca ofertada conjuntamente con copias certificadas y legalizadas de los R.N.E. ó R.P.E., R.N.P.A. ó R.P.P.A y rótulo de cada muestra presentada. El comprobante de la entrega de muestras deberá ser incluido en la oferta. LA NO PRESENTACIÓN SERÁ CAUSAL DE RECHAZO DE LA OFERTA. Lugar de Presentación de Ofertas: Dirección de Compras y Contrataciones — Ministerio de Desarrollo Social, sito en la Torre Gubernamental N° II, calle 53 N° 848 esq. 12, 4° piso La Plata, Provincia de Buenos Aires de 9:00 a 14:00 horas. Fecha de Presentación de Ofertas: Dirección de Compras y Contrataciones — Ministerio de Desarrollo Social, sito en la Torre Gubernamental N° II, calle 53 N° 848 esq. 12, 4° piso La Plata, Provincia de Buenos Aires. Fecha de Apertura de Ofertas: 18 de Agosto del 2016 a las 13:00 horas

LA PLATA, 10 de AGOSTO de 2016

 $\label{eq:VISTO} VISTO la Ley N^{\circ} 14.803, los artículos 1, 2 y 5 de la Ley N^{\circ} 14.815, el Decreto N^{\circ} 592/16 y el expediente N^{\circ} 21701-9283/16 por el que tramita la Contratación N^{\circ} 09/16 - Compra Superior - con el fin adquirir la provisión, logística y distribución de un millón ochocientos mil (1.800.000) kilos de leche en polvo destinados a ser utilizados por la Dirección Provincial de Abordaje Territorial dependiente de la Subsecretaría de Fortalecimiento Familiar y Comunitario de este Ministerio, en el marco del Programa "Un Vaso de Leche por Día", y$

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 14.815 y su Decreto reglamentario N° 592/16, se declaró la emergencia administrativa y tecnológica en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, estableciendo entre sus objetivos, dotar a los organismos estatales de los instrumentos que permitan la contratación de obras, servicios y adquisición de bienes que resultan necesarios para el cumplimiento de las metas de la administración provincial, tornando los procesos de selección de mayor celeridad, tecnicismo y transparencia;

Que el marco legal citado nos permite paliar el grave déficit administrativo y tecnológico en que se encuentra la Provincia de Buenos Aires agilizándo-lo a través de la adopción de la notificación electrónica implementada, y de la intervención simultánea de los organismos provinciales de asesoramiento y control, sin perder de vista la publicidad, y transparencia, principios que deben regir a los organismos públicos;

Que el objeto de la presente contratación, consiste en la adquisición de un millón ochocientos mil (1.800.000) kilos de leche en polvo, con la correspondiente logística y distribución entre los municipios de la Provincia de Buenos Aires, toda vez que el objetivo del Programa "Un Vaso de Leche por Día" es garantizar el bienestar de la comunidad, atendiendo la situación de emergencia que alcanza a la Provincia, teniendo asimismo como interés particular el de cumplimentar la canasta básica de alimentos, encontrándose la leche dentro de los productos esenciales a fin de cubrir los valores nutricionales de la dieta alimentaria a la que deben tener acceso los niños y niñas del territorio provincial;

LA PLATA, VIERNES 12 DE AGOSTO DE 2016

Que en tal contexto, a fin de dar cumplimiento a lo expuesto en el considerando que antecede, y de conformidad con las especificaciones técnicas que forman parte del presente acto, la leche a adquirirse deberá ser en polvo, entera, fortificada con vitaminas A y D, libre de gluten y empaquetada en envases de 500 gramos;

Que la Subsecretaría Técnico Administrativa ha elaborado el Informe Técnico "Fundamentación del Encuadre -Solicitud de Contratación de Servicios", indicando descripción y características técnicas del bien, conforme lo establecido por los artículos 1°, 2° y Anexo A, del Decreto 592/16;

Qué asimismo, obra agregado presupuesto oficial presentado por la firma Mastellone Hnos S.A, con un justiprecio estimado en la suma de pesos ochenta y cinco (\$ 85) por cada envase de un kilo;

Que la Dirección Técnico Administrativa y Contable acompaña a fojas 21 el comprobante de contabilización preventiva del gasto, Ejercicio 2016;

Que a fojas 13/20 la Dirección de Compras y Contrataciones adjunta las Bases de Contratación -según Anexo B del Decreto N° 592/16 – compuesta por Planilla de Cotización, Especificaciones Técnicas que rigen la presente gestión y que como Anexo Único, pasa a formar parte integrante de la presente;

Qué asimismo, interviene la Subsecretaría Técnico Administrativa, informando la composición de las autoridades que integrarán la Comisión de Preadjudicación;

Que la fecha de apertura de los sobres de ofertas se encuentra fijada para el día 18 de Agosto de 2016, estableciendo como hora límite para la presentación de las respectivas ofertas las 12:30 horas, siendo el Acto de Apertura fijado a las 13:00 horas, conforme lo establecido en el punto 12 de las bases de contratación;

Qué asimismo, la Subsecretaría Técnico Administrativa impulsa la publicación por el término de un (1) día, realizándose el presente procedimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 lnc. h) de la Ley N° 14.815 y lo normado por el artículo 10 del Decreto N° 592/16, por cinco (5) días corridos, correspondiendo a su vez, la pertinente notificación a las Cámaras Empresarias conforme el artículo 5, inciso c) de la Ley N° 14.815;

Que las Bases de la Contratación podrán obtenerse desde el sitio web principal de la Provincia http://www.gba.gob.ar/contrataciones, como así también desde la Dirección de Compras y Contrataciones dependiente de este Ministerio;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.803, Decreto N° 04/16, y de acuerdo al procedimiento establecido por los artículos 1, 2 y 5 de la Ley N° 14.815, y su Decreto reglamentario N° 592/16;

Por ello,

EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Autorizar y Aprobar las Bases de la Contratación Nº 09/16 - Compra Superior - con el fin de lograr la provisión, logística y distribución de un millón ochocientos mil (1.800.000) kilos de leche en polvo entera, fortificada con vitaminas A y D, libre de gluten y empaquetadas en envases de 500 gramos, destinados a ser utilizados por la Dirección Provincial de Abordaje Territorial dependiente de la Subsecretaría de Fortalecimiento Familiar y Comunitario de este Ministerio, en el marco del Programa "Un Vaso de Leche por Día", con la posibilidad de incrementar o reducir hasta en un ciento por ciento (100%) del valor total adjudicado, la que constando de ocho (8) fojas útiles, como Anexo Único pasa a formar parte del presente acto.

ARTÍCULO 2º. El gasto que demande el cumplimiento de la presente gestión, será atendido con cargo a la siguiente imputación presupuestaria: Jurisdicción 11118 - PRG 1 - Finalidad 3 - Función 2 - Fuente de Financiamiento 1.1 - Partida Principal 5 - Subprincipal 1 - Partida Parcial 4 – Sub Parcial 8 - Presupuesto General Ejercicio 2016, Ley Nº 14.807, por un monto de pesos ciento cincuenta y tres millones (\$ 153.000.000).

ARTÍCULO 3º. La Comisión Asesora de Preadjudicación quedará integrada por: Marta Graciela SOLSONA, DNI Nº 11.607.952, Legajo Nº A 327.346, Alberto Maximiliano GOMEZ, DNI Nº 27.226.629, Legajo N° 802.660, y Julio Cesar DIBENE, DNI Nº 13.560.846, Legajo N° 281, de acuerdo a lo normado en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 592/16.

ARTÍCULO 4º. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial, y pasar a la Dirección de Compras y Contrataciones, a sus efectos. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Nº 1745

LA PLATA.

VISTO el expediente 2206 -4238/16, mediante el cual la Subsecretaría Administrativa aprobó las Bases de Contratación y Anexo de Especificaciones de la Compra Superior Nº 14/16, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 66, de fecha 8 de agosto de 2016, se aprobaron las Bases mencionadas, incluyendo dentro del Renglón 4, la adquisición de Escáners, identificando las especificaciones del mismo;

Que con el objeto de no alterar el principio de concurrencia, publicidad, libre competencia, igualdad, economía y transparencia, la Subsecretaría de Coordinación Gubernamental solicita se proceda a dar de baja el renglón mencionado en el considerando precedente:

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo $2^{\rm o}$ de la Ley Nº 14.815, artículo 7º del Anexo I - Procedimiento de Contrataciones de Bienes y Servicios - y Anexo "C", de su Decreto Reglamentario Nº 592/16 y por el artículo 52 del Reglamento de Contrataciones, aprobado por Decreto N° 3300/72 (TO Resolución N° 954/04) y modificatorios;

Por ello

EL SUBSECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DE GOBIERNO R E S U E L V E

ARTÍCULO 1º. Dejar sin efecto el Renglón 4, de las Bases de Contratación y Anexo de Especificaciones de la Compra Superior del Ministerio de Gobierno Nº 14/16, aprobada mediante la Resolución de esta Subsecretaría Nº 66/16, y que tramitara mediante expediente Nº 2206 - 4238/16.

ARTÍCULO 2°. Publicar la modificación efectuada en el artículo precedente en el Boletín Oficial y en la página web del Ministerio de Gobierno: http://www.gba.gob.ar/contrataciones, y notificar a las Cámaras Empresariales adheridas.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar y pasar a la Dirección de Compras y Contrataciones. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN Nº 71

C.C. 11.090

Resoluciones

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS Resolución Nº 568/16

La Plata, 11 de agosto de 2016.

VISTO el expediente Nº 2400-2268/16 y conforme lo previsto por el artículo 4° del Decreto Nº 2113/02, la Resolución Nº 404/07 del entonces Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos y sus modificatorias Nº 878/11, 972/11 y 475/16, los Contratos de Obra Pública regidos por la Ley Nº 6.021 redeterminarán sus montos con ajuste a la Tabla de Valores y Precios de referencia, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° del Decreto Nº 2.113/02, establece que los valores de referencia a utilizar en la redeterminación de precios, serán confeccionados por la Dirección Provincial de Estadística del Ministerio de Economía de la provincia de Buenos Aires;

Que por la Resolución Nº 475/16 se modificó el artículo 7º de la Resolución Nº 878/11, estableciéndose que la Tabla de Valores de Referencia de cada mes será aprobada por Resolución Ministerial. Dicha tabla contendrá los valores específicos que servirán de base para las Redeterminaciones de Precios de las obras, en función de los precios de referencia confeccionados por la Dirección Provincial de Estadística del Ministerio de Economía a partir de los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), y en caso de ausencia de dichos índices, se deberán utilizar los índices publicados por la Dirección General de Estadísticas y Censos del Gobierno de la ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el señor Director Provincial de Estadística del citado Ministerio ha remitido a ésta cartera ministerial los valores de referencia procesados por la citada Dirección correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2015 y enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2016;

Que las referidas tablas contienen los valores de un conjunto de insumos que sirven de base para las redeterminaciones de precios de Contratos de Obra Pública, a aplicar en la metodología implementada por el entonces Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos:

Que a fojas 32 toma conocimiento la Comisión de Precios de este Ministerio;

Que en consecuencia deviene su aprobación conforme lo dispuesto en el artículo 7° de la Resolución N° 404/07, modificada por su similar N° 475/16;

Que de conformidad con lo dictaminado por Asesoría General de Gobierno (fojas 41), lo informado por Contaduría General de la Provincia (fojas 42) y la vista de Fiscalía de Estado (fojas 43 y vuelta), corresponde el dictado del pertinente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley Nº 14.803;

Por ello.

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar las Tablas de Valores y Precios de referencia confeccionadas por la Dirección Provincial de Estadística del Ministerio de Economía de la provincia de Buenos Aires, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2015 y enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2016, aplicables a los contratos de Obra Pública regidos por la Ley Nº 6.021 y sus modificatorias, para la redeterminación de precios, conforme a lo previsto por el Decreto N° 2.113/02, el $\,$ artículo 4° de la Resolución N° 553/06 y el $\,$ artículo 4° de la Resolución N culo 7° de la Resolución N° 404/07 (modificada por Resoluciones N° 878/11, 972/11 y 475/16), con excepción de los Contratos de Concesión de Obra, que como Anexo Único que consta de veintiocho (28) fojas, forman parte integrante de la presente.
ARTÍCULO 2°. Registrar, notificar a señor Fiscal de Estado y comunicar. Cumplido,

archivar.

Edgardo David Cenzón

Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos

ANEXO ÚNICO

REDETERMINACIÓN DE PRECIOS DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

Valores de referencia

| VR | Materiales | May-16 |
|--------|--|--------|
| 1 | Acero inoxidable | 23,168 |
| 2 | Aceros | 26,554 |
| 2 bis | Aceros en barra | 27,912 |
| 3 | Agregados pétreos cuarcíticos | 14,199 |
| 4 | Agregados pétreos graníticos | 25,308 |
| 5 | Aislador orgánico | 13,965 |
| 6 | Aislante hidraúlico | 38,639 |
| 7 | Alfombra | 21,940 |
| 8 | Arcilla expandida | 11,559 |
| 9 | Arena argentina | 23,409 |
| 10 | Artefactos de losa para baño | 35,379 |
| 11 | Asfaltos | 29,802 |
| 12 | Asfaltos con polimeros | 24,808 |
| 13 | Baldosas calcáreas | 10,994 |
| 14 | Baldosas graníticas | 11,856 |
| 15 | Baldosas de goma | 13,794 |
| 16 | Baldosas y tejas cerámicas | 7,179 |
| 17 | Baranda flex bean | 16,583 |
| 18 | Baterías de acumulación | 17,624 |
| 19 | Bentonita | 8,745 |
| 20 | Bloque de medición | 13,534 |
| 21 | Cables de acero | 25,062 |
| 22 | Caños de Hº Aº | 27,482 |
| 23 | Caños de H° F° | 21,704 |
| 24 | Bloques de H° S° | 20,820 |
| 24 bis | Caños de Hº Sº | 23,874 |
| 25 | Caños de PVC | 25,430 |
| 26 | Caños de polietileno | 15,987 |
| 27 | Caños de acero | 14,618 |
| 28 | Chapa de fibrocemento | 19,130 |
| 29 | Caños de PRFV | 38,446 |
| 30 | Cemento a granel | 14,045 |
| 31 | Cemento en bolsa | 15,318 |
| 31bis | Cal hidráulica hidratada | 12,969 |
| 32 | Cerámica para piso y revestimiento esmaltado | 19,002 |
| 33 | Chapas de aluminio | 17,100 |
| 34 | Chapas galvanizadas | 16,739 |
| 35 | Chapas metálicas | 18,542 |

| VR | Materiales | May-16 |
|----|--|--------|
| 36 | Chapas y conductores de cobre | 20,466 |
| 37 | Conductor de atuminio - acero | 16,365 |
| 38 | Conjunto terminal | 8,565 |
| 39 | Contador de descarga | 10.743 |
| 40 | Dólar | 14,368 |
| 41 | Equipo de teleprotección | 17.084 |
| 42 | Equipo rectificador para protección catódica | 7,682 |
| 43 | Celdas p/transformadores de potencia de 33 Kw. | 17.132 |
| 44 | Gaviones | 16,833 |
| 45 | Generador eólico | 15.060 |
| 46 | Geotextiles | 18,203 |
| 47 | luminación | 22.539 |
| 48 | Caño prolipropileno c <i>f</i> termofusión | 9.614 |
| 49 | INDEC - Nivel general IPIM | 12.144 |
| 50 | Interruptores | 11,943 |
| 51 | Inversores de carga | 12,973 |
| 52 | Juego de griferia | 17,681 |
| 53 | Ladrillo cerámico | 10.146 |
| 54 | Ladrillo común | 10,437 |
| 55 | Maderas de cedro | 11.805 |
| 56 | Maderas para encofrado | 21,378 |
| 57 | Mármotes y granitos | 25.732 |
| 58 | Material dieléctrico | 14,320 |
| 59 | Metales no ferrosos | 32.690 |
| 60 | Morseteria | 20,412 |

| 61 | Panel solar fotovoltaico | 16,109 |
|----|--|--------|
| 62 | Pino paraná nacional | 19,474 |
| 63 | Pinturas | 8,926 |
| 64 | Policarbonato | 11,836 |
| 65 | Poste de alambrado | 28,529 |
| 66 | Poste de eucalipto creosotado | 21,394 |
| 67 | Regulador de carga | 15,672 |
| 68 | Revestimiento para cañería de gas | 10,670 |
| 69 | Seccionadores | 9,185 |
| 70 | Transporte automotor de asfalto | 8,804 |
| 71 | Suelo seleccionado | 13,250 |
| 72 | Material cementicio símil piedra para frente | 10,117 |
| 73 | Tableros de roca de yeso | 11,818 |
| 74 | Transformadores | 27,290 |
| 75 | Tubos y válvulas de acero | 28,693 |
| 76 | Poliestireno expandido | 34,169 |
| 77 | Vidrios | 10,091 |
| | | |

| VR | Transporte | May-16 |
|--------|--|--------------|
| 82 | Transporte automotor de carga general | 9.40 |
| 83 | Transporte ferroviario | 12.61 |
| VR | Equipos | |
| 84 | Amortización equipo importado | 11.83 |
| 85 | Amortización equipo nacional | 6.51 |
| 85 bis | Amortización equipo nacional combinado | 12.12 |
| ۷R | Energía, com bustibles y lubricantes | |
| 86 | Aceites lubricantes y grasas | 19.79 |
| 87 | Costo Kw /Hora | 8.38 |
| 88 | Gesoil | 18.61 |
| 89 | Mezcia 70/30 | 40.59 |
| 90 | Naftas | 12.29 |
| ٧R | Otros | |
| 91 | Gastos generales | 20.97 |
| 92 | (*) Gasto financiero | 2.80 |
| 93 | (*) Gastos impositivos - MA | 21,00 |
| | (*) Gastos impositivos - Ingresos Brutos, Construcción de Obra | 4.09 |
| | (*) Gastos impositivos - Ingresos Brutos, Servicios de Ingeniería | 3.59 |
| ٧R | Nuevos materiales | |
| 94 | Arena de Inturación | 14.58 |
| 95 | Agregado pétreo 6-20mm | 16.97 |
| 96 | Material termoplástico | 19.97 |
| 97 | IPiB. Productos agricolas | 13.40 |
| 98 | IPIB. Productos ganaderos | 16.54 |
| 99 | IPP. Productos agricolas | 13.45 |
| 100 | IPP. Productos ganaderos | 16.50 |
| VR | Insumo de Agua y Cloacas | |
| 101 | Caño de PVC Cloacal Clase 4 | 5.71 |
| 102 | Ramal PVC 45° | 6.58 |
| 103 | Cañeria de PVC Clase 6 | 5.49 |
| 104 | Cañeria de PVC Clase 10 | 5.90 |
| 105 | Tubos de encamisados | 4.41 |
| 106 | Válvulas esclusas | 6.30 |
| 107 | Válvulas mariposas | 6.59 |
| 108 | Hidrante a bola con base | 4.92 |
| 109 | Hidrante a resorte con base | 4.98 |
| 110 | Tubo de polietileno | 4.05 |
| 111 | Llave de paso con válvula de retención | 8.10 |
| 112 | Racord para caño de PEAD | 7.50 |
| 113 | Tapa de brasero | 5.26 |
| 114 | Bombas sumergibles (80 m3/h-45 mts.) | 4.49 |
| | Bombas sumergibles (50 m3/h-47 mts.) | 4.49 |
| 115 | Parehea signatules (401/e, 20 m.) | 3.85 |
| 116 | Bombas cloadales (40 l/s - 20 m.) | |
| | Bombas cloacales (40 is - 20 m.) Bombas cloacales (510 i/s - 100 m.) Marco y tapa de H° F° | 3.86 7.96 |

| VR | Insumo de Agua y Cloacas | May-16 |
|-----|---|--------|
| 119 | Caños de hierro ductil | 7,031 |
| 120 | Caños de potietileno corrugado diam. 500 mm | 5,137 |
| 121 | Caños de polietileno corrugado diam. 800 mm | 4.917 |
| 122 | Cañerias de PRFV clase 6 de 500 mm | 7,424 |
| 123 | Cañerias de PRFV clase 6 de 800 mm | 7.362 |
| 124 | Cañerias de FRFV clase 10 de 500 mm | 7,391 |
| 125 | Cañerias de PRFV clase 10 de 800 mm | 7.361 |
| 126 | Euro. Base dic 01=1.000 | 19,053 |
| VR | Mano de obra - Res. MIVSP Nº 553 | |
| 178 | Ayudante | 11.006 |
| 179 | Oficial | 11.286 |
| 180 | Oficial especializado | 11,280 |
| 181 | Medio oficial | 11,225 |

(*) Estos valores se expresan en porcentaje, y no en forma de indice.

REDETERMINACIÓN DE PRECIOS DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA. Valores de referencia

| VR | Materiales | Abr-16 |
|-------|-------------------------------|-----------------|
| 1 | Acero inoxidable | 23.1 8 8 |
| 2 | Aceros | 26.662 |
| 2 bis | Aceros en barra | 27.881 |
| 3 | Agregados pétreos cuarciticos | 13.968 |
| 4 | Agregados pétreos graníticos | 24.895 |
| 5 | Aislador orgánico | 14.062 |
| 6 | Aislante hidraúlico | 38.639 |
| 7 | Alfombra | 21.223 |
| 8 | Arcilla expandida | 11.283 |
| 9 | Arena argentina | 22.615 |

| 10 | Artefactos de losa para baño | 34,602 |
|--------|--|--------|
| 11 | Asfaltos | 27,447 |
| 12 | Asfaltos con polímeros | 22,847 |
| 13 | Baldosas calcáreas | 10,705 |
| 14 | Baldosas graníticas | 11,455 |
| 15 | Baldosas de goma | 14,114 |
| 16 | Baldosas y tejas cerámicas | 7,179 |
| 17 | Baranda flex bean | 16,111 |
| 18 | Baterías de acumulación | 17,393 |
| 19 | Bentonita | 8,686 |
| 20 | Bloque de medición | 13,560 |
| 21 | Cables de acero | 24,951 |
| 22 | Caños de Hº Aº | 27,087 |
| 23 | Caños de H° F° | 21,315 |
| 24 | Bloques de H° S° | 20,208 |
| 24 bis | Caños de Hº Sº | 23,172 |
| 25 | Caños de PVC | 25,632 |
| 26 | Caños de polietileno | 15,778 |
| 27 | Caños de acero | 14,649 |
| 28 | Chapa de fibrocemento | 19,130 |
| 29 | Caños de PRFV | 35,774 |
| 30 | Cemento a granel | 13,623 |
| 31 | Cemento en bolsa | 15,117 |
| 31bis | Cal hidráulica hidratada | 12,661 |
| 32 | Cerámica para piso y revestimiento esmaltado | 18,798 |
| 33 | Chapas de aluminio | 17,158 |
| 34 | Chapas galvanizadas | 16,262 |
| 35 | Chapas metálicas | 18,014 |
| | | |

| VR | Materiales | Abr-16 |
|----|--|--------|
| 36 | Chapas y conductores de cobre | 20,703 |
| 37 | Conductor de aluminio - acero | 16,554 |
| 38 | Conjunto terminal | 8,664 |
| 39 | Contador de descarga | 10,492 |
| 40 | Dólar | 14,551 |
| 41 | Equipo de teleprotección | 17,126 |
| 42 | Equipo rectificador para protección catódica | 7,694 |
| 43 | Celdas p/transformadores de potencia de 33 Kw. | 17,164 |
| 44 | Gaviones | 16,436 |
| 45 | Generador eólico | 14,862 |
| 46 | Geotextiles | 18,203 |
| 47 | lluminación | 22,690 |
| 48 | Caño prolipropileno c/termofusión | 9,506 |
| 49 | INDEC - Nivel general IPIM | 11,722 |
| 50 | Interruptores | 11,664 |
| 51 | Inversores de carga | 12,669 |
| 52 | Juego de grifería | 17,594 |
| 53 | Ladrillo cerámico | 10,009 |
| 54 | Ladrillo común | 10,261 |
| 55 | Maderas de cedro | 12,765 |
| 56 | Maderas para encofrado | 20,700 |
| 57 | Mármoles y granitos | 25,202 |
| 58 | Material dieléctrico | 14,419 |
| 59 | Metales no ferrosos | 32,238 |
| 60 | Morsetería | 20,672 |
| 61 | Panel solar fotovoltaíco | 15,897 |
| 62 | Pino paraná nacional | 19,324 |
| 63 | Pinturas | 8,926 |
| 64 | Policarbonato | 12,432 |
| 65 | Poste de alambrado | 28,308 |
| 66 | Poste de eucalipto creosotado | 21,229 |
| 67 | Regulador de carga | 15,466 |
| 68 | Revestimiento para cañería de gas | 10,456 |
| 69 | Seccionadores | 8,970 |
| 70 | Transporte automotor de asfalto | 8,517 |
| 71 | Suelo seleccionado | 13,250 |
| 72 | Material cementicio simil piedra para frente | 9,984 |
| 73 | Tableros de roca de yeso | 11,479 |
| 74 | Transformadores | 27,721 |
| 75 | Tubos y válvulas de acero | 28,693 |
| 76 | Poliestireno expandido | 34,231 |
| 77 | Vidrios | 9,928 |

| | | -, |
|--------|---|--------|
| VR | Transporte | Abr-16 |
| 82 | Transporte automotor de carga general | 9.256 |
| 83 | Transporte ferroviario | 12 184 |
| VR | Equipos | |
| 84 | Amortización equipo importado | 11.809 |
| 85 | Amortización equipo nacional | 6.498 |
| 85 bis | Amortización equipo nacional combinado | 12 097 |
| ۷R | Energía, combustibles y lubricantes | |
| 86 | Aceites lubricantes y grasas | 18.230 |
| 87 | Costo Kw /Hora | 8.331 |
| 88 | Gas oil | 16.893 |
| 89 | Mezcla 70/30 | 38.459 |
| 90 | Naftas | 11.186 |
| VR | Otros | |
| 91 | Castos generales | 20.310 |
| 92 | (*) Gasto financiero | 2.80% |
| 93 | (*) Gastos impositivos - NA | 21,00% |
| | (*) Gastos impositivos - Ingresos Brutos, Construcción de Obra | 4.0% |
| | (*) Castos impositivos - Ingresos Brutos, Servicios de Ingenieria | 3,5% |
| VR | Nuevos materiales | |
| 94 | Arena de Inturación | 14.258 |
| 95 | Agregado pétreo 6-20mm | 16.699 |
| 96 | Material termoptástico | 19,575 |
| 97 | IPIB. Productos agrícolas | 12 994 |
| | semantic one i i | |
| | | |

| 98 | IRB. Productos ganaderos | 16.042 |
|--------------|---|-----------------|
| 99 | IPP. Productos agricolas | 13.049 |
| 1 0 0 | IPP. Productos ganaderos | 16.0 0 0 |
| ۷R | Insumo de Agua y Cloacas | |
| 101 | Caño de PVC Cloacal Clase 4 | 5.652 |
| 102 | Ramal PVC45° | 6. 40 8 |
| 103 | Cañeria de PVC Clase 6 | 5.438 |
| 104 | Cañeria de PVC Clase 10 | 5.839 |
| 105 | Tubos de encamisados | 4.406 |
| 106 | Válvulas esclusas | 6.302 |
| 107 | Válvulas mariposas | 6.593 |
| 108 | Hidrante a bota con base | 4.836 |
| 109 | Hidrante a resorte con base | 4.886 |
| 110 | Tubo de polietileno | 3.997 |
| 111 | Llave de paso con válvula de retención | 7.465 |
| 112 | Racord para caño de PEAD | 7.501 |
| 113 | Tapa de brasero | 5.261 |
| 114 | Bombas sumergibles (80 m3/h-45 mts.) | 4.331 |
| 115 | Bombas sumergibles (50 m3/h-47 m(s.) | 4.322 |
| 116 | Bombas cloacates (40 l/s -20 m.) | 3.714 |
| 117 | Bombas cloacates (510 l/s - 100 m.) | 3.717 |
| 118 | Marcoy tapa de H° F° | 7.839 |
| VR | Insumo de Aqua y Cloacas | Abr-16 |
| 119 | Caños de hierro ductil | 6.905 |
| 120 | Caños de polietileno corrugado diam. 500 mm | 5070 |
| 121 | Caños de polietileno corrugado diam. 800 mm | 4.853 |
| 122 | Cañerias de PRFV clase 6 de 500 mm | 6.908 |
| 123 | Cañerias de PRFV clase 6 de 800 mm | 6.850 |
| 124 | Cañerias de PRFV clase 10 de 500 mm | 6.877 |
| 125 | Cañerias de PREV clase 10 de 800 mm | 6.850 |
| 126 | Euro. Base dic 01=1.000 | 19.059 |
| ۷R | Mano de obra - Res. MIVSP № 553 | |
| 178 | Ayudante | 11.006 |
| 179 | Oficial | 11.286 |
| 180 | Oficial especializado | 11,280 |
| 181 | Medio oficial | 11.225 |

^(*) Estos valores se expresan en porcentaje, y no en forma de indice.

REDETERMINACIÓN DE PRECIOS DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

__VR Materiales Acero inoxidable Mar-16 22,210 27,595 Aceros Aceros en barra Agregados pétreos cuarcíticos Agregados pétreos graníticos 12.546 22,361 Aislador orgánico Aislante hidraúlico 14,098 39.031 Arcilla expandida 10,972 Arena argentina 21,171 Artefactos de losa para baño Asfaltos 34,603 26,179 10 11 Asfaltos con polímeros 21,791 13 Baldosas calcáreas 9.835 Baldosas graníticas 11,246 15 16 Baldosas de goma Baldosas y tejas cerámicas 14,140 7,179 17 18 19 16,026 17,393 Baranda flex bean Baterías de acumulación Bentonita 8,571 20 21 Bloque de medición Cables de acero Caños de Hº Aº 13.648 25,894 22 23 26.988 Caños de H° F° 20,103 Bloques de H° S° Caños de H° S° 20,080 23,025 24 bis 26,162 26 27 Caños de polietileno Caños de acero 15.628 14,517 28 29 Chapa de fibrocemento Caños de PRFV 17,760 35,809 30 31 Cemento a granel 13,544 Cemento en bolsa 15.089 Cal hidráulica hidratada Cerámica para piso y revestimiento esmaltado Chapas de aluminio 32 18,396 17,426 33 Chapas galvanizadas 16,177 Chapas metálicas 17,919 35

| VR | Materiales | Mar-16 |
|----|--|--------|
| 36 | Chapas y conductores de cobre | 21,173 |
| 37 | Conductor de atuminio - acero | 16,930 |
| 38 | Conjunto terminal | 8.860 |
| 39 | Contador de descarga | 10.252 |
| 40 | Dólar | 15.222 |
| 41 | Equipo de teleprotección | 18,681 |
| 42 | Equipo rectificador para protección catódica | 7,845 |
| 43 | Celdas p/transformadores de potencia de 33 Kw. | 17,276 |
| 44 | Gaviones | 16.413 |
| 45 | Generador eólico | 14.862 |
| 46 | Geotextiles | 16.899 |
| 47 | Numinación | 21,428 |
| 48 | Caño prolipropileno c/lermofusión | 9.125 |

| 49 | INDEC - Nivel general IPIM | 11,549 |
|----|--|--------|
| 50 | Interruptores | 11,397 |
| 51 | Inversores de carga | 12,380 |
| 52 | Juego de grifería | 17,247 |
| 53 | Ladrillo cerámico | 9,949 |
| 54 | Ladrillo común | 10,282 |
| 55 | Maderas de cedro | 11,471 |
| 56 | Maderas para encofrado | 19,790 |
| 57 | Mármoles y granitos | 23,527 |
| 58 | Material dieléctrico | 14,456 |
| 59 | Metales no ferrosos | 32,504 |
| 60 | Morseteria | 21,173 |
| 61 | Panel solar fotovoltaíco | 15,897 |
| 62 | Pino paraná nacional | 19,332 |
| 63 | Pinturas | 8,712 |
| 64 | Policarbonato | 12,333 |
| 65 | Poste de alambrado | 28,321 |
| 66 | Poste de eucalipto creosotado | 21,238 |
| 67 | Regulador de carga | 15,466 |
| 68 | Revestimiento para cañería de gas | 10,273 |
| 69 | Seccionadores | 8,766 |
| 70 | Transporte automotor de asfalto | 8,132 |
| 71 | Suelo seleccionado | 12,045 |
| 72 | Material cementicio símil piedra para frente | 9,965 |
| 73 | Tableros de roca de yeso | 10,944 |
| 74 | Transformadores | 27,742 |
| 75 | Tubos y válvulas de acero | 28,022 |
| 76 | Poliestireno expandido | 33,013 |
| 77 | Vidrios | 9,475 |
| | - | |

| VR | Transporte | Mar-16 |
|--------|---|--------|
| 82 | Transporte automotor de carga general | 9,027 |
| 83 | Transporte ferroviario | 10.774 |
| VR | Equipos | |
| 84 | Amortización equipo importado | 11,860 |
| 85 | Amortización equipo nacional | 6,528 |
| 85 bis | Amortización equipo nacional combinado | 12,150 |
| VR | Energía, combustibles y lubricantes | |
| 86 | Aceites lubricantes y grasas | 17.388 |
| 87 | Costo Kw /Hora | 8,266 |
| 88 | Gas oil | 15.974 |
| 89 | Mezcia 70/30 | 37,359 |
| 90 | Naftas | 10,561 |
| ٧R | Otros | |
| 91 | Gastos generales | 19,021 |
| 92 | (*) Gesto financiero | 2.79% |
| 93 | (*) Gastos impositivos - MA | 21,00% |
| | (*) Gastos impositivos - Ingresos Brutos, Construcción de Obra | 4.0% |
| | (*) Gastos impositivos - Ingresos Brutos. Servicios de Ingenieria | 3,5% |
| VR | Nuevos materiales | |
| 94 | Arena de trituración | 14,132 |
| 95 | Agregado pétreo 6-20mm | 14,999 |
| 96 | Material termoplástico | 19.169 |
| 97 | IRIB. Productos agrícolas | 12,617 |
| 98 | IFIB. Productos ganaderos | 15.575 |
| 99 | IPP. Productos agricolas | 12,669 |
| 100 | IPP. Productos ganaderos | 15.535 |
| VR | Insumo de Agua y Cloacas | |
| 101 | Caño de PVC Cloacal Clase 4 | 5,491 |
| 102 | Ramal PV C 45° | 6,112 |
| 103 | Cañeria de PVC Clase 6 | 5,283 |
| 104 | Cañeria de PVC Clase 10 | 5.672 |
| 105 | Tubos de encamisados | 4,317 |
| 106 | Válvulas esclusas | 6.154 |
| 107 | Válvulas mariposas | 6,439 |
| 108 | Hdrante a bola con base | 4,687 |
| 109 | Hidrante a resorte con base | 4,736 |
| 110 | Tubo de policifica | 3.959 |
| 111 | Llave de paso con válvula de retención | 7,161 |
| 112 | Racord para caño de PEAD | 7.326 |
| 113 | Tapa de brasero | 5,066 |
| 114 | Bombas sumergibles (80 m3/h-45 mts) | 4,331 |
| 115 | Bombas sumergibles (50 m3/h-47 mts.) | 4,32 |
| 116 | Bombas cloacales (40 l/s - 20 m.) | 3.714 |
| 117 | Bombas cloacates (510 l/s - 100 m.) | 3,717 |
| 118 | Marco y tapa de Hº Fº | 7.622 |

| ٧R | Insumo de Agua y Cloacas | Mar-16 |
|-----|---|----------------|
| 119 | Caños de hierro ductil | 6,512 |
| 120 | Caños de potietileno corrugado diam. 500 mm | 5,022 |
| 121 | Caños de potietileno corrugado diam. 800 mm | 4.807 |
| 122 | Cañerias de PRFV clase 6 de 500 mm | 6.915 |
| 123 | Cañerias de PRFV clase 6 de 800 mm | 6, 8 57 |
| 124 | Cañerias de PRFV clase 10 de 500 mm | 6,884 |
| 125 | Cañerias de PRFV clase 10 de 800 mm | 6,856 |
| 126 | Euro. Base dic 01=1,000 | 19.469 |
| VR | Mano de obra - Res. MIVSP № 553 | |
| 178 | Ayudante | 9,022 |
| 179 | Oficial | 9,250 |
| 180 | Oficial especializado | 9.246 |
| 181 | Medio ofrcial | 9.200 |

 $[\]langle\,{}^{\wedge}\rangle$ Estos valores se expresan en porcentaje, y no en forma de índice.

REDETERMINACIÓN DE PRECIOS DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Valores de referencia

| VR | Materiales | Feb-16 |
|----------|--|---------|
| 1 | Acero inoxidable | 19,909 |
| 2 | Aceros | 24,895 |
| 2 bis | Aceros en barra | 28,191 |
| 3 | Agregados pétreos cuarcíticos | 12,498 |
| 4 | Agregados pétreos graníticos | 22,275 |
| 5 | Aislador orgánico | 14,152 |
| 6 | Aislante hidraúlico | 39,031 |
| 7 | Alfombra | 20,997 |
| 8 | Arcilla expandida | 10,881 |
| 9 | Arena argentina | 20,856 |
| 10 | Artefactos de losa para baño | 33,760 |
| 11 | Asfaltos | 24,947 |
| 12 | Asfaltos con polímeros | 20,766 |
| 13 | Baldosas calcáreas | 9,886 |
| 14 | Baldosas graníticas | 10,949 |
| 15 | Baldosas de goma | 14,076 |
| 16 | Baldosas y tejas cerámicas | 7,179 |
| 17 | Baranda flex bean | 15,682 |
| 18 | Baterías de acumulación | 16,775 |
| 19 | Bentonita | 8,571 |
| 20 | Bloque de medición | 13,258 |
| 21 | Cables de acero | 24,363 |
| 22 | Caños de Hº Aº | 26,112 |
| 23 | Caños de H° F° | 20,103 |
| 24 | Bloques de Hº Sº | 19,641 |
| 24 bis | Caños de Hº Sº | 22,521 |
| 25 | Caños de PVC | 25,967 |
| 26 | Caños de polietileno | 15,052 |
| 27 | Caños de acero | 13,491 |
| 28 | Chapa de fibrocemento | 17,353 |
| 29 | Caños de PRFV | 34,862 |
| 30 | Cemento a granel | 13,218 |
| 31 | Cemento en bolsa | 14,975 |
| 31bis | Cal hidráulica hidratada | 11,864 |
| 32 | Cerámica para piso y revestimiento esmaltado | 18,396 |
| 33 | Chapas de aluminio | 17,433 |
| 34 | Chapas galvanizadas | 15,829 |
| 35 | Chapas metálicas | 17,534 |
| VB | Matariala | En h 40 |
| VR 36 | Materiales Change v conductores de cobre | Feb-16 |

| VR | Materiales | Feb-16 |
|----|--|--------|
| 36 | Chapas y conductores de cobre | 20,99 |
| 7 | Conductor de aluminio - acero | 16,78 |
| 8 | Conjunto terminal | 8,78 |
| 39 | Contador de descarga | 10,02 |
| 40 | Dólar | 14,38 |
| 11 | Equipo de teleprotección | 18,52 |
| 42 | Equipo rectificador para protección catódica | 7,77 |
| 43 | Celdas p/transformadores de potencia de 33 Kw. | 16,78 |
| 14 | Gaviones | 16,23 |
| 45 | Generador eólico | 14,33 |
| 46 | Geotextiles | 16,51 |
| 47 | lluminación | 19,83 |
| 48 | Caño prolipropileno c/termofusión | 9,06 |
| 49 | INDEC - Nivel general IPIM | 11,27 |
| 50 | Interruptores | 11,14 |
| 51 | Inversores de carga | 12,10 |
| 52 | Juego de griferia | 16.88 |
| 53 | Ladrillo cerámico | 9,99 |
| 54 | Ladrillo común | 10.23 |
| 55 | Maderas de cedro | 11,37 |
| 56 | Maderas para encofrado | 19,36 |
| 57 | Mármoles y granitos | 23.08 |
| 58 | Material dieléctrico | 14,51 |
| 59 | Metales no ferrosos | 33,13 |
| 60 | Morseteria | 18.00 |
| 51 | Panel solar fotovoltaico | 15,33 |
| 52 | Pino paraná nacional | 18,95 |
| 63 | Pinturas | 9,00 |
| 64 | Policarbonato | 12.07 |
| 65 | Poste de alambrado | 27.76 |
| 66 | Poste de eucalipto creosotado | 20.82 |
| 67 | Regulador de carga | 14,91 |
| 68 | Revestimiento para cañería de gas | 9,97 |
| 69 | Seccionadores | 8,57 |
| 70 | Transporte automotor de asfalto | 7,90 |
| 71 | Suelo seleccionado | 12,04 |
| 72 | Material cementicio simil piedra para frente | 9.89 |
| 73 | Tableros de roca de yeso | 10,89 |
| 74 | Transformadores | 27,00 |
| 75 | Tubos y válvulas de acero | 27,90 |
| 76 | Poliestireno expandido | 33,49 |
| 77 | Vidrios | 9.30 |

| VR | Transporte | Fe b-16 |
|------------|--|----------------|
| 8 2 | Transporte automotor de carga general | 8,835 |
| 83 | Transporte ferroviario | 10.679 |
| ٧R | Equipos | |
| 84 | Amortización equipo importado | 11,705 |
| 85 | Amortización equipo nacional | 6,441 |
| 85 bis | Amortización equipo nacional combinado | 11,991 |
| ٧R | Energia, combustibles y lubricantes | |
| 86 | Aceites lubricantes y grasas | 16.57 0 |
| 87 | Costo Kw /Hora | 7,911 |
| 88 | Gas oil | 14,972 |
| | | |

| 89 | Mezcla 70/30 | 36,725 |
|-----|---|--------|
| 90 | Naftas | 9.963 |
| ٧R | Otros | |
| 91 | Gastos generales | 18.530 |
| 92 | (*) Gasto financiero | 2.79% |
| 93 | (*) Gastos impositivos - MA | 21,00% |
| | (*) Gastos impositivos - Ingresos Brutos, Construcción de Obra | 4,0% |
| | (*) Gastos impositivos - Ingresos Brutos, Servicios de Ingenieria | 3,5% |
| ٧R | Nuevos materiales | |
| 94 | Arena de trituración | 14.018 |
| 95 | Agregado pétreo 6-20mm | 14,941 |
| 96 | Material termoplástico | 18,735 |
| 97 | IPIB. Productos agricolas | 12,374 |
| 98 | IPIB. Productos garraderos | 15.276 |
| 99 | IPP. Productos agricolas | 12,425 |
| 100 | IFP. Productos ganaderos | 15.236 |
| VR | Insum o de Agua y Cloacas | |
| 101 | Caño de PVC Cloacal Clase 4 | 5,121 |
| 102 | Ramal PV C 45° | 6,117 |
| 103 | Cañeria de PVC Clase 6 | 4,928 |
| 104 | Cañeria de PVC Clase 10 | 5.290 |
| 105 | Tubos de encamisados | 4.266 |
| 106 | Válvulas esclusas | 6.128 |
| 107 | Válvulas mariposas | 6,412 |
| 108 | Hidrante a bola con base | 4,605 |
| 109 | Horante a resorte con base | 4,653 |
| 110 | Tubo de polietileno | 3.813 |
| 111 | Bave de paso con válvula de retención | 7.081 |
| 112 | Racord para caño de PEAD | 7.295 |
| 113 | Tapa de brasero | 5,117 |
| 114 | Bombas sumergibles (80 m3/h-45 mts.) | 4,191 |
| 115 | Bombas sumergibles (50 m3/h-47 mts.) | 4,183 |
| 116 | Bombas cloacales (40 l/s -20 m.) | 3.594 |
| 117 | Bombas cloadales (510 l/s - 100 m.) | 3,597 |
| 118 | Marco y tapa de H° F° | 7.556 |
| | | |
| VD | Ingum e de Agua y Classes | Eab 18 |

| VR | Insumo de Agua y Cloacas | Feb-16 |
|-----|---|----------------|
| 119 | Caños de hierro ductil | 6.512 |
| 120 | Caños de polietiteno corrugado diam. 500 mm | 4,837 |
| 121 | Caños de polietiteno corrugado diam. 800 mm | 4,629 |
| 122 | Cañerias de PRFV clase 6 de 500 mm | 6,7 3 2 |
| 123 | Cañerias de PRFV clase 6 de 800 mm | 6,675 |
| 124 | Cañerias de PRFV clase 10 de 500 mm | 6.7 0 2 |
| 125 | Cañerias de PRFV clase 10 de 800 mm | 6.675 |
| 126 | Euro. Base did 01=1.000 | 17.873 |
| VR | Mano de obra - Res. MIVSP Nº 553 | |
| 178 | Ayudante | 9,022 |
| 179 | Oficial | 9,250 |
| 180 | Oficial especializado | 9.2 4 5 |
| 181 | Medio oficial | 9.2 0 0 |

(^) Estos valores se expresan en porcentaje, y no en forma de índice.

REDETERMINACIÓN DE PRECIOS DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

Valores de referencia

| VR | Materiales | Ene-16 |
|--------|--|--------|
| 1 | Acero inoxidable | 19,384 |
| 2 | Aceros | 23,166 |
| 2 bis | Aceros en barra | 28,108 |
| 3 | Agregados pétreos cuarcíticos | 12,113 |
| 4 | Agregados pétreos graníticos | 21,589 |
| 5 | Aislador orgánico | 13,280 |
| 6 | Aislante hidraúlico | 38,785 |
| 7 | Alfombra | 20,354 |
| 8 | Arcilla expandida | 10,783 |
| 9 | Arena argentina | 20,746 |
| 10 | Artefactos de losa para baño | 32,482 |
| 11 | Asfaltos | 24,395 |
| 12 | Asfaltos con polímeros | 20,307 |
| 13 | Baldosas calcáreas | 9,750 |
| 14 | Baldosas graníticas | 10,820 |
| 15 | Baldosas de goma | 12,202 |
| 16 | Baldosas y tejas cerámicas | 7,179 |
| 17 | Baranda flex bean | 14,745 |
| 18 | Baterías de acumulación | 16,185 |
| 19 | Bentonita | 8,571 |
| 20 | Bloque de medición | 12,546 |
| 21 | Cables de acero | 23,704 |
| 22 | Caños de Hº A° | 25,054 |
| 23 | Caños de Hº Fº | 20,106 |
| 24 | Bloques de H° S° | 18,755 |
| 24 bis | Caños de Hº Sº | 21,505 |
| 25 | Caños de PVC | 23,442 |
| 26 | Caños de polietileno | 14,313 |
| 27 | Caños de acero | 12,578 |
| 28 | Chapa de fibrocemento | 17,353 |
| 29 | Caños de PRFV | 34,112 |
| 30 | Cemento a granel | 12,585 |
| 31 | Cemento en bolsa | 14,412 |
| 31bis | Cal hidráulica hidratada | 11,268 |
| 32 | Cerámica para piso y revestimiento esmaltado | 17,512 |
| 33 | Chapas de aluminio | 16,635 |
| 34 | Chapas galvanizadas | 14,884 |
| 35 | Chapas metálicas | 16,487 |

| 36 | Materiales | Ene-16 |
|--|--|--|
| 37 | Chapas y conductores de cobre Conductor de aluminio - acero | 19,26 15,40 |
| 38 | Conjunto terminal | 8,06 |
| 39 | Contador de descarga | 9,80 |
| 40 | Dólar | 13,43 |
| 41 | Equipo de teleprotección | 17,51 |
| 42 43 | Equipo rectificador para protección catódica Celdas p/transformadores de potencia de 33 Kw. | 7,20 15,88 |
| 44 | Gaviones | 16,04 |
| 45 | Generador eólico | 13,83 |
| 46 | Geotextiles | 16,51 |
| 47 | lluminación | 19,51 |
| 48 | Caño prolipropileno c/termofusión | 8,55 |
| 49 | INDEC - Nivel general IPIM | 10,74 |
| 50 51 | Interruptores Inversores de carga | 10,90 11,84 |
| 52 | Juego de griferia | 16,67 |
| 53 | Ladrillo cerámico | 9,72 |
| 54 | Ladrillo común | 9,64 |
| 55 | Maderas de cedro | 11,37 |
| 56 | Maderas para encofrado | 19,18 |
| 57 | Mármoles y granitos | 20,21 |
| 58 59 | Material dieléctrico Metales no ferrosos | 13,61 32,25 |
| 60 | Morsetería | 17.49 |
| 61 | Panel solar fotovoltaico | 14,79 |
| 62 | Pino paraná nacional | 18,73 |
| 63 | Pinturas | 8,35 |
| 64 | Policarbonato | 11,64 |
| 65 | Poste de alambrado | 27,44 |
| 66 | Poste de eucalipto creosotado | 20,58 |
| 67 | Regulador de carga | 14,39 |
| 68 69 | Revestimiento para cañería de gas Seccionadores | 9,50 8,38 |
| 70 | Transporte automotor de asfalto | 7.87 |
| 71 | Suelo seleccionado | 11.84 |
| 72 | Material cementicio simil piedra para frente | 9,51 |
| 73 | Tableros de roca de yeso | 10,29 |
| 74 | Transformadores | 25,98 |
| 75 | Tubos y válvulas de acero | 27,35 |
| 76 77 | Poliestireno expandido Vidrios | 30,83 9,09 |
| | | -, |
| VR | Transporte | Ene-16 |
| 82 83 | Transporte automotor de carga general Transporte ferroviario | 8.83 1 0 ,63 |
| VR 84 | Equipos Amortización equipo importado | 10,80 |
| 85 | Amortización equipo importado Amortización equipo nacional | 5.9 |
| 35 brs | Amortización equipo nacional combinado | 11.00 |
| VR | Energia, combustibles y lubricantes | |
| 86 | Aceites lubricantes y grasas | 16,2 |
| 87 | Costo Kw /Hora | 4,66 |
| 88 | Gas oil | 14,79 |
| 89 | Mezcla 70/30 | 35.3 |
| 90 | Naftas | |
| | Otros | 9.8 |
| VR Q1 | | |
| 91 | Gastos generales | 16.9 |
| | Castos generales (*) Casto financiero | 16.9- 2.79 |
| 91 92 | Gastos generales | 16.9- 2.79 21.00 |
| 91 92 93 | Castos generales (*) Casto financiero (*) Castos impositivos - IVA (*) Castos impositivos - Ingresos Brutos. Construcción de Obra (*) Castos impositivos - Ingresos Brutos. Servicios de Ingenieria | 16.9- 2.79 21.00 4,0 |
| 91 92 93 VR | Castos generales (*) Casto financiero (*) Castos impositivos - MA (*) Castos impositivos - Ingresos Brutos, Construcción de Obra (*) Castos impositivos - Ingresos Brutos, Servicios de Ingenieria Nuevos materiales | 16.9- 2.79 21.00 4,0 3.5 |
| 91 92 93 | Castos generales (*) Casto financiero (*) Castos impositivos - IVA (*) Castos impositivos - Ingresos Brutos. Construcción de Obra (*) Castos impositivos - Ingresos Brutos. Servicios de Ingenieria | 16.9 2.79 21.00 4,0 3.5 |
| 91 92 93 VR 94 | Castos generales (*) Casto financiero (*) Castos impositivos - MA (*) Castos impositivos - Ingresos Brutos, Construcción de Obra (*) Castos impositivos - Ingresos Brutos, Servicios de Ingenieria Nuevos materiales Arena de trituración | 16.9- 2.79 21.00 4,0 3.5 |
| 91 92 93 VR 94 95 | Castos generales (*) Casto financiero (*) Castos impositivos - IVA (*) Castos impositivos - Ingresos Brutos. Construcción de Obra (*) Castos impositivos - Ingresos Brutos. Servicios de Ingenieria Nuevos m ateriales Arena de trituración Agregado pétreo 6-20mm | 16.9- 2.79 21.00 4,0 3.5 13,9: 14,4: 17,7- |
| 91 92 93 VR 94 95 96 97 98 | Castos generales (*) Casto financiero (*) Castos impositivos - IVA (*) Castos impositivos - Ingresos Brutos. Construcción de Clora (*) Castos impositivos - Ingresos Brutos. Servicios de Ingenieria Nuevos m ateriales Arena de trituración Agregado pétreo 6-20mm Material termoplástico IPB. Productos agricolas IPB. Productos ganaderos | 16.9 2.79 21.00 4.0 3.5 13.9 14.4 17.7 11.9 |
| 91 92 93 VR 94 95 96 97 98 99 | Castos generales (*) Casto financiero (*) Castos impositivos - IVA (*) Castos impositivos - Ingresos Brutos. Construcción de Obra (*) Castos impositivos - Ingresos Brutos. Servicios de Ingenieria Nuevos materiales Arena de trituración Agregado pétreo 6-20mm Material termoplástico IPIS. Productos agricolas IPIS. Productos ganaderos IPP Productos agricolas | 16.9 2.79 21.00 4.0 3.5 13.9 14.4 17.7 11.9 |
| 91 92 93 VR 94 95 96 97 98 99 100 | Castos generales (*) Casto financiero (*) Castos impositivos - IVA (*) Castos impositivos - Ingresos Brutos. Construcción de Clora (*) Castos impositivos - Ingresos Brutos. Servicios de Ingenieria Nuevos m ateriales Arena de trituración Agregado pétreo 6-20mm Material termoplástico IPB. Productos agricolas IPB. Productos ganaderos IPP Productos ganaderos IPP Productos ganaderos | 16.9 2.79 21.00 4.0 3.5 13.9 14.4 17.7 11.9 |
| 91 92 93 VR 94 95 96 97 98 99 100 VR | Castos generales (*) Casto financiero (*) Casto financiero (*) Castos impositivos - IVA (*) Castos impositivos - Ingresos Brutos. Construcción de Obra (*) Castos impositivos - Ingresos Brutos. Servicios de Ingenieria Nuevos materiales Arena de trituración Agregado pétreo 6-20mm Material termoplástico IPIB. Productos agricolas IPIB. Productos ganaderos IPP Productos ganaderos IPP Productos ganaderos Insumo de Agua y Cloacas | 16.9 2.79 21.00 4.0 3.5 13.9 14.4 17.7 11.9 14.7 11.9 |
| 91 92 93 VR 94 95 96 97 98 99 100 VR | Castos generales (*) Casto financiero (*) Castos impositivos - IVA (*) Castos impositivos - Ingresos Brutos. Construcción de Clora (*) Castos impositivos - Ingresos Brutos. Servicios de Ingenieria Nuevos m ateriales Arena de trituración Agregado pétreo 6-20mm Material termoplástico IPB. Productos agricolas IPB. Productos ganaderos IPP Productos ganaderos IPP Productos ganaderos | 16.9 2.79 21.00 4.0 3.5 13.9 14.4: 17.7 11.9 14.7: |
| 91 92 93 VR 94 95 96 97 98 99 100 VR | Castos generales (*) Casto financiero (*) Castos impositivos - IVA (*) Castos impositivos - Ingresos Brutos. Construcción de Obra (*) Castos impositivos - Ingresos Brutos. Servicios de Ingenieria Nuevos m ateriales Arena de trituración Agregado pétreo 6-20mm Material termoplástico IPB. Productos agricolas IPB. Productos ganaderos IPP Productos ganaderos IPP Productos ganaderos IPP Productos ganaderos Insumo de Agua y Cloacas Caño de PVC Cloacal Clase 4 | 16.9 2.79 21.00 4.0 3.5 13.9 14.4: 17.7 11.9 14.6: |
| 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 VR | Gastos generales (*) Casto financiero (*) Castos impositivos - IVA (*) Castos impositivos - Ingresos Brutos. Construcción de Obra (*) Castos impositivos - Ingresos Brutos. Servicios de Ingenieria Nuevos m ateriales Arena de mituración Agregado pétreo 6-20mm Material termoplástico IPB. Productos agricolas IPB. Productos ganaderos IPP Productos ganaderos IPP Productos ganaderos Insumo de Agua y Cloacas Caño de PVC Cloacal Clase 4 Ramal PVC 45° | 16.9 2.79 21.00 4.0 3.5 13.9 14.4 17.7 11.9 14.6 4.9 5.9 4.7 |
| 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 VR 101 102 103 104 105 | Gastos generales (*) Casto financiero (*) Castos impositivos - IVA (*) Castos impositivos - Ingresos Brutos. Construcción de Obra (*) Castos impositivos - Ingresos Brutos. Servicios de Ingenieria Nuevos m ateriales Arena de trituración Agregado pétreo 6-20mm Material termoptástico IPIB. Productos agricolas IPIB. Productos agricolas IPP Official Casto IPP Productos Ganaderos Insum o de Agua y Cloacas Caño de PVC Cloacal Clase 4 Ramal PVC 45° Cañeria de PVC Clase 6 | 16.9 2.79 21.00 4.0 3.5 13.9 14.4 17.7 11.9 14.6 4.9 5.9 4.7 5.1 |
| 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 VR 101 102 103 104 105 106 | Castos generales (*) Casto financiero (*) Castos impositivos - IVA (*) Castos impositivos - Ingresos Brutos. Construcción de Obra (*) Castos impositivos - Ingresos Brutos. Servicios de Ingenieria Nuevos m ateriales Arena de trituración Agregado pétreo 6-20mm Material termoplástico IPB. Productos agricolas IPP. Productos ganaderos IPP Productos ganaderos Insumo de Agua y Cloacas Caño de PVC Cloacal Clase 4 Ramal PVC 45° Cañeria de PVC Clase 6 Cañeria de PVC Clase 10 Tubos de encamisados Válvulas esclusas | 16.9 2.79 21.00 4.0 3.5 13.9; 14.44 17.7- 11.9; 14.6; 4.9- 5.9; 4.7; 5.1; 4.1, 6.00 |
| 91 92 93 93 VR 94 95 96 97 98 99 100 VR 101 102 103 104 105 106 107 | Gastos generales (*) Casto financiero (*) Castos impositivos - IVA (*) Castos impositivos - Ingresos Brutos. Construcción de Obra (*) Castos impositivos - Ingresos Brutos. Servicios de Ingenieria Nuevos materiales Arena de mituración Agregado pétreo 6-20mm Material termoplástico IPB, Productos agricolas IPB, Productos ganaderos IPP Productos ganaderos IPP Productos ganaderos Insumo de Agua y Cloacas Caño de PVC Cloacal Clase 4 Ramal PVC 45° Cañeria de PVC Clase 6 Cañeria de PVC Clase 10 Tubos de encamisados Válvulas esclusas Válvulas maniposas | 9,83 16,9 2,79 21,000 4,0 3,5 14,44 17,7 11,9 14,6 4,9 5,9;4 4,7;5 5,1 4,1 6,0 6,2;2 |
| 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 VR 101 102 103 104 105 106 107 108 | Gastos generales (*) Casto financiero (*) Castos impositivos - IVA (*) Castos impositivos - Ingresos Brutos. Construcción de Obra (*) Castos impositivos - Ingresos Brutos. Servicios de Ingenieria Nuevos m ateriales Arena de trituración Agregado pétreo 6-20mm Material termoplástico IPB. Productos agricolas IPB. Productos agricolas IPP Productos ganaderos IPP Productos ganaderos IPP Productos ganaderos Insumo de Agua y Cloacas Caño de PVC Cloacal Clase 4 Ramal PVC 45° Cañeria de PVC Clase 6 Cañeria de PVC Clase 6 Cañeria de PVC Clase 10 Tubos de encamisados Válvulas esclusas Válvulas maniposas Hdrante a bota con base | 16.9 2.79 21.00 4.0 3.5 13.9 14.4 17.7 11.9 14.6 4.9 5.9 4.7 5.1 4.1 6.0 6.2 4.4 |
| 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 VR 101 102 103 104 105 106 107 108 109 | Gastos generales (*) Casto financiero (*) Castos impositivos - IVA (*) Castos impositivos - Ingresos Brutos. Construcción de Obra (*) Castos impositivos - Ingresos Brutos. Servicios de Ingenieria Nuevos miateriales Arena de trituración Agregado pétreo 6-20mm Material termoptástico IPIB. Productos agricolas IPIB. Productos agricolas IPIP. Productos agricolas IPP Concertos agricolas I | 16.9 2.79 21.00 4.0 3.5 13.9 14.4 17.7 11.9 14.6 4.9 5.9 4.7 5.1 6.0 6.2 4.4 4.4 |
| 91 92 93 94 95 96 99 100 VR 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 | Gastos generales (*) Casto financiero (*) Castos impositivos - IVA (*) Castos impositivos - Ingresos Brutos. Construcción de Cora (*) Castos impositivos - Ingresos Brutos. Servicios de Ingenieria Nuevos miateriales Arena de trituración Agregado pétreo 6-20mm Material termoptástico IPB. Productos agricolas IPB. Productos agricolas IPP. Producto | 16.9 2.79 21.00 4.0 3.5 13.9 14.4 17.7 11.9 14.6 4.9 5.9 4.7 5.1 4.1 6.0 6.2 4.4 4.4 3.8 |
| 91 92 93 94 95 96 99 100 VR 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 | Castos generales (*) Casto financiero (*) Castos impositivos - IVA (*) Castos impositivos - Ingresos Brutos. Construcción de Obra (*) Castos impositivos - Ingresos Brutos. Servicios de Ingenieria Nuevos materiales Arena de trituración Agregado pétreo 6-20mm Material termoplástico IPB. Productos agricolas IPB. Productos agricolas IPP Productos ganaderos Insumo de Agua y Cloacas Caño de PVC Cloacal Clase 4 Ramal PVC 45° Cañeria de PVC Clase 6 Cañeria de PVC Clase 10 Tubos de encamisados Válvulas manposas Hdrante a bota con base Hdrante a resorte con base Tubo de polietileno Llave de paso con válvula de retención | 16.9 2.79 21.00 4.0 3.5 13.9 14.4 17.7 11.9 14.6 4.9 5.9 4.7 5.9 4.7 6.0 6.2 4.4 4.4 3.6 6.5 |
| 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 VR 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 | Gastos generales (*) Casto financiero (*) Castos impositivos - IVA (*) Castos impositivos - Ingresos Brutos. Construcción de Cora (*) Castos impositivos - Ingresos Brutos. Servicios de Ingenieria Nuevos miateriales Arena de trituración Agregado pétreo 6-20mm Material termoptástico IPB. Productos agricolas IPB. Productos agricolas IPP. Producto | 16.9 2.79 21.00 4.0 3.5 13.9 14.4 17.7 11.9 14.6 4.9 4.7 5.9 4.7 6.0 6.2 4.4 4.6 6.5 7.1 1.9 1.9 1.9 1.9 1.9 1.9 1.9 1.9 1.9 1 |
| 91 92 93 94 95 96 99 100 VR 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 111 | Gastos generales (*) Casto financiero (*) Castos impositivos - IVA (*) Castos impositivos - Ingresos Brutos. Construcción de Obra (*) Castos impositivos - Ingresos Brutos. Servicios de Ingenieria Nuevos materiales Arena de trituración Agregado pétreo 6-20mm Material termoplástico IPB. Productos agricolas IPB. Productos ganaderos IPP Productos ganaderos IPP Productos ganaderos Insumo de Agua y Cloacas Caño de PVC Cloacal Clase 4 Ramal PVC 45° Cañeria de PVC Clase 6 Cañeria de PVC Clase 10 Tubos de encamisados Válvulas esclusas Válvulas mariposas Hidrante a bola con base Hidrante a resorte con base Tubo de polietileno Llave de paso con válvula de retención Racord para caño de FEAD | 16.9 2.79 21.00 4.0 3.5 13.9 14.4 17.7 11.9 14.6 4.9 4.7 5.9 4.7 5.1 6.0 6.2 4.4 4.4 4.4 6.5 7.1 5.1 |
| 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 VR 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 111 112 113 | Gastos generales (*) Casto financiero (*) Castos impositivos - IVA (*) Castos impositivos - Ingresos Brutos. Construcción de Obra (*) Castos impositivos - Ingresos Brutos. Servicios de Ingenieria Nuevos materiales Arena de mituración Agregado pétreo 6-20mm Material termoplástico IPB. Productos agricolas IPB. Productos agricolas IPP Productos agricolas IPP Productos ganaderos Insumo de Agua y Cloacas Caño de PVC Cloacal Clase 4 Ramal PVC 45° Cañeria de PVC Clase 6 Cañeria de PVC Clase 10 Tubos de encamisados Válvulas esclusas Válvulas mariposas Hidrante a resorte con base Tubo de polietileno Llave de paso con válvula de retención Racord para caño de PEAD Tapa de brasero | 16.9 2.79 21.00 4.0 3.5 13.9 14.7 11.9 14.6 4.9 4.7 5.9 4.7 6.1 4.1 6.2 4.4 4.4 4.4 3.6 6.5 7, 1 5, 1 4, 1 |
| 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 VR 101 102 103 104 105 106 107 108 110 111 112 113 114 115 116 | Castos generales (*) Casto financiero (*) Castos impositivos - IVA (*) Castos impositivos - Ingresos Brutos. Construcción de Obra (*) Castos impositivos - Ingresos Brutos. Servicios de Ingenieria Nuevos materiales Arena de trituración Agregado pétreo 6-20mm Material termoplástico IPB. Productos agricolas IPB. Productos ganaderos IPP Productos ganaderos Insumo de Agua y Cloacas Caño de PVC Cloacal Clase 4 Ramal PVC 45° Cañeria de PVC Clase 6 Cañeria de PVC Clase 10 Tubos de encamisados Válvulas mariposas Hdrante a bota con base Hdrante a bota con base Tubo de polietieno Llave de paso con válvula de retención Racoró para caño de PEAD Tapa de brasero Bombas sumergibles (80 m3/h-45 mts.) Bombas sumergibles (50 m3/h-47 mts.) Bombas cloacates (401/s -20 m.) | 16.9 2.79 21.00 4.0 3.5 13.9 14.7 11.9 14.6 4.9 5.9 4.7 5.1 4.1 6.0 6.2 4.4 4.3 6.5 7.1 5.1 4.1 3.6 6.5 7.1 5.1 4.1 4.1 4.1 4.1 |
| 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 VR 101 102 103 104 105 106 107 108 109 111 112 113 114 115 116 117 | Castos generales (*) Casto financiero (*) Castos impositivos - IVA (*) Castos impositivos - Ingresos Brutos. Construcción de Obra (*) Castos impositivos - Ingresos Brutos. Servicios de Ingenieria Nuevos materiales Arena de trituración Agregado pétreo 6-20mm Material termoplástico IPB. Productos agricolas IPB. Productos ganaderos IPP Productos ganaderos Insumo de Agua y Cloacas Caño de PVC Cloacal Clase 4 Ramal PVC 45° Cañeria de PVC Clase 6 Cañeria de PVC Clase 10 Tubos de encamisados Válvulas esclusas Válvulas mariposas Hidrante a bola con base Hidrante a resorte con base Tubo de polietileno Llave de paso con válvula de retención Racord para caño de FEAD Tapa de brasero Bombas sumergibles (80 m3/h-45 mts.) Bombas cloacales (40 l/s -20 m.) Bombas cloacales (510 l/s - 20 m.) Bombas cloacales (510 l/s - 20 m.) | 16.9 2.79 21.00 4.0 3.5 13.9 14.4 17.7 11.9 14.6 14.9 4.9 4.7 5.9 4.7 5.1 4.4 4.4 3.6 6.5 7.1 5.1 4.1 3.5 3.5 3.5 3.5 |
| 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 VR 101 102 103 104 105 106 107 108 110 111 112 113 114 115 116 | Castos generales (*) Casto financiero (*) Castos impositivos - IVA (*) Castos impositivos - Ingresos Brutos. Construcción de Obra (*) Castos impositivos - Ingresos Brutos. Servicios de Ingenieria Nuevos materiales Arena de trituración Agregado pétreo 6-20mm Material termoplástico IPB. Productos agricolas IPB. Productos ganaderos IPP Productos ganaderos Insumo de Agua y Cloacas Caño de PVC Cloacal Clase 4 Ramal PVC 45° Cañeria de PVC Clase 6 Cañeria de PVC Clase 10 Tubos de encamisados Válvulas mariposas Hdrante a bota con base Hdrante a bota con base Tubo de polietieno Llave de paso con válvula de retención Racoró para caño de PEAD Tapa de brasero Bombas sumergibles (80 m3/h-45 mts.) Bombas sumergibles (50 m3/h-47 mts.) Bombas cloacates (401/s -20 m.) | 16.9 2.79 21.00 4.0 3.5 13.9 14.4 17.7 11.9 14.6 14.9 4.9 4.7 5.9 4.7 5.1 4.4 4.4 3.6 6.5 7.1 5.1 4.1 3.5 3.5 3.5 3.5 |
| 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 VR 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 117 118 VR | Gastos generales (*) Casto financiero (*) Castos impositivos - IVA (*) Castos impositivos - Ingresos Brutos. Construcción de Obra (*) Castos impositivos - Ingresos Brutos. Servicios de Ingenieria Nuevos miateriales Arena de trituración Agregado pétreo 6-20mm Material termoptástico IPB. Productos agricolas IPB. Productos ganaderos IPP Productos ganaderos IPP Productos ganaderos IPP Productos ganaderos Insumo de Agua y Cloacas Caño de PVC Cloacal Clase 4 Ramal PVC 45° Cañeria de PVC Clase 6 Cañeria de PVC Clase 10 Tubos de encamisados Válvulas esclusas Válvulas manposas Hidrante a bota con base Hidrante a resorte con base Tubo de polietieno Llave de paso con válvula de retención Racoró para caño de PEAD Tapa de brasero Bombas sumergibles (80 m3/h-45 mts.) Bombas cloacales (40 l/s - 20 m.) Bombas cloacales (510 l/s - 100 m.) Marco y tapa de H* F° | 16.9 2.79 21.00 4,0 3.5 13,9 14,4 17,7 11.9 14,6 4,9 4,7 6,1 4,1 6,0 6,2 4,4 4,4 3,6 6,5 7,1 4,1 3,6 3,5 7,3 Ene-1 |
| 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 VR 101 102 103 105 106 107 108 110 111 112 113 114 115 116 117 118 VR | Castos generales (*) Casto financiero (*) Castos impositivos - IVA (*) Castos impositivos - Ingresos Brutos. Construcción de Obra (*) Castos impositivos - Ingresos Brutos. Servicios de Ingenieria Nuevos materiales Arena de trituración Agregado pétreo 6-20mm Material termoplástico IPB. Productos agricolas IPB. Productos agricolas IPP Productos ganaderos Insumo de Agua y Cloacas Caño de PVC Cloacal Clase 4 Ramal PVC 45° Cañeria de PVC Clase 6 Cañeria de PVC Clase 10 Tubos de encamisados Válvulas mariposas Hidrante a bota con base Hidrante a bota con base Tubo de polietileno Llave de paso con válvula de retención Racoró para caño de PEAD Tapa de brasero Bombas sumergibles (80 m3/h-45 mts.) Bombas cloacales (510 l/s - 20 m.) Bombas cloacales (510 l/s - 100 m.) Marco y tapa de H° F° Insumo de Agua y Cloaces Caños de hierro ductil | 16.9 2.79 21.00 4.0 3.5 13.9 14.4 17.7 11.9 14.6 4.9 5.9 4.7 6.1 6.0 6.2 4.4 3.6 6.5 7.1 4.1 3.5 3.5 7.3 Ene-1 6.6 |
| 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 VR 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 117 118 VR | Gastos generales (*) Casto financiero (*) Castos impositivos - IVA (*) Castos impositivos - Ingresos Brutos. Construcción de Obra (*) Castos impositivos - Ingresos Brutos. Servicios de Ingenieria Nuevos miateriales Arena de trituración Agregado pétreo 6-20mm Material termoptástico IPB. Productos agricolas IPB. Productos ganaderos IPP Productos ganaderos IPP Productos ganaderos IPP Productos ganaderos Insumo de Agua y Cloacas Caño de PVC Cloacal Clase 4 Ramal PVC 45° Cañeria de PVC Clase 6 Cañeria de PVC Clase 10 Tubos de encamisados Válvulas esclusas Válvulas manposas Hidrante a bota con base Hidrante a resorte con base Tubo de polietieno Llave de paso con válvula de retención Racoró para caño de PEAD Tapa de brasero Bombas sumergibles (80 m3/h-45 mts.) Bombas cloacales (40 l/s - 20 m.) Bombas cloacales (510 l/s - 100 m.) Marco y tapa de H* F° | 16.9 2.79 21.00 4.0 3.5 13.9; 14.44 17.7- 11.9; 14.6; 4.9- 5.9; 4.7; 5.1; 4.1, 6.00 |

| 124 | Cañerias de PRFV clase 10 de 500 mm | 6.558 |
|-----|-------------------------------------|--------|
| 125 | Cañerias de PRFV clase 10 de 800 mm | 6.532 |
| 126 | Euro. Base did 01=1.000 | 17.457 |
| VR | Mano de obra - Ras. MIVSP № 553 | |
| 178 | Ayudante | 9.022 |
| 179 | Oficial | 9.250 |
| 180 | Oficial especializado | 9.246 |
| 181 | Medio oficial | 9.200 |
| | | |

(*) Estos valores se expresan en porcentaje, y no en forma de índice

REDETERMINACIÓN DE PRECIOS DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Valores de referencia

| | inoxidable | 19,384 |
|--------------|--|--------|
| _ | | 19,304 |
| 2 Acere | os | 21,610 |
| 2 bis Acer | os en barra | 26,992 |
| 3 Agree | gados pétreos cuarcíticos | 11,126 |
| 4 Agre | gados pétreos graníticos | 19,831 |
| 5 Aisla | dor orgánico | 11,553 |
| 6 Aislar | nte hidraúlico | 35,033 |
| 7 Alfor | bra | 18,626 |
| 8 Arcilla | a expandida | 10,324 |
| 9 Arena | a argentina | 19,959 |
| 10 Artef | actos de losa para baño | 30,365 |
| 11 Asfal | tos | 22,962 |
| 12 Asfal | tos con polímeros | 19,114 |
| 13 Baldo | sas calcáreas | 9,492 |
| 14 Baldo | sas graniticas | 10,561 |
| 15 Baldo | sas de goma | 9,641 |
| 16 Baldo | sas y tejas cerámicas | 7,179 |
| 17 Barar | nda flex bean | 13,498 |
| 18 Bater | las de acumulación | 14,553 |
| 19 Bento | nita | 7,912 |
| 20 Bloqu | e de medición | 10,885 |
| 21 Cable | s de acero | 22,760 |
| 22 Caño | s de H° A° | 23,586 |
| 23 Caño | s de H°F° | 18,394 |
| 24 Bloqu | es de H° S° | 18,113 |
| 24 bis Caño | s de H° S° | 20,769 |
| 25 Caño | s de PVC | 19,397 |
| 26 Caño | s de polietileno | 13,130 |
| 27 Caño | s de acero | 12,918 |
| 28 Chap | a de fibrocemento | 16,098 |
| 29 Caño | s de PRFV | 31,376 |
| 30 Ceme | nto a granel | 12,041 |
| 31 Ceme | nto en bolsa | 13,835 |
| 31bis Cal hi | dráulica hidratada | 10,920 |
| 32 Cerár | nica para piso y revestimiento esmaltado | 16,767 |
| 33 Chap | as de aluminio | 13,098 |
| 34 Chap | as galvanizadas | 13,625 |
| 35 Chap | as metálicas | 15,093 |

| 34 | Chapas galvanizadas | 13,625 |
|----------|---|--------|
| 35 | Chapas metálicas | 15,093 |
| VR | Materiales | Dic-15 |
| 36 | Chapas v conductores de cobre | 17,432 |
| 37 | Conductor de aluminio - acero | 13,939 |
| 38 | Conjunto terminal | 7.295 |
| 39 | Contador de descarga | 9.344 |
| 40 | Dólar | 10.337 |
| 40 | Equipo de teleprotección | 15,971 |
| 42 | Equipo de teleprotección Equipo rectificador para protección catódica | 6,145 |
| 43 | Celdas p/transformadores de potencia de 33 Kw. | 13,778 |
| 44 | Gaviones | 15,183 |
| 45 | Generador eólico | 12,435 |
| 46 | Geotextiles | 15,318 |
| 47 | Iluminación | 19,281 |
| 48 | Caño prolipropileno c/termofusión | 7,825 |
| 49 | INDEC - Nivel general IPIM | 9,854 |
| 50 | Interruptores | 10,388 |
| 51 | Inversores de carga | 11,284 |
| 52 | Juego de grifería | 15,824 |
| 53 | Ladrillo cerámico | 9,451 |
| 54 | Ladrillo ceramico | 9,45 |
| 55 | Maderas de cedro | 10.673 |
| 56 | Maderas para encofrado | 17,981 |
| 57 | Mármoles y granitos | 19.848 |
| 58 | Material dieléctrico | 11.846 |
| 59 | Metales no ferrosos | 33,786 |
| 60 | Morsetería | 16.849 |
| 61 | Panel solar fotovoltaico | 13,301 |
| 62 | Pino paraná nacional | 17.816 |
| 63 | Anturas | 7,934 |
| 64 | Policarbonato | 11,333 |
| 65 | Poste de alambrado | 26,099 |
| 66 | Poste de alambiado Poste de eucalipto creosotado | 19,572 |
| 67 | Regulador de carga | 12,940 |
| 68 | Revestimiento para cañería de gas | 8.070 |
| 69 | Seccionadores | 7,990 |
| 70 | Transporte automotor de asfalto | 7,990 |
| 71 | Suelo seleccionado | 10,939 |
| | | , |
| 72 73 | Material cementicio simil piedra para frente | 9,137 |
| 73 74 | Tableros de roca de yeso | 10,014 |
| | Transformadores | 21,534 |
| 75 | Tubos y válvulas de acero | 27,356 |
| 76 | Poliestireno expandido | 24,786 |
| 77 | Vidrios | 8,732 |

| VR | Transporte | Dic-15 |
|------------|---|------------------|
| 82 | Transporte automotor de carga general | 8,737 |
| 83 | Transporte ferroviario | 10,621 |
| VR | Equipos | |
| 84 | Amortización equipo importado | 8,753 |
| 85 | Amortización equipo nacional | 4,816 |
| 85 bis | Amortización equipo nacional combinado | 8,967 |
| VR | Energía, com bustibles y lubricantes | |
| 86 | Aceites lubricantes y grasas | 15,251 |
| 87 88 | Costo Kw /Hora Gas oil | 4,620 |
| 89 | Mezcla 70/30 | 14,131 34,163 |
| 90 | Naftas | 9,375 |
| VR | Otros | 0,010 |
| 91 | Gastos generales | 16,433 |
| 92 | (*) Gasto financiero | 2.90% |
| 93 | (*) Gastos impositivos - NA | 21,00% |
| | (*) Gastos impositivos - Ingresos Brutos, Construcción de Obra | 4.0% |
| | (*) Gastos impositivos - Ingresos Brutos, Servicios de Ingeniería | 3,5% |
| VR | Nuevos materiales | |
| 94 | Arena de trituración | 13,558 |
| 95 | Agregado pétreo 6-20mm | 13,302 |
| 96 | Material termoplástico | 15,807 |
| 97 | IPIB. Productos agrícolas | 11,351 |
| 98 | IPIB. Productos ganaderos | 14,013 |
| 99 | IPP. Productos agrícolas | 11,398 |
| 100 | IPP. Productos ganaderos | 13,977 |
| VR | Insum o de Agua y Cloacas | |
| 101 | Caño de PVC Cloacal Clase 4 | 4,549 |
| 102 | Ramal PVC 45° | 5,329 |
| 103 | Cañeria de PVC Clase 6 | 4,377 |
| 104 | Cañeria de PVC Clase 10 | 4,699 |
| 105 | Tubos de encamisados | 4,282 |
| 106 107 | Válvulas esclusas Válvulas mariposas | 6,008 6,286 |
| 108 | Hdrante a bola con base | 3,788 |
| 109 | Hdrante a resorte con base | 3,828 |
| 110 | Tubo de polietileno | 3,326 |
| 111 | Llave de paso con válvula de retención | 6,360 |
| 112 | Racord para caño de PEAD | 7,151 |
| 113 | Tapa de brasero | 4,621 |
| 114 | Bombas sumergibles (80 m3/h-45 mts.) | 3,627 |
| 115 | Bombas sumergibles (50 m3/n-47 mts.) | 3,619 |
| 116 | Bombas cloacales (40 l/s -20 m.) | 3,110 |
| 117 | Bombas cloacales (510 l/s - 100 m.) | 3,112 |
| 118 | Marco y tapa de H° F° | 6,719 |
| | | |
| ٧R | Insumo de Agua y Cloacas | Dic-15 |
| 119 | Caños de hierro ductil | 5.959 |
| 120 | Caños de polietileno corrugado diam 500 mm | 4.219 |
| 121 | Caños de polietileno corrugado diam 800 mm | 4,038 |
| 122 | Cañenas de PRFV clase 6 de 500 mm | 6,059 |
| 123 | Cañerias de PRFV clase 6 de 800 mm | 6,008 |
| 124 | Cañenas de FRFV clase 10 de 500 mm | 6.032 |
| 125 | Cañenas de PRFV clase 10 de 800 mm | 6.008 |
| 126 | Euro, Base dic 01=1.000 | 13.204 |

(*) Estos valores se expresan en porcentaje, y no en forma de índice.

Mano de obra - Res. MIVSP Nº 553

Euro. Base dic 01=1.000

Oficial especializado

Ayudante

Medio oficial

178

179 180

181

REDETERMINACIÓN DE PRECIOS DE CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Valores de referencia

6.008 13.204

9.022

9,246

9.200

| VR | Materiales | Nov-15 |
|-----------------|-------------------------------|--------|
| 1 | Acero inoxidable | 17,137 |
| 2 | Aceros | 20.193 |
| 2 bis | Aceros en barra | 22,861 |
| 3 | Agregados pétreos cuarciticos | 10.745 |
| 4 | Agregados pétreos graníticos | 19,151 |
| 5 | Aislador orgánico | 11.306 |
| 6 | Aislante hidraúlico | 31,524 |
| 7 | Alfombra | 17.558 |
| 8 | Arcilla expandida | 10,324 |
| 9 | Arena argentina | 19.091 |
| 10 | Artefactos de losa para baño | 28,676 |
| 11 | Asfaltos | 22.958 |
| 12 | Asfaltos con polimeros | 19,102 |
| 13 | Baldosas calcáreas | 8,635 |
| 14 | Baldosas graniticas | 9,757 |
| 15 | Baldosas de goma | 9.029 |
| 16 | Baldosas y tejas cerámicas | 6.786 |
| 17 | Baranda flex bean | 12.684 |
| 18 | Baterías de acumulación | 14,120 |
| 19 | Bentonita | 7,773 |
| 20 | Bloque de medición | 10,561 |
| 21 | Cables de acero | 21.268 |
| 22 | Caños de Hª A° | 22,771 |
| 23 | Caños de H° F° | 19.018 |
| 24 | Bloques de H°S⁴ | 17,365 |
| 2 4 b is | Caños de Hº Sº | 19,912 |

| | | |
|-------|--|--------|
| 35 | Chapas metálicas | 14,182 |
| 34 | Chapas galvanizadas | 12,803 |
| 33 | Chapas de aluminio | 12,307 |
| 32 | Cerámica para piso y revestimiento esmaltado | 16,439 |
| 31bis | Cal hidráulica hidratada | 10,068 |
| 31 | Cemento en bolsa | 12,556 |
| 30 | Cemento a granel | 11,175 |
| 29 | Caños de PRFV | 29,744 |
| 28 | Chapa de fibrocemento | 14,939 |
| 27 | Caños de acero | 10,682 |
| 26 | Caños de polietileno | 12,775 |
| 25 | Caños de PVC | 18,744 |
| | | |

| VR | Materiales | Nov-15 |
|----|--|--------|
| 36 | Chapas y conductores de cobre | 16,465 |
| 37 | Conductor de aluminio - acero | 13,098 |
| 38 | Conjunto terminal | 6,852 |
| 39 | Contador de descarga | 8,778 |
| 40 | Dólar | 9,526 |
| 41 | Equipo de teleprotección | 13,723 |
| 42 | Equipo rectificador para protección catódica | 5,772 |
| 43 | Celdas p/transformadores de potencia de 33 Kw. | 13,369 |
| 44 | Gaviones | 14,605 |
| 45 | Generador eólico | 12,066 |
| 46 | Geotextiles | 14,991 |
| 47 | lluminación | 18,475 |
| 48 | Caño prolipropileno c/termofusión | 7,656 |
| 49 | INDEC - Nivel general IPIM | 9,483 |
| 50 | Interruptores | 9,758 |
| 51 | Inversores de carga | 10,599 |
| 52 | Juego de grifería | 14,863 |
| 53 | Ladrillo cerámico | 8,869 |
| 54 | Ladrillo común | 8,636 |
| 55 | Maderas de cedro | 10,243 |
| 56 | Maderas para encofrado | 16,952 |
| 57 | Mármoles y granitos | 19,259 |
| 58 | Material dieléctrico | 11,590 |
| 59 | Metales no ferrosos | 32,519 |
| 60 | Morsetería | 16,217 |
| 61 | Panel solar fotovoltaíco | 12,906 |
| 62 | Pino paraná nacional | 16,354 |
| 63 | Pinturas | 7,384 |
| 64 | Policarbonato | 11,026 |
| 65 | Poste de alambrado | 23,958 |
| 66 | Poste de eucalipto creosotado | 17,966 |
| 67 | Regulador de carga | 12,556 |
| 68 | Revestimiento para cañería de gas | 7,856 |
| 69 | Seccionadores | 7,505 |
| 70 | Transporte automotor de asfalto | 7,246 |
| 71 | Suelo seleccionado | 10,108 |
| 72 | Material cementicio símil piedra para frente | 8,292 |
| 73 | Tableros de roca de yeso | 9,343 |
| 74 | Transformadores | 20,227 |
| 75 | Tubos y válvulas de acero | 26,124 |
| 76 | Poliestireno expandido | 22,165 |
| | Vidrios | 8,149 |
| VR | Transporte | Nov-15 |

| 02 | iransporte automotor de carga general | 0,231 |
|---|--|---|
| 83 | Transporte ferroviario | 10.621 |
| VR | Equipos | |
| 84 | Amortización equipo importado | 8,753 |
| 85 | Amortización equipo nacional | 4.738 |
| 85 bis | Amortización equipo nacional combinado | 8,821 |
| ٧R | Energia, combustibles y lubricantes | |
| 86 | Aceites lubricantes y grasas | 14.894 |
| 87 | Costo Kw /Hora | 4,620 |
| 88 | Gas oil | 13,800 |
| 89 | Mezda 70/30 | 33,362 |
| 90 | Naftas | 9.173 |
| VR | Otros | |
| 91 | Gastos generales | 16.129 |
| 92 | (*) Gasto financiero | 2,78% |
| 93 | (*) Gastos impositivos - MA | 21,00% |
| | (*) Gastos impositivos - Ingresos Brutos, Construcción de Obra | 4.0% |
| | (*) Gastos impositivos - Ingresos Brutos. Servicios de Ingenieria | 3.5% |
| ٧R | Nuevos materiales | |
| 94 | Arena de trituración | 13,080 |
| 95 | Agregado pétreo 6-20mm | 12.846 |
| | Material termoplástico | 15,275 |
| 96 | waterial territopiastico | 15,275 |
| 96 97 | IPIB. Productos agricolas | |
| | • | 10.981 |
| 97 | IPIB. Productos agricolas | 10.981 13.557 |
| 97 98 | IPIB. Productos agricolas IPIB. Productos ganaderos | 13,573 10,981 13,557 11,027 13,521 |
| 97 98 99 | IPIB. Productos agricolas IPIB. Productos ganaderos IPP. Productos agricolas | 10.981 13.557 11.027 |
| 97 98 99 100 | IPB. Productos agricolas IPB. Productos ganaderos IPP. Productos agricolas IPP. Productos ganaderos | 10.981 13.557 11.027 13,521 |
| 97 98 99 100 VR | IPB. Productos agricolas IPB. Productos ganaderos IPP. Productos agricolas IPP. Productos ganaderos Insumo de Agua y Ctoacas | 10.981 13.557 11.027 13.521 4.196 |
| 97 98 99 100 VR | IPIB. Productos agricolas IPIB. Productos ganaderos IPP. Productos agricolas IPP. Productos ganaderos Insumo de Agua y Cloacas Caño de PVC Goacal Glase 4 | 10.981 13.557 11.027 13.521 4.196 5,048 |
| 97 98 99 100 VR 101 102 | IPIB. Productos agricolas IPIB. Productos ganaderos IPP. Productos agricolas IPP. Productos ganaderos Insum o de Agua y Cloacas Caño de PVC Cloacal Clase 4 Ramal PVC 45° | 10.981 13.557 11.027 13.521 4.196 5.048 4.037 |
| 97 98 99 100 VR 101 102 103 | IPIB. Productos agricolas IPIB. Productos ganaderos IPP. Productos agricolas IPP. Productos ganaderos Insum o de Agua y Cloacas Caño de PVC Cloacal Clase 4 Ramal PVC 45° Cañeria de PVC Clase 6 | 10.981 13.567 11.027 13,521 4.196 5,048 4.037 4,334 |
| 97 98 99 100 VR 101 102 103 104 | IPB. Productos agricolas IPB. Productos ganaderos IPP. Productos agricolas IPP. Productos ganaderos Insum o de Agua y Cloacas Caño de PVC Cloacal Clase 4 Ramal PVC 45° Cañeria de PVC Clase 6 Cañeria de PVC Clase 10 | 10.981 13.557 11.027 13.521 4.196 5.048 4.037 4.334 3.583 |
| 97 98 99 100 VR 101 102 103 104 105 | IPB. Productos agricolas IPB. Productos ganaderos IPP. Productos agricolas IPP. Productos ganaderos Insumo de Agua y Ctoacas Caño de PVC Cloacat Clase 4 Ramal PVC 45° Cañeria de PVC Clase 6 Cañeria de PVC Clase 10 Tubos de encamisados | 10,981 13,557 11,027 13,521 4,196 5,048 4,037 4,334 3,583 5,737 |
| 97 98 99 100 VR 101 102 103 104 105 106 | IPB. Productos agricolas IPB. Productos ganaderos IPP. Productos agricolas IPP. Productos ganaderos Insum o de Agua y Ctoacas Caño de PVC Cloacal Clase 4 Ramal PVC 45° Cañeria de PVC Clase 6 Cañeria de PVC Clase 10 Tubos de encamisados Válvulas esclusas | 10.981 13.557 11.027 13.521 4.196 5.048 4.037 4.334 3.583 5.737 6.003 |
| 97 98 99 100 VR 101 102 103 104 106 106 107 | IPB. Productos agricolas IPB. Productos ganaderos IPP. Productos agricolas IPP. Productos ganaderos Insumo de Agua y Ctoacas Caño de PVC Cloacal Clase 4 Ramal PVC 45° Cañeria de PVC Clase 6 Cañeria de PVC Clase 10 Tutos de encamisados Válvulas esclusas Válvulas mariposas | 10,981 13,567 11,027 13,521 4,196 5,048 4,037 4,334 3,583 5,737 6,003 3,636 |
| 97 98 99 100 VR 101 102 103 104 105 106 107 108 | IPIB. Productos agricolas IPIB. Productos ganaderos IPIP. Productos agricolas IPIP. Productos agricolas IPIP. Productos ganaderos Insum o de Agua y Cloacas Caño de PVC Cloacal Clase 4 Ramal PVC 45° Cañeria de PVC Clase 6 Cañeria de PVC Clase 10 Tubos de encemisados Válvulas esclusas Válvulas meriposas Hdrante a bola con base | 10,981 13,557 11,027 13,521 4,196 5,048 4,037 4,334 3,583 5,737 6,003 3,636 3,674 |
| 97 98 99 100 VR 101 102 103 104 105 106 107 108 109 | IPB. Productos agricolas IPB. Productos ganaderos IPP. Productos agricolas IPP. Productos ganaderos Insum o de Agua y Cloacas Caño de PVC Cloacal Clase 4 Ramal PVC 45° Cañeria de PVC Clase 6 Cañeria de PVC Clase 10 Tubos de encamisados Válvulas esclusas Válvulas marriposas Hdrante a bola con base Hdrante a resorte con base | 10.981 13.557 11.027 |

Transporte automotor de carga general

| 113 | Tapa de brasero | 4,347 |
|-----|--------------------------------------|-------|
| 114 | Bombas sumergibles (80 m3/h-45 mts.) | 3,391 |
| 115 | Bombas sumergibles (50 m3/h-47 mts.) | 3.384 |
| 116 | Bombas cloacales (40 l/s -20 m.) | 2.908 |
| 117 | Bombas cloacales (510 l/s - 100 m.) | 2.910 |
| 118 | Marco y tapa de H° F° | 6,572 |

| ٧R | Insumo de Agua y Cloacas | Nov-15 | |
|-----|---|--------|--|
| 119 | Caños de hierro ductil | 6.161 | |
| 120 | Caños de polietileno corrugado diam. 500 mm | 4.105 | |
| 121 | Caños de polietiteno corrugado diam. 800 mm | 3,929 | |
| 122 | Cañerias de PRPV clase 6 de 500 mm | 5,743 | |
| 123 | Cañerias de PRFV clase 6 de 800 mm | 5.695 | |
| 124 | Cañerias de PRPV clase 10 de 500 mm | 5.718 | |
| 125 | Cañerias de PRFV clase 10 de 800 mm | 5.695 | |
| 126 | Euro. Base dic 01=1,000 | 12,306 | |
| VR | Mano de obra - Res. MIVSP Nº 553 | | |
| 178 | Ayudante | 9.022 | |
| 179 | Oficial | 9.250 | |
| 180 | Oficial especializado | 9,246 | |
| 181 | Medio oficial | 9,200 | |
| | | | |

^(*) Estos valores se expresan en porcentaje, y no en forma de índice.

C.C. 11.091

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Resolución Nº 159/16

La Plata, 31 de mayo de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto Nº 1.868/04), su Decreto Reglamentario Nº 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial Nº 061/09 y la Resolución OCEBA Nº 0085/09, lo actuado en el expediente Nº 2429-3338/2001, alcance Nº 24/2014, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y SOCIALES, VIVIENDA Y CRÉDITO DE COLÓN LIMITADA toda la información correspondiente al vigésimo tercer período de control, comprendido el 1º de diciembre de 2013 y el 31 de mayo de 2014, de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Cooperativa remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión a fs 5/31 y fs 38/43;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación obrante a fs 1/3 y fs 32/37 y del dictamen técnico elaborado por el Área de control de Calidad Técnica a fs 44/50, la Gerencia de Control de Concesiones sostuvo que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total de Calidad de Producto Técnico: \$ 31,30; 2) Total de Calidad de Servicio Técnico: \$ 120.988,27; 3) Total Penalización Apartamientos: \$ 121.019,57..." (f. 51);

Que asimismo, habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos seleccionados para Clientes y Perturbaciones, se estima que correspondería sanción;

Que vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Cooperativa;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos, la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Cooperativa y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución Nº 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA Nº 085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los Distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal:

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo del OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento de calidad vigente:

Que, con relación a lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos seleccionados para Clientes y Perturbaciones (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) se considera que, previo al inicio de un proceso sumarial, correspondería citar a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto:

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y el Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello.

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de pesos ciento veintiún mil diecinueve con 57/100 (\$ 121.019,57) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y SOCIALES, VIVIENDA Y CRÉDITO DE COLÓN LIMITADA, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo tercer período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2013 y el 31 de mayo de 2014, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2º. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3º. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución Nº 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución Nº 085/09.

ARTÍCULO 4º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios que cite a la Cooperativa a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos prima facie detectados por la Gerencia Control de Concesiones en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos seleccionados para Clientes, y Perturbaciones.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS Y SOCIALES, VIVIENDA Y CRÉDITO DE COLÓN LIMITADA. Cumplido, archivar.

Acta Nº 883.

Jorge Alberto Arce, Presidente; Patricia Valentina Fagúndez, Vicepresidente; Marcela Noemí Manfredini, Directora.

C.C. 6.906

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Resolución Nº 160/16

La Plata, 31 de mayo de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto Nº 1.868/04), su Decreto Reglamentario Nº 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial Nº 061/09, la Resolución OCEBA Nº 0085/09, lo actuado en el expediente Nº 2429-3348/2001, alcance Nº 25/2015, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES LIMITADA DE NECOCHEA "SEBASTIÁN DE MARÍA", toda la información correspondiente al vigésimo quinto período de control, comprendido entre el 1º de diciembre de 2014 y el 31 de mayo de 2015 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión a fs 4/60;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 1/2, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó en su dictamen técnico, expresando: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones, a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total de Calidad de Producto Técnico: \$ 0,26; 2) Total de Calidad de Servicio Técnico: \$ 84.019,73..." (f. 67);

Que asimismo, habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información, estima que correspondería la aplicación de sanciones;

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de

cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución Nº 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA Nº 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo solicitado por la Gerencia Control de Concesiones, respecto al inicio de un proceso sumarial a fin de evaluar el incumplimiento detectado, tal lo establecido en el Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, se considera correspondería citar, previo a ello, a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto:

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Establecer en la suma de pesos ochenta y cuatro mil diecinueve con 73/100 (\$ 84.019,73) la penalización correspondiente a la USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES LIMITADA DE NECOCHEA "SEBASTIÁN DE MARÍA" por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo quinto período de control, comprendido entre el 1º de diciembre de 2014 y el 31 de mayo de 2015, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3º. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución Nº 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA Nº 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios que cite a la Cooperativa a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos detectados por la Gerencia Control de Concesiones en el relevamiento y procesamiento de la información referida a perturbaciones.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la USINA POPULAR COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y SOCIALES LIMITADA DE NECOCHEA "SEBASTIÁN DE MARÍA". Cumplido, archivar.

Acta Nº 883.

Jorge Alberto Arce, Presidente; Patricia Valentina Fagúndez, Vicepresidente; Marcela Noemí Manfredini, Directora.

C.C. 6.907

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Resolución Nº 161/16

La Plata, 31 de mayo de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto Nº 1.868/04), su Decreto Reglamentario Nº 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial Nº 061/09, la Resolución OCEBA Nº 0085/09, lo actuado en el expediente Nº 2429-3350/2001, alcance Nº 23/2014, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE AGUA Y LUZ DE PINAMAR LIMITADA, toda la información correspondiente al vigésimo tercer período de control, comprendido entre el 1º de diciembre de 2013 y el 31 de mayo de 2014 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión a fs. 4/41;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 1/2, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó en su dictamen técnico, expresando: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones, a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total de Calidad de Producto Técnico: \$ 13.389,79; 2) Total de Calidad de Servicio Técnico: \$ 79.211,31; Total Penalización Apartamientos: \$ 92.601,10..." (f

Que asimismo, habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a perturbaciones, estima que correspondería la aplicación de sanciones:

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución Nº 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA Nº 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal:

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente:

Que, con relación a lo solicitado por la Gerencia de Control de Concesiones, respecto al inicio de un proceso sumarial a fin de evaluar el incumplimiento, prima facie detectado, tal lo establecido en el Subanexo D del Contrato de Concesión Provincial, se considera correspondería citar, previo a ello, a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario Nº 2.479/04;

Por ello

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Establecer en la suma de pesos noventa y dos mil seiscientos uno con 10/100 (\$ 92.601,10) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE AGUA Y LUZ DE PINAMAR LIMITADA, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo tercer período de control, comprendido entre el 1º de diciembre de 2013 y el 31 de mayo de 2014, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2º. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3º. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución Nº 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA Nº 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios que cite a la Cooperativa a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos detectados por la Gerencia Control de Concesiones en el relevamiento y procesamiento de la información referida a perturbaciones.

ARTÍCULO 5°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE AGUA Y LUZ DE PINAMAR LIMITADA. Cumplido, archivar. Acta N° 883.

Jorge Alberto Arce, Presidente; Patricia Valentina Fagúndez, Vicepresidente; Marcela Noemí Manfredini. Directora.

C.C. 6.908

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Resolución Nº 162/16

La Plata, 31 de mayo de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto Nº 1.868/04), su Decreto Reglamentario Nº 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial Nº 061/09, la Resolución OCEBA Nº 0085/09, lo actuado en el Expediente Nº 2429-3350/2001, Alcance Nº 25/2015, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE AGUA Y LUZ DE PINAMAR LTDA, toda la información correspondiente al vigésimo quinto período de control, comprendido entre el 1º de diciembre de 2014 y el 31 de mayo de 2015 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semes tre en cuestión (fs. 8/21);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor (fs.1/7), y del dictamen obrante a fs. 22/28 elabora-

do por el Área de Control de Calidad Técnica, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 175,20; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 19.555,28; 3) Total Penalización Apartamientos: \$ 19.730,48..." (f. 29).

Que asimismo, señala que habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Perturbaciones, se estima que correspondería la aplicación de sanciones (f. 28);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución Nº 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA Nº 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente:

Que, con relación a lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Perturbaciones (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) se considera que, previo al inicio de un proceso sumarial, correspondería citar a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto:

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de pesos diecinueve mil setecientos treinta con 48/100 (\$ 19.730,48) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE AGUA Y LUZ DE PINAMAR LTDA por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo quinto período de control, comprendido entre el 1° de diciembre de 2014 y el 31 de mayo de 2015, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2º. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3º: Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución Nº 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA Nº 0085/09.

ARTÍCULO 4º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios que cite a la COO-PERATIVA DE AGUA Y LUZ DE PINAMAR LTDA a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos prima facie detectados por la Gerencia de Control de Concesiones, en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Perturbaciones.

ARTÍCULO 5º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE AGUA Y LUZ DE PINAMAR LTDA. Cumplido, archivar.

Acta Nº 883.

Jorge Alberto Arce, Presidente; Patricia Valentina Fagúndez, Vicepresidente; Marcela Noemí Manfredini, Directora.

C.C. 6.909

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Resolución Nº 163/16

La Plata, 31 de mayo de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto Nº 1.868/04), su Decreto Reglamentario Nº 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial Nº 061/09, la Resolución OCEBA Nº 0085/09, lo actuado en el Expediente Nº 2429-3350/2001, Alcance Nº 26/2016, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE AGUA Y LUZ DE PINAMAR LTDA, toda la información correspondiente al vigésimo sexto período de control, comprendido entre el 1º de junio de 2015 y el 30 de noviembre de 2015 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 3/22);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, y del dictamen obrante a fs. 23/29 elaborado por el Área de Control de Calidad Técnica, la Gerencia de Control de Concesiones concluyó que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 270,83; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 1.109,69; 3) Total Penalización Apartamientos: \$1.380,52..." (f. 30).

Que asimismo, señala que habida cuenta la existencia de incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos seleccionados para clientes, Centros de Transformación y Puntos de Red, se estima que correspondería la aplicación de sanciones (f. 29);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución Nº 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA Nº 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal;

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que, con relación a lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones, respecto de la aplicación de sanciones por incumplimientos en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos seleccionados para clientes, Centros de Transformación y Puntos de Red (artículos 31 inciso u) del Contrato de Concesión suscripto, 42 de la Constitución Nacional, 38 de la Constitución Provincial y concordantes) se considera que, previo al inicio de un proceso sumarial, correspondería citar a la Distribuidora a una audiencia a los efectos de que se expida al respecto;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de pesos un mil trescientos ochenta con 52/100 (\$ 1.380,52) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE AGUA Y LUZ DE PINAMAR LTDA por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo sexto período de control, comprendido entre el 1° de junio de 2015 y el 30 de noviembre de 2015, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2°. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3º. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución Nº 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA Nº 0085/09.

ARTÍCULO 4º. Ordenar a la Gerencia de Procesos Regulatorios que cite a la COO-PERATIVA DE AGUA Y LUZ DE PINAMAR LTDA a una audiencia, a los efectos del tratamiento de los incumplimientos prima facie detectados por la Gerencia de Control de Concesiones en el relevamiento y procesamiento de la información referida a Puntos seleccionados para clientes y Centros de Transformación y Puntos de Red.

ARTÍCULO 5º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE AGUA Y LUZ DE PINAMAR LTDA. Cumplido, archivar.

Acta Nº 883.

Jorge Alberto Arce, Presidente; Patricia Valentina Fagúndez, Vicepresidente; Marcela Noemí Manfredini, Directora.

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Resolución N° 164/16

La Plata, 31 de mayo de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto Nº 1.868/04), su Decreto Reglamentario Nº 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial Nº 061/09, la Resolución OCEBA Nº 0085/09, lo actuado en el Expediente Nº 2429-3358/2001, Alcance Nº 23/2014, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DE JUÁREZ LIMITADA, toda la información correspondiente al vigésimo cuarto período de control, comprendido entre el 1º de junio de 2014 y el 30 de noviembre de 2014 de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Producto y de Servicio Técnico;

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del semestre en cuestión (fs. 7/47 y 49/52);

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo por el auditor, obrante a fojas 1/6 y 53/60, la Gerencia Control de Concesiones concluyó su dictamen técnico expresando que: "...surgen las penalizaciones a aplicar por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente. A tal efecto, a continuación se detallan los montos totales de las penalizaciones a los que se ha arribado en esta instancia para el semestre analizado: 1) Total Calidad de Producto Técnico: \$ 0,00; 2) Total Calidad de Servicio Técnico: \$ 24.190,37, 3) Total Penalización Apartamientos: \$ 24.190,37..." (f. 61);

Que, vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Técnica, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía:

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartados 5.5.1 "Calidad del Producto Técnico" y 5.5.2 "Calidad de Servicio Técnico", del Contrato de Concesión Municipal, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución Nº 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio técnico a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA Nº 0085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal:

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y su Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la suma de pesos veinticuatro mil ciento noventa con 37/100 (\$ 24.190,37) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DE JUÁREZ LIMITADA, por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Técnico, alcanzados en esta instancia, para el vigésimo cuarto período de control, comprendido entre el 1° de junio de 2014 y el 30 de noviembre de 2014, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2º. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3º. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución Nº 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA Nº 0085/09.

ARTÍCULO 4°. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD DE JUÁREZ LIMITADA. Cumplido, archivar.

Acta Nº 883

Jorge Alberto Arce, Presidente; Patricia Valentina Fagúndez, Vicepresidente; Marcela Noemí Manfredini, Directora.

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA Resolución Nº 165/16

La Plata. 31 de mayo de 2016.

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11.769 (T.O. Decreto Nº 1.868/04), su Decreto Reglamentario Nº 2.479/04, el Contrato de Concesión suscripto, la Resolución Ministerial Nº 061/09, la Resolución OCEBA Nº 0085/09, lo actuado en el expediente Nº 2429-5669/2015, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, este Organismo de Control ha solicitado a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.) toda la información correspondiente al período comprendido entre los meses de diciembre de 2013 y noviembre de 2014, de la Etapa de Régimen, respecto de la eventual penalización que pudiera corresponder por apartamientos a los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial:

Que la Distribuidora remitió las diferentes constancias con los resultados del período en cuestión a fs. 5/16, 24/86 y 99/221;

Que sobre dichos informes y como consecuencia de la actividad de auditoría de verificación llevada a cabo, agregada a fs. 2/4, 17/23, 87/98 y 222/226 y del informe del auditor obrante a f. 225, el Área Control de Calidad Comercial sostuvo que: "...se ha corroborado la existencia de penalidades aplicables al período bajo análisis, las que ascienden al monto de Pesos ciento diecisiete mil trescientos catorce con 90/100 (\$ 117.314,90)...", informe que fue compartido por la Gerencia de Control de Concesiones (f. 226):

Que vale advertir que el monto arribado, derivado de lo verificado por la Auditoría, resultó coincidente con la suma de penalización alcanzada por la precitada Distribuidora;

Que conforme ya lo ha sostenido este Organismo de Control en casos análogos, la situación descripta, respecto a los aludidos montos de penalización, es conteste entre lo informado por la Distribuidora y lo auditado por la Gerencia de Control de Concesiones a través del Área Control de Calidad Comercial, desprendiéndose de ello una suerte de avenimiento, sin necesidad de debate en lo que hace a la cuantía;

Que por otra parte, el mismo sistema de procedimiento establecido en el Subanexo D, "Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones", artículo 5.5 "Sanciones por apartamientos a los límites admisibles" apartado 5.5.3 "Calidad de Servicio Comercial", del Contrato de Concesión Provincial, para fijar el importe no desconoce el "Principio de la Legalidad de las Penas", porque la fórmula de cuantificación de la sanción estaría previamente considerada por la ley material y en definitiva su determinación no quedaría al arbitrio de ninguna autoridad, sino de una técnica cuya aplicación arroja la cifra final (conforme argumentos del texto "Las Penas Pecuniarias", autor Edgar Saavedra R. Editorial Temis, Bogotá, 1984);

Que la Autoridad de Aplicación, por Resolución Nº 061/09, dispuso implementar un Régimen de calidad diferencial que impone, entre otras medidas, la obligación de presentar planes de inversión orientados a mejorar la calidad de servicio a cargo de los distribuidores de energía eléctrica;

Que por su parte, este Organismo mediante Resolución OCEBA Nº 085/09, definió los criterios y alcances de los planes de inversión de los Distribuidores de energía eléctrica bajo jurisdicción de la provincia de Buenos Aires con concesión provincial y municipal:

Que, consecuentemente, se encuentra a cargo de OCEBA la aprobación, seguimiento, inspección y auditorías de las obras que se realicen en cumplimiento del Régimen de calidad vigente;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11.769 y el Decreto Reglamentario N° 2.479/04;

Por ello

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Establecer en la sumas de pesos ciento diecisiete mil trescientos catorce con 90/100 (\$ 117.314,90), la penalización correspondiente a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.), por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial, alcanzados en esta instancia, para el período comprendido entre los meses de diciembre de 2013 y noviembre de 2014, de la Etapa de Régimen.

ARTÍCULO 2º. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 3º. Instruir a la Gerencia de Control de Concesiones a los efectos de dar cumplimiento a las pautas establecidas en el Régimen de Calidad Diferencial organizadas a través de la Resolución Nº 061/09 del Ministerio de Infraestructura y Resolución OCEBA Nº 085/09.

ARTÍCULO 4º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Notificar a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDES S.A.). Cumplido, archivar.

Acta Nº 883

Jorge Alberto Arce, Presidente; Patricia Valentina Fagúndez, Vicepresidente; Marcela Noemí Manfredini, Directora.

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS Resolución N° 492

La Plata, 19 de julio de 2016.

VISTO el expediente Nº 2402-161/16 mediante el cual se gestiona efectuar un llamado a Licitación Pública para la realización de la obra: "Servicio Zonal de Protección de los Derechos del Niño", en la localidad y partido de Dolores, y

CONSIDERANDO

Que la Dirección Provincial de Arquitectura ha elaborado la documentación técnica y la Dirección de Compras y Contrataciones ha confeccionado la documentación legal, que regirán el llamado y ejecución de la obra de referencia, con su respectivo presupuesto oficial, que responde a las normativas aprobadas para este tipo de realizaciones (Decreto N° 1.562/85 y normas complementarias y Resolución N° 18/16);

Que el presupuesto oficial de la obra asciende a la suma de pesos cinco millones ciento veinticuatro mil quinientos veintiuno con setenta y siete centavos (\$ 5.124.521,77), a la que agregándole la suma de pesos cincuenta y un mil doscientos cuarenta y cinco con veintidós centavos (\$ 51.245,22) para pago de proyecto, dirección e inspección (artículo 8° Ley N° 6.021), la suma de pesos ciento cincuenta y tres mil setecientos treinta y cinco con sesenta y cinco centavos (\$ 153.735,65) para la reserva establecida en la Ley N° 14.052, modificatoria del artículo 8° de la Ley N° 6.021 y la suma de pesos cincuenta y un mil doscientos cuarenta y cinco con veintidós centavos (\$ 51.245,22) para embellecimiento (artículo 3° Ley N° 6.174), hace un total de pesos cinco millones trescientos ochenta mil setecientos cuarenta y siete con ochenta y seis centavos (\$ 5.380.747,86), con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días corridos;

Que en el marco del artículo 48 de la Ley Nº 6.021, el artículo 2.1.5. del Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares, prevé el otorgamiento de un anticipo financiero equivalente al veinte por ciento (20%) del monto contractual, previa constitución de garantía a satisfacción de este Ministerio;

Que a fojas 127 ha tomado intervención la Dirección Provincial de Arquitectura;

Que a fojas 131 la Dirección de Presupuesto agrega planilla de asignación presupuestaria:

Que a fojas 225 el Consejo de Obras Públicas se expide en el marco de su competencia sin formular objeciones;

Que en consecuencia corresponde el dictado del pertinente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9 $^{\circ}$ y 13 de la Ley de Obras Públicas N $^{\circ}$ 6.021 y su reglamentación y el artículo 21 de la Ley N $^{\circ}$ 14.803;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar la documentación técnica elaborada por la Dirección Provincial de Arquitectura y la documentación legal confeccionada por la Dirección de Compras y Contrataciones para el llamado y ejecución de la obra: "Servicio Zonal de Protección de los Derechos del Niño", en la localidad y partido de Dolores, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de pesos cinco millones ciento veinticuatro mil quinientos veintiuno con setenta y siete centavos (\$ 5.124.521,77), a la que agregándole la suma de pesos cincuenta y un mil doscientos cuarenta y cinco con veintidós centavos (\$ 51.245,22) para pago de proyecto, dirección e inspección (artículo 8º Ley Nº 6.021), la suma de pesos ciento cincuenta y tres mil setecientos treinta y cinco con sesenta y cinco centavos (\$ 153.735,65) para la reserva establecida en la Ley N° 14.052, modificatoria del artículo 8º de la Ley Nº 6.021 y la suma de pesos cincuenta y un mil doscientos cuarenta y cinco con veintidós centavos (\$ 51.245,22) para embellecimiento (articulo 3º Ley Nº 6.174), hace un total de pesos cinco millones trescientos ochenta mil setecientos cuarenta y siete con ochenta y seis centavos (\$ 5.380.747,86), con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días corridos, que agregada en copia como Anexo Único, que consta de ciento ochenta y ocho (188) fojas, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Autorizar a la Dirección de Compras y Contrataciones para que de conformidad con la documentación y presupuesto aprobados por el artículo 1°, proceda a efectuar un llamado a Licitación Pública para la ejecución de la obra de referencia, debiendo publicar los avisos respectivos con una anticipación de quince (15) días hábiles y por el término de cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial, por un (1) día en diarios locales y regionales y hasta la fecha de apertura en la página Web de la Provincia de Buenos Aires, conforme lo establecido en los Decretos N° 496/07 y N° 3.698/07.

ARTÍCULO 3°. Establecer que la presente gestión se atenderá con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto 2016 - Ley N° 14.807 - PRG 7 - SUBP 5 - PRY 1782 - FIN 3 - FUN 2 - FF 11 - PPAL 4 - SUBP 2 - PARC1 - UG 170.

ARTÍCULO 4°. Aprobar el otorgamiento, previa constitución de garantía, de un anticipo financiero del veinte por ciento (20%) del monto del Contrato, conforme lo establecido en el artículo 2.1.5. del Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares.

ARTÍCULO 5°. Dejar establecido que la Repartición contará con un plazo de 30 días hábiles para producir el informe que establece el artículo 22 de la Ley N° 6.021 y que de surgir impugnaciones, dicho plazo deberá ser contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para formularlas que establece el artículo 2°, apartado 12, de la Resolución N° 114/80

ARTÍCULO 6°. Designar como integrantes de la Comisión Evaluadora de Ofertas a María Noel FERRER (D.N.I. 34.173.926), Carlos Santiago MAYANS (D.N.I. 33.862.858) y Daniela Julieta GASTAÑAGA (D.N.I. 34.887.986), que intervendrán sólo y especialmente en el proceso licitatorio correspondiente a la Licitación Pública citada en el artículo 1°.

ARTÍCULO 7°. Remitir al Honorable Tribunal de Cuentas copia de la presente, en cumplimiento de su Acordada de fecha 8 de mayo de 1961.

ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar y girar a la Dirección de Compras y Contrataciones. Cumplido, archivar.

Edgardo David Cenzón

Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos C.C. 10.955

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS Resolución N° 497

La Plata, 19 de julio de 2016.

VISTO el expediente Nº 2402-129/2016 mediante el cual se gestiona efectuar un llamado a Licitación Pública para la realización de la obra: "Adecuación Infraestructura Básica y Reparaciones Centro de Formación Área Pereyra - Berazategui", en la localidad y partido de Berazategui, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Arquitectura ha elaborado la documentación técnica y la Dirección de Compras y Contrataciones ha confeccionado la documentación legal, que regirán el llamado y ejecución de la obra de referencia, con su respectivo presupuesto oficial, que responde a las normativas aprobadas para este tipo de realizaciones (Decreto N° 1.562/85, normas complementarias y Resolución N° 18/16);

Que el presupuesto oficial de la obra asciende a la suma de pesos treinta y cinco millones cuatrocientos once mil setecientos setenta y ocho con veintidós centavos (\$ 35.411.778,22), a la que agregándole la suma de pesos trescientos cincuenta y cuatro mil ciento diecisiete con setenta y ocho centavos (\$ 354.117,78) para pago de proyecto, dirección e inspección (artículo 8° Ley N° 6.021), la suma de pesos un millón sesenta y dos mil trescientos cincuenta y tres con treinta y cinco centavos (\$ 1.062.353,35) para la reserva establecida en la Ley N° 14.052, modificatoria del artículo 8° de la Ley N° 6.021 y la suma de pesos trescientos cincuenta y cuatro mil ciento diecisiete con setenta y ocho centavos (\$ 354.117,78) para embellecimiento (artículo 3° Ley N° 6.174), hace un total de pesos treinta y siete millones ciento ochenta y dos mil trescientos sesenta y siete con trece centavos (\$ 37.182.367,13), con un plazo de ejecución de quinientos cuarenta (540) días corridos:

Que en el marco del artículo 48 de la Ley Nº 6.021, el artículo 2.1.5 del Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares, prevé el otorgamiento de un anticipo financiero equivalente al veinte por ciento (20%) del monto contractual, previa constitución de garantía a satisfacción de este Ministerio;

Que ha tomado intervención la Dirección Provincial de Arquitectura;

Que a fojas 219 la Dirección de Presupuesto agrega planilla de asignación presupuestaria;

Que a fojas 307 el Consejo de Obras Públicas se expide en el marco de su competencia sin formular objeciones;

Que en consecuencia corresponde el dictado del pertinente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 9° y 13 de la Ley de Obras Públicas N° 6.021 y su reglamentación, y el artículo 21 de la Ley N° 14.803;

Por ello,

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Aprobar la documentación técnica elaborada por la Dirección Provincial de Arquitectura y la documentación legal confeccionada por la Dirección de Compras y Contrataciones para el llamado y ejecución de la obra: "Adecuación Infraestructura Básica y Reparaciones Centro de Formación Área Pereyra - Berazategui", en la localidad y partido de Berazategui, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de pesos treinta y cinco millones cuatrocientos once mil setecientos setenta y ocho con veintidós centavos (\$ 35.411.778,22), a la que agregándole la suma de pesos trescientos cincuenta y cuatro mil ciento diecisiete con setenta y ocho centavos (\$ 354.117,78) para pago de proyecto, dirección e inspección (artículo 8° Ley N° 6.021), la suma de pesos un millón sesenta y dos mil trescientos cincuenta y tres con treinta y cinco centavos (\$ 1.062.353,35) para la reserva establecida en la Ley Nº 14.052, modificatoria del artículo 8º de la Ley Nº 6.021 y la suma de pesos trescientos cincuenta y cuatro mil ciento diecisiete con setenta y ocho centavos (\$ 354.117,78) para embellecimiento (artículo 3° Ley Nº 6.174), hace un total de pesos treinta y siete millones ciento ochenta y dos mil trescientos sesenta y siete con trece centavos (\$ 37.182.367,13), con un plazo de ejecución de quinientos cuarenta (540) días corridos, que agregada como Anexo Único que consta de doscientas quince (215) fojas, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. Autorizar a la Dirección de Compras y Contrataciones para que de conformidad con la documentación y presupuesto aprobados por el artículo 1°, proceda a efectuar un llamado a Licitación Pública para la ejecución de la obra de referencia, debiendo publicar los avisos respectivos con una anticipación de quince (15) días hábiles y por el término de cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial, por un (1) día en diarios locales y regionales y hasta la fecha de apertura en la página Web de la Provincia de Buenos Aires, conforme lo establecido en los Decretos N° 496/07 y N° 3.698/07.

ARTÍCULO 3°. Establecer que la presente gestión se atenderá con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto 2016 - Ley N° 14.807 - Jurisdicción 11114 - CAT PRG - N° 8 - PRY 1786 - FIN 2 - FUN 1 - FF 11 - PP 4 - SUBP 2 - PARC 1 - UG 65.

ARTÍCULO 4°. Aprobar el otorgamiento, previa constitución de garantía, de un anticipo financiero del veinte por ciento (20%) del monto del Contrato, conforme lo establecido en el artículo 2.1.5 del Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares.

ARTÍCULO 5°. Dejar establecido que la Repartición contará con un plazo de 30 días hábiles para producir el informe que establece el artículo 22 de la Ley N° 6.021, y que de surgir impugnaciones, dicho plazo deberá ser contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para formularlas que establece el artículo 2°, apartado 12, de la Resolución N° 114/80.

ARTÍCULO 6°. Designar como integrantes de la Comisión Evaluadora de Ofertas a Daniela Julieta GASTAÑAGA (D.N.I. 34.887.986), Carlos Santiago MAYANS (D.N.I. 33.862.858) y María Noel FERRER (D.N.I 34.173.926), que intervendrán sólo y especialmente en el proceso licitatorio correspondiente a la Licitación Pública citada en el Artículo 1°

ARTÍCULO 7°. Remitir al Honorable Tribunal de Cuentas copia de la presente, en cumplimiento de su Acordada de fecha 8 de mayo de 1961.

ARTÍCULO 8°. Registrar, comunicar y girar a la Dirección de Compras y Contrataciones. Cumplido, archivar.

Edgardo David Cenzón

Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos C.C. 10.956

Disposiciones

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE GOBIERNO DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS Disposición N° 3.136

La Plata, 12 de julio de 2016.

VISTO el expediente Nº 2209- 80058/2016, relacionado con las notas remitidas por la Delegaciones del Registro de las Personas, Provincia de Buenos Aires, que diera origen a los presentes, y

CONSIDERANDO:

Que las Delegaciones, conforme escritos relacionados a las rendiciones efectuadas, remiten a este Organismo Provincial, debido a que fueron inutilizados, por error de confección y/o vencimiento del plazo de revalidación, los Certificados de Defunción Fuera del Establecimiento Sanitario, color celeste Nº 0000024315, 0000024316, 0000024317, 0000024318, 0000024319, 0000030687, 0000030689, 0000030690, 0000024427 0000024428. 0000030322. 0000030323. 0000030324. 0000030325. 0000030326. 0000030327. 0000030328. 0000030329. 0000030330. 0000030331. 0000010756. 0000010757. 0000062679. 0000062680. 0000062681. 0000062682. 0000062683. 0000024274. 0000024272. 0000024271. 0000024270. 000030736. 0000030738 $0000030739,\ 0000030741,\ 0000010693,\ 0000010694,\ 0000010695,$ 0000010697 0000010692, 0000030577, 0000030578, 0000030579, 0000030580, 0000030581 0000030582. 0000030583. 0000030584. 0000030585. 0000030586. 0000053844 0000053845. 0000024254. 0000024253. 0000024083. 0000024084. 0000024085 0000024086, 0000024087, 0000010623, 0000010624, 0000010625, 0000010626 0000010267. 0000024474. 0000024475. 0000024476. 0000024477. 0000024478. 0000024029, 0000024030, 0000024031, 0000024032, 0000024033, 0000024034 0000024035, 0000024036, 0000024037, 0000024038, 0000053834, 0000053835. 0000053836, 0000053837, 0000053838, 0000053839, 0000053840, 0000053841, 0000083842. 0000053843. 0000030459. 0000030460. 0000030461. 0000030415. 0000030416, .0000030417, 0000030418, 0000030419, 0000030420, 0000030421, 0000043619. 0000043620. 0000043621. 0000043622. 0000043623. 0000043624. 0000043625. 0000043626. 0000062759. 0000062760. 0000062761. 0000062762. 0000062763. 0000062764. 0000062765. 0000062766. 0000062767. 0000062768. 0000030747. 0000030748. 0000030750. 0000030751. 0000030752. 0000030753. 0000030754, 0000024486, 0000024487, 0000024488, 0000062743, 0000062744. 0000053765, 0000030604, 0000030605, 0000030606, 0000062624, 0000060626 0000062627, 0000062628, 0000062629, 0000062630, 0000062631, 0000062632. 0000062633, 0000044408, 0000044409, 0000044410, 0000044411, 0000044412 0000044413, 0000044415, 0000030295, 0000030296, 0000030297. 0000030298. 0000030299, 0000030300, 0000030301, 0000043647, 0000043648, 0000043649 0000043650, 0000043651, 0000043652, 0000043653, 0000043654, 0000043655. $0000043656,\ 0000024394,\ 0000024395,\ 0000024396,\ 0000024397,$ 0000024398 $0000010674,\ 0000010675,\ 0000010676,\ 0000010677,\ 0000030678,$ 0000030680 0000030681, 0000030682, 0000030683, 0000030684, 00000053777, 0000053778, 0000053779. 0000053780. 0000053781. 0000053782. 0000053783. 0000053784. $0000053785,\ 0000010644,\ 0000010645,\ 0000010646,\ 0000010647,\ 0000010643,$ 0000024409. 0000024410. 0000024411. 0000024412. 0000024413. 000030393 $0000030394,\ 0000030395,\ 0000030349,\ 0000030350,\ 0000010685,\ 0000010686,$ $0000010687,\ 0000010877,\ 0000010875,\ 0000010874,\ 0000010873,\ 0000053649,$ $0000053648,\ 0000053647,\ 0000053646,\ 0000010813,\ 0000010814,\ 0000010815,$ $0000010816,\ 0000030332,\ 0000030333,\ 0000030334,\ 0000030335,$ 0000030336 $0000030337,\ 0000030338,\ 0000030339,\ 0000030340,\ 0000030341,$ 0000010702 $0000010703,\ 0000010704,\ 0000010705,\ 0000010706,$ 0000010707, 0000053631. $0000053632,\ 0000053633,\ 0000010598,\ 0000010599,\ 0000010600,$ 0000010601. $0000010602,\ 0000010603,\ 0000010604,\ 0000010605,\ 0000053879,$ 0000053880 $0000053881,\ 0000053882,\ 0000053883,\ 0000053884,\ 0000053885,$ 0000024108 $0000024307,\ 0000024309,\ 0000024310,\ 0000024311,\ 0000024312,$ 0000024313 $0000024314,\ 0000024024,\ 0000024025,\ 0000024026,\ 0000024027,$ 0000062717, 0000062718, 0000062719, 0000062720, 0000062721, 0000024295,

0000024296, 0000024297, 0000024299, 0000024300, 0000024301, 0000024302, 0000024303, 0000024304, 0000053798, 0000053799, 0000053800, 0000030643, 0000024063, 0000024064, 0000024065, 0000024066, 0000024067, 000002468, enviados por la Delegación Lomas de Zamora, N º 0000056652, 0000056653, enviados por la delegación Mar de Ajó, 0000052450, 0000052458, 0000052459, enviados por la delegación Mar del Tuyú, Nº 0000047539, 0000047537, 0000047536, 0000047540, 0000074732, 0000074733, 0000074735, 0000047543, 0000047544, 0000047545, 0000047521, 0000047522, 0000047523, 0000047524, 0000047524, 0000022492, enviados por la delegación Mercedes, Nº 00000009746, 00000009745, 0000009744, 00000009743, 0000009742, 0000009741, 00000009740, 0000009739, 0000026429, 0000026430, 0000026431, 0000026432, 0000026433, 0000026434, 0000026435, 0000026436, 0000026437, enviados por la delegación Moreno, Nº 0000033112, 0000033117, 0000033118, 0000033116, 0000033115, 0000033114, 0000038074, 0000038075, 0000038076, 0000038077, 0000038078, 0000038079, 0000005839, $0000005840,\ 0000005841,\ 0000005842,\ 0000005843,\ 0000005844,\ 0000005845,$ 0000005846, 0000005847, 0000038226, 0000038134, 0000038135, 0000038136, $0000038137,\ 0000038138,\ 0000038139,\ 0000038140,\ 0000038141,\ 0000038142,$ 0000038143, 0000005838, 0000005781, 0000005785, 0000005786, 0000005787, 0000052381, 00000052382, 00000024597, 0000024598, 0000024599, 0000024600, 0000024601, 0000024602, 0000024603, 0000024604, 0000024605, 0000024606, 0000024607, 0000085202, 0000085203, 0000085204, 0000085205, 0000038224, 0000038225, 0000052410, 0000052411, 0000052412, 0000052415, 0000052416, 0000052417, 0000052418, 0000052419, 0000085206, 0000085207, 0000085208, 0000085209, 0000085211, 0000085215, 0000052296, 0000052297, 0000052298, 0000052299, 0000052300, 0000052301, 0000005979, 0000005982, 0000005983, 0000005985, 0000005986, 0000005987, 0000065528, 0000065529, 0000065530, $0000065531,\ 0000065532,\ 0000065533,\ 0000065534,\ 0000065536,\ 0000038080,$ $0000038081,\ 0000065539,\ 0000065540,\ 0000065541,\ 0000065542,\ 0000065543,$ 0000065544, 0000065545, 0000065546, 0000006104, 0000006105, 0000006106, 0000006107, 0000006108, 0000006109, 0000006110, enviados por la delegación Morón, Nº 0000014943, 0000014944, enviado por la Delegación Pila, Nº 0000026964, 0000026963, 0000026986, 0000039618, 0000026990, enviados por la Delegación Ramallo, Nº 0000030258, 0000030257, 0000030256, 0000030255, 0000030254, 0000050783, 0000050784, 0000050785, 0000030269, 0000030270, 0000050768, 0000050769, 0000050770, 0000030246, 0000057679, 0000057680, 0000050787, 0000050788, enviados por la Delegación Saladillo, Nº 0000045812, enviado por la Delegación San Antonio de Areco, Nº 0000090981, 0000046001, 0000046000, 0000045999, 0000045998, 0000045997, 0000045996, 0000029102, 0000029101, 0000029100, enviados por la Delegación San Fernando, Nº 0000026897, 0000026896, 0000026900, 0000000191, 0000000192, 0000000193, 0000000194, 0000000195, 000000196, 0000043588, 0000043589, 0000043590, 0000043592, 0000043544, 0000043545, 0000000292, 0000000293, 0000000294, 0000000295, 0000043515, 0000043516, 0000000197, 0000000198, 0000000199, 0000000200, 0000000201, 0000026828, 0000026829, 0000026830, 0000026831, 0000043565, 0000043566, 0000043567, enviados por la Delegación San Nicolás, Nº 0000049937, 0000027115, 0000044156, 0000027092, 0000027093, 0000027094, 0000027095, enviados por la Delegación San Pedro, Nº 000047118, 0000047117, 0000047116, enviados por la Delegación Temperley, Nº 0000064566, 0000064567, 0000064570, 0000064568, 0000064569, 0000056990, 0000056989, 0000056988, enviados por la Delegación Tres Arrovos.

Que a fs. 3/7, 9/11, 13/14, 16/25, 27/28, 30/34, 36/39, 41/44, 46/50, 52/61, 63/64, 66/67, 69/73, 7479/, 81/85, 87/96, 98/107, 109/111, 113/119, 121, 128, 130/139, 141/147, 149/151, 153/154, 156, 158/ 160, 162/170, 172/178, 180/186, 188/197, 199/200, 202/204, 206/209, 211/225, 227/231, 233/237, 239/241, 243/244, 246/248, 250/253, 255/258, 260/263, 265/274, 276/281, 283/285, 287/294, 296/302, 304/, 306/312, 314/318, 320/324, 326/334, 335/338, 340, 342/347, 349/350, 353,356, 359, 361364, 366/368, 371/373, 375/379, 381, 383/390, 392/400, 404/510,512/513,516/520,522/526,528535, 537, 539/542, 545,547/556.558/559,561, 563/568, 570573, 575/576, 578/581, 583/584, 586/590, 592/595, 597/599, 602/604, 607/610, 612/614, 616/620 y 623/625, obran los certificados aludidos en original;

Que a fs. 626 la Dirección de Planeamiento y Estadística, de este Registro Provincial, toma intervención sobre la documentación que fuera remitida y solicita se proceda a la anulación, por error en su confección, de los formularios en cuestión, para lo cual los detalla y enumera en forma precisa;

Que las presentes actuaciones se enmarcan dentro de lo prescripto por la Disposición Nº 2.904/2014 y por la Disposición Nº 628/2016.

Por ello.

LA DIRECTORA PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DISPONE:

ARTÍCULO 1º: Anular los Certificados de Defunción Fuera de Establecimiento Sanitario, color celeste, Nº 0000024315, 0000024316, 0000024317, 0000024318, 0000024319, 0000030687, 0000030689, 0000030690, 0000024427, 0000024428, 0000030322, 0000030323, 0000030324, 0000030325, 0000030326, 0000030327, 0000030328, 0000030329, 0000030330, 0000030331, 0000010756, 0000010757, 000062679, 0000062680, 000062681, 000062682, 000062683, 0000024274, 0000024272, 0000024271, 0000024270, 000030736, 0000030738, 0000030739, 000030741, 0000010693, 0000010694, 0000010695, 0000010697, 000010692, 0000030577, 0000030578, 0000030579, 0000030580, 0000030581, 0000030582, 0000030583, 0000030584, 0000030585, 0000030586, 0000053844, 0000030584, 0000030585, 0000030586, 0000053844, 0000024254, 0000024253, 0000024083, 0000024084, 0000024085, 0000024087, 0000024475, 0000024476, 0000024476, 0000024478, 0000024478, 0000024031, 0000024031, 0000024033, 0000024034, 00000

```
0000024036,\ 0000024037,\ 0000024038,\ 0000053834,\ 0000053835,\ 0000053836,
0000053837, 0000053838, 0000053839, 0000053840, 0000053841, 0000083842,
0000053843, 0000030459, 0000030460, 0000030461, 0000030415,
.0000030417, 0000030418, 0000030419, 0000030420, 0000030421,
                                                            0000043619
0000043620,\ 0000043621,\ 0000043622,\ 0000043623,\ 0000043624,
                                                            0000043625
0000043626, 0000062759, 0000062760, 0000062761, 0000062762,
                                                            0000062763
0000062764, 0000062765, 0000062766, 0000062767, 0000062768,
0000030748, 0000030750, 0000030751, 0000030752, 0000030753,
                                                            0000030754
0000024486, 0000024487, 0000024488, 0000062743, 0000062744,
0000030604, 0000030605, 0000030606, 0000062624, 0000060626,
                                                            0000062627
0000062628, 0000062629, 0000062630, 0000062631, 0000062632,
0000044408, 0000044409, 0000044410, 0000044411, 0000044412,
                                                            0000044413
0000044415, 0000030295, 0000030296, 0000030297, 0000030298,
0000030300. 0000030301. 0000043647. 0000043648. 0000043649.
                                                            0000043650
0000043651. 0000043652. 0000043653. 0000043654. 0000043655.
0000024394, 0000024395, 0000024396, 0000024397, 0000024398,
                                                            0000010674.
0000010675. 0000010676. 0000010677. 0000030678. 0000030680.
0000030682. 0000030683. 0000030684. 00000053777. 0000053778. 0000053779.
0000053780, 0000053781, 0000053782, 0000053783, 0000053784,
0000010644, 0000010645, 0000010646, 0000010647, 0000010643,
                                                            0000024409
0000024410, 0000024411, 0000024412, 0000024413, 000030393,
                                                             0000030394
0000030395, 0000030349, 0000030350, 0000010685, 0000010686,
                                                            0000010687
0000010877, 0000010875, 0000010874, 0000010873, 0000053649,
                                                            0000053648
0000053647, 0000053646, 0000010813, 0000010814, 0000010815,
                                                            0000010816
0000030332, 0000030333, 0000030334, 0000030335, 0000030336,
                                                            0000030337
0000030338, 0000030339, 0000030340, 0000030341, 0000010702,
                                                            0000010703
0000010704. 0000010705. 0000010706. 0000010707.
                                                 0000053631. 0000053632
0000053633. 0000010598. 0000010599. 0000010600. 0000010601.
                                                            0000010602.
0000010603,\ 0000010604,\ 0000010605,\ 0000053879,\ 0000053880,
                                                            0000053881.
0000053882,\ 0000053883,\ 0000053884,\ 0000053885,\ 0000024108,
                                                            0000024307
0000024309,\ 0000024310,\ 0000024311,\ 0000024312,\ 0000024313,
                                                            0000024314
0000024024, 0000024025, 0000024026, 0000024027, 0000024028,
                                                             0000062717.
0000062718,\ 0000062719,\ 0000062720,\ 0000062721,\ 0000024295,
0000024297,\ 0000024299,\ 0000024300,\ 0000024301,\ 0000024302,
                                                            0000024303.
0000024304. 0000053798. 0000053799. 0000053800. 0000030643. 0000024063.
0000024064, 0000024065, 0000024066, 0000024067, 000002468,
                                                            0000056652.
0000056653, 0000052450, 0000052458, 0000052459, 0000047539,
                                                            0000047537
0000047536, 0000047540, 0000074732, 0000074733, 0000074735,
                                                            0000047543.
0000047544, 0000047545, 0000047521, 0000047522, 0000047523, 0000047524,
0000047524, 0000022492, 00000009746, 00000009745, 0000009744, 00000009743,
0000009742, 0000009741, 00000009740, 0000009739, 0000026429, 0000026430,
0000026431, 0000026432, 0000026433, 0000026434, 0000026435,
                                                            0000026436.
0000026437, 0000033112, 0000033117, 0000033118, 0000033116, 0000033115,
0000033114, 0000038074, 0000038075, 0000038076, 0000038077,
                                                            0000038078
0000038079, 0000005839, 0000005840, 0000005841, 0000005842,
                                                            0000005843.
0000005844, 0000005845, 0000005846, 0000005847, 0000038226,
                                                            0000038134,
0000038135, 0000038136, 0000038137, 0000038138, 0000038139, 0000038140,
0000038141, 0000038142, 0000038143, 0000005838, 0000005781,
                                                            0000005785
0000005786, 0000005787, 0000052381, 00000052382,
                                                00000024597. 0000024598.
0000024599, 0000024600, 0000024601, 0000024602, 0000024603, 0000024604,
0000024605, 0000024606, 0000024607, 0000085202, 0000085203, 0000085204,
0000085205, 0000038224, 0000038225, 0000052410, 0000052411, 0000052412,
0000052415, 0000052416, 0000052417, 0000052418, 0000052419, 0000085206,
0000085207, 0000085208, 0000085209, 0000085211, 0000085215, 0000052296,
0000052297, 0000052298, 0000052299, 0000052300, 0000052301, 0000005979,
0000005982, 0000005983, 0000005985, 0000005986, 0000005987, 0000065528,
0000065529, 0000065530, 0000065531, 0000065532, 0000065533, 0000065534,
0000065536, 0000038080, 0000038081, 0000065539, 0000065540, 0000065541,
0000065542, 0000065543, 0000065544, 0000065545, 0000065546, 0000006104
0000006105, 0000006106, 00000006107, 0000006108, 0000006109, 0000006110,
0000014943, 0000014944, 0000026964, 0000026963, 0000026986, 0000039618,
0000026990, 0000030258, 0000030257, 0000030256, 0000030255, 0000030254,
0000050783, 0000050784, 0000050785, 0000030269, 0000030270, 0000050768,
0000050769, 0000050770, 0000030246, 0000057679, 0000057680, 0000050787,
0000050788, 0000045812, 0000090981, 0000046001, 0000046000, 0000045999
0000045998, 0000045997, 0000045996, 0000029102, 0000029101, 0000029100,
0000026897, 0000026896, 0000026900, 0000000191, 0000000192, 0000000193,
000000194, 0000000195, 0000000196, 0000043588, 0000043589, 0000043590,
0000043592, 0000043544, 0000043545, 0000000292, 0000000293, 0000000294
0000000295, 0000043515, 0000043516, 0000000197, 0000000198, 0000000199,
0000000200, 0000000201, 0000026828, 0000026829, 0000026830, 0000026831,
0000043565, 0000043566, 0000043567, 0000049937, 0000027115, 0000044156,
0000027092 0000027093 0000027094 0000027095 000047118 0000047117
0000047116, 0000064566, 0000064567, 0000064570, 0000064568, 0000064569,
0000056990, 0000056989, 0000056988, por las razones expuestas en los considerandos
del presente.
```

ARTÍCULO 2º: Destruir la documentación detallada en el artículo 1º, por intermedio de la Dirección de Planeamiento y Estadística de esta Dirección Provincial, bajo debida constancia.

ARTÍCULO 3°: Registrar. Comunicar. Notificar el contenido de la presente al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y a la Dirección de Delegaciones. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Virginia Turiansky
Directora
C.C 10.644

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE GOBIERNO DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS Disposición Nº 3.137

La Plata, 12 de julio de 2016.

VISTO el expediente Nº 2209- 80059/2016, relacionado con las notas remitidas por la Delegaciones del Registro de las Personas, Provincia de Buenos Aires, que diera origen a los presentes y

CONSIDERANDO:

Que las Delegaciones, conforme escritos relacionados a las rendiciones efectuadas, remiten a este Organismo Provincial, debido a que fueron inutilizados, por error de confección y/o vencimiento del plazo de revalidación, los Certificados de Defunción Fuera del Establecimiento Sanitario, color celeste Nº 0000046149, 0000046150, 0000046151, 0000046147, enviados por Delegación Santa Clara del Mar, Nº 0000026950, 0000000271, 0000000272, 0000026836, 0000026835, 0000029859, 0000029861, 0000000228, 0000000229, 0000000230, 0000000231, 0000058083, 0000053084, $0000053085,\ 0000000145,\ 0000026870,\ 0000043511,\ 0000043512,\ 0000043513,$ 0000043514, 0000026795, 0000026796, 0000043569, 0000043570, enviados por la Delegación San Nicolás, Nº 0000033020, 0000033021, 0000033022, 0000033023, $0000033024,\ 00000033025,\ 0000033026,\ 0000006135,\ 0000090900,\ 0000033040,$ $0000065633,\ 0000065634,\ 0000052388,\ 0000052389,\ 0000052390,\ 0000052391,$ $0000052392,\ 0000052393,\ 0000052394,\ 0000033170,\ 0000033171,\ 0000033172,$ $0000052048,\ 0000052047,\ 0000052046,\ 0000052045,\ 00000520444,\ 00000552043,$ 0000052042, 0000052041, 0000052040, 0000052039, enviados por la Delegación Morón, Nº 0000050780, 0000050779, 0000050778, enviados por la Delegación Saladillo, $N^{\circ}\ 0000024323,\ 0000024326,\ 0000024237,\ 0000024328,\ 0000024329,\ 0000043701,$ $0000043797,\ 00000446362,\ 0000043795,\ 0000053805,\ 0000053806,\ 0000053807,$ $0000053808,\ 0000053809,\ 0000053810,\ 0000053811,\ 0000053812,\ 0000053813,$ 0000024061, 0000024062, 0000030639, 0000030642, enviados por la Delegación Lomas de Zamora, Nº 0000036331, 0000036332, 0000036333, 0000036334, 0000036335, enviados por la Delegación Berisso 1º, Nº 0000020191, 0000020192, 0000029410, 0000029409, 0000029407, 0000029408, 0000029411, 0000029412, 0000000359, 000000360, 0000020196, 0000020195, enviados por la Delegación Colón, Nº 0000065360, 0000068763, 0000068573, 0000076953, 0000065325, 0000003057, 0000003056, 0000003055, 0000003054, 0000003276, 00000003277, 00000003275, 0000054979, 0000054980, 0000030830, 0000030829, 0000030828, 0000030827, 0000030826, 0000030994, 0000031143, 0000044638, 0000044639, 0000044640, 0000021897, 0000021898, 0000021899, 0000021900, 0000021896, 0000003274, 0000003273, 0000003272, 0000003271, 0000003270, 0000003269, 0000044849, $0000044850,\ 0000021959,\ 0000021960,\ 0000029307,\ 0000029308,\ 0000029305,$ $0000029304,\ 0000030880,\ 0000030879,\ 0000030878,\ 0000030877,\ 0000002386,$ $0000003053,\ 0000003051,\ 0000003052,\ 0000029295,\ 0000029296,\ 0000029297,$ $0000029314,\ 0000029315,\ 0000029316,\ 0000021160,\ 0000021159,\ 0000021158,$ $0000021157,\ 0000021156,\ 0000021155,\ 0000021154,\ 00000211563,\ 0000044833,$ $0000044832,\ 0000002408,\ 0000002410,\ 0000002411,\ 0000002412,\ 0000044656,$ 0000030950, 0000002413, 0000002414, 0000002415, 00000024174, enviados por la Centralizadora de Defunciones de La Plata, Nº 00000047608, 0000047607, 0000047606, 0000011730, 0000011731, 0000011732, 0000011733, 0000011735, 0000011734, 0000011736, 0000011737, 0000011729, 0000073673, 0000073668, enviados por la Delegación General Rodríguez, Nº 0000056071, 0000056072, 0000056073, 0000056074, 0000056075, 0000056076, 0000056077, 0000056078, 0000056079, 0000056080, enviados por la Delegación San Isidro, Nº 0000031200, 0000031199, 0000031198, 0000031197, 0000031196, 0000031195, 0000031194, 0000031193, 0000031192, enviados por la Delegación Florencio Varela, Nº 0000023657, enviado por la Delegación Olivos, Nº 0000027322, enviado por la Delegación Monte Grande, Nº 0000062005, 0000062004, 0000062003, 0000062002, 0000062001, 0000053449, 0000053448, 0000053447, 0000053446, 0000053445, 0000053444, 0000053443, 0000053442, 0000053441, 0000061980, 0000061979, 0000061978, 0000061977, 0000061976, enviados por Delegación San Fernando, Nº 0000024637, 00000024636, 0000024635, 0000035318, enviados por Delegación San Miguel, Nº 0000064581, 0000064582 0000064583, 0000064584, enviados por la Delegación Tres Arroyos, Nº 0000034607, 0000044994, 0000044995, 0000005625, 0000020746, 0000020745, 0000005624, 0000020693, enviados por Delegación General San Martín, Nº 000054359, 0000003847, 0000003848, 0000003877, 0000003918, 0000003930, 0000004077, 0000004272, 0000028325, 0000028323, 0000028540, 0000028541, 0000028726, 0000028746, 0000037571, 0000046252, 0000046404, 0000046421, 0000046462, 0000046370, 0000046464, 0000046465, 0000046482, 0000060860, 0000060861, 0000060925, 0000085139, 0000085143, 0000060862, 0000060863, 0000060864, 0000060865, 0000060866, 0000028315, 0000028316, 0000028683, 0000028687, 0000028688, 0000028690, 0000028743, 0000028745, 0000028749, 0000028750, 0000028751, 0000028752, 0000028776, 0000028777, 0000028778, 0000028780, 0000028782, 0000028813, 0000028815, 0000028816, 0000028818, 0000028819, 0000028820, 0000028821, 0000028822, 0000003889, 0000003890, 0000003891, 0000003892, 000003893, 0000003894, 0000003895, 0000003896, 0000003897, 0000003909, 0000003911, 0000003912, 0000003913, 0000003914, 0000003915, 0000003916, 0000003928, 0000003929, 0000003931, 0000003976, 0000004055, 0000004056, 0000004057, 0000004148, 0000004154, 000004155, 0000004156, 0000004193, 0000004194, 0000004195, 0000004196, 0000004197, 0000004274, 0000004275, 0000004276, 0000004277, 0000004270, 0000046253, 0000046254, 0000046256, 00000046257, 00000046258, 0000046259, 0000046260, 0000046261, 0000046371, 0000046365, 0000046363, 0000046362, 0000046485, 0000046486, 0000046412,

```
0000046413, 0000046414, 0000046415, 0000046416, 0000046417, 0000046418,
0000046419, 0000046424, 0000046425, 0000046426, 0000046427, 0000046428,
0000046429, 0000046430, 0000046431, 0000054205, 0000054206, 0000054354,
0000054355, 0000054356, 0000054357, 0000060838, 0000060839, 0000060923,
0000085150, 0000060924, 0000060958, 0000060978, 0000060985, enviados por la
Delegación Quilmes, Nº 0000035428, 0000035426, 0000035425, 0000035424,
0000035423, 0000035422, 0000035421, 0000035420, 0000018849, 0000018850,
0000018851, 0000018852, 0000018853, 0000035406, 0000035405, 0000035404,
0000035403, 0000035402, 0000035401, 0000035400, 0000018888, 0000018889,
0000018885, 000001884, 0000018883, 0000025542, 0000025546,
                                                             0000025545.
0000025544, 0000025543, 0000025547, 0000056625, 0000018252, 0000018246,
0000018248, 0000018247, 0000018245, 0000018244, 0000018243, 0000035502,
0000018312, 0000019311, 0000018476, 0000062309, 0000062311, 0000062310,
0000018614, 0000018616, 0000018615, 0000018613, 0000018984, 0000018393,
0000018392, 0000018391, 0000018390, 0000018389, 0000018388, 0000035810,
0000035811, 0000035812, 0000018998, 0000062251, 0000062252, 0000062253,
0000062254, 0000062255, 0000062256, 0000062257, 0000062258, 0000062259
0000018533, 0000018532, 0000018531, 0000018530, 0000018529, 0000018528,
0000018527, 0000018526, 0000018525, 0000035878, 0000062314, 0000035880,
0000035879, 0000035863, 0000035862, 0000035861, 0000035860, 0000035792,
0000035800, 0000035799, 0000035798, 0000035797, 0000035796, 0000035795
0000035974, 0000018748, 0000018747, 0000018746, 0000018919, 0000018918,
0000018917. 0000018916. 0000018915. 0000025275. 0000025274. 0000025273.
0000025272, 0000025271, 0000035897, 0000035896, 0000035895, 0000035894.
0000035893 0000018799 0000035623 0000035622 0000035621 0000062336
0000062337, 0000062338, 0000062339, 0000018521, 0000025453, 0000025451
0000025452, 0000025454, 0000025455, 0000035643, 0000035642, 0000035641,
0000035640, 0000035639, 0000035638, 0000035637, 0000035636, 0000035635,
0000035634, 0000056632, 0000056631, 0000056630, 0000056626, 0000035825
0000035892, 0000035891, 0000019022, 0000019023, 0000019021, 0000072361,
0000072360, 0000072359, 0000072358, 0000072357, 0000072356, 0000025263
0000025264, 0000025265, 0000025266, 0000025267, 0000025268, 0000018512,
0000018513, 0000018514, 0000018515, 0000018156, 0000018517, 0000019009
0000035485, 0000035486, 0000035478, 0000035780, 0000035781, 0000025782
0000035783,\ 0000035784,\ 0000035778,\ 0000018662,\ 0000018663,\ 0000018664,
0000018665, 0000018666, 0000018667, 0000018646, 0000018645, enviados por la Delegación Bahía Blanca, Nº 0000009845, 0000009846, 0000009847, 0000009887,
0000009937,\ 0000009936,\ 0000009935,\ 0000009934,\ 0000009933,\ 0000009932,
0000010043,\ 0000010049,\ 0000010048,\ 0000010047,\ 0000010046,\ 0000010045,
0000010044,\ 0000010127,\ 0000010126,\ 0000010125,\ 0000010124,\ 0000010123,
0000027404, 0000027403, 0000027402, 0000027401, 0000027400, 0000027399
0000027398, 0000027454, 0000027453, 0000027452, 0000027451, 0000091251,
0000091252, 0000091253, 0000091255, 0000091215, 0000091216, 0000091217
0000091218, 0000091219, 0000091210, 0000091220, 0000091209, 0000091208,
0000091207. 0000091206. 0000091205. 0000091204. 0000091203. 0000058249
0000058248, 0000058247, 0000058246, 0000058245, 0000053270, 0000053269,
0000053267, 0000053268, 0000053220, 0000051510, 0000051509, 0000051508,
0000051507,\ 0000051506,\ 0000051505,\ 0000051504,\ 0000051503,\ 0000048386,
0000048385, 0000048384, 0000048383, 0000048382, 00000048381, 00000048380
0000048379, 0000048378, 0000048295, 0000048294, 0000048293, 0000048292,
0000048291, 0000048290, 0000048289, 0000048288, 0000048287, 0000042202,
0000042203,\ 0000042204,\ 0000042205,\ 0000042092,\ 0000042091,\ 0000042090,
0000042073,\ 0000042072,\ 0000042071,\ 0000042069,\ 0000042070,\ 0000042044,
0000042042,\ 0000042043,\ 0000042041,\ 0000042040,\ 0000042039,\ 0000042038,
0000042037,\ 0000042036,\ 0000041925,\ 0000041924,\ 0000041923,\ 0000041922,
0000041921, 0000036007, 0000036006, 0000036005, 0000036004, 0000036003
0000036002,\ 0000036001,\ 0000036000,\ 0000027702,\ 0000027701,\ 0000027700,
0000027699, 0000027698, 0000027682, 0000027681, 0000027680, 0000027679,
0000027678,\ 0000027677,\ 0000027676,\ 0000027675,\ 0000027674,\ 0000027673,
00000276652,\ 0000027661,\ 0000027660,\ 0000027621,\ 0000027620,\ 0000027618,
0000027618,\ 0000027617,\ 0000027616,\ 0000027615,\ 0000027614,\ 0000027613,
0000027609, 0000027607, 0000027606, 0000027605, 0000027524, 0000027523, envia-
dos por la Delegación Avellaneda,
```

Que a fs. 2/5, 8,10/11,13/14, 16/17, 19/22, 24/26, 28, 30, 32/35, 37/38, 40/41, 43/74, 76/78, 80/84, 86/91, 93/96, 98/100, 102/103, 105/113, 116/120, 122/123, 126/131, 133/134, 136/137, 139, 141, 143, 145, 147, 149/153, 154/156, 158/159, 161/165, 167,170, 172//174, 176/186, 188/189, 191/192, 194/197, 200/203, 206/207, 209/210, 212/215, 217/219, 221/228, 230/231,233/241, 243, 245, 247/249, 251/261, 263/272, 275/283, 285, 288, 290/308, 313/316, 320/323, 325/332, 335/361, 365/405,407/478,480/607, 609/663, 667/809, 811/827, obran los certificados aludidos

Que a fs. 828 la Dirección de Planeamiento y Estadística, de este Registro Provincial, toma intervención sobre la documentación que fuera remitida y solicita se proceda a la anulación, por error en su confección, de los formularios en cuestión, para lo cual los detalla y enumera en forma precisa;

Que las presentes actuaciones se enmarcan dentro de lo prescripto por la Disposición Nº 2.904/2014 y por la Disposición Nº 628/2016.

Por ello.

LA DIRECTORA PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DISPONE:

ARTÍCULO 1º: Anular los Certificados de Defunción Fuera de Establecimiento Sanitario, color celeste, Nº 0000046149, 0000046150, 0000046151, 0000046147, 0000026950, 0000000271, 0000000272, 0000026836, 0000026835, 0000029859,

```
0000029861, 0000000228, 0000000229, 0000000230, 0000000231, 0000058083,
0000053084, 0000053085, 0000000145, 0000026870, 0000043511, 0000043512,
0000043513,\ 0000043514,\ 0000026795,\ 0000026796,\ 0000043569,\ 0000043570,
0000033020. 0000033021. 0000033022. 0000033023. 0000033024. 00000033025
0000033026, 0000006135, 0000090900, 0000033040, 0000065633, 0000065634
0000052388. 0000052389. 0000052390. 0000052391. 0000052392. 0000052393
0000052394, 0000033170, 0000033171, 0000033172, 0000052048, 0000052047,
0000052046. 0000052045. 00000520444. 00000552043. 0000052042. 0000052041.
0000052040, 0000052039, 0000050780, 0000050779, 0000050778, 0000024323,
0000024326, 0000024237, 0000024328, 0000024329, 0000043701, 0000043702,
0000043703, 0000043704, 0000043705, 0000043706, 00043796, 0000043797,
00000446362,\ 0000043795,\ 0000053805,\ 0000053806,\ 0000053807,\ 0000053808,
0000053809,\ 0000053810,\ 0000053811,\ 0000053812,\ 0000053813,\ 0000024061,
0000024062,\ 0000030639,\ 0000030642,\ 0000036331,\ 0000036332,\ 0000036333,
0000036334,\ 0000036335,\ 0000020191,\ 0000020192,\ 0000029410,\ 0000029409,
0000029407,\ 0000029408,\ 0000029411,\ 0000029412,\ 0000000359,\ 0000000360,
0000020196, 0000020195, 0000065360, 0000068763, 0000068573, 0000076953
0000065325, 0000003057, 0000003056, 0000003055, 0000003054, 0000003276,
00000003277, 00000003275, 0000054979, 0000054980, 0000030830, 0000030829,
0000030828, 0000030827, 0000030826, 0000030994, 0000031143, 0000044638,
0000044639, 0000044640, 0000021897, 0000021898, 0000021899, 0000021900,
0000021896,\ 0000003274,\ 0000003273,\ 0000003272,\ 0000003271,\ 0000003270,
0000003269,\ 0000044849,\ 0000044850,\ 0000021959,\ 0000021960,\ 0000029307,
0000029308,\ 0000029305,\ 0000029304,\ 0000030880,\ 0000030879,\ 0000030878,
0000030877,\ 0000002386,\ 0000003053,\ 0000003051,\ 0000003052,\ 0000029295,
0000029296,\ 0000029297,\ 0000029314,\ 0000029315,\ 0000029316,\ 0000021160,
0000021159,\ 0000021158,\ 0000021157,\ 0000021156,\ 0000021155,\ 0000021154,
00000211563,\ 0000044833,\ 0000044832,\ 0000002408,\ 0000002410,\ 0000002411,
0000002412, 0000044656, 0000030950, 0000002413, 0000002414, 0000002415, 00000024174, 00000047608, 0000047607, 0000047606, 0000011730, 0000011731,
0000011732, 0000011733, 0000011735, 0000011734, 0000011736, 0000011737,
0000011729, 0000073673, 0000073668, 0000056071, 0000056072, 0000056073,
0000056074, 0000056075,, 0000056076, 0000056077, 0000056078, 0000056079,
0000056080, 0000031200, 0000031199, 0000031198, 0000031197, 0000031196,
0000031195, 0000031194, 0000031193, 0000031192, 0000023657, 0000027322,
0000062005, 0000062004, 0000062003, 0000062002, 0000062001, 0000053449,
0000053448,\ 0000053447,\ 0000053446,\ 0000053445,\ 0000053444,\ 0000053443,
0000053442,\ 0000053441,\ 0000061980,\ 0000061979,\ 0000061978,\ 0000061977
0000061976, 0000024637, 00000024636, 0000024635, 0000035318, 0000064581.
0000064582,\ 0000064583,\ 0000064584,\ 0000034607,\ 0000044994,\ 0000044995,
0000005625, 0000020746, 0000020745, 0000005624, 0000020693, 000054359,
0000003847, 0000003848, 0000003877, 0000003918, 0000003930, 0000004077,
0000004272, 0000028325, 0000028323, 0000028540, 0000028541, 0000028726,
0000028746, 0000037571, 0000046252, 0000046404, 0000046421, 0000046462,
0000046370, 0000046464, 0000046465, 0000046482, 0000060860, 0000060861,
0000060925, 0000085139, 0000085143, 0000060862, 0000060863, 0000060864,
0000060865,\ 0000060866,\ 0000028315,\ 0000028316,\ 0000028683,\ 0000028687,
0000028688, 0000028690, 0000028743, 0000028745, 0000028749, 0000028750,
0000028751,\ 0000028752,\ 0000028776,\ 0000028777,\ 0000028778,\ 0000028780,
0000028782,\ 0000028813,\ 0000028815,\ 0000028816,\ 0000028818,\ 0000028819,
0000028820,\ 0000028821,\ 0000028822,\ 0000003889,\ 0000003890,\ 0000003891,
,0000003892, 000003893, 0000003894, 0000003895, 0000003896, 0000003897
0000003909, 0000003911, 0000003912, 0000003913, 0000003914, 0000003915,
0000003916, 0000003928, 0000003929, 0000003931, 0000003976, 0000004055
0000004056, 0000004057, 0000004148, 0000004154, 000004155, 0000004156,
0000004193, 0000004194, 0000004195, 0000004196, 0000004197, 0000004274,
0000004275, 0000004276, 0000004277, 0000004270, 0000046253, 0000046254,
0000046256, 00000046257, 00000046258, 0000046259, 0000046260, 0000046261,
0000046371, 0000046365, 0000046363, 0000046362, 0000046485, 0000046486,
0000046412, 0000046413, 0000046414, 0000046415, 0000046416, 0000046417
0000046418,\ 0000046419,\ 0000046424,\ 0000046425,\ 0000046426,\ 0000046427
0000046428,\ 0000046429,\ 0000046430,\ 0000046431,\ 0000054205,\ 0000054206,
0000054354, 0000054355, 0000054356, 0000054357, 0000060838, 0000060839
0000060923, 0000085150, 0000060924, 0000060958, 0000060978, 0000060985
0000035428, 0000035426, 0000035425, 0000035424, 0000035423, 0000035422
0000035421, 0000035420, 0000018849, 0000018850, 0000018851, 0000018852,
0000018853, 0000035406, 0000035405, 0000035404, 0000035403, 0000035402,
0000035401, 0000035400, 0000018888, 0000018889, 0000018885, 000001884,
0000018883,\ 0000025542,\ 0000025546,\ 0000025545,\ 0000025544,\ 0000025543,
0000025547, 0000056625, 0000018252,
                                     0000018246, 0000018248, 0000018247,
0000018245, 0000018244, 0000018243, 0000035502, 0000018312, 0000019311,
0000018476, 0000062309, 0000062311,
                                     0000062310, 0000018614, 0000018616,
0000018615,\ 0000018613,\ 0000018984,\ 0000018393,\ 0000018392,\ 0000018391,
0000018390, 0000018389, 0000018388, 0000035810, 0000035811, 0000035812
0000018998, 0000062251, 0000062252,
                                     0000062253. 0000062254. 0000062255
0000062256, 0000062257, 0000062258, 0000062259, 0000018533, 0000018532
0000018531, 0000018530, 0000018529, 0000018528, 0000018527, 0000018526,
0000018525, 0000035878, 0000062314, 0000035880, 0000035879, 0000035863,
0000035862,
            0000035861, 0000035860,
                                     0000035792, 0000035800, 0000035799,
0000035798.
            0000035797. 0000035796.
                                     0000035795. 0000035974. 0000018748
0000018747,
            0000018746, 0000018919, 0000018918, 0000018917, 0000018916,
0000018915, 0000025275, 0000025274, 0000025273, 0000025272, 0000025271,
0000035897.
            0000035896, 0000035895,
                                     0000035894, 0000035893, 0000018799,
0000035623,\ 0000035622,\ 0000035621,\ 0000062336,\ 0000062337,\ 0000062338,
0000062339, 0000018521, 0000025453,
                                     0000025451, 0000025452, 0000025454,
0000025455. 0000035643. 0000035642. 0000035641. 0000035640. 0000035639
0000035638, 0000035637, 0000035636, 0000035635, 0000035634, 0000056632
0000056631, 0000056630, 0000056626, 0000035825, 0000035892, 0000035891,
```

```
0000019022, 0000019023, 0000019021, 0000072361, 0000072360, 0000072359,
0000072358, 0000072357, 0000072356, 0000025263,
                                                 0000025264, 0000025265,
0000025266, 0000025267, 0000025268, 0000018512, 0000018513, 0000018514,
0000018515. 0000018156. 0000018517. 0000019009. 0000035485. 0000035486
0000035478. 0000035780. 0000035781. 0000025782. 0000035783.
                                                             0000035784
0000035778 0000018662 0000018663 0000018664 0000018665 0000018666
0000018667, 0000018646, 0000018645, 0000009845, 0000009846, 0000009847,
0000009887, 0000009937, 0000009936, 0000009935, 0000009934, 0000009933,
0000009932, 0000010043, 0000010049, 0000010048, 0000010047, 0000010046,
0000010045, 0000010044, 0000010127, 0000010126, 0000010125, 0000010124,
0000010123, 0000027404, 0000027403, 0000027402, 0000027401,
                                                             0000027400
0000027399, 0000027398, 0000027454, 0000027453, 0000027452,
                                                             0000027451,
0000091251,\ 0000091252,\ 0000091253,\ 0000091255,\ 0000091215,
                                                             0000091216
0000091217. 0000091218. 0000091219. 0000091210. 0000091220. 0000091209.
0000091208, 0000091207, 0000091206, 0000091205, 0000091204, 0000091203,
0000058249,\ 0000058248,\ 0000058247,\ 0000058246,
                                                 0000058245 0000053270
0000053269. 0000053267. 0000053268. 0000053220. 0000051510. 0000051509.
0000051508, 0000051507, 0000051506, 0000051505, 0000051504, 0000051503,
0000048386, 0000048385, 0000048384, 0000048383, 0000048382, 00000048381,
00000048380, 0000048379, 0000048378, 0000048295, 0000048294, 0000048293,
0000048292, 0000048291, 0000048290, 0000048289, 0000048288, 0000048287,
0000042202, 0000042203, 0000042204, 0000042205, 0000042092, 0000042091,
0000042090, 0000042089, 0000042088, 0000042087, 0000042086,
                                                             0000042075
0000042074,\ 0000042073,\ 0000042072,\ 0000042071,\ 0000042069,
                                                             0000042070
0000042044,\ 0000042042,\ 0000042043,\ 0000042041,\ 0000042040,
                                                             0000042039.
0000042038, 0000042037, 0000042036, 0000041925, 0000041924,
                                                             0000041923
0000041922,\ 0000041921,\ 0000036007,\ 0000036006,\ 0000036005,\ 0000036004,
0000036003,\ 0000036002,\ 0000036001,\ 0000036000,\ 0000027702,\ 0000027701,
0000027700, 0000027699, 0000027698, 0000027682, 0000027681, 0000027680,
0000027679, 0000027678, 0000027677, 0000027676, 0000027675, 0000027674,
0000027673, 00000276652, 0000027661, 0000027660, 0000027621, 0000027620,
0000027618, 0000027618, 0000027617, 0000027616, 0000027615, 0000027614,
0000027613,\ 0000027609,\ 0000027607,\ 0000027606,\ 0000027605,\ 0000027524,
0000027523, por los motivos expuestos en el exordio de la presente.
```

ARTÍCULO 2º: Destruir la documentación detallada en el artículo 1º, por intermedio de la Dirección de Planeamiento y Estadística de esta Dirección Provincial, bajo debida constancia.

ARTÍCULO 3°: Registrar. Comunicar. Notificar el contenido de la presente al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y a la Dirección de Delegaciones. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Virginia Turiansky Directora C.C 10.645

Provincia de Buenos Aires MINISTERIO DE GOBIERNO DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS Disposición N° 3.027

La Plata, 11 de julio de 2016.

VISTO el expediente Nº 2927-1164/2015, relacionado con la nota remitida, a fs. 10, por el Dr. Alberto Lazo de la Dirección de Provincial de Hospitales, del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, que diera origen a los presentes, y

CONSIDERANDO:

Que el citado Director, conforme escritos relacionados a las rendiciones efectuadas por el Director Ejecutivo del Htal. Interzonal Dr. Diego Paroissien, de Isidro Casanova, Ministerio de Salud Provincia de Buenos Aires, obrante a fs. 1, remite a este Organismo Provincial, los Certificados de Defunción Dentro de Establecimiento Sanitario, color naranja, anulados por error de confección Nº 0000136734, 0000136733, 0000136731, 0000136729, 0000136717;

Que a fs. 4 a 8 obran los certificados aludidos en original;

Que a fs. 11 la Dirección de Planeamiento y Estadística, de este Registro Provincial, toma intervención sobre la documentación que fuera remitida y solicita se proceda a la anulación, por error en su confección, de los formularios en cuestión, para lo cual los detalla y enumera en forma precisa;

Que las presentes actuaciones se enmarcan dentro de lo prescripto por la Disposición N° 2.904/2014 y Disposición N° 628/2016.

LA DIRECTORA PROVINCIAL DEL REGISTRO DE LAS PERSONAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DISPONE:

ARTÍCULO 1º: Anular los Certificados de Defunción Dentro de Establecimiento Sanitario, color naranja, Nº 0000136734, 0000136733, 0000136731, 0000136729, 0000136717 por las razones expuestas en el considerando del presente.

ARTÍCULO 2º: Destruir la documentación detallada en el artículo 1º, por intermedio de la Dirección de Planeamiento y Estadística de esta Dirección Provincial, bajo debida constancia.

ARTÍCULO 3º: Registrar. Comunicar. Notificar el contenido de la presente al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires y a la Dirección de Delegaciones. Dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Virginia Turiansky Directora C.C 10.646

ANEXO L- CARTEL DE OBRA

ANEXO M- MODELO DE ACTA DE CONSTATACIÓN

| ACTA DIPAC N°/20 |
|---|
| Provincia de Buenos Aires, de de 20 |
| Sres |
| PRESENTE |
| En la Provincia de Buenos Aires, a los del mes de de 20, siendo las: horas, en mi carácter de Inspector designado mediante Disposición N° de la Dirección Provincial de Agua y Cloacas (en adelante DIPAC), en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA N° "", adjudicada a la empresapor Resolución Nº (en adelante "La Contratista") y habiéndome constituido en de la Provincia de Buenos Aires, se ha constatado el siguiente incumplimiento en relación a (la Orden de Servicio Nº / al Artículo contrato). |
| MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |
| |

Intimación: Consecuentemente, se intima para que dentro de las 24 horas proceda a dar estricto cumplimiento de las obligaciones a su cargo, las cuales deben estar finalizadas dentro del plazo de 72 horas de la presente, sin perjuicio de las sanciones que la autoridad competente disponga respecto del presente incumplimiento.

Se deja constancia que la presente acta ha sido confeccionada por cuadruplicado quedando el original exhibido a fs. ____ del Libro de Órdenes de Servicio, el duplicado lo

elevará el Inspector a la DIPAC para la prosecución del trámite y el triplicado se entrega a "La Contratista" y el cuadriplicado lo se le entrega al Inspector. En este acto se le hace saber a "La Contratista" que a partir de la fecha tiene diez (10) días hábiles administrativos para presentar el descargo que considere ante la DIPAC.

Queda Ud. debidamente notificado.

ANEXO N – RÉGIMEN ÚNICO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES FINANCIADAS POR ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO Y/O ACUERDOS BILATERALES (DECRETO 1.299/16)



Poder Ejecutivo Bovincia do Buenos Stires,

LA PLATA, 19 OCT. 2016

VISTO el expediente Nº 2365-143/16 mediante el cual se gestiona la aprobación del "Régimen Único de Adquisiciones y Contrataciones Financiadas por Organismos Multilaterales de Crédito (OMC) y/o Acuerdos Bilaterales (AB)", y

CONSIDERANDO:

Que el artículo incorporado a la Ley Complementaria y Permanente de Presupuesto N° 10.189 por el artículo 69 de la Ley Nº 14.199 -texto según artículo 70 de la Ley Nº 14.331 reza: "... Autorizase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, a gestionar la aprobación de un Régimen Único de los Documentos y Procedimientos de Adquisiciones y Contrataciones de Financiados por Organismos – Multilaterales Crédito, incluyendo , las especificaciones técnicas, que resultaren acordados y/o aprobados con los distintos Organismos Multilaterales de Crédito. Dicho Régimen Único responderá, respectivamente, a las normas, procedimientos y políticas de los Organismos Multilaterales de Crédito y regirán en el marco de los Programas que resulten financiados por dichas entidades financieras, los que quedarán exceptuados de la utilización de los Pliegos Únicos de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobados por el Decreto el Nº 1.676/05 o similares que lo sustituyan en el futuro. Dicho régimen podrá facultar al Poder Ejecutivo a delegar las aprobaciones referidas n el Ministerio de Economía. A los fines de los párrafos precedentes establecer e: 1. El Poder Ejecutivo podrá realizar el proceso licitatorio hasta la suscripción del tipto administrativo de adjudicación aún sin necesidad de contar con el compromiso fresupuestario. En oportunidad de disponerse de los créditos presupuestarios - sea



Poder Ejecutivo

Provincia de Buenos Aires

que éstos provengan del uso del crédito o de otras fuentes- se efectuará la afectación presupuestaria del gasto. 2. En ocasión de todo trámite vinculado con las operaciones de financiamiento externo aludidas, deberá consignarse explícitamente la mención al Régimen Único a crearse, debiendo constar en todo tipo de notas, memorandos, expedientes o cualesquiera otras formas de comunicación administrativa, incluso electrónica, a los fines de procurar su gestión y diligenciamiento prioritario";

Que asimismo, el artículo incorporado a la Ley Permanente de Presupuesto N° 10189 por el artículo 60 de la Ley N° 14.652 dispone que "...los endeudamientos acordados con estados u organismos internacionales de crédito (multilaterales y bilaterales), cuando las leyes específicas autorizan al Poder Ejecutivo a tomar la deuda correspondiente a cada empréstito, como así también en el caso de otorgamiento de cooperaciones técnicas, este último lo hará a través del Ministerio de Economía, quien será responsable de la coordinación de su ejecución. A tales efectos, facultase a dicho órgano a suscribir y aprobar los contratos de préstamo y de contragarantía, convenios de cooperación técnica, aprobar los programas pertinentes de cada uno de los créditos, aprobar los documentos estándar de licitación a utilizarse en los procesos de adquisiciones (en el caso de corresponder), y sus enmiendas y disponer toda medida y acto necesario para la implementación de aquellos...";

Que el Decreto N° 450/16 faculta al Ministerio de Economía, a través de la Subsecretaria de Finanzas a "Intervenir y coordinar la negociación, planificación y ejecución de los instrumentos de financiamiento internacional, celebrados con Organismos de Crédito Internacionales (multilaterales y bilaterales) y con distintos Estados nacionales, a ser aplicados a proyectos o programas en los que la Provincia sea parte, siendo el organismo ejecutor de los préstamos directos y supervisor de las operaciones de crédito indirectas con destino al Sector Público Provincial y Municipal";



Moder Ejecutivo

rovincia de Buenos Aires

Que la aprobación del Régimen Unico tiene como objeto regular los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de obras y servicios que se realicen en el marco de Programas financiados parcial o totalmente por Organismos Multilaterales de Crédito, Préstamos y/o Cooperaciones Técnicas resultantes de Acuerdos Bilaterales con Estados Extranjeros, Organismos de Crédito Internacionales o Regionales e instituciones extranjeras;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que encontrándose cumplidos los recaudos legales, corresponde dictar el pertinente acto administrativo;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo incorporado a la Ley Complementaria y Permanente de Presupuesto N° 10.189 por el artículo 69 de la Ley N° 14.199 -texto según artículo 70 de la Ley N° 14.331- y artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires:

Por ello.

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA

ARTÍCULO 1°. Aprobar el "Régimen Único de Adquisiciones y Contrataciones Financiadas por Organismos Multilaterales de Crédito (OMC) y/o Acuerdos Bilaterales (AB)", que como Anexo Único forma parte integrante del presente, en base a los argumentos vertidos en los considerandos precedentes.



Poder Ejecutivo

L'rovincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 2º. Designar al Ministerio de Economía como Autoridad de Aplicación del documento aprobado por el artículo 1º, quien a través de la Subsecretaria de Finanzas, quedará facultado para ejecutar las acciones y dictar los actos necesarios para el cumplimiento de las normas previstas en el precitado Régimen.

ARTÍCULO 3º. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Coordinación y Gestión Pública.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, publicar, dar al Boletín Oficial, y al SINBA. Cumplido, archivar.

DECRETQ Nº

1299

 $I \setminus I$

Lic. ROBERTO GIGANTE Ministro de Coordinación y Gestión Pública Provincia de Buenos Aires

Hernán Lacunza Minietro do Economía Provincia de Buenos Aires

Lic. MARIA EUGENIA VIDAL: Gobernadore de la Provincia

de Buenos Aires





Poder Ejecutivo

Provincia do Buenos Alires

ANEXO ÚNICO

RÉGIMEN ÚNICO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES FINANCIADAS POR ORGANISMOS MULTILATERALES DE CRÉDITO (OMC) Y/O ESTADOS EXTRANJEROS EN EL MARCO DE ACUERDOS BILATERALES (AB).

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1° - CONSIDERACIONES GENERALES: El presente Régimen tiene como objeto fijar las normas generales que regularán los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de obras y de servicios (Firmas consultoras, consultores individuales y servicios distintos de consultoría) que se realicen en el marco de Programas financiados, totalmente o parcialmente, con fondos provenientes de Organismos Multilaterales de Crédito (OMC) - Préstamos y/o Cooperaciones Técnicas-, y/o resultantes de Acuerdos Bilaterales (AB).

Las previsiones del presente artículo también aplicarán a los procesos que se ejecuten en el marco de Programas o Proyectos con financiamiento externo, que se encuentren en etapa de negociación y/o trámite aprobación, y que hayan sido priorizados por el Estado Nacional.

ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente Régimen será aplicable a todas las adquisiciones y contrataciones referidas en el artículo 1°. En todos los casos, deberá consignarse explícitamente la mención al citado Régimen.

ARTÍCULO 3°. NORMATIVA APLICABLE: Los procesos de adquisiciones y/o contrataciones realizados en el Marco del presente, se regirán por las estipulaciones contratos de Préstamo y/o Convenios de Cooperación Técnica y



Podor Ejecutivo

Provincia do Buenos Aires

por los Principios Generales, Normas y/o Políticas de adquisiciones y contrataciones aprobadas por los Organismos y/o Estados financiadores.

Se aplicará supletoriamente la normativa local, cuando la normativa internacional no regule sobre una cuestión en particular.

ARTÍCULO 4°. PRINCIPIOS: Este Régimen debe garantizar los principios de eficiencia, eficacia y economía procesal, publicidad, transparencia, libre competencia, y confidencialidad, en aquellas etapas del proceso en que corresponda, acorde a la normativa aplicable.

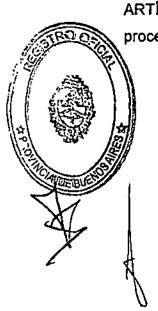
ARTÍCULO 5°. AUTORIDAD DE APLICACIÓN: El Ministerio de Economía será la Autoridad de Aplicación. La Subsecretaría de Finanzas, en su carácter de Coordinadora Ejecutiva de los Programas, o el Organismo que en lo sucesivo lo reemplace, será la responsable del cumplimiento de las previsiones establecidas en el presente Régimen, sin que ello obste al ejercicio de las facultades otorgadas en cada Convenio, a los Organismos coejecutores o subejecutores de las operaciones financiadas.

CAPÍTULO II

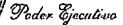
PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES

ARTÍCULO 6°. PROCEDIMIENTOS: Este Régimen será aplicable a los procedimientos que se detallan a continuación:

- a) Licitación Pública Internacional (LPI)
- b) Licitación Internacional Limitada (LIL)
- c) Licitación Pública Nacional (LPN)
- d) Comparación y/o Concurso de Precios (CP)
- e) Contratación de firmas consultoras







Fovincia do Bucnos Aires

- Contratación de Consultores Individuales
- g) Contratación Directa
- h) Todo otro proceso que luego de la entrada en vigencia del presente . Régimen apruebe los Organismos financiadores.
- i) Procedimientos y documentos locales vigentes, en aquellos casos en que los Organismos financiadores autoricen su utilización.

En el marco del presente Régimen, se autoriza a los organismos contratantes a llevar adelánte los procesos licitatorios, hasta el momento previo a la suscripción del acto administrativo de adjudicación, sin contar con el compromiso presupuestario. En oportunidad de disponerse de los créditos presupuestarios - sea que éstos provengan del uso del crédito o de otras fuentes- se realizará la afectación presupuestaria del gasto, debiendo contarse asimismo con la pertinente autorización de endeudamiento.

ARTÍCULO 7°. REGISTROS DE PROVEEDORES Y LICITADORES: Los Organismos contratantes quedarán exceptuados de requerir a los oferentes la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores y Licitadores de la provincia de Buenos Aires hasta la firma de los contratos respectivos.

En el caso de procesos de contratación de obras, y hasta tanto se cuente con la constancia de inscripción referida, podrá considerarse cumplido provisoriamente tal requisito con la presentación del certificado de inscripción en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas (RENCOP), conforme lo requerido para cada proceso en particular.

ARTÍCULO 8°. ADJUDICACIÓN Y/O CONTRATACION: Los contratantes, en el marco de cada operatoria, deberán dar cuenta de las actuaciones a los Organismos de asesoramiento y control, en el ámbito de sus respectivas competencias, con caracter previo a la aprobación de las adjudicaciones y/o contrataciones realizadas de marco de este Régimen.



Poder Ejecutivo rovincia de Buenos Aires

4018

CAPÍTULO III

DE LOS DOCUMENTOS

ARTÍCULO 9°. DOCUMENTOS: Para la realización de los procedimientos de adquisiciones y contrataciones enunciados en el Artículo 6° se utilizarán documentos específicos elaborados sobre la base de Documentos Estándar de Licitación, o cualquier otro documento acordado y/o Autorizado por los Organismos financiadores. A tal efecto se faculta a la Autoridad de Aplicación a aprobar los documentos precedentemente mencionados y/o modificaciones a los mismos.

ARTÍCULO 10. MODIFICACIONES DE PLENO DERECHO: Cuando las modificaciones a los documentos estándar se originen por cambios en las condiciones de las operatorias y/o en actualizaciones de las versiones de las Normas y/o Políticas aplicables a los procedimientos de adquisiciones y contrataciones, serán incorporadas a los mismos de pleno derecho.

VI OJUTÍPAD HERMAN JE GOMEZ ADDRENGINGS

CONSIDERACIONES FINALES

ARTÍCULO 11. ENTRADA EN VIGOR: El presente Régimen entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación. No obstante ello, podrán encuadrarse en él, aquellos procedimientos que a dicha fecha se encuentren en curso.

RTÍCULO 12. MODIFICACIONES AL REGIMEN: Se faculta a la Autoridad de Adicación a realizar todas aquellas modificaciones que considere pertinentes para correcta implementación y ejecución. Las modificaciones efectuadas deberán iglificarse a todos aquellos organismos comprendidos en el presente Régimen.



GOBIERNODELAPROVINCIADEBUENOSAIRES

Hoja Adicional de Firmas Pliego

| 1 | . 1 | • | | | |
|---|-----|----|---|----|---|
| 1 | N | 11 | m | rn | • |
| | | | | | |

Referencia: EXP. 2400-3974/2017

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 129 pagina/s.